

ACUERDOS

Sesión (12/2016), ordinaria del Pleno

Sesión (12/2016), ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2016 en el Salón de Sesiones del Pleno del Palacio de Cibeles.

Presidenta: doña Manuela Carmena Castrillo, Alcaldesa y Presidenta del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, Secretario General del Pleno.

Concejales asistentes:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- | | |
|--|---|
| - Doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma | - Doña María Begoña Larrainzar Zaballa |
| - Don Francisco de Borja Carabante Muntada | - Doña Almudena Maíllo del Valle |
| - Doña María Carmen Castell Díaz | - Don Percival Peter Manglano Albacar |
| - Don Pablo Caverio Martínez de Campos | - Don Fernando Martínez Vidal |
| - Don Pedro María Corral Corral | - Don José Luis Martínez-Almeida Navasqués |
| - Doña Alicia Delibes Liniers | - Doña María Isabel Martínez-Cubells Yraola |
| - Doña Beatriz María Elorriaga Pisarik | - Don José Luis Moreno Casas |
| - Don Francisco de Borja Fanjul Fernández-Pita | - Don Jesús Moreno Sánchez |
| - Don Álvaro González López | - Doña Ana María Román Martín |
| - Don Íñigo Henríquez de Luna Losada | - Doña Isabel Rosell Volart |
| | - Doña María Inmaculada Sanz Otero |

* * * *

Por el Grupo Municipal Ahora Madrid:

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|
| - Doña Rommy Arce Legua | - Doña Celia Mayer Duque |
| - Don José Javier Barbero Gutiérrez | - Don Ignacio Murgui Parra |
| - Don José Manuel Calvo del Olmo | - Don Francisco Pérez Ramos |
| - Don Pablo César Carmona Pascual | - Doña Yolanda Rodríguez Martínez |
| - Doña Montserrat Galcerán Huguet | - Doña Inés Sabanés Nadal |
| - Don Jorge García Castaño | - Don Carlos Sánchez Mato |
| - Doña Marta Gómez Lahoz | - Don Pablo Soto Bravo |
| - Doña Esther Gómez Morante | - Don Mauricio Valiente Ots |
| - Doña Marta María Higuera Garrobo | - Don Guillermo Zapata Romero |
| - Doña Rita Maestre Fernández | |

* * * *

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid:

- | | |
|--|---|
| - Don Ignacio de Benito Pérez | - Doña María de las Mercedes González Fernández |
| - Don Antonio Miguel Carmona Sancipriano | - Doña María Carlota Merchán Mesón |
| - Doña Purificación Causapié Lopesino | - Don Julio Ransés Pérez Boga |
| - Don José Manuel Dávila Pérez | - Don Ramón Silva Buenadicha |
| - Doña María del Mar Espinar Mesa-Moles | |

* * * *

Por el Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía:

- | | |
|----------------------------------|--|
| - Don Sergio Brabezo Carballo | - Don Miguel Ángel Redondo Rodríguez |
| - Doña Ana María Domínguez Soler | - Doña Silvia Elena Saavedra Ibarrondo |
| - Don Bosco Labrado Prieto | - Doña Begoña Villacís Sánchez |
| - Doña Sofía Miranda Esteban | |

* * * *

Asiste también la Interventora General doña Beatriz Vigo Martín.

Se abre la sesión pública por la Presidenta del Pleno a las nueve horas y quince minutos.

ORDEN DEL DÍA

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

- Punto 1. Aprobar las actas de las sesiones anteriores, ordinarias, celebradas los días 26 y 27 de abril de 2016, y extraordinaria, celebrada el día 4 de mayo de 2016.

§ 2. PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO

- Punto 2. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:
"Solicitar a UNICEF Comité Español, la participación en la VII Convocatoria Ciudades Amigas de la Infancia 2016, asumiendo el compromiso de colaborar conjuntamente con UNICEF Comité Español para garantizar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el municipio".

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- Punto 3. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:
"Aprobar la modificación del Anexo I "Subvenciones nominativas" de las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid

para 2016, según el detalle que se especifica a continuación:

<<En la subvención nominativa por importe de 1.000.000 de euros para financiar la organización de la ceremonia de entrega de los "Oscar de Bollywood" en Madrid, aplicación presupuestaria 001/012/924.02/479.99 correspondiente a la Coordinación General de la Alcaldía, del Anexo I "Subvenciones Nominativas", modificar el beneficiario inicial, sustituyéndose por "WIZCRAFT INTERNATIONAL ENTERTAINMENT SINGAPORE PTE LTD>>".

Punto 4. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Aprobar la concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.394.070,00 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con el desglose y aplicación presupuestaria que se detalla:

- 140.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/027/431.40/623.00 "Maquinaria" del programa 431.40 "Promoción comercial y emprendimiento" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 21.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/027/431.40/629.01 "Señalización" del programa 431.40 "Promoción comercial y emprendimiento" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 867.570,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/027/431.40/629.99 "Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios" "Señalización" del programa 431.40 "Promoción comercial y emprendimiento" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 3.065.500,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/097/162.30/627.01 "Instalaciones para tratamiento de residuos sólidos" del programa 162.30 "Parque Tecnológico de Valdemingómez" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 300.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/097/172.11/623.01 "Instalaciones técnicas" del programa 172.11 "Sostenibilidad" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.

La presente modificación se financia con el remanente de tesorería para gastos generales, obtenido tras la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015".

* * * *

Los cuadros correspondientes a la publicación del precedente acuerdo se incluyen como apéndice I, relacionado con el punto 4 del orden del día.

* * * *

Punto 5. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe 25.487.244,66 de euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con el desglose y aplicación presupuestaria que se detalla:

- 4.931.695,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/016/920.00/710.02 "A Informática Ayuntamiento Madrid" del programa 920.00 "Dirección y gestión administrativa de la Gerencia de la Ciudad" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 828.885,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/027/431.40/632.00 "Edificios y otras construcciones (Reforma)" del programa 431.40 "Promoción comercial y emprendimiento" del

Ayuntamiento de Madrid para 2016.

- 312.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/057/933.03/632.00 "Edificios y otras construcciones (Reforma)" del programa 933.03 "I.F.S. Gestión del Patrimonio" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 1.725.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/097/160.01/627.00 "Instalaciones para depuración de agua" del programa 160.01 "Ingeniería del agua" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 618.222,06 euros, en la aplicación presupuestaria 001/097/171.01/609.04 "Urbanización a cargo del Ayuntamiento" del programa 171.01 "Patrimonio verde" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 938.850,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/097/171.01/619.17 "Alumbrado público (Reforma)" del programa 171.01 "Patrimonio verde" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 100.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/097/171.01/619.20 "Parques (Remodelación)" del programa 171.01 "Patrimonio verde" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 911.462,60 euros, en la aplicación presupuestaria 001/097/171.01/619.21 "Zonas ajardinadas (Rem)" del programa 171.01 "Patrimonio verde" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 13.538.180,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/097/441.10/745.01 "A la Empresa Municipal de Transportes, S.A." del programa 441.10 "Promoción, control y desarrollo del transporte" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 56.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/201/933.03/632.00 "Edificios y otras construcciones (Reforma)" del programa 933.03 "I.F.S. Gestión del Patrimonio" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 20.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/204/933.03/632.00 "Edificios y otras construcciones (Reforma)" del programa 933.03 "I.F.S. Gestión del Patrimonio" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 809.950,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/213/933.03/632.00 "Edificios y otras construcciones (Reforma)" del programa 933.03 "I.F.S. Gestión del Patrimonio" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 71.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/215/933.03/632.00 "Edificios y otras construcciones (Reforma)" del programa 933.03 "I.F.S. Gestión del Patrimonio" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 43.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/216/933.03/632.00 "Edificios y otras construcciones (Reforma)" del programa 933.03 "I.F.S. Gestión del Patrimonio" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 178.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/217/933.03/632.00 "Edificios y otras construcciones (Reforma)" del programa 933.03 "I.F.S. Gestión del Patrimonio" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.
- 15.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/219/933.03/632.00 "Edificios y otras construcciones (Reforma)" del programa 933.03 "I.F.S. Gestión del Patrimonio" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.

- 390.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/221/933.03/632.00 "Edificios y otras construcciones (Reforma)" del programa 933.03 "I.F.S. Gestión del Patrimonio" del Ayuntamiento de Madrid para 2016.

La presente modificación se financia con el remanente de tesorería para gastos generales, obtenido tras la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015".

* * * *

Los cuadros correspondientes a la publicación del precedente acuerdo se incluyen como apéndice II, relacionado con el punto 5 del orden del día.

* * * *

- Punto 6. Aprobar, en veinticinco expedientes, otras tantas declaraciones de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de la obtención de las correspondientes bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

* * * *

La relación de los expedientes a los que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como apéndice III, relacionado con el punto 6 del orden del día.

* * * *

- Punto 7. Desestimar, en siete expedientes, otras tantas solicitudes de declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de la obtención de las correspondientes bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

* * * *

La relación de los expedientes a los que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como apéndice IV, relacionado con el punto 7 del orden del día.

* * * *

- Punto 8. Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de tener por desistido de su solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de la obtención de la correspondiente bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

* * * *

El expediente al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como apéndice V, relacionado con el punto 8 del orden del día.

* * * *

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

- Punto 9. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:
 "PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de protección para la parcela sita en la plaza de la Iglesia, sin número, en el Área de Planeamiento Específico 16.05 "Casco Histórico de Hortaleza", distrito de Hortaleza, promovido por don Antón Riestra Pita, en representación de la Congregación religiosa de la Misión de San Vicente de Paúl, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, en relación con el artículos 57 y 62.2 a), todos ellos de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 de la citada ley”.

Punto 10. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, Plan Especial para los edificios sitos en la calle de Zaragoza números 3, 5 y 7, Distrito de Centro, promovido por don Pedro Antonio García Rojas en representación de Muebles Abadía de San Francisco S. L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- La vigencia del control urbanístico ambiental de usos, contenida en el presente Plan Especial, será de cuatro años contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Dar traslado a los interesados de este acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 11. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para el edificio sito en la calle de Fortuny número 7, en el Distrito de Chamberí, promovido por Oikos Hotels S. L. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- La vigencia del control urbanístico ambiental de usos, contenida en el presente Plan Especial, será de cuatro años contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Dar traslado a los interesados de este acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 12. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la finca sita en la calle de Ayala número 27, Distrito de Salamanca, promovido por S. A.

Inmobiliaria Urbana Dafor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- La vigencia del control urbanístico ambiental de usos, contenida en el presente Plan Especial, será de cuatro años contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Dar traslado a los interesados de este acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 13. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para el edificio sito en la calle de los Cañizares número 6, Distrito de Centro, promovido por Est Patrimonios S. L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- La vigencia del control urbanístico ambiental de usos, contenida en el presente Plan Especial, será de cuatro años contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Dar traslado a los interesados de este acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 14. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Estudio de Detalle que modifica al Estudio de Detalle “Islas Hébridias nº 61- 65” para el ámbito sito en la calle Islas Hébridias, números 61-65, Distrito de Fuencarral-El Pardo, promovido por Carles Cirera Molina en representación de BuildingCenter, S. A. U. conforme a lo dispuesto en el artículo 60, en relación con los artículos 59.4 y 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 15. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, la modificación del Estudio de Detalle para la Rampa 7, Área de Rejas en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, avenida de la Hispanidad número 44, Distrito de Barajas, promovida por doña Amparo Brea Álvarez en representación de Aena S. A., conforme a lo dispuesto en el artículo 60, en relación con los artículos 59.4 y 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 16. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Revocar el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de enero de 2015, por el que se dispuso la aprobación provisional de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativa al Área de Planeamiento Específico 04.17 “Goya, 1”, Distrito de Salamanca, de conformidad con lo establecido por el artículo 105.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dando por finalizado el procedimiento, en los términos y con el alcance señalado en el informe de la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística de 29 de abril de 2016.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” en cumplimiento del artículo 60 del mismo texto legal y notificarlo a los interesados en el procedimiento”.

Punto 17. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Al amparo de lo establecido por el artículo 247.4 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ratificar la decisión de renuncia por parte del Ayuntamiento de Madrid a continuar con la tramitación del Convenio Urbanístico de gestión y ejecución del Plan Parcial de Reforma Interior del Área de Planeamiento Remitido 08.03 “Prolongación de la Castellana”, por los motivos señalados en el escrito de la Alcaldesa de 5 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Declarar, de conformidad con lo previsto por el artículo 247.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, la imposibilidad material de continuar la tramitación del procedimiento de aprobación del Convenio Urbanístico de gestión y ejecución del Plan Parcial de Reforma Interior del Área de Planeamiento Remitido 08.03 “Prolongación de la Castellana”, por los motivos expuestos en el informe de la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística de 9 de mayo de 2016, y en consecuencia, dar por finalizado el procedimiento de aprobación del mismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 87 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Denegar la aprobación definitiva del Plan Parcial de Reforma Interior del Área de Planeamiento Remitido 08.03 “Prolongación Castellana” del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, promovido por la mercantil Distrito Castellana Norte S.A., antes denominada Desarrollo Urbanísticos Chamartín S.A. por los motivos expuestos en el informe de la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística de 9 de mayo de 2016, de conformidad con lo señalado en artículo 59 en relación con los artículos 57 y 62.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y notificar el mismo a los propietarios afectados, a los efectos oportunos”.

Punto 18. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Autorizar, disponer un gasto y reconocer una obligación (ADO), con cargo a la aplicación presupuestaria 001/087/151.02/681.00 “Adquisición de suelo patrimonial” del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2016, por importe de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (744,56 €) en concepto de diferencia entre la Hoja de Valoración de la Administración y el Mutuo Acuerdo suscrito con el 25 % de los titulares de la finca nº 27 de la U.E. Nº 2 del A.P.I. 03.05 “ADELFAS” en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, para su pago a los titulares que se relacionan a continuación:

TITULARES	25 %	IMPORTES
ENCARNACIÓN ALMANSA SORIA	24 % USU	51,06
JOSÉ VARGAS ALMANSA	1/3 76 % NP	53,89
ENCARNACIÓN VARGAS ALMANSA	1/3 76 % NP	53,89
FRANCISCO VARGAS ALMANSA	1/3 76 % NP	53,89
FRANCISCO REINA VARGAS	1/4	53,19
JOSÉ REINA VARGAS	1/4	53,18
MARÍA JESÚS REINA VARGAS	1/4	53,18
MANUEL REINA VARGAS	1/4	53,18
ANTONIO CORO SALVADO	1/3	106,36
CONCEPCIÓN CORO SALVADO	1/3	106,37
PILAR CORO SALVADO	1/3	106,37”.

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Punto 19. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, que se acompaña al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” este Acuerdo y el texto de la Ordenanza que constituye su objeto”.

* * * *

El texto de la modificación de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid aprobado por el Pleno se incluye como apéndice VI, relacionado con el punto 19 del orden del día.

* * * *

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE CULTURA Y DEPORTES

Punto 20. Se retira por la Delegada del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, mediante escrito suscrito por la misma y por la Portavoz del Grupo Municipal Ahora Madrid, antes del comienzo de su deliberación, en los términos del artículo 65.1 del Reglamento Orgánico del Pleno la propuesta del Área de Gobierno de Cultura y Deportes para la modificación del acuerdo plenario relativo a la gestión directa del servicio público gestionado en el Teatro Circo Price.

COMISIONES PERMANENTES ORDINARIAS DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA, REUNIDAS EN SESIÓN CONJUNTA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2016.

Punto 21. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar la Memoria de sostenibilidad y rentabilidad, oferta y demanda con motivo de la gestión directa de cementerios y actividades funerarias, cuyo texto se adjunta al presente Acuerdo.

Segundo.- Aprobar el cambio de forma de gestión de los servicios funerarios y de cementerios en la Ciudad de Madrid, que pasa de gestión indirecta mediante sociedad de economía mixta a gestión directa mediante la creación de una empresa de titularidad municipal y capital 100% municipal, para lo cual se pondrán a disposición, a partir del 16 de septiembre de 2016, de la nueva sociedad mercantil “Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.”, los medios materiales y personales necesarios consistentes en:

- los trabajadores contratados por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid relacionados en el Anexo I, que pasarán a ser personal de la “Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.”, en los términos que figuran en el expediente.

- La subrogación de la “Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.” en las obligaciones y derechos derivados de los contratos en vigor a 15 de septiembre de 2016 que se relacionan en el Anexo II.

- la puesta a disposición de la “Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.” del conjunto de bienes muebles e inmuebles, según relación que se incorpora como Anexo III, a excepción de los que se relacionan a continuación:

- a. Solar Tanatorio Norte C/ Manuel Tovar 41.

- b. Parcela 4143 C PAU Carabanchel. PG Ensanche de Carabanchel.

- c. Parcela 452 B PAU Carabanchel. PG Ensanche de Carabanchel.

- d. Parcela 73 A PAU Carabanchel. C/ Salvador Vicente Martín.

Tercero.- Aprobar los Estatutos de la “Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.”, que se acompañan al presente Acuerdo.

Cuarto.- Aprobar el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios y las tarifas anexas, que se acompaña al presente Acuerdo.

Quinto.- Aprobar el Presupuesto para 2016 de la “Empresa Municipal de

Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.”, que se acompaña al presente Acuerdo.

Sexto.- Clasificar la “Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.” en el Grupo 1, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Séptimo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid este acuerdo y el texto de los Estatutos, del Reglamento y del Presupuesto que constituyen parte de su objeto”.

* * * *

La Memoria de sostenibilidad y rentabilidad a la que se refiere el apartado Primero; los Estatutos de la “Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.” a los que se refiere el apartado Tercero; el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios y las Tarifas anexas a los que se refiere el apartado Cuarto y el Presupuesto para 2016 de la “Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.” al que se refiere el apartado Quinto del precedente acuerdo se incluyen como apéndice VII, relacionado con el punto 21 del orden del día.

* * * *

Proposiciones de los grupos políticos

Punto 22. Rechazar la proposición n.º 2016/8000708, presentada por el concejal don Sergio Brabezo Carballo, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, interesando que el Ayuntamiento de Madrid apruebe una reducción del 90% en la sanción aplicable a la primera infracción leve de tráfico relacionada con el estacionamiento y el acceso a Áreas de Prioridad Residencial, en los términos señalados en la iniciativa.

Punto 23. Aprobar la proposición n.º 2016/8000714, presentada por el concejal don Ramón Silva Buenadicha, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que el Pleno adopte los acuerdos que contempla la iniciativa en relación con los derechos laborales de los empleados públicos y, en concreto, el restablecimiento de la jornada laboral de 35 horas semanales.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Es bien conocido que el Gobierno de la Nación usó y abusó del Real Decreto-ley como instrumento para el recorte general de derechos, entre ellos, los derechos sociales y laborales de los empleados públicos.

Mediante el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, suspendió los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, sobre permisos y vacaciones de los funcionarios públicos, reduciendo los días de libre disposición, suprimiendo los días adicionales por antigüedad tanto en el caso de las vacaciones como en el de los días por asuntos particulares pero, especialmente, suspendiendo los pactos, acuerdos y convenios para el personal

funcionario y laboral suscritos por las Administraciones Públicas y por sus Organismos o Entidades a ellas vinculados. Es decir, anulando de facto la negociación colectiva en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Pero con anterioridad, con el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, decidió establecer la jornada laboral en todas las Administraciones Públicas en 37 horas y media. Un retroceso histórico en términos de negociación colectiva, pero también una grave lesión al principio de autonomía reconocida en nuestra Constitución para el conjunto de las Administraciones.

Medidas que contaron con el rechazo de todas las organizaciones sindicales y profesionales de las empleadas y empleados públicos, quienes, desde entonces, no han dejado de reclamar la plena restitución de estos derechos.

Es cierto que en el último año se han recuperado algunos de ellos, aunque también es cierto que las citas electorales, las demandas de las plantillas, y los acuerdos adoptados por los nuevos gobiernos locales y autonómicos, han forzado esta restitución.

En cuanto a la jornada laboral se refiere, la reposición de las 35 horas semanales es una exigencia que se hace cada vez más evidente, tanto como mejora de las condiciones laborales de las trabajadoras y trabajadores públicos, como medida que tendría efectos en la generación de empleo. Y gobiernos autonómicos y municipales así lo han entendido, como han sido los casos de los acuerdos adoptados por las comunidades autónomas de Castilla-La Mancha, País Vasco, Asturias y Madrid.

Sin embargo, y frente a la pacífica restitución de otros derechos que afectan al tiempo de trabajo, en este caso, la reacción del Gobierno de la Nación ha sido de una frontal oposición, llegando, como ha llegado, a recurrir el acuerdo alcanzado en Castilla-La Mancha ante el Tribunal Constitucional.

En el caso de nuestro Ayuntamiento, en el pasado mes de diciembre de 2015 se firmó un acuerdo con las organizaciones sindicales para reiniciar la negociación colectiva, incluyéndose en la misma los asuntos relativos a la jornada laboral, y en marzo se iniciaron las reuniones con los representantes de los trabajadores y trabajadoras municipales, manifestando las partes su voluntad de llegar a un acuerdo sobre la reposición de la jornada de 35 horas semanales.

No obstante, respetando plenamente los términos de esa negociación, pero dada la trascendencia del asunto y las resistencias que vemos que existen a la restitución del derecho, el Grupo Municipal Socialista entiende que debe haber un pronunciamiento al respecto por el Pleno del Ayuntamiento.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

1º.- Manifestar que la aplicación de la medida adoptada por el Gobierno de la Nación en el año 2012, de establecer la jornada laboral de las empleadas y empleados públicos en 37 horas y media, ha supuesto una destrucción de puestos de trabajo y ha repercutido en la calidad de los servicios públicos básicos que presta la Administración en general, y este

Ayuntamiento en particular. Además, para las empleadas y empleados públicos ha supuesto un enorme esfuerzo, pues esta medida ha deteriorado sus condiciones de trabajo y afectado notablemente la posibilidad de compatibilizar su trabajo con su vida familiar y personal.

2º.- Reclamar al nuevo Gobierno de la Nación la inmediata restitución del derecho a la negociación de la jornada y horarios por parte de todas las Administraciones Públicas, tal y como se recoge en el nuevo Texto Refundido del EBEP, así como la totalidad de los derechos laborales de los empleados públicos que fueron suprimidos por las disposiciones legales dictadas en los años 2011 y 2012. En este sentido, reclamamos del Gobierno de la Nación la retirada del recurso de anticonstitucionalidad presentado contra el acuerdo adoptado por Castilla-La Mancha, así como el recurso contencioso-administrativo promovido contra el adoptado por el País Vasco.

3º.- Con el objetivo de mejorar los servicios públicos a la ciudadanía, crear nuevos puestos de trabajo y mejorar las condiciones laborales de los empleados públicos municipales, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para reponer la jornada laboral de 35 horas semanales de promedio en cómputo anual en todos los servicios, organismos y empresas municipales. Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán los cambios que fueran necesarios para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria”.

- Punto 24. Aprobar, en relación con la proposición n.º 2016/8000725 presentada por la concejala doña Ana María Domínguez Soler, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, el texto resultante de incorporar en la iniciativa original la enmienda transaccional n.º 2016/8000759 presentada por los Grupos Municipales Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Ahora Madrid y Socialista de Madrid, interesando que el Ayuntamiento de Madrid apruebe una formación para las categorías de Policía y Cabo de la Policía Municipal a partir de los 50 años, de cara a su pase a puestos no operativos, en los términos señalados.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, INTERESANDO QUE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID APRUEBE UNA FORMACIÓN PARA LAS CATEGORÍAS DE POLICÍA Y CABO DE LA POLICÍA MUNICIPAL A PARTIR DE LOS 50 AÑOS DE CARA A SU PASE A PUESTOS NO OPERATIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acuerdo al que llegó la Corporación con los principales sindicatos el 17 de enero de 2014 y que recoge el procedimiento para ocupar destinos con funciones no operativas por motivos de edad o destinos acordes al estado de salud del personal del Cuerpo Municipal de Madrid enumeró unas funciones específicas a desarrollar para los Policías y Cabos cuando ocupen puestos no operativos que se producirá de forma voluntaria a partir de los 55 años y obligatorio a partir de los 58 años si no se superan los

reconocimientos médicos y la prueba de aptitud física (TAF). Así mismo, también se estableció que el Plan de Formación recogiese una formación adecuada voluntaria para los mayores de 53 años.

Sin embargo, la realidad es la siguiente:

- una gran parte del personal destinado en puestos no operativos no tiene formación para desempeñar las funciones que les son encomendadas por lo que es habitual encontrar Policías y Cabos en puestos no operativos que simplemente realizan muy pocas labores. Por otra parte, nos encontramos con que las funciones de puestos no operativos se están limitando fundamentalmente a seguridad patrimonial y no a todo el elenco establecido, pero ni tan siquiera todos los Policías ahí destinados saben utilizar los arcos y demás medidas de seguridad.
- la edad media del Cuerpo de Policía Municipal se sitúa en los 46 años.
- está en estudio por el Gobierno de la Nación el adelanto de la edad de jubilación de los Cuerpos de Policía Local.
- no está regulada la segunda actividad, se optó por poner un parche que fue la regulación de los puestos no operativos. No obstante, se hace necesaria su regulación que abarcaría una promoción profesional del Cuerpo en las edades a las que nos referimos.

PARTE DISPOSITIVA

Esta proposición insta al Equipo de Gobierno a adoptar las siguientes medidas:

- 1- Establecer dentro del Plan de Formación anual de las categorías de Policía y Cabo, la obligación de ofrecer una formación acorde a las funciones encomendadas en los puestos no operativos, para que pueda ser recibida por los profesionales a partir de los 50 años, de tal forma que cuando se pase a la situación de puesto no operativo se tenga formación suficiente para llevarlo a cabo.
- 2- Realizar un seguimiento anual específico de la aplicación de esta medida con objeto de evaluar su eficacia.
- 3- Una revisión anual de la Formación para adaptarlas a los cambios que se vayan produciendo en las funciones”.

- Punto 25. Rechazar la proposición n.º 2016/8000726, presentada por el concejal don Sergio Brabezo Carballo, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, interesando que el Ayuntamiento de Madrid adopte un programa de sensibilización y educación contra el ruido asociado al ocio nocturno 2016-2019, con el contenido y alcance previstos en la iniciativa.
- Punto 26. Rechazar la proposición n.º 2016/8000727, presentada por el concejal don Francisco de Borja Fanjul Fernández-Pita, del Grupo Municipal del Partido Popular, interesando que se adopten las medidas que contiene la iniciativa en relación con la ocupación ilegal de viviendas y locales propiedad de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, y también las de titularidad privada, en la ciudad de Madrid.
- Punto 27. Aprobar la proposición n.º 2016/8000728, presentada por la concejala doña Isabel Rosell Volart, del Grupo Municipal del Partido Popular, *“a favor de que se respeten las bases del concurso para la elección de Juan Carlos Pérez de la Fuente como director artístico del Teatro Español, y de la*

destitución del director de contenidos y espacios culturales de la empresa pública Madrid Destino, Santiago Eraso Beloki, por su responsabilidad directa en una exposición de San Sebastián 2016 en la que se define a la banda terrorista ETA como ‘fenómeno político, militar y cultural’ ”.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR A FAVOR DE QUE SE RESPETEN LAS BASES DEL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DE JUAN CARLOS PÉREZ DE LA FUENTE COMO DIRECTOR ARTÍSTICO DEL TEATRO ESPAÑOL, Y DE LA DESTITUCIÓN DEL DIRECTOR DE CONTENIDOS Y ESPACIOS CULTURALES DE LA EMPRESA PÚBLICA MADRID DESTINO, SANTIAGO ERASO BELOKI, POR SU RESPONSABILIDAD DIRECTA EN UNA EXPOSICIÓN DE SAN SEBASTIÁN 2016 EN LA QUE SE DEFINE A LA BANDA TERRORISTA ETA COMO “FENÓMENO POLÍTICO, MILITAR Y CULTURAL”

La política cultural del actual equipo de gobierno del Ayuntamiento de Madrid se está caracterizando por su continuo sesgo partidista e ideológico, que ha tenido una nueva muestra en la anunciada destitución del director artístico del Teatro Español, Juan Carlos Pérez de la Fuente, uno de los grandes directores de escena del panorama teatral actual en España y en Europa, por el solo hecho de que se le considera persona no afín a Ahora Madrid.

Dicha destitución se produce mediante un flagrante incumplimiento de las bases del concurso por el que, por primera vez en la larga historia del Teatro Español, se eligió a su director a través de la aplicación del Código de Buenas Prácticas que está establecido ya en la mayoría de las grandes instituciones culturales para garantizar su necesaria estabilidad más allá de las cambiantes vicisitudes políticas o electorales.

Un concurso cuyas bases se cumplieron estrictamente y que no fueron recurridas por ninguno de los candidatos, como tampoco lo fue la nominación del Sr. Pérez de la Fuente como director artístico del Teatro Español. Dichas bases establecen que el contrato del director artístico del Teatro Español tendrá una vigencia de cuatro años prorrogables, desde 2014 a 2018, tiempo que se estableció con el fin de que pudiera desarrollar el proyecto artístico por el que fue elegido mediante el concurso.

Además del incumplimiento de dichas bases, son absolutamente condenables los continuos ataques sufridos por Juan Carlos Pérez de la Fuente en su dignidad personal y profesional desde la llegada del nuevo equipo de gobierno. Ataques que se han traducido en situaciones absolutamente insólitas e intolerables en una institución cultural, como el hecho de que se le haya prohibido programar la oferta de los teatros municipales a su cargo o asistir a las ruedas de prensa de presentación de los espectáculos que se iban a estrenar.

Por el contrario, uno de los responsables directos de la injustificable situación que padece Juan Carlos Pérez de la Fuente, el director general de Contenidos y Espacios Culturales de la empresa Madrid Destino, Santiago Eraso Beloki. se ha hecho indigno de tal cargo al ser el artífice de

la actual exposición “Tratado de Paz”, dentro de las actividades de la Capitalidad Cultural Europea San Sebastián 2016, en la que se señala a la banda terrorista ETA, responsable de más de ochocientos asesinatos, como “fenómeno, a la vez, político, militar y cultural”. La exposición invita al mismo tiempo a “descomponer la violencia y alejarse del binarismo que ha impedido todo intento de reflexión”,

La gravedad de estas afirmaciones contenidas en la exposición dirigida por el Sr. Eraso Beloki ha llevado a todas las instituciones participantes en San Sebastián 2016 -Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Gobierno autónomo vasco, Diputación de Guipuzcoa y Ayuntamiento de San Sebastián- a expresar su rechazo a este intento revisionista de los crímenes de ETA y a reafirmar que la banda criminal es exclusivamente un fenómeno terrorista,

Los madrileños, que tanto han sufrido la crueldad y vileza de los ataques terroristas, no se merecen como responsable de la actividad cultural del Ayuntamiento de Madrid a una persona que utiliza la cultura como instrumento de la inaceptable estrategia de revisionismo de la historia criminal de ETA, dentro de la cual se incluye este lavado de cara de la banda terrorista como “fenómeno, a la vez, político, militar y cultural”,

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

- Que se respeten las bases del concurso por el que Juan Carlos Pérez de la Fuente fue elegido director artístico del Teatro Español y pueda llevar a cabo su proyecto artístico para los próximos dos años en cumplimiento de dichas bases.

- Que se destituya de su cargo como Director General de Contenidos y Espacios Culturales de la empresa pública Madrid Destino a Santiago Eraso Beloki por su responsabilidad en la inaceptable definición de la banda terrorista ETA como “fenómeno, a la vez, político, militar y cultural- en una exposición de la que es máximo artífice”.

- Punto 28. Aprobar, en relación con la proposición n.º 2016/8000730, presentada conjuntamente por los concejales don José Manuel Calvo del Olmo y doña Rita Maestre Fernández, del Grupo Municipal Ahora Madrid, el texto resultante de incorporar en la iniciativa original la enmienda n.º 2016/8000761 presentada por los Grupos Municipales Ahora Madrid, Socialista de Madrid, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Partido Popular, interesando que el Ayuntamiento de Madrid adopte las medidas necesarias para que todos los edificios de nueva planta de titularidad municipal y, en la medida de lo posible, aquellos ya existentes cuya rehabilitación integral se programe o ejecute por el Ayuntamiento, se diseñen de acuerdo con el objetivo de energía positiva, siguiendo las líneas de actuación que se contemplan, y que se adopten las demás medidas que se indican, teniendo en cuenta la normativa sectorial referida en la misma.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2010/31/UE, EPBD, del Parlamento Europeo y del Consejo, de

19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios en su Artículo 9, Edificios de consumo de energía casi nulo, indica:

1. Los Estados miembros se asegurarán de que:

- a) A más tardar el 31 de diciembre de 2020, todos los edificios nuevos sean edificios de consumo de energía casi nulo, y de que
- b) Después del 31 de diciembre de 2018, los edificios nuevos que estén ocupados y sean propiedad de autoridades públicas, sean edificios de consumo de energía casi nulo.

Los Estados miembros elaborarán planes nacionales destinados a aumentar el número de edificios de consumo de energía casi nulo. Estos planes nacionales pueden incluir objetivos diferenciados de acuerdo con la categoría del edificio.

Esta misma Directiva define un “edificio de consumo de energía casi nulo” como:

“Edificio con un nivel de eficiencia energética muy alto, que se determinará de conformidad con el anexo I. La cantidad casi nula o muy baja de energía requerida debería estar cubierta, en muy amplia medida, por energía procedente de fuentes renovables, incluida energía procedente de fuentes renovables producida in situ o en el entorno”

Más adelante, el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, recoge en su Disposición adicional segunda, “Edificios de consumo de energía casi nulo”, las fechas en las que será obligatorio construir en España edificios de consumo casi nulo:

1. Todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.

2. Todos los edificios nuevos cuya construcción se inicie a partir del 31 de diciembre de 2018 que vayan a estar ocupados y sean de titularidad pública, serán edificios de consumo de energía casi nulo.

Con fecha 10 de septiembre de 2013, se publicó la Orden FOM/1635/2013, que transpuso parcialmente al ordenamiento español la Directiva 2010/ 31 /UE, EPBD, mediante la que se modificó el Documento Básico “Ahorro de Energía” (DB HE) del Código Técnico de la Edificación. En la Sección HE 1 “Limitación de la demanda energética” de esta Orden se incrementa considerablemente la exigencia de reducción de la demanda respecto a la redacción anterior del Código Técnico de la Edificación. Además, se introduce la Sección HE 0 “Limitación del consumo energético” que, como su propio nombre indica, fija una limitación del consumo.

Finalmente, el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, recoge en su Disposición adicional cuarta, Edificio de consumo de energía casi nulo, la definición de estos edificios:

“Se define como edificio de consumo de energía casi nulo, en el ámbito de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de

mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios, aquel edificio con un nivel de eficiencia energética muy alto, que se determinará de conformidad con el anexo I de la citada Directiva. La cantidad casi nula o muy baja de energía requerida debería estar cubierta, en muy amplia medida, por energía procedente de fuentes renovables, incluida energía procedente de fuentes renovables producida «in situ» o en el entorno.

Debe entenderse, en concordancia con lo citado en el Real Decreto 235/213, que la cuantificación de los indicadores de eficiencia energética, necesaria para completar la definición de 'edificios de consumo de energía casi nulo' impuesta por la Directiva, queda pendiente para una futura modificación del Código Técnico de la Edificación, que todavía no se ha producido.

Ante la ausencia en la actualidad de una definición completa del concepto de 'edificios de consumo de energía casi nulo', y considerando que corresponde a las instituciones públicas avanzar en la construcción de un entorno sostenible, el Ayuntamiento de Madrid, con voluntad ejemplarizante, propone adelantarse a la definición que se establezca desde el Ministerio de Fomento y avanzar hacia una meta ambiciosa en el camino de la construcción sostenible, siguiendo el ejemplo de otros países de la Unión Europea, que en la transposición de la Directiva han reemplazado la noción de "edificios de energía casi nula" por la noción más exigente de "edificios de energía positiva".

Dentro del objetivo de los edificios de energía positiva, el Ayuntamiento de Madrid se compromete a adoptar, a partir de la fecha del presente acuerdo, las medidas necesarias para lograr reducir al mínimo el consumo destinado a climatización de los edificios de titularidad municipal.

A tal efecto el criterio que se establece para el cumplimiento de dicho objetivo es que la demanda energética media para climatización no exceda de 20kWh/(m²xaño).

Esta exigencia será aplicable exclusivamente a los edificios de titularidad municipal en las diferentes tipologías edificatorias y de usos, desde el sector residencial al sector terciario o secundario, ya que se refiere estrictamente a las prescripciones de climatización y no a las necesidades productivas o propias de la actividad que se implante en el edificio.

El criterio fijado anteriormente deberá recogerse en los proyectos arquitectónicos de las obras de nueva planta, y las de rehabilitación integral cuando sea posible, en tanto que los costes de esta exigencia son fácilmente amortizables si se aplican criterios de diseño y medidas de tipo pasivo con un adecuado proyecto arquitectónico y si se incorpora la utilización de energías renovables apoyadas con las tecnologías y sistemas constructivos disponibles.

El cumplimiento de este objetivo y su aplicación práctica se llevará a cabo con total respeto a los rangos de confort que determine la Normativa vigente para las diferentes actividades desarrolladas en los edificios a los que afecten.

La acreditación del objetivo propuesto de "energía positiva" se llevará a cabo en cada uno de los proyectos a los que resulte exigible por certificación energética, por anexo de proyecto validado por auditoría externa o por cualquier procedimiento que los servicios municipales

acepten como garantía suficiente del objetivo establecido.

Para lograr el cumplimiento del objetivo de “energía positiva” el Ayuntamiento de Madrid se compromete, a partir de la fecha del presente acuerdo, a elaborar programas de formación dirigidos a técnicos, administrativos y agentes de mantenimiento que sean responsables en las actuaciones de iniciativa municipal, ya sean responsables de iniciativas gestionadas directamente por los técnicos municipales, o ya sean responsables de la validación de las iniciativas llevadas a cabo por entes de carácter privado o Institucional en nombre del Ayuntamiento de Madrid. Dichos programas se pondrán en marcha a partir de este año 2016.

Igualmente, procederá a la revisión y adecuación de las instrucciones y pliegos de cláusulas de contratación que han de regir en los procedimientos de licitación cuyo objeto consista en la realización de obras de nueva planta y, en la medida de lo posible, la rehabilitación integral de edificios existentes.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

1. Ante la ausencia en la actualidad de directrices concretas que establezcan los indicadores de eficiencia energética para dar cumplimiento en España al objetivo de 'edificio de consumo de energía casi nulo' impuesto por las Directivas europeas, el Ayuntamiento de Madrid, adoptará medidas necesarias para hacer efectivo el objetivo de que todos los edificios de nueva planta de titularidad municipal y, en la medida de lo posible, aquellos ya existentes cuya rehabilitación integral se programe o ejecute por este Ayuntamiento, tanto con las administraciones públicas como con la iniciativa privada a través de convenios, concursos o cualquier otro procedimiento de licitación o contratación, se diseñen de acuerdo con el objetivo de energía positiva.

Este objetivo se materializa en un adecuado diseño constructivo que garantice, en el proyecto, una demanda energética de climatización inferior a 20kWh/(m²xaño) para alcanzar el confort térmico, lo que se llevará a cabo mediante un adecuado diseño constructivo y mediante la utilización de energías renovables apoyadas con las tecnologías y sistemas constructivos disponibles.

2. Para lograr el cumplimiento de este objetivo, el Ayuntamiento, a partir de la adopción del presente acuerdo, llevará a cabo las siguientes líneas de actuación:

a) Elaboración de un programa formativo para técnicos, administrativos y agentes de mantenimiento, todos ellos responsables de esta gestión, tanto para las actuaciones de iniciativa municipal como para apoyo y validación de las llevadas a cabo por entes de carácter privado o institucional por encomienda municipal, que se pondrá en marcha a partir de 2016.

b) Revisión de los pliegos de mantenimiento y conservación de edificios de titularidad municipal para incluir, en la medida de lo posible, los sistemas constructivos y equipos que han de incorporarse en los edificios sostenibles.

c) Establecimiento de prescripciones técnicas en los nuevos pliegos de contratación de obras de nueva planta y de rehabilitación integral cuando sea posible, de los edificios de titularidad municipal, tendentes al

cumplimiento del objetivo de Energía positiva adoptado, incluyendo las relativas al control de calidad necesario.

d) Incorporación de sistemas de evaluación, medición o control de los consumos reales en determinados proyectos singulares o representativos que puedan contribuir a la mejora y desarrollo de nuevos proyectos.

3. Finalmente, y para conseguir el objetivo de Energía positiva en todo el territorio nacional, en beneficio de todos los ciudadanos, invitamos a todos los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas a adoptar acuerdos como el nuestro, lo que significaría un gran avance en materia de edificación sostenible con inmediatos beneficios ambientales y ejemplarizantes”.

- Punto 29. Aprobar los puntos 1, 2 y 4 de la proposición n.º 2016/8000732 presentada por el concejal don José Luis Moreno Casas, en la redacción dada por el texto resultante de incorporar en la iniciativa original la enmienda transaccional 2016/8000764 de los Grupos Municipales del Partido Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Socialista de Madrid, interesando que se inste a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid, a que elabore un proyecto normativo de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), con efectos 1 de enero 2017 y que se inste al Gobierno de la Nación a que modifique la Ley Reguladora de Haciendas Locales, todo ello en los términos acordados y rechazar el punto 3 en la redacción dada por la corrección técnica planteada “in voce” por el Grupo Municipal del Partido Popular.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), también conocido como Plusvalía Municipal, viene regulado jurídicamente en los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (TRLRHL). Asimismo, los Ayuntamientos tienen ciertas competencias reguladoras sobre dicho tributo que podrán establecer dentro de la ordenanza municipal correspondiente.

Este Impuesto vive en los últimos años un importante conflicto jurisdiccional por parte de la mayoría de los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) y Juzgados de lo Contencioso.

Tras la crisis económica, la minoración de ingresos municipales derivados de la actividad inmobiliaria se suplió en parte mediante una notable elevación de los valores catastrales en los grandes municipios españoles, realizada en el año 2008. En esta revisión se elevó el valor catastral del suelo, lo que unido a la bajada real del valor de los inmuebles, hace que en la actualidad los valores catastrales se acerquen en muchos casos a los valores reales de mercado.

En 2011, el Ayuntamiento de Madrid, aprobó la revisión al alza del valor catastral, los nuevos valores entraron en vigor en 2012.

Además, el Ayuntamiento de Madrid decidió eliminar la reducción hasta el

60% en la cantidad a pagar por este concepto que obligaba la ley durante los cinco años siguientes a la revisión catastral, una imposición que dejó de ser obligatoria y pasó a ser voluntaria para los ayuntamientos en marzo de 2012.

Considerando que estas medidas se tomaron en momentos de grave crisis económica y para cumplir con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Grupo Popular considera oportuno que llegó el momento de superar la rigidez fiscal del IIVTNU, no sólo por un concepto de justicia tributaria si no también porque su modificación supondrá acelerar el motor económico de la Ciudad, máxime cuando en estos momentos el Ayuntamiento tiene una liquidez de Tesorería de 560 millones de euros.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

1.- Instar a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid, a que elabore proyecto normativo de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), con efectos 1 de enero 2017.

2.- La redacción del Impuesto se realizará por la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con el principio de capacidad económica así como, en su caso, las orientaciones de los Tribunales de Justicia y los últimos criterios jurisprudenciales.

3.- Instar al Gobierno de la Nación a la modificación de la Ley de Hacienda Locales, para que establezca un nuevo sistema de cuantificación del IIVTN que se acuerde en el marco de la Comisión de Economía y Hacienda, a propuesta de un grupo de trabajo creado al efecto y con representación de técnicos tributarios y de los grupos políticos.

También se instará al Gobierno de la Nación para que se modifique la norma y que el plazo para ingresar la deuda tributaria podrá, en los términos que se regulen en las ordenanzas correspondientes, ampliarse al plazo de un año tras el fallecimiento del causante”.

- Punto 30. Aprobar la proposición n.º 2016/8000733, presentada por la concejala doña Purificación Causapié Lopesino, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que el Pleno acuerde dirigirse al Gobierno de la Nación y al Gobierno de la Comunidad de Madrid al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, para la constitución de la Comisión Interadministrativa de Capitalidad y aprobar su reglamento de funcionamiento; y que se constituya una comisión o grupo de trabajo al efecto de elaborar una propuesta de Ley Autonómica de Capitalidad o Carta Municipal para la Ciudad de Madrid, en los términos y con el contenido que señala la iniciativa.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la ciudad de Madrid concurren cuatro elementos políticos diferenciados, aunque complementarios, que es necesario tener en cuenta para

estructurar un gobierno eficaz, autónomo y con recursos suficientes en el Ayuntamiento de Madrid:

1. Es la capital de España y sede de sus instituciones generales.
2. Es la capital de la Comunidad Autónoma madrileña y sede también de sus instituciones.
3. Es el mayor municipio de España por población (más del doble del que le sigue).
4. Es el principal eje que articula su Comunidad y en el que vive la mitad de su población.

Transcurridos diez años de su vigencia, podemos concluir que la Ley 22/2006, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid ha sido operativa para resolver algunas deficiencias que tenía el régimen municipal de la capital, pero también ha tenido limitaciones que le han impedido cumplir con los fines a los que debería haber atendido. Por otra parte, no se han desarrollado previsiones centrales y sustanciales como la denominada “Comisión Interadministrativa de Capitalidad”, órgano de cooperación entre el Estado, la Comunidad de Madrid y la Ciudad de Madrid en materias directamente relacionadas con el hecho de la capitalidad, tales como la seguridad ciudadana o la celebración de actos oficiales.

Pese a que su Disposición Adicional Primera daba un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de la Ley, para que el Estado, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, convocara a las demás Administraciones con objeto de proceder a la aprobación del reglamento interno de la Comisión, diez años después sigue sin cumplirse este mandato.

Por otra parte, la Ley 3/2003, de 11 de marzo, de la Comunidad de Madrid para el desarrollo del Pacto Local lleva inédita más de trece años. En este sentido, la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas que acompañaba a la Ley de Presupuestos de la Comunidad para el año 2013 (Ley 8/2012, de 28 de diciembre), reguló en el Capítulo I del Título VI un nuevo “Régimen de transferencia de competencias y servicios entre la Comunidad de Madrid y la Ciudad de Madrid”, que permitiese otorgar el soporte legal necesario a los procesos de transferencia de competencias entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid, estableciendo como principal medida la creación de una Comisión bilateral de transferencias de competencias y servicios Comunidad de Madrid-Ayuntamiento de Madrid, con objeto de impulsar el proceso de transferencia competencial, si bien sus trabajos no dieron ningún resultado.

Junto a ello, la creación de un régimen financiero especial para Madrid que sigue recogiendo el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sigue sin ser regulado.

Finalmente, la Ley de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha supuesto un nuevo frenazo a este proceso, dejando congelada la situación competencial tal y como estaba.

A diferencia de lo que ha sucedido con otras capitales de Comunidad Autónoma, Madrid no tiene todavía una ley autonómica de capitalidad o Carta Municipal en la que se reconozca su singular especialidad, lo que

conlleva carencias y dificultades en las relaciones entre las dos administraciones relativas a la financiación, régimen competencial, honores y protocolo. Igualmente, tampoco existe una norma que regule las relaciones entre el Ayuntamiento de Madrid y los municipios pertenecientes a su área metropolitana.

No se trata de exigir privilegios para nuestro municipio, sino de que disponga de un régimen distinto porque Madrid es un municipio muy diferente a los demás del Estado y de la Comunidad de Madrid. Es necesario que Madrid atienda con suficiencia, eficacia y eficiencia su papel de doble capitalidad, sede institucional y municipio que articula un área metropolitana de más de 6 millones de habitantes. En ese sentido, debe contar con competencias propias y exclusivas.

Como también debe contar con un nuevo régimen fiscal que garantice el pleno desarrollo y modernización de la capital hasta situarla al nivel de las grandes capitales europeas.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno del Ayuntamiento acuerda:

1º. Dirigirse al Gobierno de la Nación y al Gobierno de la Comunidad de Madrid al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 y en la D.A. 1ª de la Ley 22/2006, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, para la constitución de la Comisión Interadministrativa de Capitalidad y aprobar su reglamento de funcionamiento.

2º. Constituir una comisión o grupo de trabajo formado por representantes de los grupos políticos, funcionarios municipales y expertos, al efecto de elaborar una propuesta de Ley Autonómica de Capitalidad o Carta Municipal para la Ciudad de Madrid, para su posterior debate, aprobación y remisión a la Asamblea de la Comunidad de Madrid.

Entre los contenidos que deberían recogerse en ese proyecto, señalamos los siguientes:

- Mantener las actuales competencias propias del Ayuntamiento de Madrid, haciendo una atribución singular al Ayuntamiento de todas las competencias que la legislación sectorial autonómica reconoce a los municipios de la Comunidad de Madrid, y haciendo otra atribución singular al Ayuntamiento de las competencias afectadas por los traspasos obligatorios establecidos por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, posteriormente declarados inconstitucionales por la STC de 8 de marzo de 2016 (servicios de asistencia social y atención primaria a la salud).
- Mantener las actuales competencias distintas de las propias que el Ayuntamiento desarrolla actualmente en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid.
- Establecer previsiones de asunción de nuevas competencias transferibles desde la Comunidad de Madrid, tal como establece el artículo 2 de la Ley 3/2003, de 11 de marzo, de la Comunidad de Madrid para el desarrollo del Pacto Local y actualizar las competencias y contenido.
- Dotar de seguridad jurídica al sistema competencial municipal, protegiendo estas competencias frente a las disposiciones generales que en materia competencial pudieran aprobar el Estado o la Comunidad de Madrid para todos los Ayuntamientos.

- Obtener la financiación precisa para el adecuado desarrollo de estas competencias, y donde se prevea la participación del Ayuntamiento en los tributos de la Comunidad de Madrid.
- La gestión de determinados servicios públicos a través de consorcios constituidos entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid; así como entre el Ayuntamiento de Madrid y los ayuntamientos de los municipios pertenecientes a su área metropolitana.
- La creación de un Consejo o Comisión de naturaleza bilateral y de carácter permanente, con atribución de funciones concretas, integrado por representantes de la Comunidad Autónoma y del Municipio, para la coordinación funcional entre el Gobierno autonómico y el Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio de sus respectivas competencias y responsabilidades, así como en la prestación de servicios”.

Punto 31. Aprobar, en relación con la proposición n.º 2016/8000734 presentada por el concejal don Miguel Ángel Redondo Rodríguez, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, el texto resultante de incorporar en la iniciativa original la enmienda nº 2016/8000763 presentada por los Grupos Municipales Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Socialista de Madrid, interesando *“que se inste a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid, a que elabore proyecto normativo de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con efectos 1 de enero 2017, en el que se establezca como tipo de gravamen para los bienes de naturaleza urbana, el que se deriva del acuerdo alcanzado en el Pleno del pasado 30 de septiembre de 2015”*.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PARTE EXPOSITIVA

En la sesión de Pleno celebrado el pasado 30 de septiembre, se alcanzó el compromiso, mediante acuerdo aprobado de forma mayoritaria, de bajar el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, IBI, a fin de que al final de la legislatura se acerque al tipo del 0,4 %, en función de la evolución de las cuentas públicas, de las políticas de servicio público básicas, respetando el cumplimiento de obligaciones de gasto que se aprueben por el pleno, así como la sostenibilidad de la finanzas municipales.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

Instar a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid, a que elabore proyecto normativo de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con efectos 1 de enero 2017, en el que se establezca como tipo de gravamen para los bienes de naturaleza urbana, el que se deriva del acuerdo alcanzado en el Pleno del pasado 30 de septiembre de 2015”.

Punto 32. Aprobar la proposición n.º 2016/8000735, presentada por la concejala doña María del Mar Espinar Mesa-Moles, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que, con el fin de que todos los habitantes de Madrid

“puedan rendir un homenaje merecido a nuestros referentes culturales”, por el área de gobierno competente se diseñe, gestione y publicite la creación de la Gala de Premios Anuales “Madrid Agradece”, teniendo en cuenta las medidas que se contemplan.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Madrid se compone de calles, plazas, parques, edificios y principalmente de personas. De madrileños de aquí y de allá, de gatos, de extremeños, de andaluces, de italianos, de rumanos, o de colombianos. Hombres y mujeres que se cruzan por nuestros barrios, que se saludan, que comparten trabajos, que aman, que sienten y que hacen ciudad. La urbe que conocemos no es nada sin ellos, sin sus alegrías y sus tristezas, sin sus éxitos y sus fracasos, sin su creación y sus ideas.

Ahí estamos todos representados, en esa masa heterogénea de pensamientos distintos, que quiere y busca lo mejor para todos, entendiendo que eso se traducirá directamente en crecimiento para la ciudad.

Madrid ha sido durante siglos cuna de escritores, aposento de artistas, musa de pintores, inspiración de escultores y gran escenario de bailarines. Un museo de lo intangible, bajo un cielo de colores que sirve de referencia a lo que se vive en cada una de sus zonas. Un cielo que cambia sus tonos al atardecer, dejando imágenes que permanecen por siempre en la retina del que las observa.

La proposición que aquí presentamos pretende que todos los habitantes de esta ciudad puedan rendir un homenaje merecido a nuestros referentes culturales, que cada día generan y aportan valor añadido con sus creaciones. Un evento de todos, y para todos, que desde la unidad quiere distinguir el trabajo de aquellos que se han convertido en iconos de sus disciplinas artísticas.

Sin quererlo, nos hemos acostumbrado a llorar la pérdida de artistas destacados de las diversas materias que componen el ámbito cultural. ‘Madrid Agradece’ surge como una oportunidad para valorar y agradecer, desde nuestra Institución, su labor en vida y su contribución durante años a posicionar Madrid como espacio destacado en el pensamiento colectivo. Creemos que ha llegado la hora de abrir una puerta a este tipo de iniciativas. Madrid ciudad, como símbolo unitario de millones de personas, ha de aplaudir más a aquellos que, con su talento, han conseguido plasmar las diversas emociones humanas.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

Por el Área de Gobierno competente se diseñará, gestionará y publicitará la creación de la Gala de Premios Anuales ‘Madrid Agradece’, teniendo en cuenta las siguientes medidas:

a) Establecer y convocar una Comisión específica, compuesta por representantes del sector cultural propuestos por los diferentes grupos políticos, que se encargará de estudiar y valorar las candidaturas presentadas en cada edición.

- b) La Comisión contará con un representante relevante, de trayectoria contrastada, por cada área de creación artística.
- c) La Gala 'Madrid Agradece' tendrá una periodicidad anual y se celebrará en alguno de los principales contenedores culturales municipales con los que cuenta Madrid.
- d) 'Madrid Agradece' se hará unos días antes de las fiestas de Navidad, comenzando con la primera edición en este 2016.
- e) Establecer contactos y colaboraciones con las principales entidades, asociaciones, e instituciones culturales de la ciudad para que puedan aportar su experiencia y proponer candidatos.
- f) El premiado/los premiados tendrán el compromiso de dejar un legado a los madrileños que será presentado en la propia gala y que quedará depositado en el Ayuntamiento para su posterior exhibición en un Centro Cultural".

Punto 33. Aprobar la proposición n.º 2016/8000736, presentada por el concejal don José Manuel Dávila Pérez, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que se adopten las medidas que se contemplan encaminadas a mejorar la habitabilidad, los problemas de ruido y contaminación, y a la eliminación de los pasos subterráneos en el Paseo de Extremadura y su entorno residencial.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la A-5, autovía de Extremadura, es una vía de gran capacidad, con una intensidad media diaria por encima de los 100.000 vehículos, que constituye una barrera infranqueable para los peatones, salvo por los escasos pasos inferiores que aquellos procuran evitar por razones de seguridad. Las aceras son insuficientes y, en la zona de Batán las fachadas de los edificios están a escasos 2 metros de la calzada, con lo que sus vecinos y vecinas sufren unos niveles de ruido y contaminación del aire inadmisibles.

En estas circunstancias, se entiende que la solución a los problemas de ruido y contaminación en el entorno del Paseo de Extremadura, así como la eliminación de los pasos subterráneos, hayan sido reivindicaciones históricas del movimiento vecinal del distrito de Latina.

Por otra parte, el Plan de Acción elaborado por el Ayuntamiento en aplicación de la Ley 37/2003, del Ruido, clasificó "el entorno de la A-5, desde la salida del túnel de la M-30 hasta el cruce con la M-40" como Zona de Conflicto Acústico, que merecería la realización de un estudio previo a su declaración como Zona de Protección Acústica Especial.

A medio plazo, la solución a estos problemas creemos que pasa por acometer una actuación integral sobre la vía y otros elementos del sistema de transporte que confiera al Paseo de Extremadura un carácter urbano, más amable para los vecinos y vecinas de la zona y donde el régimen de circulación no sea el propio de las autovías sino el que corresponde a zonas urbanas consolidadas. No obstante, con carácter inmediato, también es posible adoptar ciertas medidas parciales que sin duda han de mejorar la habitabilidad del paseo y su entorno.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

Que por el Pleno del Ayuntamiento se apruebe la adopción de las siguientes medidas en relación con el Paseo de Extremadura y su entorno:

1º.- Declarar el Paseo de Extremadura y su entorno residencial como Zona de Protección Acústica Especial, desde la salida del túnel de la Avenida de Portugal hasta el cruce con la M-40 en cumplimiento del artículo 25.1 de la Ley 37/2003 del Ruido.

2º.- Acometer dentro del año en curso la redacción del proyecto de conversión en avenida urbana del tramo de la autovía de Extremadura comprendido entre el túnel de la avenida de Portugal y el cruce con la Avenida de los Poblados. El nuevo diseño de este tramo contemplará el establecimiento de pasos de peatones a nivel regulados por semáforos con esperas en la mediana, la reducción del ancho de los carriles de circulación y la ampliación de las aceras existentes. Se mantendrá el carril-bus en toda su longitud y, asimismo, se estudiará la conveniencia de implantar un carril reversible a lo largo del tramo.

3º.- En paralelo con el anterior proyecto se abordarán los proyectos de los aparcamientos disuasorios de este eje que sean viables, de acuerdo con el Programa de Aparcamientos Disuasorios, y se planteará al Consorcio Regional de Transportes el establecimiento de nuevas líneas lanzadera de autobús desde estos aparcamientos hasta el intercambiador de Príncipe Pío.

4º.- La ejecución de los citados proyectos tendrá su reflejo en el presupuesto del Ayuntamiento para 2017, sin perjuicio de que a lo largo de 2016 se puedan aplicar medidas parciales compatibles con los objetivos perseguidos por esos mismos proyectos.

5º De acuerdo con lo expresado en el punto anterior, y a fin de mitigar los graves problemas que sufren vecinos y vecinas, por el ruido, la contaminación atmosférica y las deficiencias de accesibilidad en el tramo comprendido entre el túnel de la avenida de Portugal y el cruce con la Avenida de los Poblados, en 2016 se iniciará el tratamiento de dicho tramo como vía urbana, procediendo, al menos, a la limitación de la velocidad a 50 km/h y al establecimiento de pasos de peatones a nivel regulados por semáforos”.

- Punto 34. Aprobar la proposición n.º 2016/8000737, presentada por el concejal don José Javier Barbero Gutiérrez, del Grupo Municipal Ahora Madrid, interesando que se manifieste el compromiso del Ayuntamiento de desarrollar la recomendación Rec (2001) 10, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativa al Código Europeo de Ética de la Policía, y el de emprender las medidas necesarias para la creación de un Comité de Ética dentro de la Policía Municipal de Madrid, en los términos y con los límites que se indican.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PROPOSICIÓN: Creación del Comité de Ética de la Policía Municipal de

Madrid.

Esta Corporación incorpora dentro de sus objetivos la reforma de la administración local para una gestión racional, justa y transparente y, asimismo, la inclusión de la participación ciudadana como forma de gestión.

Ambos aspectos quieren ser trasladados al funcionamiento de la Policía Municipal, así como la necesaria profundización en la transparencia del Cuerpo. Todo ello, como no puede ser de otra manera, dentro del marco del que nunca ha querido salirse Policía Municipal de Madrid: la defensa y promoción de los derechos humanos.

El recientemente aprobado Plan Director de la Policía Municipal de Madrid, afirma en su punto 2.4.2. que:

Se creará un Comité Ético de la Policía Municipal para reforzar los aspectos del modelo policial relacionados con la prestación de servicio a una ciudadanía a la que se debe rendir cuentas, con el objetivo de garantizar los derechos ciudadanos, asumiendo como criterio orientador de la organización y funcionamiento de la Policía Municipal de Madrid la Recomendación del Consejo de Europa relativa al Código Europeo de Ética de la Policía, (Recomendación Rec (2001) 10 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre el Código Europeo de Ética de la Policía. (Adoptada por el Comité de Ministros el 19 de septiembre de 2001, en la 765ª reunión de los Delegados de los Ministros).

Esta recomendación define los siguientes objetivos de la policía:

1) Los principales objetivos de la policía, en una sociedad democrática regida por el principio de la preeminencia del derecho, consisten en:

- a. Garantizar el mantenimiento de la tranquilidad pública, el respeto de la ley y del orden en la sociedad.
- b. Proteger y respetar las libertades y derechos fundamentales del individuo tal como son consagrados, principalmente, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- c. Prevenir y combatir la delincuencia.
- d. Seguir el rastro de la delincuencia.
- e. Facilitar asistencia y servicios a la población.

Este Comité, por otra parte, sería una herramienta de apoyo y salvaguarda al Decálogo de Fundamentos Éticos inspiradores de Policía Municipal de Madrid, Que tiene su base en la resolución 34\169 (Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Anexo de la Resolución 34/169 de la Sesión 106 de la Asamblea General de Naciones Unidas) y en la Resolución 690/79 relativa a la Declaración sobre Policía de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

La experiencia de muchas Policías de nuestro entorno cultural y social (Mossos de Escudra en Cataluña, Montreal, Londres, Manchester, Bristol, etc.) avalan esta iniciativa.

Por otra parte, es un complemento necesario a la elaboración o puesta al día de los Códigos Deontológicos, que marcan los deberes de los profesionales de la policía. La propia Recomendación del Consejo de Europa demanda la elaboración de Códigos Deontológicos de Policía que se basen en los principios de la misma recomendación y que sean

supervisados por órganos apropiados (art. 63), como bien puede ser un Comité de Ética.

Una sociedad plural y abierta ha de contar con mecanismos de encuentro y deliberación en clave de valores. En esa línea, la propia Recomendación mencionada afirma que “convendría fomentar la implantación de mecanismos que favorezcan la responsabilidad y que se basen en la comunicación y la comprensión entre la población y la policía” (art. 62) y pide que “los Estados miembros favorezcan y fomenten los trabajos de investigación sobre la policía, sean efectuados éstos por la misma policía o por instituciones externas” (art. 64), es decir, clave de transparencia. Lo que aquí proponemos es precisamente, una herramienta mixta, conformada por policía y por otros componentes de la sociedad civil.

Todas las profesiones, a diferencia de los oficios, cuentan con comités deontológicos (en nuestro caso sería lo más cercano a Asuntos Internos), los cuáles, siendo necesarios, son insuficientes, precisamente porque la única mirada es la de la propia profesión. Todas las profesiones, asimismo, también pueden ser evaluadas por el sistema judicial, que discrimina entre lo legal e ilegal, que intenta garantizar los mínimos. Los Comités de Ética facilitan una mirada múltiple (distinta y complementaria a la deontológica) y trabajan en la búsqueda de la excelencia moral, promoviendo los máximos que ayuden a seguir conformando un Cuerpo de Policía de primer orden.

Entendemos que un Comité de Ética Policial es aquel comité consultivo, plural e interdisciplinar, compuesto por policías y personas de fuera de la institución, autónomo en su funcionamiento, cuya finalidad es asesorar sobre posibles conflictos éticos que se pueden producir en la práctica policial, en el ámbito de nuestra ciudad, con el objeto de mejorar la calidad del trabajo policial, proteger los derechos de las vecinas y vecinos de Madrid y ser un espacio de reflexión para el debate ético en el campo de la seguridad pública. Se trata, por tanto, de un foro multidisciplinar, plural e independiente, que delibere sobre las cuestiones planteadas y analice las distintas opciones posibles. Su objetivo final es mejorar la calidad total en el trabajo policial -la calidad real o de corrección técnica y la calidad percibida-.

Los informes asesores de este Comité pueden ser de oficio, pero también a demanda, que puede ser realizada por profesionales de la Policía, por instituciones o por cualquier otro ciudadano. Se admitirán a trámite las demandas que estén incluidas en las funciones propias del Comité, que posteriormente se especifican.

La elección de sus componentes será, en la medida de lo posible, por consenso y realizada por el Pleno del Ayuntamiento. El perfil de los mismos tendrá en cuenta la formación en ética y en derechos humanos y la trayectoria personal y profesional en esos ámbitos. Su participación será a título personal y no será remunerada.

El Comité se dotará de un Reglamento Interno en sus primeras sesiones.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

Primero.- Manifestar el compromiso del Ayuntamiento en desarrollar la recomendación Rec (2001) 10 aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa relativa al Código Europeo de Ética de la Policía.

Segundo.- Manifestar el compromiso de emprender las medidas necesarias para la creación de un Comité de Ética dentro de la Policía Municipal de Madrid que tenga las siguientes funciones:

- a) Proponer medidas que incidan en la protección de los derechos de los ciudadanos, en relación con el trabajo policial.
- b) Proponer a la institución protocolos de actuación para aquellas situaciones que, por su mayor gravedad o frecuencia generan conflictos éticos en su ámbito de actuación.
- c) Asesorar a los profesionales de la policía en la toma de decisiones que planteen conflictos éticos, analizando y proponiendo, si procede, posibles alternativas o soluciones.
- d) Evaluar desde el punto de vista ético aquellas actuaciones que, por su gravedad o por su frecuencia, generen un fuerte impacto en la confianza de la ciudadanía.
- e) Hacer sugerencias para la actualización, si procediera, del Código Deontológico de Policía Municipal.
- f) Promover el conocimiento del Código Deontológico de Policía por parte de la ciudadanía, con el doble objetivo de incrementar la proximidad de la policía a las personas y de facilitarles el ejercicio de sus derechos.
- g) Supervisar los contenidos y el funcionamiento del tratamiento de quejas referentes al servicio policial.
- h) Colaborar y promover la formación en ética policial de los profesionales.
- i) Realizar un Informe Anual del grado de cumplimiento del Código Ético Europeo de Policía, evaluando asimismo el alcance de las quejas, denuncias y valoraciones positivas formuladas por los ciudadanos sobre la conducta policial y determinando cuáles son los ámbitos más afectados. Este Informe se hará público a la institución y a la sociedad en general.

No serán funciones del Comité de Ética Policial:

- a) Promover o amparar actuaciones jurídicas para la institución, los profesionales que trabajen en ella o los miembros del Comité.
- b) Sustituir la responsabilidad de quien ha pedido la asesoría.
- c) Tomar decisiones de carácter vinculante.
- d) Realizar estudios cuyo objetivo fundamental sea el análisis de asuntos sociales o económicos, directa o indirectamente relacionados con el trabajo policial.
- e) Entrar en cuestiones laborales o sindicales”.

- Punto 35. Aprobar la proposición n.º 2016/8000738, presentada conjuntamente por los concejales don Carlos Sánchez Mato y doña Purificación Causapié Lopesino, de los Grupos Municipales Ahora Madrid y Socialista de Madrid, respectivamente, interesando que se adopten las medidas que se contemplan, en relación con el Tratado Transatlántico de Comercio e Inversiones (TTIP) y el Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA).

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2013, la Comisión Europea recibió el mandato, a través del Consejo de la Unión Europea (UE), de los Estados miembros de negociar con Estados Unidos (EE. UU.) el Tratado Transatlántico de Comercio e Inversiones,

conocido como TTIP por sus siglas en inglés. A su vez, la UE y Canadá han firmado el Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA por sus siglas en inglés), cuya ratificación se espera para finales del presente año. Dichos acuerdos han suscitado preocupación con respecto a la defensa de valores de democracia y la soberanía popular y la debida protección de los derechos laborales, medioambientales y de salud de una parte importante de la ciudadanía que teme que en estas negociaciones el interés comercial de los inversores y las empresas transnacionales (ETN) pueda llegar a prevalecer sobre el interés general.

Es preciso reconocer la importancia del comercio de mercancías y de servicios para el bienestar de la ciudadanía. Sin embargo, la competitividad y el crecimiento económico no deberían ser los únicos criterios para determinar los acuerdos comerciales de la UE. La agenda comercial multilateral sobre la bilateral sería la manera más adecuada de regular el comercio internacional. En la senda hacia tal objetivo, la UE se ha comprometido a llevar a cabo negociaciones bilaterales o plurilaterales, que sirvan de herramienta en favor de un desarrollo sostenible e inclusivo. Un comercio justo, ya sea de internacional y de proximidad, que respete los derechos laborales y los aspectos ecológicos y sociales, debe primar en la agenda de la acción económica y comercial. Por ello, como primera medida, es importante que se realicen estudios de evaluación del impacto riguroso sobre los costes y beneficios que se generarían con la aplicación del TTIP y del CETA y adoptar o corregir políticas sobre la base de la evaluación de la aplicación de acuerdos ya en vigor, tanto en su impacto individual como por el efecto acumulativo de cada uno de ellos en favor de un desarrollo sostenible e inclusivo, sobre la base de hechos reales y contrastables).

Los municipios españoles y las Comunidades Autónomas se encuentran en el punto de mira del TTIP y del CETA. Tal y como establece el mandato negociador de la UE sobre el TTIP: “todas las autoridades y entidades de nivel inferior al central (como estados federados o municipios) deben cumplir efectivamente el capítulo de protección de inversiones de este Acuerdo”. Con la entrada en vigor de los Tratados entre Estados Unidos y la Unión Europea y entre Canadá y la Unión Europea, la autonomía de las administraciones municipales, reconocida como un derecho constitucional en el artículo 137 de la Constitución Española, debe quedar garantizada.

Los ayuntamientos, por ejemplo, deben poder continuar aplicando criterios de proximidad o de desarrollo sostenible local. También en la aplicación de moratorias a nivel local sobre prácticas peligrosas en zonas de alta sensibilidad medioambiental, o por ejemplo, también a la hora de restringir el uso de técnicas que se consideren peligrosas para la salud humana o ambiental (pesticidas y herbicidas, etc.).

Es importante que las medidas tomadas por los Ayuntamientos no puedan ser demandadas por inversores extranjeros ante tribunales de arbitraje internacional privado, ya que dicho mecanismo puede coaccionar la legislación en beneficio del interés público.

Cada vez son más las ciudades contrarias a la aplicación de estos acuerdos comerciales, al que también se oponen numerosas organizaciones sociales a ambos lados del Atlántico. El año pasado se

reunieron más de tres millones de firmas contra estos tratados procedentes de veintitrés Estados Miembros de la UE.

Por todo lo expuesto, la Comisión Europea debe escuchar, no solo las recomendaciones emitidas por un Parlamento Europeo que representa a más de 500 millones de personas, sino a las cada vez más firmes demandas de las ciudades europeas. Países como Alemania, Austria, Reino Unido, Holanda, Italia, Bélgica o Francia cuentan con cientos de municipios que han aprobado mociones en sus ayuntamientos para pronunciarse sobre el TTIP y el CETA. Esta reacción de importantes ciudades europeas pone de manifiesto la necesidad de mejorar y ampliar el debate público y democrático sobre las expectativas, oportunidades o riesgos si se llega a aprobar este Tratado en el actual marco de negociaciones.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Madrid manifiesta la necesidad de iniciar trabajos de colaboración con otros distritos y municipios en aras de que se organice un amplio debate público sobre TTIP, CETA y otros acuerdos comerciales con la mayor transparencia y participación ciudadana posibles.
2. El Pleno del Ayuntamiento de Madrid insta al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a que apoye todas las iniciativas dirigidas a mantener el carácter público de los llamados servicios socialmente útiles.
3. El Pleno del Ayuntamiento de Madrid manifiesta su rechazo al TTIP y CETA hasta que se aseguren las siguientes condiciones:

- Se garantice que EE. UU. ratifique los 8 convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, ya que hasta la actualidad sólo ha firmado 2;

1. Se garantice que la contratación pública queda excluida de las negociaciones del TTIP y CETA, de manera que el Ayuntamiento de Madrid pueda decidir libremente el formato de las licitaciones públicas, incluyendo cláusulas para favorecer a PYMES;

- Se asegure de que EE. UU. retire las demandas para que el TTIP permita la entrada de Organismos Genéticamente Modificados en la Unión Europea o retire el Principio de Precaución, tal y como se muestra en los borradores del texto en vías de negociación filtrados por Greenpeace Holanda;

- Se garantice que ni TTIP ni CETA permitan ningún tipo de mecanismo por el que empresas extranjeras puedan demandar ante tribunales privados medidas tomadas por el Ayuntamiento de Madrid en beneficio del interés público, tales como la decisión para dejar de usar glifosato o la remunicipalización de los servicios funerarios. Solamente un tribunal público, que no discrimine a ninguna empresa, de la nacionalidad que sea, con jueces de carrera cuyo salario sea independiente del número de casos que aborden, permite asegurar una justicia universal;

- Se asegure la inclusión de una cláusula específica sobre la protección y datos personales.

4. El Pleno del Ayuntamiento de Madrid insta al Gobierno de España y en particular, al Ministerio de Economía y Competitividad a:

- Defender y mejorar la actual política reguladora de la UE y de sus

Estados, de manera que no se pierda soberanía en la acción legislativa y sea eficaz para garantizar y defender los estándares europeos en materia social, laboral, sanitaria, alimentaria, de protección al consumidor, al medio ambiente y de los derechos sociales;

- Que se defienda la máxima transparencia e información en todo el proceso de las negociaciones del TTIP, se facilite el acceso de la ciudadanía a toda la información, no solo mediante la publicidad de los documentos de la negociación sino también a través de guías explicativas, accesibles al público en general, que permita un debate público y debidamente informado en la UE y sus respectivos parlamentos nacionales; en este sentido, el Gobierno deberá informar debidamente a los representantes ciudadanos mediante comparecencia en el Congreso después de cada ronda de negociación del TTIP, para informar sobre el estado de las mismas;
- Que defienda la total exclusión de los servicios públicos de interés general, como la salud, la educación, el agua, y los servicios sociales, actuales y futuros del acuerdo, así como los servicios”.

Se levanta la sesión por la Presidenta del Pleno a las diecinueve horas y cincuenta y siete minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión de 29 de junio de 2016.

Madrid, a 29 de junio de 2016.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

Apéndice I

(En relación con el punto 4 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2016, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.394.070,00 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Áreas de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo; y Medio Ambiente y Movilidad).

CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 4.394.70,00 EUROS

Aplicaciones presupuestarias	G/I	Capítulo	Importe
001/027/431.40/623.00	G	6	140.000,00
001/027/431.40/629.01	G	6	21.000,00
001/027/431.40/629.99	G	6	867.570,00
001/097/162.30/627.01	G	6	3.065.500,00
001/097/172.11/623.01	G	6	300.000,00
001/057/931.01/870.00	I	8	4.394.070,00
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO			4.394.070,00
TOTAL MAYOR INGRESO			4.394.070,00

RESUMEN POR CAPÍTULO

Capítulo	Gastos			Ingresos		
	Altas	Bajas	TOTAL	Mayor	Menor	TOTAL
Capítulo 1						
Capítulo 2						
Capítulo 3						
Capítulo 4						
Capítulo 6	4.394.070,00		4.394.070,00			
Capítulo 7						
Capítulo 8				4.394.070,00		4.394.070,00
Capítulo 9						
TOTAL	4.394.070,00		4.394.070,00	4.394.070,00		4.394.070,00

Apéndice II

(En relación con el punto 5 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2016, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 25.487.244,66 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Gerencia de la Ciudad; Áreas de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo; Economía y Hacienda; Medio Ambiente y Movilidad; y Distritos de Centro, Salamanca, Puente de Vallecas, Ciudad Lineal, Hortaleza, Villaverde, Vicálvaro y Barajas).

SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 25.487.244,66 EUROS

Aplicaciones presupuestarias	G/I	Capítulo	Importe
001/016/920.00/710.02	G	7	4.931.695,00
001/027/431.40/632.00	G	6	828.885,00
001/057/933.03/632.00	G	6	312.000,00
001/097/160.01/627.00	G	6	1.725.000,00
001/097/171.01/609.04	G	6	618.222,06
001/097/171.01/619.17	G	6	938.850,00
001/097/171.01/619.20	G	6	100.000,00
001/097/171.01/619.21	G	6	911.462,60
001/097/441.10/745.01	G	7	13.538.180,00
001/201/933.03/632.00	G	6	56.000,00
001/204/933.03/632.00	G	6	20.000,00
001/213/933.03/632.00	G	6	809.950,00
001/215/933.03/632.00	G	6	71.000,00
001/216/933.03/632.00	G	6	43.000,00
001/217/933.03/632.00	G	6	178.000,00
001/219/933.03/632.00	G	6	15.000,00
001/221/933.03/632.00	G	6	390.000,00
001/057/931.01/870.00	I	8	25.487.244,66
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO			25.487.244,66
TOTAL MAYOR INGRESO			25.487.244,66

RESUMEN POR CAPÍTULO

Capítulo	Gastos			Ingresos		
	Altas	Bajas	TOTAL	Mayor	Menor	TOTAL
Capítulo 1						
Capítulo 2						
Capítulo 3						
Capítulo 4						
Capítulo 6	7.017.369,66		7.017.369,66			
Capítulo 7	18.469.875,00		18.469.875,00			
Capítulo 8				25.487.244,66		25.487.244,66
Capítulo 9						
TOTAL	25.487.244,66		25.487.244,66	25.487.244,66		25.487.244,66

Apéndice III

(En relación con el punto 6 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2016, propuestas del Área de Gobierno de Economía y Hacienda para aprobar, en veinticinco expedientes, otras tantas declaraciones de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de la obtención de las correspondientes bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

En relación con el punto n.º 6 del Orden del Día

N.º ORDEN	N.º Expediente
1	711/2013/26170
2	711/2013/26324
3	711/2014/06027
4	711/2014/06160
5	711/2014/06166
6	711/2014/06183
7	711/2014/06201
8	711/2014/08361
9	711/2014/08384
10	711/2014/08397
11	711/2014/09583
12	711/2014/09593
13	711/2014/09594
14	711/2014/09601
15	711/2014/09619
16	711/2014/10742
17	711/2014/10923
18	711/2014/10945
19	711/2014/13047
20	711/2014/13755
21	711/2014/14738
22	711/2014/14741
23	711/2014/17250
24	711/2015/02090
25	711/2015/18387

Apéndice IV

(En relación con el punto 7 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2016, propuestas del Área de Gobierno de Economía y Hacienda para desestimar, en siete expedientes, otras tantas solicitudes de declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de la obtención de las correspondientes bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

En relación con el punto n.º 7 del Orden del Día

N.º ORDEN	N.º Expediente
1	711/2014/08029
2	711/2014/08360
3	711/2014/08378
4	711/2014/09560
5	711/2015/22631
6	711/2016/04458
7	711/2016/04499

Apéndice V

(En relación con el punto 8 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2016, propuesta del Área de Gobierno de Economía y Hacienda para desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de tener por desistido de su solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de la obtención de la correspondiente bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

En relación con el punto n.º 8 del Orden del Día

N.º ORDEN	N.º Expediente
1	711/2014/12233-BONIF

Apéndice VI

(En relación con el punto 19 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2016, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid).

ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE MOVILIDAD PARA LA CIUDAD DE MADRID, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

La presente modificación de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, de 26 de septiembre de 2005 (en adelante Ordenanza de Movilidad), tiene una doble intención: de una parte, incorporar en la ordenanza municipal que regula el uso de las vías urbanas, la circulación y el estacionamiento de vehículos, las previsiones legales para la adopción de medidas restrictivas en supuestos de episodios de alta contaminación y de otra, dar cumplimiento a lo establecido en la disposición final primera del Decreto 47/2015, de 7 de mayo de la Comunidad de Madrid, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización, que impone a las Entidades Locales un plazo de nueve meses para adaptar sus ordenanzas a lo dispuesto en el mismo.

- I -

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera (en adelante Ley de Calidad del Aire), en relación con el artículo 25. 2.b) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, faculta a las entidades locales para el ejercicio de las competencias tanto en materia de calidad del aire y protección contra la contaminación atmosférica, como de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, que tengan atribuidas en el ámbito de su legislación específica, o que les sean atribuidas en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación de las Comunidades Autónomas en dichas materias.

En este sentido, los artículos 16.4 de la Ley de Calidad del Aire y 25 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, confieren a las entidades locales, cuando exista el riesgo de que el nivel de contaminantes supere los umbrales de alerta especificados en la citada norma reglamentaria, potestades para adoptar, entre otras, medidas de restricción total o parcial del tráfico, incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o a ciertas zonas.

En materia de ordenación del tráfico, el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante Ley de Tráfico), establece en su artículo 7 las competencias que en dicho ámbito material corresponde a los municipios, entre ellas, además de las de ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, la “restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales”.

De hecho, la Ley de Tráfico introduce en su artículo 18 el criterio medioambiental como soporte para que la autoridad competente, en el caso del Ayuntamiento de Madrid la Junta de Gobierno, pueda ordenar otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Igualmente, el artículo 37 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, faculta para la adopción de las referidas limitaciones o prohibiciones a la autoridad local responsable de la regulación del tráfico y titular de las vías.

En concordancia con lo dispuesto en la citada Ley de Tráfico, según lo previsto en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid ejerce las competencias que tiene atribuidas en materia de tráfico, circulación y seguridad vial sobre las vías urbanas y sobre las travesías cuando hayan sido declaradas vías urbanas, regulando los distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos de tránsito y circulación, con la finalidad de armonizar, entre otros, los de circulación y estacionamiento y hacerlos compatibles con la protección del medio ambiente.

Esta regulación del uso de las vías públicas comprende la limitación y, en su caso, restricción o prohibición de la circulación y el estacionamiento, cuando proceda de acuerdo con el ordenamiento jurídico, garantizando siempre los derechos fundamentales de las personas, así como la limitación o suspensión de la circulación de determinados vehículos y el cierre de vías urbanas cuando sea necesario para preservar el medio ambiente de acuerdo con la legislación aplicable, y el establecimiento de los límites por encima de los cuales se prohíbe la emisión de gases y otros contaminantes en o sobre las vías y espacios públicos urbanos.

Con base en este marco legal la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, (OGPMAU), en los artículos 74 y 75 del Libro I, regula los supuestos de situaciones especiales de inmisión estableciendo que cuando se declare la situación de alerta atmosférica por haber alcanzado o, por considerarse previsible alcanzar, niveles de inmisión superiores a los tipificados, se adoptarán las medidas que se estimen necesarias de las contempladas en el catálogo que se incorpora a dicha Ordenanza, entre las que figuran en relación con el foco emisor que representan los vehículos a motor: las limitaciones en la circulación y de aparcamiento; restricciones a la circulación de los vehículos privados y en la entrada de vehículos procedentes de fuera del término municipal, entre otras.

Con el fin de actualizar e incluir en la ordenanza municipal de circulación la regulación de las medidas que en materia de tráfico pueden adoptar los órganos del Ayuntamiento de Madrid en los casos excepcionales de superación de los niveles máximos de contaminación establecidos por la Unión Europea, se modifica el artículo 88 de la Ordenanza de Movilidad, limitando las restricciones en él establecidas, que tienen un carácter más general y ordinario, a circunstancias basadas en razones de seguridad vial, movilidad y fluidez del tráfico, seguridad ciudadana y protección de la integridad de los espacios públicos y privados.

La regulación de las restricciones que los órganos ejecutivos municipales pueden implementar por razones de protección del medio ambiente, al tener un carácter más extraordinario y urgente, ya que la superación de los niveles de contaminación establecidos requiere la adopción inmediata de medidas paliativas en interés de la salud pública, se regula en un nuevo artículo 88 bis, que recoge las particularidades de esta intervención excepcional en la ordenación del tráfico urbano y delimita las medidas a ejecutar por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Igualmente, se modifican los artículos 61, 63 y 67 con el fin de aclarar la excepción que para el régimen general de estacionamiento autorizado y regulado supone la aplicación de

medidas urgentes y extraordinarias por superación de los niveles máximos permitidos de contaminación.

- II -

Por otro lado, el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2015, acordó que los autónomos puedan estacionar los vehículos industriales en las zonas afectadas por el Servicio de Estacionamiento Regulado, con un límite de tiempo de 8 horas.

Para dar cumplimiento a este Acuerdo, es preciso también modificar el artículo 64 apartado 3 letra a) de la presente Ordenanza, que regula la autorización que habilita al Colectivo Cualificado de Titulares de Vehículos Comerciales e Industriales para estacionar tanto en plazas de color verde como en plazas de color azul de todo el Área de Estacionamiento Regulado, en el sentido de que el tiempo máximo diario, continuado o no, en lugar de las cinco horas que actualmente prevé el citado precepto, se amplíe a ocho horas y se aclara que los sábados, el mes de agosto y los días 24 y 31 de diciembre el tiempo máximo, continuado o no, será de seis horas.

Por otra parte, se procede a flexibilizar el régimen jurídico del Colectivo Cualificado de Empresas de Vehículos Multiusuarios o “carsharing”, en el sentido de simplificar los requisitos para la obtención por las empresas del sector de la preceptiva autorización, en concreto, suprimiendo el relativo a la antigüedad de los vehículos y sustituyendo el requisito de los límites de emisiones por el de la tecnología de los vehículos.

Asimismo, respecto de la regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado se modifican parcialmente los artículos 64 y 65 con la finalidad, por un lado, de clarificar el ámbito geográfico de la autorización de estacionamiento de los no residentes que ya se infería de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital y por otro, para incorporar cuando se trate de vehículos de renting o leasing cuyas empresas tengan su domicilio legal fuera del municipio de Madrid la acreditación documental de que dicho vehículo no es susceptible de domiciliarse en el municipio de Madrid, en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

Del mismo modo, se incorpora la acreditación documental para aquellos supuestos en los que el residente dispone de un vehículo en régimen de retribución en especie.

- III -

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición final primera del Decreto 47/2015, de 7 de mayo de la Comunidad de Madrid, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización, se añade en la Ordenanza de Movilidad un nuevo capítulo IV del Título Quinto bajo el título “Tarjetas para el estacionamiento de personas con movilidad reducida”.

Se incluyen en el mismo los ámbitos objetivo y subjetivo de la tarjeta, el procedimiento para su obtención, las características de la tarjeta, las condiciones de uso, el plazo de validez, el régimen de renovación o sustitución de la tarjeta y los efectos del uso indebido de la misma.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, de 26 de septiembre de 2005.

La Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un nuevo apartado 17 al artículo 61 que queda redactado del siguiente modo:

17. Asimismo, con carácter excepcional por motivos de protección medioambiental, se prohíbe el estacionamiento en los lugares, periodos y condiciones que se establezcan conforme a lo previsto en el artículo 88 bis de la presente Ordenanza.

Dos. Se añade un apartado 5 al artículo 63, que queda redactado del siguiente modo:

5. El régimen general de funcionamiento del Servicio de Estacionamiento Regulado, podrá ser temporalmente suspendido por motivos debidamente justificados y, en particular, por motivos de protección medioambiental en los términos previstos en el artículo 88 bis de esta Ordenanza.

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 64 que queda redactado del siguiente modo:

2. No residentes. Tienen la condición de tales el resto de los usuarios del Servicio, a quienes afectará la limitación de la duración del estacionamiento sobre cualquier tipología de plaza, según lo dispuesto en los artículos siguientes.

La autorización de los no residentes habilita para estacionar exclusivamente dentro del barrio para el cual se ha obtenido.

Cuatro. Se modifican las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 64 y se añade un nuevo apartado 4, que quedan redactados del siguiente modo:

a) Colectivo Cualificado de Titulares de Vehículos Comerciales e Industriales. Para obtener la autorización correspondiente se requiere figurar de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), de alta y al corriente de pago en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y disponer de un vehículo en titularidad, renting o leasing, perteneciente a alguna de las siguientes categorías:

- Furgón, furgoneta o camión con masa máxima autorizada igual o inferior a 3.500 kilogramos.

- Furgón, furgoneta o camión con masa máxima autorizada igual o inferior a 5.000 kilogramos, exclusivamente cuando se trate de vehículos híbridos no enchufables (HEV) o propulsados por Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural Comprimido (GNC). Además, los vehículos deberán cumplir los correspondientes límites de emisiones establecidos en la Reglamentación europea de homologación de vehículos EURO VI/6, según la categoría del vehículo.

- Vehículo mixto adaptable, vehículo derivado de turismo o turismo rotulado con la denominación comercial o industrial.

La autorización habilita para estacionar tanto en plazas de color verde como en plazas de color azul de todo el Área de Estacionamiento Regulado, por un tiempo máximo diario, continuado o no, de ocho horas, excepto los sábados, el mes de agosto y los días 24 y 31 de diciembre en los que el tiempo máximo, continuado o no, será de seis horas.

c) Colectivo cualificado de Empresas de Vehículos Multiusuarios o “carsharing”. Para obtener la autorización correspondiente se requiere figurar de alta en el epígrafe de “Alquiler de automóviles sin conductor” del IAE y disponer de vehículos que cumplan los siguientes requisitos:

- Vehículos híbridos no enchufables (HEV), propulsados por Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP). Además, los vehículos deberán cumplir los correspondientes límites de emisiones establecidos en la Reglamentación europea de homologación de vehículos gasolina EURO 4, 5 o 6, según corresponda.

- Estar rotulados con la denominación comercial de la empresa.

- Estar dado de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Madrid, y figurar al corriente de pago.

La autorización habilita para estacionar en plazas de color azul de todo el Área de Estacionamiento Regulado, sin sujeción a limitación de tiempo máximo de estacionamiento.

4. En el supuesto de vehículos en régimen de renting o leasing o de retribución en especie que soliciten autorización como Colectivo Cualificado, bien de Titulares de Vehículos Comerciales e Industriales, bien de Empresas de Vehículos Multiusuarios o “carsharing”, cuando se acredite que los mismos no son susceptibles de ser domiciliados en el municipio de Madrid en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, no se exigirá estar de alta en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Madrid.

Cinco. Se modifican las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 65, que quedan redactadas del siguiente modo:

c) En el supuesto de vehículo en régimen de renting o leasing, se deberá aportar el contrato de renting o leasing en el que conste el residente como arrendatario.

Cuando la empresa de renting o leasing tenga su domicilio legal fuera del municipio de Madrid, se aportará asimismo una declaración responsable del representante legal manifestando que la empresa no tiene en este municipio su domicilio legal.

d) En el supuesto de vehículo en régimen de retribución en especie, se acreditará mediante certificación del representante legal de la empresa en la que conste que el residente dispone del vehículo por este concepto. Asimismo, se deberá aportar la póliza del seguro del vehículo en la que conste el residente interesado como conductor principal o habitual.

Cuando la empresa a cuyo nombre figure el vehículo en la Dirección General de Tráfico tenga su domicilio legal fuera del municipio de Madrid, se deberá aportar también la declaración responsable a la que se hace referencia en el segundo párrafo de la letra c) anterior.

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 67, que queda redactado del siguiente modo:

3. Los vehículos autotaxi que estén en servicio, siempre que su conductor se encuentre presente o bien lo haya abandonado momentáneamente por las propias necesidades del servicio, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las especiales características del servicio de taxis adaptados o eurotaxis.

Con carácter excepcional, cuando la Junta de Gobierno u órgano en quien delegue adopte

las medidas de prohibición del estacionamiento por motivos de protección medioambiental,

previstas en el artículo 88 bis de la presente Ordenanza, los vehículos citados en el párrafo anterior que se encuentren de servicio podrán estacionar y esperar viajeros sin limitación en las plazas azules del SER afectadas por tales medidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de esta Ordenanza.

Siete. Se modifica el artículo 88, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 88.

1. Cuando existan razones que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública como zona peatonal, la Junta de Gobierno o el órgano en que delegue, podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos, previa la señalización oportuna y la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la Junta de Gobierno, o el órgano en que delegue, cuando existan razones basadas en la seguridad vial, la movilidad y fluidez del tráfico, la seguridad ciudadana, la protección del medio ambiente y la protección de la integridad de los espacios públicos y privados, que aconsejen restringir el paso de vehículos a determinadas vías públicas, podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos en las mismas, previa la señalización oportuna y la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:

a) Servicios de extinción de incendios, salvamento, policía, agentes de movilidad, ambulancias y sanitarios y en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos.

b) Los que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.

c) Los que recojan o lleven enfermos o personas de movilidad reducida a un inmueble de la zona.

d) Los de transporte público regular de viajeros.

En las vías declaradas peatonales podrán colocarse en los accesos elementos de protección de la calzada, siempre que se respete el acceso a la propiedad y el paso de vehículos de urgencia. Los elementos serán acordes con el entorno arquitectónico de la zona.

Las determinaciones de este artículo no serán aplicables a las restricciones de carácter extraordinario y temporal que se establezcan por motivos medioambientales. En estos supuestos, el régimen de restricciones será el establecido en el artículo 88 bis.

Ocho. Se añade un nuevo artículo 88 bis, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 88 bis. Medidas de restricción del tráfico y del estacionamiento de vehículos en las vías públicas urbanas por motivos medioambientales.

1. Sin perjuicio de las limitaciones o prohibiciones de circulación y estacionamiento de vehículos previstas en el artículo anterior, la Junta de Gobierno o el órgano en que delegue, en el marco de lo determinado en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre; en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y su normas de desarrollo, así como en el catálogo de medidas para las situaciones especiales de inmisión a que se refiere el Título VII de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, podrá implantar, por motivos medioambientales, medidas extraordinarias y temporales de restricción total o parcial del tráfico; de prohibición del estacionamiento de vehículos y de limitación de la velocidad dentro del término municipal de Madrid, previa la señalización oportuna.

2. Las medidas de restricción del tráfico, de limitación de la velocidad y de prohibición del estacionamiento de vehículos que por motivos medioambientales podrán adoptarse aisladamente o de forma conjunta y, cuando proceda, coordinadamente con las Administraciones titulares de las vías de acceso a la ciudad, son:

a) La modificación de los límites de velocidad establecidos para la circulación de vehículos en determinadas vías urbanas, travesías y tramos de acceso a la ciudad de Madrid.

b) La prohibición o limitación del estacionamiento de vehículos, con carácter general o de determinados vehículos, en las vías públicas, en determinadas zonas y horarios, así como en el ámbito territorial del Servicio de Estacionamiento Regulado y, en su caso, en los aparcamientos públicos rotacionales de titularidad municipal.

c) La prohibición total o parcial de circulación en determinadas vías y horarios bien con carácter general o de determinados vehículos.

d) La limitación de horarios de carga y descarga.

3. Las medidas que se adopten por motivos medioambientales prevalecerán sobre el régimen general de circulación y estacionamiento previsto en esta Ordenanza, debido a su

carácter excepcional y temporal y en consideración a la primacía de la protección del medio ambiente y de la salud de los ciudadanos sobre la movilidad en vehículos a motor.

4. La Junta de Gobierno podrá excepcionar de la aplicación de las medidas de restricción del tráfico o de la prohibición del estacionamiento o, en su caso, de ambas conjuntamente, a los siguientes vehículos:

- a) De Policía y Agentes de movilidad.
- b) De extinción de incendios, protección civil y salvamento.
- c) De asistencia sanitaria, pública o privada.
- d) De transporte público colectivo.
- e) De prestación y mantenimiento de servicios públicos básicos.
- f) Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.
- g) Los de alta ocupación, entendiéndose por tales a estos efectos aquellos que vayan ocupados por tres o más personas.
- h) Los destinados a la prestación de servicios o actividades que por su importancia sean esenciales para el funcionamiento de la comunidad y así se cataloguen por la Junta de Gobierno u órgano en que delegue.
- i) Los propulsados por tecnologías menos contaminantes.
- j) Los de aquellos trabajadores, cuya hora de inicio o fin de la jornada laboral no coincida con el de cobertura del transporte público (0:00 a 6:30 horas), siempre que así se acredite a través de un certificado del empleador.
- k) Bicicletas, motocicletas, triciclos y ciclomotores.
- l) Los vehículos de los residentes y de los comerciales e industriales que cuenten con la correspondiente autorización de estacionamiento del SER, así como los de los autorizados para estacionar en sus reservas específicas.
- m) Los auto-taxi que estén en servicio y su conductor esté presente y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor, en idénticas condiciones.
- n) Aquellos otros que se excepcionen por la Junta de Gobierno por causas debidamente justificadas.

5. Se dará la mayor difusión informativa posible con carácter previo a la adopción de cualquiera de las medidas de restricción de la circulación regulada en el presente artículo.

6. El acto administrativo por el que se adopten las medidas de restricción del tráfico y/o del estacionamiento para la protección del medio ambiente y de la salud de los ciudadanos producirá efectos desde la fecha y hora que el mismo disponga, tras la verificación de los niveles de inmisión alcanzados y de las previsiones meteorológicas, sin perjuicio de que su publicación oficial se produzca con posterioridad y, en todo caso, se le dará la mayor difusión posible a través de los canales de información pública digital del Ayuntamiento de Madrid, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. La vigilancia del cumplimiento de las medidas de restricción del tráfico y/o del estacionamiento adoptadas se realizará por los funcionarios de la Policía Municipal y por los Agentes de Movilidad. En el supuesto de aplicación de las medidas de prohibición o limitación del estacionamiento en el ámbito territorial del Servicio de Estacionamiento Regulado, su

control se realizará, además, por el personal propio de la empresa adjudicataria del referido Servicio adscrito al mismo.

8. El incumplimiento de las medidas de restricción del tráfico, de los límites de velocidad de circulación, de la prohibición o limitación del estacionamiento de vehículos, de la limitación de horarios de carga y descarga o de la restricción de la circulación de todos o parte de los vehículos, que se adopten en determinadas zonas y horarios con carácter temporal por motivos medioambientales, se entenderá a todos los efectos, constitutivo de infracción en materia de tráfico, conforme a los tipos legales y régimen de sanciones que en cada caso correspondan, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Nueve. Se añade un capítulo IV al Título Quinto con la denominación “Tarjetas para el estacionamiento de personas con movilidad reducida” que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 88 ter.

La Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida (en adelante tarjeta o TEPMR) es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente y en esta Ordenanza, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

Artículo 88 quater.

Serán titulares del derecho a obtener la TEPMR las personas físicas que estén empadronadas dentro del término municipal de Madrid y, en el caso de personas jurídicas, las que tengan su sede o realicen su actividad en el término municipal de la ciudad de Madrid, de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. Personas físicas que, de conformidad con el anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, tengan la consideración de personas con dificultad de movilidad para utilizar transportes colectivos a los que se refiere el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero.

2. Personas ciegas o con deficiencia visual que, previo examen por un oftalmólogo autorizado por la ONCE o por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, acrediten que cumplen en ambos ojos y con un pronóstico fehaciente de no mejoría visual, al menos, una de las siguientes condiciones:

a) Agudeza visual igual o inferior a 0,1 (1/10 de la escala de Wecker) obtenida con la mejor corrección óptica posible.

b) Campo visual disminuido a 10 grados o menos.

3. Titulares de vehículos de servicio privado que realicen transporte colectivo de personas con movilidad reducida en cuyos estatutos figure expresamente esta actividad entre sus fines sociales.

Las TEPMR únicamente podrán ser utilizadas cuando se esté prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida y únicamente en el vehículo que esté autorizado en la misma.

4. Personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, cuando, tratándose de organizaciones pertenecientes al tercer sector, tal como se define este en el artículo 2.8 de la Ley 39/2006, de 14 diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, tengan entre sus fines la prestación de los servicios sociales a que se refiere dicho artículo. Cuando se trate de personas jurídicas con ánimo de lucro, para la obtención de la TEPMR será condición necesaria que presten servicios de titularidad pública mediante cualquier forma de gestión indirecta o de colaboración con la Administración competente.

5. Con carácter excepcional podrán expedirse TEPMR por razones humanitarias cuando se acrediten las dificultades de movilidad por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

De conformidad con lo que se dispone en la disposición adicional única del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, la acreditación del cumplimiento de las anteriores condiciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

En todo caso, el Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho de conceder la tarjeta en aquellos supuestos en los que mediante la justificación médica oportuna y con informe favorable de los técnicos del Ayuntamiento de Madrid, se considere necesaria la utilización de la misma bajo las condiciones que para el supuesto concreto se establezcan, en los términos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 88 quinquies.

Para poder expedir las TEPMR, deberá presentarse por los interesados la siguiente documentación:

1. Beneficiarios persona física:

a) Impreso normalizado de solicitud que podrá recogerse en cualquier registro municipal.

b) Autorización al Ayuntamiento de Madrid para la consulta de los datos relativos al baremo de movilidad reducida en la base de datos de la Comunidad de Madrid o, en caso de no autorizarlo, Certificado de Minusvalía expedido por un Centro Base de la Comunidad de

- c) Dos fotografías tamaño carné.

2. Beneficiarios persona jurídica:

- a) Impreso normalizado de solicitud que podrá recogerse en cualquier registro municipal.
- b) Copia documental que justifique que entre los fines que obren en los estatutos del solicitante, conste el transporte de personas con movilidad reducida.
- c) Cuando se trate de personas jurídicas con ánimo de lucro, copia del contrato o convenio con la Administración Pública de que se trate, en el que se acredite la prestación de un servicio público.
- d) Permiso de circulación de los vehículos a autorizar, debiendo constar como titular la persona jurídica solicitante, o acreditar mediante el correspondiente contrato de renting o leasing, la afección del vehículo a la persona jurídica solicitante.

Artículo 88 sexies.

Las características de la tarjeta se adecuarán al modelo comunitario adoptado por Recomendación 98/376/CE del Consejo, de 4 de julio, adaptada por la Recomendación 2008/2005/CE, y por el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, de la Comunidad de Madrid, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización.

La tarjeta podrá incorporar medidas de seguridad adicionales, ya sean visuales o informáticas, siempre que no se alteren las condiciones esenciales que la caracterizan.

Artículo 88 septies.

Además de lo determinado en los artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, y en los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Madrid, se establecen las siguientes condiciones de uso de la tarjeta:

1. La TEPMR será estrictamente personal e intransferible y sólo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o éste sea conducido por la persona con movilidad reducida titular de la misma.
2. La TEPMR expedida a favor de personas físicas o jurídicas a que se refieren los párrafos 3 y 4 del artículo 88 quater de esta Ordenanza estará vinculada a un vehículo determinado cuyo número de matrícula figurará en la tarjeta.

3. Se utilizará única y exclusivamente el original de la tarjeta quedando absolutamente prohibida su reproducción por cualquier medio, la manipulación o modificación del original y el uso de cualquier tipo de copia.

4. La tarjeta se colocará en el salpicadero del vehículo o adherida al parabrisas delantero por el interior, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

Se permitirá el examen de la tarjeta por la autoridad competente o sus agentes cuando así sea requerido.

5. Se utilizará la tarjeta acompañada siempre de un documento que acredite la identidad del titular, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento (Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo). Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad que permita la identificación por los agentes de la autoridad.

6. La tarjeta se utilizará evitando en lo posible generar problemas de tráfico.

7. La tarjeta será válida para estacionar en los lugares específicamente señalizados al efecto, gratuitamente y sin limitación de horario en las zonas reservadas para carga y descarga y en las zonas de aparcamiento del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), así como en lugares donde esté prohibido el estacionamiento mediante señales, ateniéndose en este caso a las indicaciones de los Agentes de Movilidad y Policía Municipal.

8. La tarjeta dará acceso a las Áreas de Prioridad Residencial (APR) o Área restringida de Sol, siempre de acuerdo a las condiciones específicas establecidas para ello. Este acceso estará vinculado también a un vehículo determinado cuyo número de matrícula será proporcionado al Ayuntamiento de Madrid por el titular de la TEPMR.

9. La tarjeta podrá incorporar medios tecnológicos que permitan su autenticación y control.

Artículo 88 octies.

1. El plazo de validez de la tarjeta será el especificado en la misma.

2. En el caso de personas físicas se aplicarán las reglas siguientes:

a) En los supuestos de movilidad reducida de carácter definitivo, la tarjeta de estacionamiento se concederá por períodos de cinco años renovables.

b) En los supuestos de movilidad reducida de carácter temporal, el plazo de vigencia de la autorización coincidirá con el que establezca el Dictamen Técnico Facultativo correspondiente.

3. En el caso de personas jurídicas, la vigencia y renovación de la tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el apartado 2 a) de este artículo.

4. En el caso de personas jurídicas, si se modifica el vehículo autorizado, deberá solicitarse una nueva tarjeta.

5. Las tarjetas emitidas atendiendo a razones humanitarias tendrán una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

Artículo 88 novies.

Renovación o sustitución de la tarjeta.

1. Las tarjetas se renovarán por el transcurso del plazo establecido para su vigencia y se sustituirán bien por caducidad, por robo o extravío, por deterioro o por cualquier otra causa que lo justifique según la apreciación del Ayuntamiento.

2. Los interesados deberán solicitar la renovación de la tarjeta antes de alcanzado el plazo de caducidad y, en todo caso, al menos durante el último mes anterior a la expiración del plazo de su vigencia, siendo de aplicación el plazo determinado en el artículo 10 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, para extender su validez durante el proceso de renovación.

3. La renovación de la tarjeta dependerá de que se mantengan las condiciones que dieron lugar a su emisión anterior.

4. No se solicitará a los interesados que aporten documentos que estén a disposición del Ayuntamiento.

5. La entrega de la tarjeta renovada se realizará únicamente contra la entrega de la tarjeta caducada.

6. La sustitución de la tarjeta en el caso de sustracción exigirá que por parte del interesado se presente justificación de la denuncia formulada ante alguno de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

7. La sustitución de la tarjeta en el caso de deterioro exigirá que el interesado presente la tarjeta deteriorada. Será el Ayuntamiento quien valore si el deterioro de la tarjeta tiene la entidad suficiente como para la emisión de una nueva.

Excepto en el caso de renovación por caducidad, la nueva tarjeta se emitirá con la misma fecha de vencimiento que la anterior.

Artículo 88 decies.

1. Las TEPMR vinculadas a un vehículo no podrán ser utilizadas más que en dicho vehículo y siempre que se esté dando traslado a personas con movilidad reducida.

2. El uso indebido de la misma ocasionará la revocación de la autorización y la retirada inmediata de la tarjeta por la autoridad municipal, sin posibilidad de volver a ser

solicitada en un plazo máximo de dos años, sin perjuicio del ejercicio de otras actuaciones en los órdenes civiles o penales que pudieran corresponder.

3. Una vez revocada la autorización administrativa, se podrá volver a solicitar la expedición de una nueva tarjeta en los siguientes plazos:

a) Cuando el uso indebido consista en haber utilizado una tarjeta original caducada sin haber pedido la renovación, siempre que el plazo de caducidad no supere los tres meses en el momento de la comisión del uso indebido y siempre que en el vehículo se encontrase presente el titular de la tarjeta: 3 meses.

b) Cuando el uso indebido consista en haber utilizado una copia de la tarjeta o una tarjeta original caducada, siempre que el plazo de caducidad supere los tres meses en el momento de la comisión del uso indebido: 6 meses.

c) Cuando el uso indebido consista en la modificación o manipulación de cualquier tipo de la tarjeta original, o en el uso de la tarjeta por persona distinta a su titular, sin encontrarse este presente: 2 años.

d) Cuando el uso indebido consista en la utilización de la tarjeta por persona distinta a su titular: 2 años.

4. En caso de no haber sido retirada por la autoridad municipal, el acuerdo de revocación implicará necesariamente la entrega de la tarjeta revocada.

5. Los plazos establecidos en este artículo se contarán de la siguiente forma:

a) Cuando la tarjeta haya sido retirada por la autoridad municipal, desde la fecha del acuerdo de revocación.

b) Si la tarjeta no hubiera sido retirada, el plazo se iniciará el día de la fecha del acuerdo de revocación, siempre que el interesado devuelva la tarjeta invalidada dentro del plazo de diez días. Si la devolución fuera posterior a ese plazo, este se iniciará en la fecha de devolución efectiva.

Diez. Se añade una nueva Disposición adicional tercera, que queda redactada del siguiente modo:

Disposición adicional tercera. Obligaciones en materia de publicidad activa.

La información pública que se genere en el desarrollo de la actividad y gestión administrativa en materia de movilidad que contempla esta Ordenanza será publicada en el Portal de Gobierno Abierto, sin perjuicio de la aplicación de los límites regulados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la normativa municipal que se apruebe en materia de transparencia. La información se actualizará con periodicidad trimestral, salvo que se genere con una frecuencia mayor por venir así impuesto por alguna disposición que resulte aplicable, y estará disponible también en formatos que permitan su reutilización.

Disposición transitoria.

No obstante lo dispuesto en el Artículo 64.3.c), los vehículos que formen parte de la flota de empresas mediante propiedad, renting o leasing, de vehículos multiusuario o carsharing, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza de Movilidad, podrán obtener la autorización como colectivo cualificado de empresas de vehículo multiusuario o carsharing, hasta el 31 de diciembre de 2020, si cumplen los correspondientes límites de emisiones establecidos en la Reglamentación europea de homologación de vehículos gasolina EURO 4/IV, 5/V o 6/VI o diesel EURO VI/6.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición final. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.3 letras e) y f) y 54 de la Ley 22/2006, 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente modificación de la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Madrid se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el texto de la modificación de la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

b) La modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a excepción de lo previsto en el artículo único, apartado cuatro, respecto a la modificación del artículo 64.3 a), que entrará en vigor el día 1 de enero de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice VII

(En relación con el punto 21 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2016, propuesta sobre la modificación de la forma de Gestión de los Servicios Funerarios y de Cementerios de la Ciudad de Madrid. Creación de una empresa Mercantil de capital íntegramente municipal).



Estudio de sostenibilidad y rentabilidad, oferta y demanda con motivo de la gestión directa de cementerios y actividades funerarias



Mayo 2016

MEMORIA TOMADA EN CONSIDERACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO 28 ABRIL 2016
TRAS VALORACION DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Índice

1. Marco de elaboración de este documento.....	5
2. El sector de servicios funerarios y cementerios: revisión general de la situación actual.....	12
2.1. Normativa aplicable al sector de servicios funerarios y cementerios.....	12
2.2. Situación nacional del sector de cementerios y servicios funerarios	24
2.3. Situación en Madrid	37
3. Aspectos sociales que justifican la prestación de los servicios funerarios a través de la iniciativa pública	44
4. Aspectos técnicos: situación actual del equipamiento y medios con los que contará la empresa para la prestación de los servicios	54
4.1. Infraestructura básica para la prestación de servicios	54
4.2. Situación del inmovilizado intangible y material en el balance de situación de la EMSFM.....	62
4.3. Inversiones recurrentes en unidades de enterramiento.....	66
4.4. Otras inversiones realizadas en conservación, reparación y mejora de los servicios funerarios y de cementerios.....	69
4.5. Inversiones previstas en el presupuesto de 2016 y a medio plazo	71
4.6. Recursos humanos adscritos a la prestación de servicios.....	74
5. Aspectos jurídicos.....	75
5.1. Competencias de las entidades locales en materia de cementerios y actividades funerarias	75

5.2. Formas de gestión de servicios públicos locales: justificación la opción de municipalización.....	78
5.3. Justificación y pertinencia de la prestación del servicio a través de una sociedad anónima pública con capital 100% municipal (cumplimiento del artículo 85 de la LBRL).....	89
5.3.1 Eficiencia y sostenibilidad de la prestación a través de una sociedad pública	89
5.3.2 Garantía de consecución de prestación del servicio en niveles adecuados de eficacia y eficiencia.....	100
6. Justificación y pertinencia de la permanencia en el sector de la actividad pública en relación al Artículo 86 de la LBRL. Análisis de mercado.....	102
6.1. Análisis de oferta	102
6.2. Análisis de demanda.....	105
6.3. Estudio de los efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial	108
7. Aspectos financieros.....	111
7.1. Análisis financiero de la EMSFM	111
7.1.1 Estructura de balance.....	111
7.1.2 Estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias y flujo de caja	112
7.1.3 Indicadores de rentabilidad financiera	114
7.2. Propuesta de precios para la nueva empresa municipal	114
7.3. Proyecciones financieras de la nueva empresa municipal.....	115
7.3.1 Supuestos e hipótesis de la proyección.....	115
7.3.2 Proyección de los ingresos.....	116
7.3.3 Resultado de la proyección financiera	119
7.4. Rentabilidad esperada para la nueva sociedad	120

7.5. Cálculo del impacto en la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento en términos de Contabilidad Nacional	126
8. Conclusiones	130
9. Anexo I: Categorías municipales	136
10. Anexo II: Categorías específicas de la EMSFM sin equivalencia en la Corporación	141
11. Anexo III: Resumen del informe elaborado por CEMOSA, SA, sobre los trabajos para el análisis del estado de conservación de los inmuebles e instalaciones de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid	142

1. Marco de elaboración de este documento

El presente documento constituye la Memoria justificativa para la creación de una empresa pública de capital íntegramente municipal con el objetivo de que gestione los servicios funerarios y de cementerios en el municipio de Madrid. Dicha memoria, en virtud de los artículos 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) y el artículo 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local debe acreditar los siguientes puntos:

1. Que la empresa pública de capital íntegramente municipal, fórmula de gestión elegida por el equipo de gobierno para la prestación conjunta de servicios funerarios y de cementerios, resulta más sostenible y eficiente que las formas de gestión directa por la propia entidad local o a través de organismo autónomo en función de criterios de rentabilidad económica y de recuperación de la inversión (artículo 85.2 de la LBRL).
2. Dado que las actividades funerarias fueron objeto de liberalización mediante el Real Decreto – Ley 7/1996, de 7 de junio, de Medidas urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, el ejercicio de dicha actividad económica por parte del Ayuntamiento de Madrid debe garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y no generar riesgo alguno para la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal. Con este fin debe incluirse en la memoria justificativa un análisis del mercado funerario, de la oferta y de la demanda, de la rentabilidad y de los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.
3. La oportunidad de la intervención pública en el sector funerario, incluyendo en la memoria los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros que justifiquen el ejercicio de dicha actividad económica. Deberá también acompañarse de proyecto de precios de los servicios funerarios, entendiendo que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales del Ayuntamiento de Madrid como ingreso de su presupuesto; y se incluirá a su vez la previsión de los casos de cese de la prestación de la actividad liberalizada (artículo 97 TRDLRL).

La presente memoria se ha estructurado, por tanto, con el objetivo de dar cumplimiento a dichos requerimientos legales.

En todo caso y como marco de elaboración a este documento es preciso de manera previa al desarrollo de la presente Memoria tener en cuenta distintas circunstancias que avalan la creación de esta empresa pública por parte del Ayuntamiento de Madrid:

1. La fórmula elegida da continuidad a la prestación conjunta de servicios funerarios y de cementerios que viene realizando la actual Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid S.A. Por tanto, la intervención pública en la actividad económica de servicios funerarios constituye ya una realidad a través de la participación mayoritaria del Ayuntamiento de Madrid en dicha empresa. De hecho, en virtud del artículo 25 de la LRBRL los cementerios y actividades funerarias son competencias calificadas como propias, que constituyen a su vez el eje del régimen competencial municipal. En este sentido, muchos autores consideran que el concepto de remunicipalización no es el más adecuado para referirse a la iniciativa que se justifica en esta memoria, puesto que el servicio ya es municipal por corresponder la titularidad de la competencia al municipio. Bajo esta perspectiva, lo que se modifica es la forma de gestión, no tratándose por tanto de una municipalización porque el servicio ya lo era y lo seguirá siendo.

2. De acuerdo a la legalidad vigente, la próxima extinción en 2016 de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid (en adelante EMSFM), tras cincuenta años de funcionamiento, prevé la reversión de todos sus activos al Ayuntamiento de Madrid. Con el objetivo de que la nueva empresa pública que se cree prosiga con la actividad que venía realizando la empresa mixta, ésta contará con los mismos

medios personales y materiales¹, sin interrupción en la prestación de los servicios derivados de la extinción y creación de la nueva empresa y asegurando así que contará con el conocimiento y la experiencia para asegurar que la prestación de ambos servicios se realizará en las mismas condiciones de calidad con las que se venían realizando. Será también un objetivo prioritario de la Corporación municipal dar continuidad a las líneas fundamentales de gestión para facilitar su presencia y nivel de actividad en el mercado. En materia de personal se puede asimilar al supuesto de sucesión de empresa tal como recoge el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, de modo que se trasfiere a la nueva empresa un "conjunto organizado de personas y elementos que permite el ejercicio de la actividad económica".

3. El Real Decreto Ley 7/1996 liberalizaba los servicios funerarios abriendo el mercado a operadores privados, sin que ello tuviera por qué impedir que el sector público local siga participando o incluso ampliando su presencia en el sector. Lo que debe asegurarse en cualquier caso es que la intervención pública no interfiere en la concurrencia empresarial, evitando recurrir a potestades administrativas en favor de la empresa pública, que deberá actuar en régimen de igualdad con el resto de operadores. De hecho, los datos analizados a lo largo de esta Memoria constatan la progresiva consolidación de los operadores en la ciudad de Madrid, que han ido ganando cuota de mercado sobre la posición inicial de dominio que ejercía la EMSFM durante el tiempo en el que el mercado era un monopolio.

Con estos precedentes, se ha elaborado la memoria justificativa con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos de la preceptiva legal reflejando las circunstancias especiales que concurren en la ciudad de Madrid para justificar la creación de la empresa pública de servicios funerarios y cementerios. La estructura de la memoria, por lo tanto, no pretende dar respuesta a las necesidades de un sector cuyo funcionamiento sigue caracterizado por la participación de pocos operadores en la oferta y, especialmente, en la

¹ La nueva empresa contará con su propio capital inicial, que será como mínimo el fijado por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La tesorería de la empresa mixta tampoco se incorporará automáticamente a la nueva empresa.

demanda -muy concentrada en grandes empresas aseguradoras-, ni tampoco orientar las líneas estratégicas que deba guiar a la nueva empresa pública. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la memoria se ha dividido en seis apartados, que se explican a continuación y que en algún caso puede ser redundante en algunas ideas, pero que trata de no dejar dudas en la legitimidad de la iniciativa municipal para crear una empresa pública que preste los servicios funerarios y de cementerios.

- I. En el primer apartado, se realiza un análisis general del sector que incluye una visión completa de la normativa aplicable, especialmente al caso particular de la ciudad de Madrid y a las competencias municipales en los servicios de referencia, tanto los funerarios como los de cementerios. Dado que ambos servicios constituyen competencias propias de las entidades locales, con el carácter de obligatoria en el caso de los cementerios, hemos analizado la casuística que se observa en el panorama nacional en cuanto a las formas de gestión utilizadas por algunos de los principales municipios de España. El objetivo de este primer apartado es constatar que la participación pública en el sector funerario sigue siendo muy amplia, y que la forma de gestión seleccionada por el Ayuntamiento de Madrid a través de una empresa pública es una de las ya adoptadas por otros ayuntamientos en sus respectivos municipios con un balance favorable de resultados.

Esta revisión se cierra con una mención a la situación concreta de la prestación de estos servicios en la ciudad de Madrid, especialmente desde el Real decreto ley que recogía la liberalización del servicio funerario, en la que, en contraste con lo que ha ocurrido en otros municipios, se ha ido consolidando la concurrencia empresarial. Esto no ha sido óbice para que la EMSFM siga siendo un referente en el sector, manteniendo una amplia cuota de mercado y manteniendo resultados de gestión positivos. Su papel como referente se refuerza con la buena percepción de la calidad de sus servicios por parte de los usuarios y con unas instalaciones que aseguran una oferta suficiente para la demanda de la ciudad, teniendo en cuenta incluso la estacionalidad de la misma.

- II. El segundo apartado justifica la conveniencia de mantener y ampliar, en este caso, la iniciativa pública en el sector por la repercusión social que puede implicar la prestación de los servicios funerarios. En este sentido, contar con una empresa pública puede ser determinante para poder asegurar la prestación de los servicios funerarios de carácter social (servicio público obligatorio del Ayuntamiento) en los niveles de calidad y precio que hasta ahora se están llevando a cabo. Además, la escasa transparencia del mercado de servicios funerarios, con pocos agentes relevantes tanto en la oferta como en la demanda, y la existencia de condicionantes emocionales significativos en los usuarios, son factores que apuntan a que la implicación de un operador público que aporte más competencia revertirá positivamente en favor de los ciudadanos y consumidores. Y por último, no puede obviarse que la gestión por parte de una sociedad 100% municipal generará beneficios que podrán revertir de nuevo en la sociedad.
- III. En el tercer apartado, se da cumplimiento a las referencias técnicas exigidas en la memoria justificativa. Como ya se ha puesto de manifiesto, es objetivo prioritario de la Corporación dar continuidad a la gestión de servicios que viene realizando actualmente la EMSFM. Por este motivo, se realiza una revisión del inmovilizado y del equipamiento, concluyendo que las infraestructuras, en su estado actual, aseguran que la oferta puede dar respuesta a las necesidades de la ciudad, especialmente en lo que respecta al equipamiento de tanatorios. En este sentido, las instalaciones ofrecen una capacidad suficiente incluso en los meses más críticos teniendo en cuenta el actual grado de ocupación mensual. Además, las encuestas sobre la calidad de los servicios realizadas a los usuarios constatan un alto nivel de satisfacción en lo que respecta a los servicios funerarios en sentido estricto y las salas – velatorio. Otra cuestión distinta es la que se refiere al estado general de conservación de los cementerios, aspecto en el que no sólo se registra una importante caída en los índices de satisfacción de los usuarios, sino que los técnicos a los que se ha encargado la tarea de evaluar las condiciones generales de conservación advierten de la necesidad de llevar a cabo actuaciones significativas que mejoren su estado actual. El Ayuntamiento de Madrid encargó a la empresa CEMOSA , S.A., los trabajos para el análisis del estado de conservación de los

inmuebles e instalaciones de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid. Como resultado de estos trabajos la empresa ha elaborado un informe cuyo resumen se incorpora como Anexo. El informe advierte de la existencia de un déficit de inversiones por parte de la EMSFM. A la vista del informe por parte del Ayuntamiento se van a adoptar las medidas legalmente establecidas para exigir a la EMSFM la ejecución de tales inversiones. No obstante, las inversiones recurrentes que se llevan a cabo anualmente están permitiendo adecuar la oferta de unidades de enterramiento a la demanda y dar continuidad a la prestación del servicio, máxime cuando se confirma una progresiva tendencia de la demanda hacia la incineración. Por lo tanto, los medios técnicos actuales resultan adecuados para mantener la prestación de los servicios a corto y medio plazo, sin menoscabo de las necesidades que se detectan para mejorar la calidad de la prestación en el servicio de cementerios y evitar su deterioro progresivo.

- IV. Se recogen en el cuarto apartado los aspectos jurídicos que se requieren en la memoria justificativa, dando respuesta al artículo 85 de la LBRL en la medida que se exige justificar la pertinencia de la prestación de los servicios a través de una empresa cien por cien municipal bajo criterios de mejora de la eficiencia y sostenibilidad de la prestación.
- V. El siguiente epígrafe plantea la justificación y pertinencia del mantenimiento y ampliación en el sector de la actividad pública atendiendo a lo que establece el artículo 86 de la LBRL. Para ello se ha realizado un análisis de mercado (oferta y demanda) y el estudio de los efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial. Este análisis pone de manifiesto que la creación de la nueva sociedad, con capital 100% municipal, no tendrá efectos sobre la concurrencia al ya encontrarse presente el sector público en este ámbito de manera mayoritaria a través de la EMSFM.
- VI. Y por último, aunque no menos importante en la Memoria, se abordan los aspectos que determinan la viabilidad de la empresa, que incluyen al análisis financiero y sus proyecciones, en base a la propuesta de precios que acompaña a la memoria

justificativa. La rentabilidad prevista justifica la sostenibilidad del modelo de gestión elegido y la pertinencia de la intervención pública dando continuidad a la gestión que, aunque venía ofreciendo resultados positivos, será preciso adecuar en sus objetivos a las necesidades sociales que se han acrecentado con la crisis económica y los cambios que ha registrado la sociedad madrileña. Se completa el apartado con el cálculo del impacto sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria de la permanencia pública en el sector.

2. El sector de servicios funerarios y cementerios: revisión general de la situación actual

2.1. Normativa aplicable al sector de servicios funerarios y cementerios

Marco regulatorio de alcance nacional

Antes del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, de Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de fomento y Liberalización de la Actividad Económica (en adelante, RDL 7/96), los municipios detentaban la competencia, en los términos que la regulación estatal y autonómica estableciera, en materia de "cementerios y servicios funerarios". No obstante, sólo la prestación del servicio de cementerio era calificada como obligatoria para todos los municipios (artículos 25.2.j y artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en adelante LBRL). A su vez el artículo 86.3 de la citada ley calificaba los "servicios mortuorios" de esenciales y declaraba la reserva de su ejercicio a favor de las entidades locales.

En cualquier caso, dado que no existía una norma de ámbito estatal que definiera el concepto de "servicio funerario" o que determinara las prestaciones que incluía, la generalidad del término de "servicios mortuorios" utilizado en el citado artículo 86.3 de la LBRL permitía interpretar que estaban incluidas dentro de la reserva de ley actividades auxiliares y complementarias muy variadas². Sin embargo, algunas de estas actividades se

² Desde la tanatoestética hasta la marmolería. La Ley 2/1997, de 3 de abril, sobre Servicios Funerarios de la Comunidad Autónoma de Cataluña, única comunidad que ha promulgado una ley en esta materia, delimita con más precisión el objeto de los servicios funerarios. En concreto, el artículo 4 establece que la actividad de los servicios funerarios comprende: a) informar y asesorar sobre el servicio, b) suministrar el féretro, con las características que correspondan según el servicio, y urnas cinerarias y de restos, en su caso, c) hacer las prácticas higiénicas necesarias al cadáver, colocarlo en el féretro y transportarlo desde el lugar de la defunción hasta el domicilio mortuario y hasta el lugar de destino final mediante un vehículo de transporte funerario, d) realizar la gestión de los trámites administrativos preceptivos para todo el proceso hasta el entierro o incineración, de conformidad con la normativa aplicable, y para la inscripción de la defunción en el Registro Civil,

prestaban mayoritariamente por la iniciativa privada, sin exigir autorización administrativa, y en la práctica se consideraban tan sólo reservadas las actividades relacionadas con el suministro del féretro y la conducción del cadáver hasta el domicilio mortuario.

La aprobación del RDL 7/96 supuso la liberalización de los servicios funerarios y la supresión de la citada reserva a las entidades locales, provocando la siguiente diferenciación regulatoria que se mantiene actualmente entre el servicio de cementerio y los servicios funerarios:

1. **Servicio de cementerio**, (inhumación o cremación), recogido en el artículo 26.1. de la LBRL como servicio mínimo obligatorio que deben prestar todos los municipios y constituye, por tanto, una competencia propia local. Los municipios pueden prestarlo por sí mismos o asociados y pueden realizarlo en concurrencia con la iniciativa privada. El Tribunal de Cuentas en su "Informe de fiscalización de la gestión de servicios funerarios y cementerios"³, añade que el servicio de incineración, como sustitutivo o complementario al del cementerio, es un servicio municipal voluntario que también puede prestarse en concurrencia con la iniciativa privada. Los municipios pueden recurrir a cualquiera de las formas de gestión previstas en la LBRL para prestar este servicio.

2. **Actividades funerarias**, que –siguiendo las conclusiones del citado informe del Tribunal de Cuentas– incluyen toda clase de servicios desde que se produce el fallecimiento de una persona hasta el momento de su inhumación o cremación. Estos servicios son considerados a partir del RDL 7/96 como actividad económica de libre concurrencia (artículo 22 del RDL 7/96), si bien, el artículo 25 de la LBRL recoge en

e) realizar las prácticas sanitarias del cadáver, f) prestar los servicios de tanatorio, en condiciones físicas adecuadas para el velatorio.

³ Aprobado en sesión de 20 de julio de 2006.

su punto k, que el municipio ejercerá las “actividades funerarias”⁴ como competencia propia, en los términos que determine la regulación estatal y autonómica.

En cualquier caso, los ayuntamientos pueden someter a autorización la prestación de los servicios funerarios. Esta autorización deberá tener carácter reglado, debiéndose precisar normativamente, de acuerdo a los criterios mínimos que pudieran fijar el Estado y las comunidades autónomas, los requisitos objetivos necesarios y se concederá a todo solicitante que reúna los requisitos exigidos y acredite disponer de los medios materiales necesarios para efectuar el traslado de cadáveres. No obstante, la regulación de estas autorizaciones no podrá establecer exigencias que pongan en duda la liberalización del sector. Si el prestador de servicios funerarios obtiene la autorización para prestar sus servicios de cualquier ayuntamiento, su obtención le capacita para realizar en todo el territorio español el traslado de cadáveres, cumpliendo en cada caso con los requisitos que establezca las normas de policía sanitaria mortuoria⁵.

Los ayuntamientos que hubieran estimado conveniente regular la obtención de autorización para operar en sus respectivos municipios deberán ajustarse a la normativa sobre servicios funerarios y policía sanitaria mortuoria que haya aprobado la correspondiente comunidad autónoma, y de forma supletoria al Reglamento de Policía de Sanidad Mortuoria (RPSM), Decreto de 2263/1974, de 20 de julio. No obstante, aunque aún vigente, este Reglamento ha quedado superado por las nuevas exigencias higiénicas, la evolución de la cremación, las mayores facilidades de comunicación y el desarrollo normativo de las comunidades autónomas.

Este marco legal general, sin perjuicio de lo que cada comunidad hubiera regulado, se completa con la Ley 48/1978, de 3 de noviembre, de Enterramientos en

⁴ Antes de la modificación que introdujo la Ley 27/2003, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, la competencia venía referida como “servicios funerarios”.

⁵ Modificado por el artículo 23 de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad referido a la habilitación en todo el territorio nacional para la prestación de servicios funerarios.

Cementerios Municipales y el Reglamento de la Ley de Transportes Terrestres, aprobado por RD 1.211/1990, de 28 de septiembre.

El citado Reglamento establece en su artículo 139 sobre el transporte funerario⁶, que éste deberá ser realizado por empresas de pompas fúnebres legalmente establecidas, teniendo la consideración de transporte privado complementario. La prestación de estos servicios deberá respetar las normas vigentes de policía mortuoria y los vehículos cumplirán todos los requisitos que hubieran establecido los ministerios competentes en la materia. Las empresas legalmente dedicadas a realizar transportes funerarios lo podrán desarrollar en todo el territorio nacional, con independencia de su origen o recorrido, hasta el lugar en que se realice el enterramiento o se conduzca el cadáver.

Normas autonómicas

1. Decreto 124/1997 de 9 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid (en adelante, RSMCM)

Este Decreto tiene por objeto la regulación de la sanidad mortuoria (servicios sanitarios y policía sanitaria mortuoria) en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y especialmente, en el RDL 7/1996.

Quedan reguladas por la presente norma toda clase de prácticas sanitarias sobre cadáveres y restos cadavéricos, y las condiciones técnico-sanitarias de las empresas y servicios funerarios y de toda clase de instalaciones funerarias, incluidos los tanatorios y cementerios.

Se establece una clasificación general de los cadáveres, según la causa de la defunción, los criterios básicos sobre sus posibilidades de manipulación (autopsias y trasplantes, tanatopraxia, velatorio y exposición, traslados) y sobre su destino final

⁶ Modificado por el artículo 77 de RD 1225/2006 de 27 de octubre de 2006.

(inhumación o cremación y exhumación). También se regulan las condiciones higiénico-sanitarias que deben cumplir los medios materiales y humanos que utilicen las empresas funerarias y los establecimientos funerarios (tanatorios, cementerios y crematorios). En cuanto al régimen sancionador en la materia, el Decreto se remite a lo dispuesto al respecto en los artículos 32 a 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, sin perjuicio de la competencia sancionadora que esta materia corresponda a las corporaciones locales en el marco de la normativa aplicable a la misma⁷.

En relación a las empresas funerarias, éstas no sólo deberán cumplir con los requerimientos técnicos – sanitarios previstos en la citada norma en relación a sus medios materiales y humanos, sino que también:

- a) Las empresas funerarias autorizadas por los ayuntamientos estarán inscritas en el Registro de Empresas, Instalaciones y Servicios Funerarios de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Son los ayuntamientos los que remiten a dicho Registro los datos relativos a las empresas que autoricen⁸.
- b) Las empresas funerarias deben llevar un registro de los servicios que efectúan en el que conste entre otros, los siguientes datos: identificación del fallecido, número del certificado médico de defunción, causa de la muerte, fecha y hora, lugar de velatorio, etc.

⁷ A su vez, los órganos competentes de la Comunidad de Madrid también podrán imponer sanciones.

⁸ Link del Registro de Empresas Funerarias de la Comunidad de Madrid.
<http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DEmpresas+funerarias+CM.+JUNIO+2015.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1352875675218&ssbinary=true>.

Link de Registro de Tanatorios de la Comunidad de Madrid
<http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DLISTADO+TANATORIOS++ABRIL+2015.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1352875686001&ssbinary=true> En la misma página, se accede al Registro de Crematorios.

La delimitación de las competencias entre la administración local y regional en este ámbito queda recogida en el Título Séptimo, artículo 42. Se atribuye a los ayuntamientos la competencia en la autorización y control sanitario de las empresas, instalaciones y servicios funerarios que el citado reglamento regula en los mismos términos que los recogidos en la LBRL, en la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, y en el RDL 7/1996. Esta competencia deberá ejercerse a través de la correspondiente ordenanza municipal, que se adaptará a lo establecido en el Reglamento⁹.

En cambio, corresponde a la consejería competente en sanidad y servicios sociales de la Comunidad Autónoma:

- La inspección sanitaria de empresas, establecimientos y servicios funerarios.
- El Registro de Empresas, Establecimientos y Servicios Funerarios a efectos estadísticos.
- El derecho de asistencia a las prácticas o actuaciones que contempla el Reglamento.
- La acreditación de personal apto para ejercer las funciones de preparación, tratamiento, conservación y embalsamamiento de cadáveres.
- La homologación de los medios materiales utilizados para la prestación de los servicios funerarios.

2. Otras normas complementarias:

- Ley 1/1987, de 25 de marzo, de Cementerios Supramunicipales de la Comunidad de Madrid.

La conveniencia, basada en estudios y en el Inventario de Cementerios disponible en aquel momento, de implantar cementerios de carácter supramunicipal que

⁹ Con este objeto, se redacta el libro sexto "Servicios Funerarios" de la nueva Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid (2014)

complementara los servicios municipales existentes en el entorno de la Comunidad de Madrid, aconsejaba clarificar el sistema de competencias regulando cuantas, en esta materia, se orientaran a complementar los servicios prestados por los municipios o por otras personas públicas o privadas.

En este sentido, la norma atribuye a la Comunidad de Madrid la prestación del servicio público de cementerios supramunicipales. Define el carácter supramunicipal de los cementerios, como aquellos que están destinados a cubrir las necesidades de enterramiento que, excediendo el ámbito municipal, tiendan a complementar las instalaciones y servicios mortuorios propios de los municipios.

La definición de las características, ubicación y forma de gestión de los cementerios supramunicipales es competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previos informes de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid y del municipio o municipios donde tuviera que establecerse.

- **Resolución 25/2004**, de 1 de marzo, de la Dirección General de Salud Pública, Alimentación y consumo, **por la que se establecen los criterios para la presentación en soporte informático de los servicios** efectuados por las empresas funerarias inscritas en el Registro de Empresas, Instalaciones y Servicios de la Consejería de Sanidad y Consumo.

- **Orden 771/2008**, de 31 de octubre, de la Consejería de Sanidad, **por la que se regula la realización de prácticas de tanatopraxia en la Comunidad de Madrid**. Esta norma hace prevalecer la libertad de elección de profesional competente para las prácticas sanitarias de conservación temporal y embalsamamiento por parte de familiares o allegados al difunto y consagra el principio de autorregulación y responsabilidad por parte de las empresas y profesionales que realizan estas prácticas sanitarias.

Desarrollo reglamentario local

1. Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid (2014)

La Ordenanza de Protección de Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid¹⁰ (en adelante, OPSP) viene a sustituir seis ordenanzas, entre ellas la anterior Ordenanza Reguladora de los Requisitos para la Prestación de Servicios Públicos Funerarios, de 21 de marzo de 1997. El libro sexto "Servicios Funerarios" de la nueva ordenanza se adecúa a la liberalización del sector y regula la competencia en materia de control sanitario de empresas, instalaciones y servicios funerarios que encomienda a los ayuntamientos el artículo 42 del RSMCM, anteriormente expuesto. Asimismo, establece en su artículo 15 que el incumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de estas actividades reguladas según lo establecido en la OPSP tendrá consideración de infracción administrativa y serán objeto de sanción.

El ámbito específico de aplicación de dicha ordenanza es la regulación de las condiciones técnico-sanitarias que deben reunir los establecimientos que ejerzan la actividad de servicios funerarios. Quedan excluidos del ámbito de aplicación, los servicios de cementerios y crematorios. Como ya se ha mencionado, la ordenanza define servicio funerario como cualquiera de los servicios que se prestan por una empresa funeraria, desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o cremación. La ordenanza exige a las empresas funerarias la observación de las siguientes obligaciones:

- a) Registrar los servicios realizados,
- b) Verificar el cumplimiento de la legislación vigente relativa a la sanidad mortuoria con carácter previo a la contratación del servicio,
- c) Prestación de los servicios gratuitos de carácter social señalados por el Ayuntamiento.

¹⁰ Fecha de disposición: 28/05/2014

A continuación se concretan las condiciones técnico-sanitarias que la ordenanza exige en cuanto a personal, instalaciones y equipamientos para la realización de actividades funerarias.

Dependencias obligatorias	Condiciones técnico – sanitarias de coches fúnebres	Condiciones técnico-sanitarias tanatorios	Condiciones técnico – sanitarias salas acondicionamiento estético y tanatopraxia	Personal y equipamiento
1. En el local donde se prestan los servicios: oficina administrativa, y en su caso: zona de atención al público y servicios higiénicos.	1. Separación de cabina del conductor del habitáculo para féretro (con sistema de anclaje con la carrocería). Aire acondicionado independiente y en funcionamiento.	1. Situada en edificios de uso exclusivo o que simultáneamente realicen actividades compatibles o complementarias.	1. Paredes y suelos lisos, impermeables, fácil limpieza y desinfección.	1. El personal que realice actividades relacionadas con manejo de cadáveres o restos.
2. En el mismo local o edificio separado:	2. Uso exclusivo para traslado de cadáveres y restos cadavéricos.	2. Con salas –velatorio: separadas de otras dependencias del servicio, sistemas de ventilación y climatización independientes, sometidas periódicamente a limpieza y desinfección y, siempre entre cada cambio de servicio.	2. Lavamanos acción no manual con agua potable corriente fría y caliente, dispositivo de jabón líquido y toallas de un solo uso.	1.1. Vestirá con ropa y calzado de uso exclusivo.
2.1. Almacén de féretros y demás material funerario	3. Sometidos periódicamente a limpieza y desinfección	3. La entrada y circulación de cadáveres independiente de la zona reservada para acceso peatonal de visitantes.	3. Iluminación y ventilación ajustadas a normativa sectorial de aplicación. Independientes de las del resto de	1.2. Adoptará medidas de protección individual necesarias para

con existencias para cubrir demanda servicios diarios.	debiendo registrar estas operaciones.	dependencias.	manipulación de cadáveres.	de
2.2. Garaje o locales para limpieza de coches fúnebres.	4. Dependencia específica de preparación de cadáveres integrada, como mínimo, con sala de acondicionamiento estético.	4. Los residuos generados gestionados y manipulados según legislación vigente sobre residuos biosanitarios.	1.3. Mantendrá adecuado nivel de higiene.	
2.3. Garaje para estacionamiento de coches fúnebres.	5 Servicios higiénicos para uso público. Al menos uno de ellos accesible para discapacitados.	5. Sala de tanatopraxia: mesa de acero inoxidable con toma de agua y sistema de evacuación de la misma. Cámaras frigoríficas para la conservación de cadáveres. Aplicación normativa de vertidos.		
	6. Aseos con duchas y vestuarios para el personal con: agua potable corriente fría y caliente, inodoro, lavamanos de accionamiento no manual, jabón líquido, toallas de un solo uso o secadores automáticos, y recipiente para residuos.	6. El instrumental o materia no desechable, tanto en manejo de cadáver como en equipos de protección individual del personal, se someterán a lavado y esterilización al vapor, mediante autoclave con controles de presión y temperatura.		
	7. Plan de prevención y control de plagas, que priorice medidas preventivas	7. Los paramentos, equipamientos y materiales en estas salas serán sometidos		



				a limpieza y desinfección (actividades registradas)	periódica	
--	--	--	--	--	-----------	--

2. Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración y restos humanos (1973).

La regulación de la prestación del servicio de incineración y restos humanos en el municipio de Madrid se remonta a la ordenanza aprobada en 1973. Los aspectos incluidos en dicha ordenanza son los siguientes:

1. Trámites para la solicitud del servicio. Entre otros aspectos: documentación que debe adjuntarse a la solicitud del servicio, salvedades en caso de muerte violenta o provocada, desconocida o sospechosa, etc.
2. Aspectos para la contratación del servicio.
3. Tarifas aplicables: las que se establezcan en la ordenanza vigente.
4. Aspectos relativos a la autorización del servicio.
5. Realización del servicio: incineración separada de cada féretro, depósito de las cenizas con arreglo a las normas recibidas en urna o vaso para su inhumación, traslado o entrega a la familia, etc.
6. Registro de incineraciones y archivo de expedientes.

2.2. Situación nacional del sector de cementerios y servicios funerarios

El "Informe de fiscalización de la gestión de servicios funerarios y cementerios"¹¹ del Pleno del Tribunal de Cuentas (TC) incluía una amplia panorámica de la situación de la prestación de los servicios funerarios y de cementerios en el territorio nacional tras la liberalización de la actividad funeraria. El informe constataba que la participación de los ayuntamientos en el sector funerario se realizaba principalmente a través de sociedades mercantiles de gestión de titularidad íntegramente municipal o sociedades mixtas.

Atendiendo al artículo 96 de la TRRL, "la iniciativa pública para la realización de actividades económicas, cuando lo sea en régimen de libre concurrencia, podrá recaer sobre cualquier tipo de actividad que sea de utilidad pública y se preste dentro del término municipal y en

¹¹ Aprobado en sesión de 20 de julio de 2006.

beneficio de sus habitantes. El artículo 97 del mismo texto legal establece a su vez los requerimientos para el ejercicio de actividades económicas por parte de las entidades locales¹².

Sin ánimo de realizar un análisis exhaustivo de todos los modelos de gestión existentes en todos los municipios representativos, es evidente que casuística de situaciones en cuanto a la mayor o menor presencia del sector público en la prestación de servicios funerarios y de cementerios es muy amplia, tal como avanzaba el Informe del TC (2006). Dado que han transcurrido casi diez años desde su publicación, se han recogido los cambios que se han llevado a cabo por parte de algunos municipios en las formas de gestión y en el ejercicio de sus competencias durante este período de tiempo, en la medida que se ha dispuesto de información pública de los principales municipios incluidos en las distintas categorías.

Las principales fuentes de información para llevar a cabo esta actualización han sido:

- páginas web de Ayuntamientos,
- presupuestos municipales aprobados para 2015,
- información publicada por la Asociación de Funerarias y Cementerios Municipales,
- el "Informe de Fiscalización de la Gestión y Control de Concesiones de Servicio Público y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid de Población comprendida entre 75.000 y 250.000 habitantes, vigentes en 2012: análisis particular correspondientes a aparcamientos públicos, cementerios e instalaciones deportivas" (aprobado por Acuerdo de Consejo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en diciembre de 2014),
- Muncat (Entidades Locales, página web de la Generalitat)

¹² a) Acuerdo inicial de la corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y personal técnico. b) Redacción por esta comisión de una memoria relativa a aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de referencia, determinando además la forma de gestión entre las previstas por la ley y cuando debe cesar la prestación de la actividad. Se deberá acompañar de proyecto de precios del servicio, cuya fijación tendrá en cuenta la lícita obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la entidad local. c) Exposición pública de la memoria, tras ser tomada en consideración por la corporación, por plazo no inferior a 30 días naturales, durante los cuales se podrán formular observaciones por particulares y entidades. d) Aprobación del proyecto por el pleno de la entidad local.

A continuación se resume esquemáticamente la tipificación de los distintos modelos de gestión de servicios funerarios y cementerios.

TIPIFICACIÓN DE MODELOS DE GESTIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS.

a) Ayuntamientos con sociedades que prestan conjuntamente actividades funerarias y servicios de cementerios.

a.1.) Directa: Ayuntamientos con sociedades mercantiles de íntegra titularidad municipal.

a.2.) Indirecta: Ayuntamientos con sociedades mixtas de gestión.

b) Modelos de prestación separada de los servicios de actividades funerarias y cementerios.

GESTIÓN DIRECTA

b.1.) Gestión directa de cementerios por ayuntamientos.

b.2.) Gestión directa de cementerios a través de sociedad mercantil de íntegra titularidad municipal, sin actividades funerarias.

b.3.) Gestión directa de cementerios a través de ente público empresarial.

GESTIÓN INDIRECTA

b.5.) Gestión de cementerios mediante concesión administrativa.

b.6.) Gestión de cementerios a través de sociedades mixtas (sin actividades funerarias)

b.7.) Gestión de cementerios mediante mancomunidad de municipios.

b.8.) Privatización de actividades funerarias.

b.9.) Ayuntamientos con sociedad mercantil mixta prestadora de actividades funerarias (sin gestión de cementerio).

Modelo de gestión	Municipios	Aclaraciones
PRESTACIÓN CONJUNTA DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS		
a.1. Directa: Ayuntamientos con sociedades de titularidad íntegra municipal que prestan conjuntamente los servicios funerarios y de cementerios.	Palma de Mallorca (Empresa Funeraria Municipal S.A. del Ayuntamiento de Palma de Mallorca), Reus (Reus Servicios Municipales, a través de Gestión de Servicios Funerarios Reus S.A.), Terrassa (Sociedad Municipal de Servicios Funerarios de Terrassa S.A.U)	
a.2. Indirecta: Ayuntamientos con sociedades mixtas de gestión que prestan conjuntamente los servicios funerarios y de cementerios	Granada (Empresa mixta de Cementerios y Servicios Funerarios de Granada -EMUCESA) ¹³ , Alcalá de Henares (Cementerio Jardín de Alcalá de Henares S.A.), Valladolid (Necrópolis de Valladolid S.A. – NEVASA)	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS		
GESTIÓN DIRECTA		
b.1. Gestión directa	Ayuntamientos ¹⁴ : Lugo, Cáceres,	- La mayor parte de los cementerios están

¹³ En 1991 el Ayuntamiento de Granada crea EMUCESA, de capital íntegramente municipal, para dotar a la ciudad de unos servicios funerarios acordes con sus necesidades. En el año 2013, se transforma en mixta, manteniendo el Ayuntamiento el 51% de su capital y entrando en él la sociedad Inversiones Reunidas del Norte, S.L. INVERNOR con un 49%

¹⁴ Como dato orientativo, facilitamos los importes de algunos de los programas 164 Cementerios y servicios funerarios del Presupuesto de Gastos de los presupuestos de gastos para 2015: Lugo, 0,4 millones de euros; Jerez de la Frontera, 0,8 millones de euros, Torrevieja, 0,9 millones de euros; Murcia, 0,9 millones de euros; Logroño, 0,6 millones de euros.

de cementerios por ayuntamientos.	Algeciras (rescate del servicio anteriormente concesionado ¹⁵), Jerez de la Frontera, San Cristóbal de la Laguna, Sevilla, Torrevieja, Cartagena, Murcia, Logroño, Zamora, Valencia ¹⁶ , Soria ¹⁷ , Zaragoza ¹⁸ .	gestionados directamente ¹⁹ . - Algunos de estos ayuntamientos suelen contar con tanatorios y crematorios públicos, que pueden a su vez estar gestionados mediante concesiones (complejo de Zaragoza, tanatorio de Toledo, construcción y explotación del Tanatorio de Torrejón de Ardoz)
Modelo de gestión	Municipios	Aclaraciones
b.2. Gestión directa de cementerios a través de sociedad mercantil de íntegra titularidad municipal, sin actividades funerarias.	Barcelona (Cementeris de Barcelona S.A., mixta desde 2006 y desde 2011 100% municipal ²⁰), Córdoba (Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. –CECOSAM), Málaga (Parque Cementerio de Málaga S.A. – PARCEMASA), Girona (Cementiri	

¹⁵ El Juzgado Contencioso Administrativo validó en 2015 la actuación municipal en el secuestro de la concesión de los cementerios de Algeciras a la empresa Parque, Jardín y Cementerio SL., dando lugar a la municipalización del servicio.

¹⁶ El Servicio de Cementerios del Excmo. Ayuntamiento de Valencia realiza las funciones de gestión de los cementerios municipales y control de la existencia y previsión de las necesidades de unidades de enterramiento, tramitación administrativa de los expedientes competencia del Servicio, en especial, los de licencias de inhumación, exhumación y traslado en dichos cementerios (Fuente: web AFCM)

¹⁷ El Ayuntamiento de Soria aprobó el pasado año el relevo entre la empresa concesionaria del servicio de cementerio y el Consistorio, que a partir del 1 de enero de 2015 es quien gestiona de forma directa este recurso con la dependencia directa del personal y con medios propios (información en la web del Ayuntamiento de Soria).

¹⁸ No obstante, el complejo funerario de Torrero (tanatorio y crematorio) está gestionado por la empresa Serfutura en régimen de concesión.

¹⁹ Aunque se trata de una conclusión del Informe 2006 del Tribunal de Cuentas, esta situación se mantiene explicada principalmente por el consenso sobre el carácter deficitario de la prestación del servicio de cementerios.

²⁰ Información disponible en web AFCM.

²¹ Información disponible en Muncat (Entidades Locales, página web de la Generalitat). Los objetivos de la empresa son la prestación de aquellos servicios de competencia municipal relacionados con la gestión de la

	de Girona S.A.) ²¹	
b.3. Gestión directa a través de ente público empresarial local.	Bilbao (Xervitzuak – Servicios, junto con la administración de mercados municipales)	
GESTIÓN INDIRECTA		
b.5.) Gestión indirecta de cementerios mediante concesión administrativa.²²	Concesión de la Gestión Integral del servicio público de cementerios de Marbella y San Pedro de Alcántara (2014), Gestión del cementerio del Ayuntamiento de Sabadell (2010), Las Palmas, Oviedo, Salamanca ²³ , Santa Cruz de Tenerife ²⁴ , Valencia ²⁵ . Municipios de la Comunidad de Madrid ²⁶ : Móstoles, Fuenlabrada, Getafe, Alcorcón, Pozuelo de Alarcón.	Algunos ayuntamientos también han optado por conceder la concesión en construcción y gestión de tanatorios municipales. En los casos de concesión de la explotación, el adjudicatario percibe como retribución las tasas por cesiones de las unidades de enterramiento y los precios por los servicios funerarios propios de la concesión.

construcción del futuro / s cementerio / s municipal / s, así como la posibilidad de realizar cualquier otra actividad realizada directa o indirectamente con los servicios mortuorios y la pompa funeraria.

²² Incluye situaciones muy heterogéneas de prestación de servicios, incluyendo en algunos casos la prestación de determinados servicios funerarios, en particular cuando se incorpora la gestión de tanatorios.

²³ Parque Cementerio Salamanca, S.L. es la empresa concesionaria del Ayuntamiento de Salamanca que gestiona, administra y explota los Servicios Funerarios y Cementerios Municipales de Salamanca. Gestiona el Tanatorio San Carlos ubicado en las inmediaciones de uno de los cementerios. El Reglamento del servicio público de cementerio y servicios funerarios municipales en su artículo 3 confirma que la gestión es indirecta y que se realiza a través de un concesionario que, además podrá prestar los servicios funerarios que se detallan en el Pliego de Condiciones que rige el contrato de concesión.

²⁴ CETENSA gestiona todos los cementerios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

²⁵ Valencia está incluida también en gestión directa de cementerios ya que mantiene las funciones de gestión de los cementerios y el control de la existencia y previsión de unidades de enterramiento, así como la tramitación administrativa de expedientes. En cambio la inhumación y cremación son prestados por gestión indirecta (Ordenanza de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales aprobada 29/09/2006)

²⁶ Datos del Informe de la fiscalización de la gestión y control de las concesiones de servicio público y obras públicas en los municipios de la Comunidad de Madrid de población comprendida entre 75.000 y 250.000 habitantes, vigentes en 2012: análisis particular de las correspondientes a aparcamientos públicos, cementerios e instalaciones deportivas. Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid 2014 (pg. 29): Móstoles (tanatorio y cementerio), Fuenlabrada (tanatorio y cementerio), Getafe (cementerio, tanatorio y horno crematorio), Alcorcón

b.6.) Gestión indirecta de cementerios a través de sociedades mixtas (sin actividades funerarias)	Gijón (Cementerios de Gijón, S.A. – CEGISA) ²⁷	
b.7.) Gestión de cementerios mediante mancomunidad de municipios.	Mancomunidad de servicios de la Bahía de Cádiz, Mancomunidad de Servicios Funerarios y de Cementerios de León, San Andrés de Rabanedo y Villquillambre (Empresa mixta, junto con servicios funerarios SERFUNLE ²⁸).	
b.8.) Privatización de actividades funerarias.	Ayuntamiento de Vigo	
b.9.) Ayuntamientos con sociedad mercantil mixta prestadora de actividades funerarias	Empresa Mixta de Serveis Fúnebres Municipals de Tarragona S.A. (SERFUMT) ²⁹ , Serveis Funeraris de Barcelona S.A. – SFBSA ³⁰	

(cementerio), Pozuelo de Alarcón (cementerio y concesión por construcción y explotación de nuevas salas de tanatorio y explotación de la sala-tanatorio ya existente).

²⁷ En 1996 el Ayuntamiento de Gijón creó una sociedad para la gestión de todos los cementerios municipales de Gijón con participación mayoritaria municipal.

²⁸ SERFUNLE S.A., es una empresa mixta participada en un 51% por la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León, y un 49% por el Grupo Mémora. Su actividad es la prestación de servicios funerarios, incineración y gestión del cementerio municipal de León.

²⁹ La Empresa Mixta de Serveis Fúnebres Municipals de Tarragona (EMSERFUMT, S.A.) gestiona los servicios funerarios de la Ciudad de Tarragona. Inicialmente empresa municipal, pasó a ser empresa mixta, en diciembre de 1988, después de un concurso para adjudicar el 49% de las acciones, en el que participaron las principales empresas del sector. El Ayuntamiento de Tarragona en 2002 autorizó a la Empresa Mixta de Serveis Fúnebres Municipals de Tarragona S.A., para que pudiera constituir una sociedad mediante convenio con la Fundació Hospital Sant Pau i Santa Tecla (propietaria del Cementerio General de Tarragona) y que se denomina Gestió de Cementiris de Tarragona, S.L.

³⁰ Empresa líder del sector en la ciudad de Barcelona y su Área Metropolitana. Está participada en un 85% por Grupo Mémora y en un 15% por el Ajuntament de Barcelona.

(sin gestión de cementerio).		
------------------------------	--	--

A continuación nos centramos en los ayuntamientos que siguen prestando conjuntamente los servicios funerarios y de cementerios a través de sociedades de titularidad íntegra municipal. El Informe del TC (2006) identificó varias ciudades con población superior a 100.000 habitantes, que prestaban conjuntamente servicios funerarios y de cementerios a través empresas de titularidad íntegra municipal. Tres de estos municipios (Palma de Mallorca, Reus, y Terrassa) mantienen a día de hoy el mismo modelo de gestión basado en la integración de todos los servicios –funerarios y de cementerios- en una empresa de titularidad íntegra municipal. En este período, una de ellas –la empresa pública de Reus- ha sido absorbida por Reus Servicios Municipales, que integra a su vez la empresa de aguas, con el objetivo de mejorar la eficiencia mediante la centralización de la gestión económica y financiera de sus actividades.

▪ **Empresa Funeraria Municipal S.A. del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (EFMSA).**

Fue constituida en junio de 1986 como sociedad anónima. En 1992 se incorporaron a la empresa los servicios municipales de cementerios en las tareas de gestión, creando la Empresa Funeraria Municipal, con capital cien por cien participado por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca. Sus estatutos prevén como objeto social la prestación de los servicios funerarios y de cementerios que le tiene encomendado o le pueda encomendar el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, así como la promoción, gestión y administración de servicios mortuorios con carácter general, realizando la construcción, modificación, mejora y mantenimiento de edificios e instalaciones destinados a dichos servicios (cementerios, tanatorios, crematorios y similares), en el más amplio concepto de los denominados servicios mortuorios.

La Ordenanza reguladora de los servicios funerarios, aprobada en 1996 y modificada posteriormente en el año 2000 y en 2011 en sus artículos 5, 8 y 13, regula la autorización de la prestación de los servicios siguiendo lo establecido en el artículo 22 del RDL 7/1996. El texto consolidado de la actual Ordenanza establece en su artículo 3 que el ejercicio, en el

término municipal de Palma, de las actividades de servicios funerarios relacionadas en el punto del artículo 2³¹ pueden ser realizadas por:

- a) Por el Ayuntamiento de Palma, mediante la actual Empresa Funeraria Municipal (EFMSA) o mediante cualquier forma de gestión prevista por la Ley.
- b) Por cualquier empresa privada, debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Palma, que cumpla con los requisitos y condiciones que se establecen en la citada Ordenanza.

La oferta de servicios que ofrece actualmente EFMSA en su página web responde a esta clasificación: servicios funerarios (servicio de tramitación, velatorios, sala de ceremonias, incineraciones – incluida oferta de urnas y cajas especiales, traslados -tanto nacionales como internacionales- y esquelas y recordatorios), servicios de cementerios (gestiona tres cementerios³², a los que suma la disponibilidad de dos tanatorios) y servicios complementarios, entre los que incluye la venta de flores.

³¹ El artículo 2.1. de la citada Ordenanza establece como actividades de servicios funerarios las siguientes prestaciones: a) Acondicionamiento sanitario y estético de cadáveres, amortajamiento o vestimenta de cadáveres y suministro de mortajas, c) Disposición de medios suficientes para la realización de trámites y diligencias necesarias para obtener la confirmación médica de la defunción (...), d) Disposición de tanatorios y locales o dependencias destinadas a la conservación, refrigeración o radioionización de cadáveres, así como su embalsamamiento o tanatopraxia, e) Suministro de féretros, urnas, cajas, etc. para la conducción, traslado y enterramiento, f) Recogida, conducción y traslado de cadáveres dentro del término municipal de Palma, mediante vehículos funerarios y los servicios, en los locales habilitados, para capillas ardientes o tanatorios, g) Recogida, conducción y traslado de cadáveres, desde el término municipal de Palma a otras poblaciones, h) Servicio de túmulos, cámaras mortuorias, cadalsos, etc. i) Organización del acto social o religioso de enterramiento, j) Suministro de ramos, coronas, cruces, etc. k) Prestación de servicio de vehículos de acompañamiento y coronas. l) Suministro de recordatorios y similares y la prestación de servicios de realización y colocación de esquelas, ...m) Publicación de esquelas y notas funerarias en prensa, radiodifusión, etc. n) En general, la realización de actividades y servicios que se consideren propios de la técnica o actividad funeraria y los hábitos sociales en la materia (...)

³² Cementerio de Palma, Establiments y San Jordi.

Por otra parte, las tarifas publicadas vigentes para el año 2015 en lo que se refiere a los servicios funerarios prestados por la empresa incluyen una descripción general de los mismos abarcando:

- Atención telefónica y coordinación del servicio.
- Gestión administrativa de documentos y permisos.
- Asesoramiento según necesidades y deseos de la familia e inicio de la contratación de todos los servicios solicitados.
- Gestión de la solicitud de esquelas, recordatorios y adornos florales.
- Recogida en furgón funerario y transporte hasta el Tanatorio I o Tanatorio II (según elección)
- Arreglo, acondicionamiento y colocación del cadáver dentro del ataúd (incluido trabajos y materiales necesarios para este servicio)
- Suministro del ataúd según modelo escogido.

Asimismo, también se prevén, entre otros, como servicios supletorios con tarifa específica: custodia de cadáveres, colocación de difunto en velatorio, tanatoestética, tanatoplastia, conservación transitoria y mejora estética, materia de protección y líquidos específicos para tanatopraxia, etc.

Según los datos de cierre del ejercicio de 2014, el importe neto de la cifra de negocios de la EFMSA asciende a 8,8 millones de euros, con un resultado del ejercicio de 582.836 euros.

La información disponible sobre operadores³³ en el municipio de Palma de Mallorca es limitada, si bien se ha identificado un operador con oficina en Palma de Mallorca (próxima al Hospital Público Son Espases³⁴) que no cuenta con tanatorio propio en el término municipal.

³³ Páginas amarillas y web específicas de empresas.

³⁴ Posiblemente con fines comerciales.

■ Reus Servicios Municipales, a través de Gestión de Servicios Funerarios Reus S.A.

Reus Servicios Municipales, empresa de titularidad íntegra municipal, surge de la fusión en 2014 por la absorción de Innova Grupo de Empresas Municipales de Reus S.A., como entidad absorbente, y por otra parte, Aguas de Reus Empresa Municipal S.A. y Gestión de Servicios Funerarios Reus S.A., como entidades absorbidas. La sociedad municipal resultante sigue prestando los mismos servicios públicos que hasta el momento prestaban las empresas fusionadas con la ventaja, en términos de eficiencia, de la centralización de funciones transversales como la gestión económica y financiera, los objetivos de tecnologías de información, la gestión de recursos humanos y la contratación. La actual división de Reus Servicios Municipales denominada Servicios Funerarios de Reus y Baix Camp es la que se encarga de gestionar los servicios funerarios, incluidas ceremonias, servicios de crematorio, traslados, etc., y la explotación del Cementerio de Reus.

Entre las funciones más destacadas, relacionadas con el servicio de cementerio y servicios funerarios que se recogen en el objeto social de la nueva empresa municipal, se encuentran: *"la gestión, desarrollo y explotación de los servicios funerarios mediante las autorizaciones que sean necesarias incluyendo: la gestión y explotación del tanatorio situado en Reus y cualquier otro que pueda construir la sociedad, acondicionamiento sanitario de cadáveres – incluidas prácticas de tanatopraxia y embalsamamiento-, el suministro de ataúdes o féretros, urnas para restos, cenizas y cajas de embalaje para traslados aéreos, incluido traslado internacional, la prestación del servicio de coches fúnebres y coches complementarios para coronas y acompañantes, prestación de servicios de salas de velatorio, (...), aquellas otras actividades conexas con los servicios funerarios y que la sociedad esté autorizada legalmente para desarrollar; así como la gestión y explotación del cementerio municipal de Reus, la conservación, obras y medidas de seguridad del cementerio, (...), la inhumación y exhumación, cremación y entierro de cadáveres y restos"*.

La empresa gestiona las tres infraestructuras básicas (tanatorio, crematorio y cementerio). La construcción de estas instalaciones se realizó sobre terrenos de propiedad municipal.

La información pública disponible en relación a otros operadores en el municipio es limitada. El tanatorio municipal constituye el único disponible en la ciudad para la prestación de servicios funerarios.

El presupuesto inicial de 2014, del que se dispone de información de seguimiento publicada en web, fue aprobado por cada una de las empresas integrantes de la fusión ya que en el momento de su aprobación la reestructuración aún no se había realizado. Cada una de las empresas fusionadas se identifica con una de las divisiones operativas de la actual Reus Servicios Municipales, que gozan de autonomía presupuestaria, facilitando su seguimiento presupuestario. Por tanto, se dispone de información individualizada de la gestión de servicios funerarios del presupuesto previsto para 2014, avance de ejecución hasta septiembre y resultado estimado a dicha fecha. Sin embargo, sólo se facilitan datos de cierre a diciembre de 2014 para la empresa resultante de la fusión. Como puede constatarse en la tabla adjunta, las perspectivas de cierre de la división de servicios funerarios eran positivas, con una ejecución a septiembre del 76% del importe neto de la cifra de negocios que ascendía a 3,3 millones de euros y un resultado estimado del ejercicio de 251.964 euros, más del doble del inicialmente presupuestado.

El resultado finalmente obtenido por la empresa resultante de la fusión fue también positivo aunque integra servicios muy diversos, incluida la gestión del agua.

Datos ejercicio 2014	División de Servicios Funerarios de Reus Servicios Municipales	Reus Servicios Municipales
Presupuesto 2014	Importe cifra neta de negocios: 3,3 millones €	
Datos de cierre de 2014	División de Servicios Funerarios (Informe de Gestión). Importe cifra neta de negocios: 3,3 millones €. Beneficios del ejercicio: 324.453 euros.	Importe cifra neta de negocios: 26,01 millones €. Beneficios del ejercicio: 2,3 millones €

Fuente: Previsión del Balance de situación a cierre de 2015 y Cuentas Anuales e Informe de Auditoría 2014.

▪ **Sociedad Municipal de Servicios Funerarios de Terrassa, SAU.**

La Sociedad Municipal de Servicios Funerarios de Terrassa SAU (anteriormente denominada Funeraria Egarense hasta mayo de 2009) se constituyó inicialmente en 1965 por un período de 35 años. En 1998 se aprobó una modificación social que determinó su configuración como sociedad de duración indefinida. La empresa viene prestando servicios funerarios y gestiona el Complejo Funerario Municipal, donde ofrece de manera integral todos los servicios, desde 1965 con criterios y valores de servicio público.

El objeto social consiste en la prestación de servicios funerarios –en su más amplia acepción–, gestionar el servicio municipal del cementerio de Terrassa y cualquier otra actividad complementaria, necesaria o consecuencia de la prestación de estos servicios. Las tarifas publicadas vigentes para el año 2015 para los servicios prestados por la empresa se refieren a las siguientes prestaciones:

1. Servicios funerarios y complementarios:
 - Servicio fúnebre, incluyendo: ataúd, ensertramiento, inscripción en registro civil, organización y gestión del servicio, conducción del difunto, funda protectora y materiales absorbentes.
 - Oferta de cajas, fundas interiores, fundas, etc.
 - Sala de velatorio
 - Servicio de depósito en tanatorio
 - Recogida y traslado del difunto
 - Preparación y acondicionamiento del difunto
 - Uso de oratorio
 - Acompañamiento musical y servicios audiovisuales.
2. Trámites y expedientes (organización y gestión del servicio, diversas tramitaciones, inscripción en registro civil, etc.)
3. Recordatorios.
4. Servicios de taxis y autocares.
5. Flores y coronas.
6. Servicio de incineración y complementarios.

7. Desplazamiento del difunto y servicios complementarios.
8. Otros servicios de preparación de difuntos (tanatoplastia, embalsamamiento, práctica sanitaria, etc.)
9. Esquelas.
10. Traslados.
11. Otras prestaciones complementarias al servicio de cementerio.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Tarrasa mantiene vigente una Ordenanza fiscal que regula la Tasa del Servicio de Cementerio Municipal y Cremación que incluye cuotas (artículo 7.8 de la citada Ordenanza) por tasas de mantenimiento y conservación del cementerio. La ordenanza prevé que en los casos de concesiones de derechos funerarios por un período de hasta cinco años, el titular, en el momento de tramitar la concesión, puede pagar el importe correspondiente por conservación y mantenimiento por todo el periodo de la concesión de acuerdo con la tarifa en el año en que se hace el pago. Actualmente, el Complejo Funerario Municipal constituye la única infraestructura disponible en el municipio para la prestación de servicios funerarios.

Los últimos datos de cierre disponibles a través de SABI corresponden al ejercicio 2013 en el que se registra un importe neto de cifra de ventas de 7,7 millones de euros y un resultado del ejercicio positivo de 766.000 euros.

2.3. Situación en Madrid

La Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid (EMSFM) se constituyó en 1966 con el fin de prestar los servicios funerarios y de cementerios en la ciudad. Este constituyó su objeto social hasta 1985, momento en el que el Ayuntamiento de Madrid adquirió las acciones de titularidad privada iniciando un nuevo período de gestión directa de ambos servicios coincidente con la ejecución de grandes inversiones –próximas a los 60 millones de euros-, que se financiaron íntegramente con endeudamiento. El mayor coste financiero que supuso y la consecuente amortización de la deuda contraída, contribuyeron a la reducción progresiva de los beneficios de la sociedad y el Ayuntamiento se planteó en 1992

la entrada de un socio privado con una participación del 49% del capital social como solución para reequilibrar la situación financiera.

La empresa mixta se constituyó con una duración inicial de 50 años, aspecto que no se ha modificado en ninguno de los acuerdos posteriores. Por tanto, su extinción está prevista en septiembre de 2016, *"momento en el que revertirán todos los bienes afectos a la actividad al Ayuntamiento de Madrid"*⁹⁵.

Con la liberalización de los servicios funerarios que trajo consigo la aprobación del RDL 7/96, la EMSFM reclamó al Consejo de Ministros una indemnización por la pérdida económica que se produciría a consecuencia de que la concesión de servicios dejaba de ser una actividad exclusiva y monopolística a desarrollar por la sociedad mixta. El Consejo de Ministros desestimó esta petición en 1998, interponiendo después la sociedad un recurso contra dicho acuerdo, que fue desestimado finalmente por el Tribunal Supremo el 3 de abril de 2002. En la sentencia, el Tribunal Supremo consideró que el nuevo régimen establecido por el RDL 7/96 no tenía carácter expropiatorio para quienes por concesión municipal venían prestando el servicio mortuario en régimen de monopolio.

El cambio legal producido suponía el paso de una actividad reservada a las entidades locales a una actividad económica libre, sujeta sólo a previa autorización municipal reglada, careciendo de carácter expropiatorio por constituir norma general de obligado cumplimiento, que aunque pudiera repercutir de forma desigual con respecto a quienes prestaban anteriormente los servicios funerarios, no suponía una privación singular de derechos o intereses patrimoniales legítimos. La regulación no privó a quienes lo prestaban de mantener el derecho a hacerlo, sino que supuso que debían realizarlo en la libre competencia, por tanto solo suponía un límite a su forma de hacerlo en concurrencia, sin dar por sí misma esta circunstancia un derecho a una compensación indemnizatoria.

⁹⁵ Información extraída del Informe de Fiscalización de los servicios funerarios y de cementerios del Tribunal de Cuentas. 2006.

El Tribunal Supremo también se pronunció sobre la reclamación de inexistencia de medidas transitorias para que las empresas que anteriormente prestaban el servicio se adaptaran al nuevo sistema. En respuesta, la Sentencia explica que la necesidad de aprobación de Ordenanza municipal que fijara los requisitos necesarios para obtener la autorización municipal para ejercer la actividad permitía a los ayuntamientos, que hubieran adoptado el régimen de monopolio, señalar los requisitos objetivos que moderaran las consecuencias del cambio sin grave quebranto para las empresas que venían prestando el servicio. En el caso del Ayuntamiento de Madrid transcurrieron diez meses después de la entrada en vigor del RDL 7/96, una vez aprobada la correspondiente Ordenanza.

Con la apertura a nuevos operadores que posibilitó el RDL 7/96, el Pleno del Ayuntamiento acordó la necesidad de revisar los Estatutos de la empresa para adaptar su marco legal. Por su parte, el Ayuntamiento haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 22 del RDL 7/96³⁶, aprobó la Ordenanza reguladora de los requisitos para la prestación del servicio funerario en el municipio de Madrid, sustituyendo la concesión de la que disfrutaba la empresa por una autorización.

Trascurridos ocho años después de la liberalización de los servicios funerarios, en el municipio de Madrid a 31 de diciembre de 2004 actuaban ya un total de siete empresas operadoras, incluida la propia EMSFM. No obstante, esta mantenía la posición de dominio del mercado con un 69% del sector funerario principal y un 77% del mercado de tanatorio.

Los últimos datos relativos a 2014 en cuanto a servicios gestionados por la EMSFM sobre total de fallecidos sitúan la cuota de mercado en servicios funerarios en torno al 44%, habiéndose producido una importante reducción en estos últimos diez años aunque se mantiene la posición dominante. En este sentido, en la medida de que los operadores han ido construyendo sus propios tanatorios se han ido consolidando en el mercado³⁷.

³⁶ Actual redacción del artículo 22 del RDL 7/96: "Se liberaliza la prestación de los servicios funerarios. Sin perjuicio de lo anterior, los Ayuntamientos podrán someter a autorización la prestación de dichos servicios."

³⁷ Este proceso de reducción de cuota de mercado está condicionado no sólo por la consolidación en el mercado de los operadores con tanatorios propios sino también por los efectos de la intermediación que realizan las empresas de seguro en cuanto a la distribución de servicios entre operadores. No obstante, la existencia de un

Actualmente, los administradores de la EMSFM identifican cuatro competidores principalmente: Interfunerarias, Funeraria Nuestra Señora de los Remedios, Parcesa – Parques de la Paz, y Servisa.

En cuanto a los cementerios, de los 22 existentes en Madrid, 14 eran municipales³⁸, 1 privado, 4 parroquiales y 4 sacramentales. El índice de saturación medio de los cementerios municipales se situaba en 2004 en un 91,2%, resultando las de menor saturación la del Cementerio Sur (80,3%) y Fuencarral (73,9%).

Evolución de principales cifras económicas (euros)

Evolución de principales cifras económicas (euros)

	2000	2003	2005	2010	2014	2015
Número de servicios anuales	19.664	18.881	15.095	10.903	11.130	11.034
Inhum.-incin.-traslados	51%-27%-22%	48%-32%-20%	46%-35%-19%	41%-43%-16%	32%-50%-18%	32%-51%-17%
Ingresos ⁽¹⁾	56.150.007	62.667.292	58.051.115	50.449.626	50.153.360	51.553.878
Gastos	49.336.975	56.575.908	54.406.029	50.697.858	49.304.375	49.761.796
Beneficios netos	6.813.031	6.091.384	3.645.086	-248.232	848.985	1.792.082
Inversiones	2.889.564	4.770.372	424.763	1.963.185	805.170	1.702.000
Ingresos / servicio	2.855	3.319	3.846	4.627	4.506	4.672
Gastos / servicio	2.509	2.996	3.604	4.650	4.430	4.510
Beneficios / servicio	346	323	241	-23	76	162
Beneficios / Ingresos	12,13%	9,72%	6,28%	-0,49%	1,69%	3,48%

(1) Se consideran el total de ingresos de la Cuenta de Explotación: los procedentes de servicios propios, tanatosalas, prestaciones complementarias, servicio de cementerios y otros ingresos de gestión.

Fuente: Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas (2006) y datos facilitados por la EMSFM.

La evolución de las principales cifras económicas de la empresa confirma la pérdida de cuota de mercado que trajo consigo la liberalización de los servicios funerarios y la progresiva consolidación de otros operadores en el sector. La crisis económica también ha afectado a la evolución de los servicios, si bien el ejercicio 2014 y la previsión para cierre de 2015 anticipan una recuperación con respecto al mínimo de 2010. Otra tendencia que se

exceso de capacidad instalada en el municipio de Madrid, tal como se explica en el apartado 6. Aspectos financieros, supone un obstáculo a la entrada de nuevos competidores. Por tanto, consideramos que la cuota de mercado de la EMSFM se ha consolidado. Los riesgos a la baja en dicha cuota se localizarían en una posible redistribución de la demanda entre competidores. Más detalle sobre cuota de mercado de la EMSFM y actuales operadores en el epígrafe 5.1.

³⁸ Considerando el cementerio hebreo de forma separada al Cementerio Civil.

advierte en los últimos ejercicios es la reducción del porcentaje de inhumaciones a favor de la incineración que alcanza ya el 51% del destino de los servicios anuales. Entre 2005 y 2014, también se registra un ajuste de los gastos del -9,4%, que ha compensado parcialmente la reducción en términos de rentabilidad de los últimos años provocada por la reducción del número de servicios, y con ello el volumen de ingresos.

Constituye el objeto social³⁹ de la empresa la prestación de:

a) Los servicios funerarios en el término municipal de Madrid, en régimen de libre concurrencia, según se establece en la Ordenanza Reguladora de los Requisitos para la Prestación de los Servicios Públicos Funerarios⁴⁰. A su vez, estos servicios comprenden las siguientes prestaciones:

- Acondicionamiento y tratamiento sanitario de los cadáveres, en conformidad con lo previsto o autorizado en las leyes, siendo propio de la sociedad todo cuanto no constituya al respecto función profesional específica, así como la gestión o encargo a los profesionales, en su caso por cuenta de los usuarios.
- Amortajamiento o vestición de cadáveres, excepto cuando se realice por los familiares del difunto u otras personas y suministro de hábitos o mortajas.
- Suministro de féretros, ataúdes, arcas y urnas, para cadáveres, restos y cenizas y enferetramiento.
- Servicio de coches fúnebres y organización del acto social del entierro.
- Servicio público, en locales habilitados al efecto, de capillas ardientes o depósito de cadáveres, desde el fallecimiento hasta el acto de sepelio.
- Suministro de flores, coronas y coches para coronas.
- Servicio de túmulos, cámaras mortuorias, catafalco, enlutamiento y ornatos fúnebres, en los domicilios donde haya ocurrido el óbito.

³⁹ Redacción estatutaria

⁴⁰ No se ha modificado en virtud de la nueva ordenanza municipal aprobada en 2014: Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid

- Traslado de cadáveres y restos fuera del término municipal.
- Trámites de diligencias para las verificaciones médicas, particulares y oficiales, de los cadáveres y para registro de la defunción y autorización de la sepultura, así como agenciado y despacho de éste siempre que se autorice.
- Servicios ordenados por la Autoridad Judicial competente, pudiendo la sociedad repercutir su importe, liquidado con arreglo a las tarifas en vigor, sobre las personas sobre las que recae la obligación de pago.
- Suministro y venta de software relativo a estos servicios.
- Suministro de lápidas, cruces, realización de inscripciones y grabados e instalación en la sepultura.
- Todos aquellos actos, diligencias y operaciones de prestación directa, por gestión o que sean propios del servicio funerario ya por costumbre o tradición ciudadana y a oír exigencias o hábitos que se introduzcan en el desarrollo de aquel.

b) Los servicios de cementerios del Ayuntamiento de Madrid:

- La administración de cementerios y cuidado y orden y policía, sin perjuicio de las funciones de vigilancia que tenga encomendada la Policía municipal.
- La inhumación, exhumación, traslado e incineración de cadáveres y la reducción de restos.
- Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas las clases.
- La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, entretenimiento y limpieza de cementerios y, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones, así como para el funcionamiento de estas.
- El trámite necesario para la adjudicación de las concesiones sobre unidades de enterramiento, así como la expedición y entrega del correspondiente título de derecho funerario.

c) Servicios a los que queda obligada la sociedad:

- Enterramientos de caridad, entendiéndose por tales los de las personas desprovistas de medios económicos, salvo que sus deudos resultan beneficiarios de auxilio para este fin de carácter laboral o cualquier otro, o que el sepelio corra a cargo de cofradías, empresas o entidades aseguradoras a las perteneciera el finado. El Ayuntamiento abonará el precio para esta clase de servicios.
- Recaudación de derechos y tasas establecidos por el Ayuntamiento de Madrid relacionados con el servicio. Este servicio se realizará gratuitamente.

3. Aspectos sociales que justifican la prestación de los servicios funerarios a través de la iniciativa pública

Desde 1996 los servicios funerarios dejaron de ser una competencia exclusiva de los Ayuntamientos, abriéndose un mercado tradicionalmente monopolístico a la concurrencia de operadores privados, a través del RDL 7/1996 de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica. Pese a ello, la prestación de servicios funerarios está sujeta a unas particularidades concretas que han supuesto que de forma efectiva no hayan dejado de ser una competencia local, cuestión sobre la que posteriormente se abundará.

En el caso de la ciudad de Madrid, actualmente estos servicios son prestados por la EMSFM en régimen de competencia con otros operadores privados. Esto implica que existe oferta desde el ámbito privado, por lo que podría llegar a concluirse en un primer análisis que no es necesaria la existencia de un operador público. Sin embargo, lo deseable para los usuarios de este servicio público es que no desaparezca ningún operador que pueda reducir la competencia y la capacidad de elección de los usuarios, y menos aún si se trata de una empresa con la experiencia acumulada de la EMSFM.

En este sentido, los principales condicionantes sociales que apoyan la creación de una sociedad pública de capital 100% municipal para la prestación de servicios funerarios de manera directa son los siguientes:

1. Los servicios funerarios continúan, pese a las reformas, formando parte de las competencias locales

Los servicios funerarios son en la sociedad actual, al igual que los de cementerios, imprescindibles para asegurar unos adecuados niveles de salud pública y bienestar a los ciudadanos. Además, son servicios de primera necesidad. Tal y como se recoge en Marcos (2003) "...aunque podemos considerar que existen unos servicios funerarios básicos o mínimos, de primera necesidad, no es tan claro que podamos afirmar que el resto de

servicios funerarios (por ejemplo la tanatoestética o los ataúdes de precios intermedios) sean bienes y servicios de consumo corriente y, aún menos, bienes de lujo. Se evidencia, pues, cómo en el mercado de los servicios funerarios no es fácil definir un estándar que pueda satisfacer las necesidades básicas de todos los consumidores y usuarios y, a partir de él, fijar un límite por encima del cual los bienes puedan ser considerados de uso corriente o de lujo. En este mercado, las implicaciones morales y religiosas afectan de manera determinante la naturaleza económica de los bienes y servicios ofrecidos (Zelenak, 1999; Cole 1962) y, de algún modo, en líneas generales, los agrupa a todos en una imperfecta categoría de bienes de primera necesidad -que variará según cada consumidor, su nivel de renta, sus experiencias personales, su formación y creencias-."

Tomando este argumento como contexto, en la normativa española la necesidad social de los servicios funerarios queda refrendada al mantenerse en el ámbito de las competencias locales del Artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local tras la aprobación de la reforma competencial contenida en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Pese a la eliminación de algunas competencias, y la declaración como impropias de otras, los servicios funerarios se han mantenido como competencia local. Ello unido al hecho de tratarse de un servicio de recepción obligatoria por parte del ciudadano, marca su carácter social y refrenda la visión del legislador sobre las connotaciones sociales de este servicio.

2. Se trata de un servicio que, aunque legalmente liberalizado, está sujeto a un gran número de particularidades que afectan directamente a los usuarios.

En un mercado de competencia perfecta la oferta y la demanda de un servicio interactúan libremente. Para ello, se parte de unos supuestos (como información perfecta o un número amplio de compradores y vendedores) que permiten que el precio de equilibrio sea el adecuado para un bien o servicio. Si bien es cierto que la liberalización de un determinado sector sería completa y eficiente cuando se dan estas premisas, en el caso del mercado de los servicios funerarios existe un elevado grado de condicionantes, tanto desde el lado de la oferta, como desde el lado de la demanda, que generan anomalías en su funcionamiento.

Nos encontramos ante un servicio que se contrata de manera obligatoria (es una necesidad legal dar sepultura a un fallecido) y es un servicio que debe ser contratado y prestado rápidamente (normalmente en 24 horas después del fallecimiento). Es una decisión que suele tomarse sin llevar a cabo un estudio de mercado por parte del consumidor, tanto por la situación excepcional en la que se encuentra, como por la relativa rapidez con la que tiene que ser contratado el servicio (Marcos, 2003⁴¹), lo que implica que estamos ante un mercado de información imperfecta.

Debido a todo ello⁴², la existencia de un operador público, al no estar orientado exclusivamente a la obtención de beneficio, puede aportar mayores cuotas de transparencia y debería generar externalidades positivas para la sociedad en lo que se refiere a su calidad, funcionamiento y, en su relación razonable con el precio del servicio que se presta. De hecho, las iniciativas y estrategias comerciales de la EMSFM constituyen una referencia para un sector que muestra cierta opacidad.

Información relevante para el usuario disponible en página web por empresas públicas, operadores privados y EMSFM en la actualidad.

Empresa	Publicación de Tarifas	Concreción oferta de servicios	Carta de servicios / compromisos	Portal de Transparencia. Información económico-financiera.
Sociedad Municipal de Servicios Funerarios de Tarrasa S.A.U.	SI	SI	NO	NO
Servicios Funerarios de Reus Servicios Municipales	NO	SI	NO	SI. Cuentas Anuales, Presupuestos, Retribuciones

⁴¹ La economía funeraria: Demanda y oferta en el mercado de servicios funerarios. IE Working paper. WPE 18/03, 2003.

⁴² Sobre estas cuestiones se realizará un análisis más profundo en el apartado 5.1. Análisis de mercado.

				máximos responsables.
Empresa Funeraria Municipal S.A. del Ayuntamiento de Palma de Mallorca	SI	SI	SI	SI. Presupuestos. Estatutos. Consejo de Administración.
EMSFM	NO	SI	NO	SI. Presupuestos, Cuentas Anuales, Ejecución presupuestaria. Endeudamiento, PMP
Parcesa	NO	SI	NO	NO
Interfunerarias S.L.	NO	Muy limitada	NO	NO
Servisa	NO	Muy limitada	NO	NO

La tabla que se adjunta confirma como el esfuerzo por facilitar información relevante, especialmente económico-financiera, es superior en operadores íntegramente públicos con respecto a los operadores privados que están actuando en el municipio de Madrid. La EMSFM se sitúa en un nivel intermedio en cuanto a grado de transparencia, disponiendo con un portal específico con información económico - financiera, pero sigue sin publicar en la web información sobre tarifas, ni dispone de una carta de servicios o compromisos con los ciudadanos.

3. La municipalización supondrá un aumento de los ingresos públicos, que revertirán de nuevo en la sociedad.

La modificación que supone ampliar la participación pública de una sociedad participada al 51% encargada de prestar los servicios funerarios y la gestión de los cementerios, con la creación de una sociedad con capital íntegramente municipal, implicará, a priori, un aumento de la participación en los retornos que puede recibir el Ayuntamiento de Madrid como

consecuencia de los beneficios que genere, asumiendo que la nueva sociedad se registrará por el principio de continuidad en la gestión con la anterior forma de prestación⁴³.

Aunque en los últimos ejercicios no se ha repartido dividendo, la EMSFM ha generado unos beneficios netos en el periodo 2013-2015 crecientes de entre 600.000 euros y 1,5 millones de euros. En el caso de que estos resultados se mantengan en el futuro, como se deduce de su plan financiero, tanto si se reparte dividendo como si no, la sociedad podrá beneficiarse de un mayor volumen de recursos públicos, bien para efectuar inversiones en los equipamientos de la empresa, bien para destinarse a otras políticas públicas.

Más allá del propio beneficio de la sociedad, hay que tener en cuenta que la actual EMSFM paga al socio privado en concepto de gestión un 20% del beneficio antes de impuestos, por lo que al constituirse la sociedad 100% municipal, esta cuantía se liberará y se dispondrá de un mayor volumen de fondos para la gestión pública.

Además de la cuota cobrada por el socio privado y el mayor volumen de beneficios, hay que tener en cuenta que también se producirá un aumento de beneficios (*ceteris paribus*) por el mejor tratamiento fiscal de la empresa municipal al contar con una bonificación del 99% en el Impuesto sobre Sociedades y no sujeción en el IBI.

4. Presta el servicio público obligatorio de servicios funerarios de carácter social frente al desinterés constatado de los operadores privados.

El Ayuntamiento se encuentra obligado por cuestiones de salud pública y seguridad a prestar servicios funerarios a todas aquellas personas que no cuenten con recursos económicos suficientes⁴⁴. Para dar cumplimiento a ello el Ayuntamiento incluyó como

⁴³ Esta continuidad en la gestión se entiende desde la perspectiva de que ingresos, costes y precios se mantendrán en valores similares a los actuales.

⁴⁴ Regulado según lo recogido en el B.O.C.M. núm. 128 de 31 mayo 2003. Modificado por suplemento al B.O.C.M. nº 141 (Fascículo I), de 15 de junio de 2005

obligación en los estatutos de la EMSFM la prestación de este servicio, siendo el punto cuarto apartado "a" de su objeto social del siguiente tenor literal:

"La Sociedad queda obligada a realizar los siguientes servicios:

a).-Enterramientos de caridad, entendiéndose por tales los de las personas desprovistas de medios económicos, salvo que sus deudos resultan beneficiarios de auxilio para este fin de carácter laboral o cualquier otro, o que el sepelio deba correr a cargo de cofradías, empresas o entidades aseguradoras a las que perteneciera el finado. El Ayuntamiento abonará el precio establecido para esta clase de servicios."

No obstante, tal y como puede desprenderse de la redacción, el Ayuntamiento abonaría un precio a la empresa por estos servicios. Por este motivo, y con el fin de que la EMSFM actuase como un agente más en el mercado, sin ningún tipo de ventaja competitiva, se estimó necesario en 2012, licitar en concurso el servicio por parte del Ayuntamiento. Aunque con el proceso se abrió la posibilidad a las empresas privadas de acceder a este nicho de mercado y se eliminó cualquier virtual ventaja competitiva que la EMSFM pudiese tener sobre el resto de operadores, al citado concurso tan solo se ha presentado la EMSFM. Las razones que explican el desinterés de los operadores privados por prestar los servicios funerarios de carácter social son los siguientes:

- El precio pagado por el Ayuntamiento a la empresa prestadora es muy ajustado, por lo que los márgenes de rentabilidad no son muy atractivos, más aun teniendo en cuenta que estamos ante un servicio tasado, en el que no cabe la posibilidad de mejorar la calidad del servicio añadiendo prestaciones adicionales (ornamentos florales, música, etc.)
- Se soporta el riesgo realizar servicios funerarios de carácter social por parte de la empresa adjudicataria que finalmente no son cobrados. La prontitud con la que deben ser prestados los servicios hace que éstos sean llevados a cabo sin que el órgano del Ayuntamiento encargado de velar porque se cumplan los criterios económicos necesarios para acceder a éstos haya podido efectuar las

comprobaciones pertinentes. En algunos casos⁴⁵ finalmente se constata que la situación económica del fallecido no hace necesario el uso de esta herramienta social⁴⁶, por lo que no es posible pagarlos al adjudicatario. Los costes judiciales y temporales que conllevaría reclamar su pago, hacen que finalmente no lleguen a percibirse nunca los pagos.

- Por tanto, los operadores privados visualizan un beneficio muy limitado derivado de la prestación de servicios funerarios de carácter social, máxime cuando la tramitación para poder hacer efectivo el cobro de los mismos es muy compleja, exigiendo acreditar que el fallecido no disponía de recursos para el pago de los mismos.

En este contexto, y ante la obligación de prestar el servicio por parte del Ayuntamiento, hay que subrayar la ventaja que supone poder contar con un operador público que asuma esta actividad sin que represente ningún coste adicional para el presupuesto del gobierno municipal. Es previsible que la inexistencia de una empresa pública que asumiese los costes anteriormente mencionados podría generar problemas en la cobertura del servicio, al quedarse desiertos los concursos para su prestación. Se constata, por tanto, que la actual EMSFM y, en el futuro, la Empresa Municipal, prestan un servicio necesario para el bienestar y la salud pública de la ciudad, cubriendo además un "fallo de mercado" ya que de no existir la iniciativa pública podría estar en riesgo adecuada cobertura de esta prestación.

⁴⁵ La EMSFM apunta a que el porcentaje suele situarse en el 10 % del total de servicios prestados.

⁴⁶ Se puede acceder a este servicio en el caso de que la renta la que se disponga sea igual o menor a la vigente de la pensión no contributiva, no se cuente con capital para hacer frente a los gastos ni con familiares obligados al pago con medios suficientes, considerando como tal la percepción de una cantidad igual o menor a una renta mensual per cápita inferior al doble del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples vigente en cada momento.

5. Contar con un mayor número de operadores en el mercado favorece la competencia y, por tanto, aporta mayor capacidad de elección al consumidor.

En la ciudad de Madrid operan actualmente 5 empresas que prestan servicios funerarios de manera mayoritaria:

- Parcesa
- Servisa
- EMSFM
- Los Remedios
- Interfunerarias

De ellas, la EMSFM es la que cuenta con una cuota de mercado más elevada, con un 44%.

La existencia de pocos operadores podría dar lugar a distorsiones en un mercado que ya de por sí cuenta con unas dinámicas específicas por "los condicionantes emocionales, religiosos y culturales [...] [que] afectan poderosamente al juego de las fuerzas del mercado en este sector" (Marcos, 2003)

Contar con un operador público aporta transparencia a un sector tradicionalmente muy cerrado y muy condicionado por la demanda de las aseguradoras de decesos⁴⁷. Las obligaciones de publicación de tarifas introducen un marco de referencia para el consumidor, lo que abunda en la tan exigida competencia⁴⁸ en un sector caracterizado por una situación de oligopolio (pocos operadores con mucho poder de mercado, tanto por el lado de la oferta como sobre todo por el lado de la demanda).

⁴⁷ En España existen, aproximadamente, 22 millones de asegurados por deceso frente a una población de aproximadamente 46 millones de habitantes.

⁴⁸ Existe un amplio número de informes en este sentido. Tómese como ejemplo: "Informe de Fiscalización de la gestión de servicios funerarios y cementerios", nº727 elaborado por el Tribunal de Cuentas, y "Estudio sobre los servicios funerarios en España", Ministerio de Economía y Hacienda, 2010.

6. Las instalaciones de titularidad pública, especialmente en materia de tanatorios, son necesarias para garantizar la correcta prestación del servicio en la ciudad.

Las instalaciones en materia de tanatorios de las que ahora mismo dispone la EMSFM, y que a partir de la fecha de la disolución de la empresa revertirán al Ayuntamiento, son conjuntamente los de mayor capacidad en la ciudad. El tanatorio de la M-30, con 28 salas de velatorio de distintos tamaños, y el Tanatorio Sur, con 42 salas, aportan una oferta conjunta que supone un total de 70 salas disponibles a diario. Sin estas salas, el servicio en la ciudad de Madrid podría verse comprometido, especialmente y dada la estacionalidad de la demanda, en aquellos meses donde la mortalidad es más elevada. Por otro lado, hay que subrayar que el precio de la prestación del servicio de alquiler de salas apenas sirve para cubrir los costes que se asumen para amortizar la inversión en instalaciones y su mantenimiento.

Número de salas disponibles en los tanatorios



Fuente: EMSFM

De hecho, en la contribución al margen de beneficios de las empresas funerarias, el peso de los servicios del tanatorio es mínimo o nulo y los incentivos a mejorar las instalaciones son reducidos, más allá de la estrategia de integrar todos los servicios que se prestan al usuario en una sola empresa. Que una empresa como EMSFM mantenga 70 salas, muchas de ellas en una ubicación céntrica de la ciudad (M-30), supone una clara ventaja de elección para el ciudadano y una referencia de calidad para el sector.

En definitiva, por todo el conjunto de razones que se acaban de exponer, el mantenimiento de la presencia pública en el sector de los servicios funerarios (que ya es mayoritaria porque el 51% del capital de la EMSFM es propiedad del Ayuntamiento de Madrid) tiene connotaciones socialmente favorables. Que el servicio sea prestado por una sociedad pública, no sólo posibilita su acceso a aquellas personas que por razones económicas no pueden optar económicamente a sufragar el coste de un sepelio, sino que tiene externalidades positivas para el conjunto de la sociedad al aportar transparencia a un sector tradicionalmente opaco, en el que las decisiones de consumo no se toman de manera totalmente racional.

Además, la existencia de un operador público que actúa con criterios de mercado (como es una sociedad mercantil 100% municipal) garantiza que los beneficios que se generen reviertan al Ayuntamiento, tanto en forma de dividendos, como de mejores equipamientos para los habitantes de la ciudad si sirven para financiar las inversiones de mantenimiento o mejora necesarios de los activos de la empresa. Por último, la prestación de este servicio a través de una empresa 100% municipal va a permitir generar un flujo de fondos adicionales al ya tradicional beneficio de la EMSFM. Ello es debido a que las sociedades municipales están exentas según la normativa al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en la parte de bienes inmuebles que sean de titularidad local y afectos a la prestación del servicio público y tienen derecho a una bonificación específica del 99% en el Impuesto sobre Sociedades por prestación de servicios públicos de competencia local.

4. Aspectos técnicos: situación actual del equipamiento y medios con los que contará la empresa para la prestación de los servicios

4.1. Infraestructura básica para la prestación de servicios

Uno de los principales argumentos para justificar que la actividad de la empresa continúe una vez extinguida la empresa mixta en septiembre de 2016 es el papel tan relevante que desempeña en los servicios que presta a los ciudadanos de Madrid, tanto porque es la opción preferente de los usuarios que demandan servicios funerarios como por constituir una referencia para el sector. La relevancia de la EMSFM para los usuarios queda claramente puesta de manifiesto por la amplia infraestructura básica para la prestación, tanto de los servicios de cementerios, como de los servicios funerarios que comprende su objeto social.

▪ Cementerios

La EMSF gestiona 14 cementerios municipales en la ciudad de Madrid en los que presta todos los servicios relacionados con el fallecimiento y la inhumación. Se identifican a continuación cada uno de ellos, junto a la descripción de sus características principales y la situación en la que se encuentran actualmente:

▪ Cementerio de la Almudena

El cementerio de Nuestra Señora la Almudena está situado en el este de Madrid, en el barrio de las Ventas del distrito de Ciudad Lineal, en la Avenida de Daroca, número 90. Con 1.082.781 m² de extensión es el mayor de todos los cementerios de la ciudad y uno de los mayores de Europa occidental. Se encuentra delimitado por las avenidas de Daroca y de las Trece Rosas y la carretera M-23. La accesibilidad queda garantizada con servicio de transporte público (dos líneas de autobuses de la EMT y dos paradas de metro próximas a la instalación, La Elipa y La Almudena).

Inició su actividad en 1884. La instalación no sólo responde a las necesidades derivadas del servicio público que presta, sino que constituye también una expresión

de la corriente modernista en la arquitectura de la ciudad. El conjunto compuesto por los pórticos de acceso y sus edificios adosados se denomina "Los Propileos".

La Almudena ofrece los cuatro servicios posibles, esto es, panteones, sepulturas, nichos y columbarios. En otra zona está el horno de restos. Cuenta con oficinas en la propia instalación.

▪ **Cementerio Sur (ampliación)**

Situado en la Calle Ildefonso González Valencia s/n, próximo al Tanatorio Sur. Situado en la proximidad del Cementerio de Carabanchel, sin capacidad de ampliación, se prevé que le sustituya funcionalmente. Cuenta con oficinas en la propia instalación.

▪ **Cementerio de Carabanchel**

Situado junto al Cementerio Sur, se puede acceder tanto por el Cementerio Sur como por la carretera de Leganés.

▪ **Cementerio de Fuencarral**

Situado en el barrio de El Goloso del distrito de Fuencarral- El Pardo, en la calle Afueras de Valverde s/n. Tiene una superficie de 65.635 m². Se accede al cementerio por una gran puerta de entrada que da a una capilla ajardinada, con aparcamiento. Tras pasar una segunda puerta se llega al antiguo cementerio. Se trata de un pequeño cementerio, inaugurado en octubre de 1896, que ha ido creciendo en extensión y adaptándose arquitectónicamente a las expectativas de un cementerio de gran ciudad. Por este motivo, se han creado en muchos casos, y otros se han rehabilitado, unidades de enterramiento. El cementerio dispone de todos los servicios, desde panteones a capillas, así como mausoleos, sepulturas, nichos y columbarios. El servicio de atención al público se presta en las oficinas del Cementerio de la Almudena.

Características de los cementerios gestionados:
Superficie (metros cuadrados)

Cementerio	Superficie (m ²)
Almudena	1.082.781
Sur	516.541
Caravanchel	338.055
Fuencarral	65.636
Civil y Hebreo	20.709
El Pardo	19.793
Vallecas	19.243
Villaverde	10.764
Canillas	9.082
Barajas	5.670
Aravaca	5.586
Canillejas	2.794
Cristo de El Pardo	1.947
Total	2.098.601

Fuente: Informe de Gestión de Cuentas anuales 2014

▪ **Otros cementerios**

La EMSF también gestiona otros diez cementerios de menor dimensión: Canillas, Alm. Civil, Camino del Pardo, Hebreo, El Pardo, Aravaca, Vallecas, Barajas, Villaverde y Canillejas. Estos cementerios no cuentan con oficinas de atención al público, servicio que se presta a través de las instalaciones en la Almudena o el Cementerio Sur.

- **Cementerio de Aravaca.**

Pequeño y recogido. Situado en el barrio de Valdemarín del distrito de Moncloa – Aravaca, siendo su dirección el Camino Zarzuela, número 26. Cuenta con una superficie de 5.586 m² de extensión. Desde su inauguración en agosto de 1897 el paisaje que rodea el cementerio ha cambiado significativamente. Sus cipreses quedan ahora encerrados entre la autovía de La Coruña, la carretera que lleva a Pozuelo y uno de los tramos de la M-40. Al cementerio municipal está adosada otra necrópolis de muy distintas características, denominada el cementerio de los Mártires de Aravaca, un

gran patio diáfano con entrada independiente. Adosado a este se encuentra otro pequeño cementerio, propiedad de una familia, que sólo puede atisbarse a través de una verja de hierro.

La necrópolis de Aravaca es la tercera más pequeña de las municipales. Este camposanto municipal recibe pocas inhumaciones a lo largo del año y es de capacidad muy limitada.

- **Cementerio de Vallecas.**

Situado en la Villa de Vallecas, en el Pico de la Cierva, número 6. Tiene una superficie de 19.242 m² de extensión. El cementerio ha recibido una serie de actuaciones, en cuanto a rehabilitación y nueva construcción se refiere, de sepulturas, nichos y columbarios.

- **Cementerio de Canillejas.**

Situado en el barrio de Canillejas del distrito de San Blas-Canillejas, en la calle Néctar, número 34. Tiene una superficie de 2.794 m². Se encuentra encerrado y es el segundo más pequeño de los cementerios municipales. Apenas hay visitas. El primer entierro data de 1887.

- **Cementerio de Villaverde.**

Se inauguró en 1928 y está situado en el Barrio de San Andrés del distrito de Villaverde, en la Avenida Rafaela Ibarra, número 137. Tiene una superficie de 10.763 m² de extensión y está próximo al Cementerio Sur. El cementerio resulta accesible a través de la carretera de Carabanchel a Villaverde. Hasta el momento, este cementerio cuenta con dos tipos de servicios: mausoleos y sepulturas. Se trata de un recinto con poco movimiento anual.

- **Cementerio civil y hebreo.**

Situado en el barrio de las Ventas del distrito de Ciudad Lineal en la Avenida de Daroca, número 107. Tiene una extensión de 20.709 m². El cementerio civil está separado del cementerio de La Almudena por la Avenida de Daroca y dentro de su recinto, separado por unos muros de ladrillo, se encuentra el

cementerio Hebreo. Se inauguró en septiembre de 1884. Cuenta con una amplia e imponente entrada. La parte más nueva, que se extiende a la derecha del cementerio, es donde existen nuevas unidades de enterramiento. Esta zona cuenta con calles pavimentadas.

- **Cementerio Cristo de El Pardo.**

Situado en El Pardo del distrito de Fuencarral – El Pardo. Cuenta con una superficie de 1.947 m² de extensión. Es el más pequeño y apartado de los cementerios municipales. Sólo tiene entre sus servicios panteones y sepulturas ya ocupadas.

Los tipos de unidades que pueden ofrecer los cementerios de la EMSFM son las siguientes:

- **Panteón:** construcción particular con superficie mínima de 11,1 m. Sujeto a proyecto de obras autorizado por la EMSFM.
- **Mausoleo:** construcción particular con superficie mínima de 4,2 m. Sujeto a proyecto de obras autorizado por la EMSFM.
- **Capilla:** construida por la EMSFM, consta de 8 nichos, cuatro a cada lado.
- **Sepultura a 75 años⁴⁹:** unidad de enterramiento bajo rasante de 2,3 m. de largo por 0,8 m. de ancho para 4 o 5 féretros.
- **Nicho de 75 años** (según definición en nuevo reglamento): unidad de enterramiento construida en edificaciones para tal efecto de 2,3 m. de profundidad, 0,8 de ancho y 0,65 de altura.
- **Nicho temporal:** unidad de enterramiento tipo nicho destinada a inhumaciones de 10 años.
- **Columbiarios resto / cenizas 75 años:** nichos destinados a restos reducidos y cenizas, una vez transcurrida la inhumación temporal.

▪ **Tanatorios**

La EMSF cuenta con dos tanatorios de amplia capacidad en la ciudad de Madrid:

⁴⁹ Antes los periodos concesionales eran de 99 años, con la creación de la nueva empresa se ajustarán al marco legal de máximo periodo concesional.

▪ Tanatorio de la M 30

Este equipamiento está ubicado en la calle Salvador de Madariaga número 11, pudiendo acceder al mismo desde la M30 por la salida Parque de las Avenidas. Su accesibilidad mediante transporte público queda garantizada con dos paradas de metro próximas a la instalación (Parque de las Avenidas y Barrio de la Concepción) y la línea número 53 de la EMT. Alrededor del perímetro del edificio hay unas 60 plazas de aparcamiento. Asimismo, cuenta con parking público frente a la instalación que no es propiedad de la empresa. Con 28 salas de velatorio de distintos tamaños, las instalaciones aseguran una amplia capacidad adecuada a la demanda de la ciudad de Madrid.

▪ Tanatorio Sur

Este equipamiento está situado en la Avenida de los Poblados, c/V a la Avenida de la Princesa Juana de Austria s/n, y calle de acceso del Cementerio Sur de Madrid. Cuenta con líneas de transporte público con paradas próximas a la instalación: las paradas de metro de Abrantes y Plaza Elíptica, y tres líneas de autobuses de la EMT (116, 121, 131). Dispone de parking público en el propio edificio gestionado a través de concesionaria.

- El solar.

El solar tiene forma de polígono irregular de diez lados. Su lado mayor, que presenta fachada a la calle particular de acceso al cementerio Sur, por donde se proyecta el acceso, tiene unos 240 metros (orientación oeste). También presenta fachada a la Avenida de Abrantes (orientación norte) en dos líneas de 19,9 metros y 116, 5 metros y a la Avenida de la Princesa Juana de Austria (carretera de Toledo), en parte y por el sur (lindero más corto), con una zona sin edificar.

El solar presenta una ligera pendiente en el sentido norte – sur, existiendo una diferencia de cotas de unos 8 metros. La superficie aproximada que encierra es de 24.161 m²

- Las instalaciones.

El tanatorio dispone de tres edificios claramente diferenciados:

- o Edificio de recepción.

Este edificio consta de tres plantas (semisótano, baja y primera). En el semisótano se proyecta el vestíbulo de entrada a la cafetería y zona de usos múltiples, en la planta baja, la recepción e información del Tanatorio y en la planta primera las oficinas generales del mismo.

- o Edificio de salas.

Cuenta también con tres plantas (sótano, semisótano y planta baja).

La planta sótano está destinada a aparcamiento de público con 310 plazas de coches. La comunicación vertical desde el sótano de aparcamientos es a través de cuatro escaleras y cuatro ascensores con paradas exclusivamente en planta baja y por tanto sin conexión en planta semisótano.

La planta semisótano de este edificio está destinada a los servicios generales de la EMSFMSA, a excepción de la cafetería y de las salas de usos múltiples que son de uso general. Los principales servicios de esta planta son: aparcamientos para el personal, sala de tanatopraxia, almacén de féretros, vestuarios, cocinas, instalaciones y mantenimiento.

La planta baja, principal uso de este edificio, está compuesta de 60 salas, en la actualidad 42, componiéndose cada una de ellas de: sala íntima y túmulo. Rodeando toda la sala existe un gran porche cubierto, también destinado a visitas.

- o Edificio de despedida de duelos.

Consta solo de planta baja y se compone de salas destinadas a este fin.

A pesar de la diferencia entre los tres edificios, la ordenación se ha realizado de forma que existan entre ellos conexiones claras, logrando que a pesar de la diversidad de usos existe una unidad de diseño para formar una composición unitaria.

Las instalaciones, junto con las del Tanatorio M30, aseguran una oferta ajustada a la demanda total de la ciudad de Madrid. Con 42 salas de velatorio, la oferta conjunta con el Tanatorio M 30 alcanza un total de 70 salas disponibles a diario.

Espacios y superficies del Tanatorio Sur

Plantas y espacios	Superficie (m ²)
PLANTA SOTANO	
Aparcamientos	8.266
Escaleras y Servicios	623
PLANTA SEMISOTANO	
Vestíbulo general	505
Zona de salas	4.668
Zona de despedida de duelos	265
Escaleras y servicios	2.650
Porches cubiertos	2.135
PLANTA PRIMERA	
Oficinas	675

Fuente: EMSFM

▪ Crematorio

▪ Crematorio en La Almudena

La EMSF cuenta con un crematorio situado dentro de La Almudena. Su acceso se realiza por la Avenida de Daroca y por el interior del cementerio. Cuenta con las siguientes instalaciones:

- 5 hornos crematorios.
- 2 salas: laica y cristiana.

▪ Crematorio Sur

Se inició la explotación en el año 2012. Dispone de dos hornos crematorios con posibilidad de ampliación a otros dos.

▪ Oficinas

La EMSF cuenta con distintas oficinas para la gestión de los servicios de cementerios y funerarios:

- Oficinas en el Cementerio de La Almudena.
- Oficinas en el Cementerio Sur.
- Oficinas en el Tanatorio de la M-30.
- Oficinas en el Tanatorio Sur.
- Otras oficinas (tres) en Madrid:
 - Plaza de Cristo Rey 4
 - Calle Doctor Castelo 52
 - Calle San Modesto 42

4.2. Situación del inmovilizado intangible y material en el balance de situación de la EMSFM

Todas estas infraestructuras están reflejadas, junto con otros activos, en los epígrafes correspondientes al Inmovilizado en el Balance de situación de la EMSFM. Detallamos a continuación la valoración contable de cada uno de los epígrafes más relevantes, tanto del inmovilizado intangible como del inmovilizado material, con el objetivo de aproximarnos a la valoración de los medios técnicos y equipamientos con los que cuenta actualmente la EMSFM.

Se toma como referencia la previsión de cierre del Balance de Situación para el ejercicio 2015.

a) Inmovilizado material

**Resumen del inmovilizado material en la
Previsión del Balance de situación a cierre de 2015**

Activo	Previsión cierre 2015 Valor neto contable (euros)
Terrenos y construcciones	14.087.326
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	1.003.762
Inmovilizado en curso y anticipos	202.148

Fuente: Previsión del Balance de situación a cierre de 2015

- Terrenos y construcciones

Los terrenos y construcciones propiedad de la EMSFM suponen el 92% del total contabilizado del activo material. El valor neto contable total asciende a 14,4 millones de euros. Atendiendo a la información incluida en las Cuentas Anuales del ejercicio 2014, el saldo final contabilizado como coste en concepto de Terrenos y construcciones se eleva a 31,2 millones, mientras que la amortización acumulada suponía 16,8 millones de euros. Del saldo final contabilizado como Terrenos y construcciones, corresponde a Terrenos 5,5 millones de euros, y a Construcciones 25,6 millones, el 82% del saldo final del coste del epígrafe.

Los principales elementos incluidos como Construcciones son:

- La edificación del Tanatorio de la M-30.
- La edificación del Tanatorio Sur.

Los terrenos, propiedad de la empresa, son los siguientes:

- Solar del Tanatorio de la M-30.
- Solar del Tanatorio Sur.
- Serie de parcelas, sin construir, que no afectan a la explotación y que están situadas en el PAU de Carabanchel y la calle Manuel Tovar, con un valor neto contable de 3,2 millones de euros.

- Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material.

Las Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material, cuyo valor neto contable asciende a 1 millón de euros, incluyen los siguientes subepígrafes: "Instalaciones técnicas y maquinaria", "Otras instalaciones, utillaje y mobiliario" y "Otro inmovilizado". Atendiendo a los datos proporcionados en las Cuentas Anuales de 2014, el principal valor contable neto se distribuye equiproporcionalmente, en torno al 44-46% entre "Instalaciones técnicas y maquinaria" y "Otro inmovilizado".

Este epígrafe, siguiendo las valoraciones incluidas en las Cuentas Anuales del ejercicio 2014, incluía elementos totalmente amortizados a diciembre de 2014 por importe de 12 millones de euros que corresponden a:

- Instalaciones técnicas, por 6,7 millones de euros.
- Mobiliario, por 2,3 millones de euros.
- Equipos procesos de información, 0,6 millones de euros.
- Elementos de transporte, por 2,4 millones de euros.

**Detalle del Parque de Vehículos:
Adscripción, tipo y unidades**

Destino	Unidades Tipo totales	unidad
Almudena	13 Ford transit	11
	Camión	1
	Ford Fiesta	1
Cementerio Sur	7 Ford transit	7
Tanatorio Sur	2 Ford transit	1
	Mercedes	1
Mantenimiento	3 Ford transit	1
	Ford Fiesta	1
	Citroen C-15	1
Construcciones	3 Ford transit	3
Exhumaciones	8 Ford transit	4
	Camión	1
	Ford Fiesta	1
	Mercedes Sprinter	2
Servicios	36 Ford transit	11
	Cadillac	2
	Mercedes	23
Talleres	4 Nissan	1
	Ford transit	1
	Citroen C-15	1
	Ford Fiesta	1
Cementerios	5 Ford Fiesta	5
Comercial	15 Ford Fiesta	12
	Citroen C-15	3
Informatica	1 Citroen C-15	1
SM	1 Ford Fiesta	1
Total unidades		98

Fuente: EMSFM

Los equipos informáticos, junto con los elementos de transporte, se integran en el epígrafe de "Otro inmovilizado". Conviene detallar el parque de vehículos propiedad de la empresa por su participación en el proceso de producción de la empresa y su impacto en el total de la valoración contable de dicho epígrafe.

- **Anticipos e inmovilizado material en curso.**

El valor neto contable a cierre de 2015 supondrá un valor de 202.148 euros.

b) Inmovilizado intangible.

**Resumen del inmovilizado intangible en la
Previsión del Balance de situación a cierre de 2015**

Activo	Previsión cierre 2015 Valor neto contable (euros)
Desarrollo	0
Concesiones	0
Patentes, licencias, marcas y similares.	50
Aplicaciones informáticas	3.000
Otro inmovilizado intangible	29.793.301

Fuente: Previsión del Balance de situación a cierre de 2015

A 31 de diciembre de 2014, según las Cuentas Anuales del ejercicio, estaban totalmente amortizados elementos incluidos en el Inmovilizado intangible por un valor de 44,1 millones de euros. El epígrafe "Otro inmovilizado intangible" se refiere a todas las construcciones y mejoras realizadas por la empresa durante el período concesional y, en consecuencia, incluye los subepígrafes "Acuerdo de concesión" y "Anticipos para inmovilizado intangible". El "Acuerdo de concesión" constituye el 98% del total neto contable del epígrafe. El valor neto contable del conjunto asciende a 29,8 millones de euros.

Entre los elementos que se incluyen en el Acuerdo de Concesión cabe destacar las edificaciones del Crematorio Sur, la obra de remodelación del Pórtico del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena y las unidades de enterramiento construidas durante el período concesional. La mayor parte de lo que ya se ha amortizado en el epígrafe de "Acuerdo de concesión" corresponde a las unidades de enterramiento concedidas a 99

años⁵⁰. El cien por cien de cada unidad se amortiza en el momento en el que se concede la concesión. Las concesiones temporales se amortizan progresivamente en función de las veces que se han renovado (al 40%, al 60%, etc.).

4.3. Inversiones recurrentes en unidades de enterramiento

Desde 1985, ejercicio en que la empresa asumió la concesión del servicio de cementerios, la EMSFM viene realizando inversiones recurrentes todos los ejercicios en unidades de enterramiento para adaptarlas a las necesidades de la demanda.

Resumen de las actuaciones (1986-2015) llevadas a cabo por la EMSFM en unidades de enterramiento durante todo el período concesional

	Unidades				total	Importe (€)	
	Sepulturas	Nichos	Columbarios	Capilla		Adquisición	Valor neto
Almudena	4.555	9.358	26.431	0	40.344	20.640.597,08	808.767,29
Barajas	200	0	0	0	200	269.058,24	37.811,17
Canillas	75	0	0	0	75	108.128,36	0,00
Carabanche	64	1.340	720	0	2.124	817.970,91	427.183,87
El Pardo	557	1.060	560	0	2.177	1.374.241,25	112.194,38
Fuencarral	728	7.570	3.354	60	11.712	3.716.813,18	580.283,34
Sur	2.690	97.244	12.445	180	112.559	33.516.121,65	10.321.306,81
Vallecas	371	282	600	0	1.253	873.417,20	98.661,12
TOTAL	9.240	116.854	44.110	240	170.444	61.316.347,87	12.386.207,98

Fuente: EMSFM

Las actuaciones llevadas a cabo durante casi treinta años ascienden a un total de 170.444 unidades de enterramiento. De éstas el mayor número de unidades, corresponde a los nichos, con un total de 116.854. Prácticamente el 80% de estas actuaciones ya se ha amortizado, restando un valor neto contable de 12,4 millones de euros.

⁵⁰ Con la nueva legislación a 75 años.

Histórico de actuaciones para construcción de unidades de enterramiento (€). Coste de actuaciones en el Cementerio de La Almudena sobre total de actuaciones en el ejercicio.

Año	Coste	Actuación	% Alm. /
actuaciones	adquisición	Almudena	total
2000	1.728.625,5	1.649.306,9	95,4%
2001	1.474.745,0	1.229.207,0	83,4%
2002	1.171.208,2	685.494,7	58,5%
2003	2.186.503,8	1.910.567,3	87,4%
2004	1.811.437,3	1.477.623,9	81,6%
2005	1.840.386,6	1.840.386,6	100,0%
2006	103.476,3	103.476,3	100,0%
2007	2.983.430,9	2.983.430,9	100,0%
2008	1.738.523,4	1.738.523,4	100,0%
2010	1.828.343,4	1.828.343,4	100,0%
2011	1.000.264,1	943.446,1	94,3%
2012	454.926,5	-	-
2013*	894.160,6	-	-
2014*	695.836,3	494.950,9	71,1%
2015	536.327,3	352.884,5	65,8%

* Datos extraídos del Informe de Gestión

Fuente: EMSFM

El histórico de actuaciones ofrece una alta tasa de variabilidad en los importes anuales desde el ejercicio 2000, con máximos en los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2007 y 2010 con valores en el entorno de los 2 millones de euros, mientras que los importes correspondientes a los cinco últimos ejercicios han sido significativamente inferiores. Las actuaciones de mayor coste han coincidido con actuaciones en el Cementerio de La Almudena, que por su carácter histórico-artístico, representa un coste unitario más elevado por actuación. En cambio, las actuaciones basadas en la construcción de unidades nuevas, ubicadas especialmente en el Cementerio Sur, instalación con capacidad de ampliación, tienen un coste unitario inferior.

No obstante, este tipo de actuaciones se realizan principalmente levantando los cuarteles vencidos, dada la limitada capacidad de los distintos cementerios para ampliar la superficie construida. Una vez finalizado el periodo concesional (75 años), es necesario renovar la unidad de enterramiento. En cualquier caso, los administradores confirman que este modelo

de actuación permite el margen suficiente para hacer frente a la demanda anual, máxime cuando está creciendo la demanda de servicios de crematorio, alentada por la crisis económica. En 2014, sólo en la ciudad de Madrid, la EMSFM incineró el 35,2% de todos los fallecimientos que se produjeron en el municipio, con un crecimiento interanual de las incineraciones del 2,3%. En este sentido, la demanda de concesiones de unidades de enterramiento se está contrayendo progresivamente desde 2008:

Concesiones de unidades de enterramiento

Unidades de enterramiento	2008	2011	2014	var. 2014/2008	v.l.a. 2014/2013
Sepulturas 99 años	298	271	249	-16.4%	-5.3%
Nichos 10 años	3,188	2,551	2,142	-32.8%	-2.6%
Nichos 99 años	1,690	1,218	754	-55.4%	-13.5%
Columbarios 99 años	2,187	1,688	1,506	-31.1%	1.8%
Panteones	2	4	1	-50.0%	0.0%
Total	7,365	5,732	4,652	-36.8%	-3.4%

Fuente: Memoria de Gestión de las cuentas anuales de 2014.

Con respecto a cada uno de los cementerios gestionados, cabe señalar que:

- El **Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena** no tiene posibilidades de ampliación, todas las actuaciones para adecuar la oferta vendrán de la mano de la renovación de unidades de enterramiento por finalización del periodo concesional. La última actuación correspondiente a 2015 (hasta septiembre) tuvo un coste asociado de 352.884 euros.
- El **Cementerio de El Pardo- Mingorrubio** no tiene espacio para ampliación. Sólo queda margen para unas pocas unidades de enterramiento nuevas en una zona ajardinada. La última actuación en 2015 tuvo un coste de adquisición de 145.831 euros.
- El **Cementerio de Barajas** también tiene muy limitada su capacidad de ampliación. Se construyeron unas pocas unidades en una zona habilitada. La última actuación en 2015 costó 37.811 euros.

- **El Cementerio de Vallecas** no tiene capacidad de ampliación. La única forma de adecuar la oferta consiste en la renovación de los nichos. La última actuación es de 2013 y costó 175.180 euros.
- **El Cementerio Sur tiene capacidad de ampliación.** Las últimas actuaciones son de 2013 y supusieron un coste de 664.708 euros.

4.4. Otras inversiones realizadas en conservación, reparación y mejora de los servicios funerarios y de cementerios

Entre las inversiones más recientes realizadas por la EMSFM cabe destacar la **construcción de un crematorio en el Cementerio Sur**, con dos hornos crematorios por un importe de 2,8 millones de euros en 2012, ampliables a otros dos.

Se adjuntan a continuación las inversiones llevadas a cabo en 2013 y 2014, tanto en las instalaciones adscritas a los servicios de funeraria como de cementerios (distintas de las de unidades de enterramiento). Anualmente, se realizan distintos trabajos de mantenimiento y conservación de instalaciones que permiten dar respuesta a la demanda anual de prestación de los servicios funerarios y de cementerios, si bien hay que reflejar que el índice de satisfacción en materia de servicios funerarios y salas – velatorio resulta muy superior al de cementerios, dado el deterioro del estado actual de conservación de los mismos⁵¹.

Inversiones realizadas 2013 y 2014 –distintas de ampliación de unidades de enterramiento

Concepto	2013 (euros)	2014 (euros)
Instalaciones cementerios	3.652	14.944
Instalaciones funeraria	2.056	78.509
Mobiliario cementerios	1.480	1.959
Mobiliario funeraria	14.503	3.847
Equipos procesos de información	37.711	5.304
Elementos de transporte	-	108.567

⁵¹ Según los datos contenidos en el informe encargado a técnicos para evaluar el estado de los cementerios.

Nuevos aseos Cementerio de Barajas	-	45.214
Tanatorio Sur	15.000	-
Crematorio Cementerio Sur	138.246	-

Fuente: Memoria de Gestión de Cuentas anuales 2013 y 2014

Las actuaciones de mantenimiento en tanatorios pueden incluir:

- Desinfección y desratización del inmueble
- Reparaciones en mobiliario⁵² e instalaciones de las salas – velatorio, en las cafeterías, otras dependencias, etc.
- Trabajos distintos en almacén: cambios de equipos, reforma de sistema de encendido, remodelación de instalaciones eléctricas, cambio sistema de renovación de aire, reforma y optimización de instalación de agua caliente sanitaria y calefacción, etc.
- Trabajos de remozado.
- Cambios en la iluminación de túmulos.
- Instalación de fibra óptica
- Otros.

Las actuaciones de mantenimiento en las instalaciones de cementerios, en particular en La Almudena y Cementerio Sur, pueden incluir:

- Desinfección, desinsectación y desratización.
- Revisión y mantenimiento de componentes de los edificios de oficinas.
- Reparación y mantenimiento en fuentes, alumbrado y servicios públicos.
- Reposición de elementos de servicios públicos por sustracción.
- Reparaciones en aseos y vestuarios del personal.
- Controles de emisión de gases en hornos crematorios.
- Trabajos de reparación de Panteones.
- Reparaciones y sustitución de griferías e inodoros en aseos.
- Actuaciones relacionadas con las cámaras de vigilancia.

⁵² Incluida reparación posibles destrozos en algunas salas de velatorio.

- Reparaciones y adaptaciones para mejor funcionamiento de los hornos crematorios.

En cuanto a construcciones, los últimos trabajos (ejercicio 2014) llevados a cabo con la supervisión de la EMSFM en cementerios y tanatorios han sido principalmente:

- Renovación total refractaria del horno número 2 de La Almudena.
- Adecuación de depósitos en el Cementerio de La Almudena.
- Retirada de sedimentos en el Cementerio Sur.
- Distintas reparaciones en los distintos cementerios.
- Instalación de enfriadora de agua de condensación y adaptación de instalaciones de producción de energía frigorífica en Tanatorio M-30.
- Adecuación e instalación de despachos en planta baja del Tanatorio Sur para contratación y caja.

Por último, el Informe de Auditoría de 2014 señala que, a juicio de los administradores, las inmovilizaciones materiales están cubiertas de posibles riesgos que pudieran afectarles con pólizas de seguros actualmente contratadas.

4.5. Inversiones previstas en el presupuesto de 2016 y a medio plazo

Las inversiones previstas para el ejercicio 2016 (hasta el 15 de septiembre) según la Memoria de Inversiones y Financiación de 2016 son las siguientes:

Inversiones previstas 2016

Concepto	Importe (euros)
Análisis aplicaciones	5.000
Construcción unidades de enterramiento	2.000.000
Maquinaria e instalaciones	2.048.850
Mobiliario	19.500
Elementos de transporte	256.000
Equipos proceso de información	35.000
TOTAL	4.364.350

Fuente: Presupuesto 2016

Conviene indicar las siguientes aclaraciones sobre los importes presupuestados:

- El importe previsto para construcción de unidades de enterramiento supone 2 millones de euros, de los cuáles aproximadamente el 75% corresponde a la renovación prevista de unidades en zonas antiguas del Cementerio de La Almudena. El coste por unidad de enterramiento en dicho cementerio es superior al del Cementerio Sur por su carácter histórico – artístico. Los importes anuales totales oscilan, como se incluyeron previamente, entre mínimos de 100.000-400.000 euros hasta 1.800.000 -1.900.000 euros.
- "Maquinaria e instalaciones" incluye el presupuesto de inversión – que se ha venido aplazando en los últimos años- para la adecuación de las instalaciones del Tanatorio Sur, por un importe de 1.300.000 de euros principalmente con el fin de adaptarlas a la regulación de protección contra incendios.
- El presupuesto en inversión en Elementos de Transporte prevé la renovación de al menos tres elementos, previsiblemente Mercedes, por tres nuevos coches fúnebres.

A excepción del presupuesto previsto para la adecuación de las instalaciones del Tanatorio Sur, el resto corresponden a inversiones recurrentes con carácter anual, fundamentalmente la construcción de unidades de enterramiento y la renovación periódica de elementos de transporte. No obstante, como se observa en el histórico de actuaciones, los importes necesarios en cada ejercicio están en función de la demanda, presentando una alta variabilidad.

Datos de ocupación diaria de salas (media ocupación mensual sobre días del mes) y nivel de saturación de las salas medidos sobre oferta total. Año 2014.

Mes	Ocupación diaria total	Ocupación diaria M30	Ocupación diaria Sur	Saturación M30	Saturación Sur
Enero	39,9	25	15	87,9%	36,4%
Febrero	37,9	23	15	82,7%	35,0%
Marzo	36,0	21	15	76,3%	34,9%
Abril	33,3	21	13	73,5%	30,2%
Mayo	30,5	19	11	68,5%	27,0%
Junio	31,7	20	12	70,8%	28,3%
Julio	29,7	19	11	66,7%	26,3%
Agosto	28,6	18	11	64,6%	25,0%
Septiembre	27,9	17	11	62,0%	25,2%
Octubre	30,8	19	11	69,6%	26,9%
Noviembre	34,2	22	13	77,1%	30,0%
Diciembre	37,1	24	13	84,3%	32,1%
Ejercicio 2014	33,1	21	12	73,6%	29,7%

Fuente: EMSFM

Los datos de ocupación y nivel de saturación de los dos Tanatorios de la EMSFM confirman que la actual capacidad de ambas instalaciones es suficiente para dar respuesta a la demanda de la ciudad de Madrid, incluso en los meses más críticos. La oferta total de salas –velatorio es de 25.550 anuales con las que se atiende de forma suficiente toda la demanda del servicio. Por lo que no se precisan en el corto y medio plazo nuevas inversiones dirigidas a ampliar la capacidad de estos equipamientos.

Las instalaciones actuales y el equipamiento disponible tienen capacidad suficiente para dar continuidad de la prestación tanto del servicio de cementerios como los funerarios a los ciudadanos de Madrid, sin menoscabo de la necesidad de mejoras en el estado de conservación que los técnicos han detectado en los cementerios.

La adaptación de la oferta de unidades de enterramiento a las necesidades de la demanda se viene realizando mediante la renovación de unidades cuyas concesiones ya han vencido, que alcanzarían los dos millones de euros para 2016. Si a ello, se une la demanda creciente de servicios de crematorio, estas

inversiones resultan suficientes para prestar el servicio de forma eficiente.

En cuanto a los tanatorios, los actuales niveles de saturación del servicio – medidos como salas de velatorio ocupadas a diario sobre oferta total de salas– indican que los dos tanatorios tienen suficiente capacidad para dar respuesta a las necesidades de la ciudad de Madrid a diario. Los máximos indicadores de saturación corresponden al Tanatorio de la M30 en los meses de diciembre y enero con ratios del 84% y del 88% respectivamente. Por tanto, disponiendo de margen suficiente incluso en los meses más críticos.

4.6. Recursos humanos adscritos a la prestación de servicios

La plantilla total de la EMSFM asciende a 529 personas, con 144 adscritas al servicio de cementerios y 115 a los servicios funerarios. El resto del personal realiza servicios con carácter trasversal al conjunto de la empresa (gerencia, mantenimiento y talleres, informática, otros)

Plantilla actual de la EMSFM

Adscripción	Número de personas	Fijos	Temporales
Cementerios	144	132	12
Funeraria	115	99	16
Resto de personal	270	250	20
Total	529	481	48

Fuente: EMSFM

Hay que subrayar que el peso del gasto de personal en la cuenta de resultados de la EMSFM es muy superior al del resto de sus competidores en la ciudad de Madrid si bien no se puede olvidar que en este caso se prestan servicios que el resto de empresas no realizan; por ejemplo, el servicio obligatorio de cementerios el ayuntamiento lo presta a través de la EMSFM. En todo caso, la EMSFM ha registrado un fuerte ajuste de plantilla en los últimos ejercicios, aunque según los directivos de la empresa cuenta con la dimensión adecuada para seguir dando respuesta a la demanda de servicios de los ciudadanos de Madrid con la elevada calidad que se viene confirmando en las encuestas dirigidas a los usuarios.

5. Aspectos jurídicos

En este apartado se recoge una fundamentación jurídica de la reversión al Ayuntamiento de la gestión de los servicios funerarios tras la disolución de la empresa de capital mixto que los lleva a cabo junto con la gestión de cementerios. Además, y para dar cumplimiento a los requerimientos del artículo 85 de la LBRL, se lleva a cabo una justificación del uso de una sociedad con capital 100% municipal a través de un repaso de las distintas fórmulas de gestión posibles dentro del ordenamiento jurídico español.

5.1. Competencias de las entidades locales en materia de cementerios y actividades funerarias

Las Entidades Locales han sido tradicionalmente administraciones prestadoras de servicios, y es indudable que los servicios funerarios y de cementerios han sido históricamente prestados por las Entidades Locales. La materia relativa a las competencias y servicios municipales ha sido objeto en los últimos años de importantes modificaciones. Para poder abordar el estudio de la normativa vigente es necesario hacer una breve introducción histórica.

Los cementerios desde la aprobación de las primeras normas en materia de régimen local, han sido un servicio público municipal que tenía para los Ayuntamientos la calificación de servicio obligatorio mínimo. Con independencia del número de habitantes es una prestación común obligatoria en todos los municipios de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.a de la LBRL. La **Ley de Bases de Sanidad Nacional de 1944** ya incluía esta previsión en su **Base 33**.

El **Texto Refundido de 1955** sobre régimen local señalaba como **obligación de los municipios el servicio público de cementerios** en su **artículo 102.e)**. En relación con los servicios fúnebres establecía ya la reserva a favor de las Entidades Locales.

Y el **Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria**, de 22 de diciembre de 1960, en su **artículo 50** establecía:

"Cada municipio, sin excepción, habrá de tener preceptivamente, dentro de su término, un cementerio, por lo menos, de características adecuadas a la categoría de la localidad y su densidad de población."

Posteriormente el **Reglamento de Sanidad Mortuoria** suaviza la obligación y establece **"cada municipio habrá de tener un cementerio, por lo menos, de características adecuadas a su densidad de población"**.

Un paso más allá en esta evolución normativa lo constituye la **LBRL** que en su redacción originaria **artículo 26.1 a)** atribuía a los cementerios el carácter de **servicio público mínimo** y en su **artículo 86** establecía la **reserva formal** a favor de las Entidades Locales de los **"servicios mortuorios"**. Se empleaba el término servicios mortuorios como omnicomprendido de todas las actuaciones municipales que tenían lugar tras la muerte de una persona, se incluían así los servicios funerarios y los de cementerios. La LBRL convierte a las Entidades Locales en actores principales y garantes de la prestación de estos servicios. El **artículo 25** establecía que el Municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en un listado amplio de materias entre las que se encontraban los cementerios y servicios funerarios. Con motivo de la entrada en vigor de la LRSAL se modifica la redacción en los siguientes términos:

"El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. (...)"

El Municipio ejercerá, en todo caso, **competencias propias**, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:

k) Cementerios y actividades funerarias.¹¹

El **artículo 26** de la **LBRL** también ha sufrido diversas modificaciones pero en este caso siempre se ha mantenido el servicio de cementerios con la configuración de servicio mínimo de prestación obligatoria en todos los municipios con independencia de la población.

La **LRSAL** clasifica las competencias en tres grupos:

- a) **Competencias propias**
- b) **Competencias atribuidas por delegación**
- c) **Competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación**

Los **cementerios y actividades funerarias** se encuentran incluidas dentro del grupo de **competencias propias** y son aquellas que le corresponden al municipio por Ley en virtud de lo establecido en el **artículo 25**. Estas competencias se ejercen bajo el régimen de **autonomía** y en virtud del principio de **responsabilidad**. Las competencias propias constituyen el pilar de todo el régimen competencial de los municipios.

Vistas las consideraciones anteriores no hay duda de que el **Municipio** tiene **legitimidad para ejercer competencias propias no solo en materia de cementerios sino también en lo que se refiere a las actividades funerarias**. Dependiendo de la fórmula de gestión elegida por cada municipio habrá de seguirse uno u otro procedimiento sujeto a las singularidades previstas en la normativa aplicable.

En este sentido algunos autores señalan que el concepto de remunicipalización sobre el que nos detendremos más adelante, no es el más adecuado toda vez que el servicio ya es municipal por cuanto la titularidad de la competencia le corresponde al municipio. Como veremos más adelante lo que se modifica es la forma de gestión, por tanto podríamos afirmar que no estamos hablando de una municipalización propiamente dicha porque el servicio ya era municipal y lo seguirá siendo.

El artículo 86 de la LBRL, como ya hemos señalado anteriormente establecía una reserva a favor de las Entidades Locales en cuanto a los servicios mortuorios. Un término amplio que englobaba no solo los cementerios sino también los servicios fúnebres. La LRSAL sí introduce aquí un cambio notable y suprime la reserva tradicional de estos servicios. Este tema lo trataremos a continuación al analizar la forma de gestión elegida, pero a priori debemos advertir que la posibilidad de ejercicio de iniciativa pública en la actividad económica, se mantiene en los mismos términos en los que está reconocida constitucionalmente en el artículo 128 de nuestra Carta Magna. La LRSAL en este tema sí que introduce reformas de calado en lo que se refiere al procedimiento que ha de seguirse y la justificación de la opción elegida.

5.2. Formas de gestión de servicios públicos locales: justificación la opción de municipalización

Nos vamos a detener ahora en el análisis de las distintas formas de gestión de los servicios públicos y en lo que en los últimos tiempos se viene denominando como "remunicipalización de servicios".

En los últimos meses la tendencia en materia de gestión de servicios ha experimentado un giro de ciento ochenta grados. Si hace unos años predominaban los procesos de privatización y acercamiento a formas de gestión más privadas que públicas, en la actualidad en las agendas de todos los equipos de gobierno se encuentran las apuestas por una nueva "publicatio", por una remunicipalización de los servicios públicos. Este proceso de cambio afecta de forma más intensa a las administraciones locales.

Cuando hablamos de remunicipalización de servicios nos referimos a un fenómeno que parte de la existencia de unos servicios que presta la entidad local de forma indirecta a través de la iniciativa privada o conjuntamente con ella, y culmina con la realización de las actuaciones necesarias para situar esos servicios en el ámbito municipal, es decir asumir la gestión directa de los mismos. Hablamos de remunicipalización porque en un principio la gestión fue pública, posteriormente se implicó a la empresa privada y actualmente se pretende la vuelta al ámbito público. Esta sucesión de acontecimientos encaja

perfectamente con lo acontecido históricamente en relación con los servicios funerarios y de cementerios en la ciudad de Madrid, tal y como se ha descrito anteriormente.

Para encontrar la única definición normativa del mismo hemos de remontarnos al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que en su artículo 45 se pronuncia en los siguientes términos:

"La municipalización y la provincialización constituyen formas de desarrollo de las actividades de las corporaciones locales para la prestación de los servicios económicos de su competencia, asumiendo en todo o en parte el riesgo de la empresa mediante el poder de regularla y fiscalizar su régimen.

Las municipalizaciones y las provincializaciones tenderán a conseguir que la prestación de los servicios reporte a los usuarios condiciones más ventajosas que las que pudiera ofrecerles la iniciativa particular y la gestión indirecta."

El artículo 47 del mismo texto normativo establece que las municipalizaciones pueden producirse tanto en régimen de monopolio como de libre competencia.

La mayor parte de la doctrina viene entendiendo que estos artículos se vieron superados al consagrar el texto constitucional en su artículo 128.2 la iniciativa pública en la actividad económica, y por la legislación básica estatal de régimen local. Por otro lado es cierto que han de considerarse derogados en todo aquello que se oponga a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en virtud de lo contemplado en su Disposición Derogatoria Única. No obstante conviene mantener la cita de los mismos a efectos de intentar clarificar el contenido del concepto de municipalización.

El artículo 85 de la LBRL considera servicios públicos locales cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las Entidades Locales.

El Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de mayo de 1997 señaló como características de los servicios públicos locales las siguientes:

- Declaración formal o *publicatio* de la actividad como servicio.

- Su naturaleza prestacional.
- La necesidad de utilizar un procedimiento o forma de gestión de Derecho público.
- Y, finalmente, el criterio teleológico de servir a la satisfacción de necesidades de la comunidad vecinal en el seno de las competencias locales.

Así, pueden considerarse servicios públicos locales los que sean declarados con este carácter por las entidades locales, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 85 de la LBRL.

Los servicios públicos locales, al igual que los del Estado o las Comunidades Autónomas, pueden prestarse en régimen de libre concurrencia o mediante la reserva de una actividad a la Administración en ese concepto.

Antes de analizar cada una de las formas de gestión y sus características y singularidades, podemos resumir en cuatro los criterios que rigen la toma de decisiones en el ámbito local:

1. Capacidad para satisfacer necesidades de los ciudadanos.
2. Prestación eficaz del servicio público.
3. Sostenibilidad.
4. Participación y control mayor o menor por parte de la entidad local en la prestación del mismo.

Los criterios dos y tres vienen exigidos por la redacción del artículo 85 de la LBRL que en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), exige que los servicios públicos habrán de prestarse de la forma más sostenible y eficiente, y además en el caso de optar por la entidad pública empresarial o por la sociedad mercantil local con capital 100% municipal, debe quedar acreditado en la memoria incorporada al expediente que estas fórmulas de gestión son más sostenibles y eficientes que la gestión por la propia entidad local o mediante organismo autónomo local. Como indica la Ley en su Preámbulo, uno de los

pilares de la misma es acometer una revisión del conjunto de las entidades instrumentales que conforman el sector público local y una racionalización de sus órganos de gobierno.

Es en la memoria incorporada al expediente donde con datos objetivos, debe acreditarse suficientemente el cumplimiento de estos principios.

La LRSAL introduce una serie de requisitos formales, que tratan de asegurar la aplicación del principio de eficiencia:

- Memoria justificativa explicitando el asesoramiento recibido, que se hará público.
- La Memoria se elevará al Pleno para su aprobación, e incluirá los informes sobre el coste del servicio.
- Informe del Interventor quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Si se opta por gestión directa a través de sociedad mercantil local, cuyo capital sea de titularidad pública, además debe incluirse una memoria justificativa que acredite que esta forma de gestión es más sostenible y eficiente que la gestión por la propia entidad local o por organismo autónomo, para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

Por su parte el artículo 86 de la LBRL reconoce la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, exigiendo que se incorpore al expediente un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad, y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

En las materias de su competencia, entre las que se encuentran los cementerios y las actividades funerarias, las Corporaciones Locales tienen libertad para determinar la forma de gestión de los servicios, entre las distintas opciones que ofrece la legislación de régimen local.

Cuando la entidad local decide satisfacer determinadas necesidades colectivas en el ámbito de sus competencias, precisa para ello una organización que puede estar encuadrada o vinculada a la administración local mediante distintas fórmulas jurídicas. Las formas de gestión podemos definir las por tanto como modelos de organización y régimen jurídico que sirven como instrumento para la satisfacción de necesidades de los ciudadanos.

El mismo artículo 85 establece que los servicios públicos han de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente y distingue dos grandes bloques:

- Gestión directa
- Gestión indirecta

La Ley citada, para la gestión directa ofrece cuatro modalidades

- Gestión por la propia Entidad Local.
- Organismo Autónomo Local.
- Entidad pública empresarial local.
- Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

En relación con la gestión indirecta la Ley remite a las formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos, que son las siguientes:

- Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.
- Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.
- Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.
- Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe en concurrencia con personas naturales o jurídicas.

Ha de señalarse que las entidades locales gozan de libertad para determinar la forma de gestión de los servicios públicos que prestan, en virtud del principio de autoorganización

proclamado en el artículo 4.1 de la LBRL, así como el reconocimiento expreso que, sobre esta materia, realiza el artículo 98.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid:

"Las Entidades Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia de conformidad con la legislación correspondiente."

La LRSAL no introduce cambios en el listado de las formas de gestión pero sí apunta modificaciones parciales orientadas casi todas ellas a la aplicación efectiva de los principios inspiradores de la norma: estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Sin embargo, la iniciativa económica local, que es la que en nuestro caso más interesa en relación con los servicios funerarios, sí es objeto de cambios relevantes en cuanto a la forma y el fondo.

Como se ha referido anteriormente, la entidad local goza de libertad para elegir la forma de gestión pero el artículo 85 de la LBRL otorga prioridad absoluta a favor de las formas de gestión de carácter administrativo: por la propia organización y mediante organismo autónomo local. Y en cuanto a las fórmulas empresariales o mercantiles impone exigencias bastante rigurosas. Ante este es necesario plantear cómo actuar en el caso de los servicios económicos, ante los cuales por pura lógica no sería posible emplear fórmulas administrativas. Se trata de actividades de carácter económico en las que la entidad local opera en régimen de libre concurrencia compitiendo con otros operadores privados. La única opción que podría plantearse en el caso de servicios económicos sería la de concesión, empresa mixta o empresa mercantil local.

La distinción entre formas de gestión directa e indirecta es clásica en el Derecho español, en principio pudiera parecer que la administración directa del servicio se realiza por la entidad local sin intermediación, pero lo cierto es que algunas de las formas de gestión directa, como veremos, suponen precisamente la existencia de un intermediario, dotado de personalidad jurídica propia, independiente de la que ostenta la entidad local.

El artículo 41 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dispone que se entenderá por gestión directa la que para prestar los servicios de su competencia realicen

las corporaciones locales por sí mismas o mediante organismo dependiente exclusivamente de ellas.

Gestión por la propia Entidad Local

La Corporación local asume su propio riesgo. Como dice Albi⁵³, el servicio ha de desenvolverse dentro de la órbita del presupuesto ordinario, absorbiendo ilimitadamente las pérdidas de los servicios que sostiene, sin ninguna restricción efectiva. Se ejerce sin intermediarios, de modo que los poderes de decisión y gestión se retienen por la Corporación.

Se realiza el servicio mediante funcionarios de plantilla y personal laboral retribuidos con fondos del presupuesto ordinario. Personal que depende directamente en su actuación de los acuerdos y actos de los órganos de gobierno de la Corporación local. Este personal es jurídica y organizativamente una parte de la Administración municipal, que está sometida a los presupuestos de la entidad y no dispone de patrimonio independiente. Como no dispone de organización propia, en la práctica es utilizable sólo para cometidos que tienen una pequeña incidencia económica en la gestión presupuestaria.

Gestión directa mediante Organismo autónomo local y entidad pública empresarial.

Es el artículo 85 bis añadido a la LBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, el que contiene la regulación de los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales.

En su apartado 1 establece que la gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

⁵³ "Tratado de los modos de gestión de las Corporaciones Locales", Madrid 1960.

a) Su creación, modificación, refundición y supresión corresponde al Pleno, que aprobará sus estatutos. Deben quedar adscritos a una Concejalía, Área u órgano equivalente, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local, siendo posible, excepcionalmente, la existencia de tales entidades, cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.

b) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios del Título X tendrá la consideración de órgano directivo.

c) En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.

d) En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus estatutos, siendo secretario del mismo un funcionario público de titulación superior, que ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades.

e) La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo, como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

f) Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes Concejalías, área, u órgano equivalente de la entidad local. A unas u otras deberán remitir anualmente su inventario de bienes y derechos, siendo necesaria la autorización de la concejalía, área u organismo al que se encuentren adscritos, para

celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquella, que ejercerá, igualmente, un control de eficacia.

Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de las entidades locales. En los municipios en los que no exista Junta de Gobierno Local, las referencias a ésta se entienden hechas al Pleno.

El apartado 2 de este precepto establece los extremos que habrán de contener los estatutos de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales. Son los siguientes:

- a) Determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, su forma de designación, con indicación de los actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.
- b) Funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.
- c) En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de potestades administrativas.
- d) El patrimonio que se les asigne y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.
- e) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.
- f) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, de control financiero y de eficacia será, en todo caso, conforme con la legislación de Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del Título X de la Ley.

El Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid en su Título VII establece, en desarrollo de las previsiones contenidas en la LBRL, el régimen jurídico aplicable a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales del Ayuntamiento de Madrid, como marco común referente a estos entes descentralizados, que garantiza la uniformidad del régimen de organización y funcionamiento de estos organismos

públicos municipales. Régimen que se complementará con las especialidades que para cada caso concreto puedan aprobarse en sus estatutos.

Gestión directa mediante sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública

Estamos también ante una gestión personificada, pero esta persona jurídica se configura como una empresa privada de la Entidad Local.

Su regulación la encontramos en el artículo 85 ter de la LBRL que dispone que se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

Los estatutos determinarán la forma de designación y funcionamiento de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

La regulación la encontramos también en los artículos 103 del Texto Refundido de 18 de abril de 1986 y 89 a 94 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en la medida en que no se consideren erogados por resultar incompatibles con la legislación posterior.

La sociedad habrá de adoptar una de las formas de sociedad mercantil, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la entidad local o un ente público de la misma.

No se aborda el estudio del procedimiento que ha de seguirse para determinar la nueva forma de gestión de los servicios funerarios y de cementerios en el municipio de Madrid, toda vez que en la memoria de incoación incorporada al expediente ya ha sido objeto de análisis.

En definitiva, para la prestación de los servicios funerarios y de cementerios a través de sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, debe prepararse y aprobarse la correspondiente memoria de la actividad pública a realizar y tramitar el correspondiente expediente en los términos que prevé el TRRL y el Reglamento de Servicios. Como se ha indicado al principio de este apartado nos encontramos ante una especie de nueva publicatio municipal.

Vistas las consideraciones anteriores, se advierte que nuestro marco normativo ha venido restringiendo la autonomía para la creación de entes instrumentales especializados para la gestión de servicios. Ello puede deberse a que las sociedades públicas han sido identificadas con una huida de los controles administrativos. Pero lo cierto es que no contar con estos instrumentos organizativos obliga a que bajo una misma organización, con un mismo acuerdo de condiciones de trabajo, desarrollen sus tareas empleados de servicios y requerimientos muy distintos que hacen muy difícil encontrar la eficiencia en cada uno de ellos. Estas dificultades se agravan especialmente en el caso de los servicios funerarios por su alto grado de especialización y por las características singulares que presenta este sector de actividad económica.

Por otro lado la concepción tradicional de que a través de los entes instrumentales se esquivan las reglas de contratación pública y otras normas de derecho administrativo podemos entenderla superada. Sobre esta cuestión el catedrático FRANCISCO VELASCO considera que hoy en día la opción por una forma jurídico-privada para gestión de un servicio municipal no es determinante para la inaplicación del derecho de la contratación pública. Ello se debe a que según el mismo autor, una vez reformada la legislación estatal de contratación y transparencia del sector público hay que cuestionar abiertamente y recontextualizar la "huida del derecho administrativo". A partir de 2004 se introduce una nueva categoría: el poder adjudicador, al que se le exige cumplir los principios de adjudicación dispuestos por el Derecho europeo cuando celebra determinados contratos por encima de ciertos umbrales económicos.

5.3. Justificación y pertinencia de la prestación del servicio a través de una sociedad anónima pública con capital 100% municipal (cumplimiento del artículo 85 de la LBRL)

5.3.1 Eficiencia y sostenibilidad de la prestación a través de una sociedad pública

Considerando que el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que "Las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación", el Ayuntamiento de Madrid ha decidido prestar los servicios de cementerio y funerarios de forma integrada dadas las estrechas relaciones que existen entre ellos. La fórmula de prestación elegida es la empresa íntegramente municipal, sobre la base de que los servicios funerarios se liberalizaron y son considerados una actividad económica. Esta es, por tanto, la característica del servicio que en primer lugar determina la selección de su forma de prestación.

Por su parte, como ya ha sido descrito anteriormente, el artículo 85 de la LBRL establece que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente atendiendo a una tipología determinada que se agrupa en: gestión directa y gestión indirecta. Dentro de la gestión directa se aprueban las siguientes fórmulas:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

Por tanto es preciso determinar en primer lugar que la gestión a través de una sociedad mercantil local es eficiente y sostenible y, en segundo lugar, que esta eficiencia y sostenibilidad es mayor que la que podría obtenerse a través del uso de un organismo autónomo local o una gestión directa por el propio Ayuntamiento de Madrid.

1º. Justificación de la eficiencia y sostenibilidad:

- I. La rentabilidad económica de la sociedad mercantil queda acreditada en el apartado "Aspectos financieros". La empresa municipal se crea como respuesta a la naturaleza económica de una de sus actividades principales: los servicios funerarios. La rentabilidad de la misma se relaciona directamente con el sistema de precios que se establece, la demanda de servicios y la cuota de mercado alcanzada. En todo caso, las cuentas anuales de los últimos ejercicios constatan que la actual EMSFM ha presentado rentabilidades positivas.

Rentabilidad de la EMSFM

	2011	2012	2013	2014
Resultado antes de impuestos	953.156	2.932.575	183.957	1.349.346
Fondos propios	50.078.549	52.127.715	52.007.013	51.161.997
Total activo	61.242.207	62.418.342	59.397.428	60.509.767
Rentabilidad económica	1,6%	4,7%	0,3%	2,2%
Rentabilidad financiera	1,9%	5,6%	0,4%	2,6%

Fuente: Cuentas Anuales

- II. La sostenibilidad de la empresa se entiende probada cuando los servicios de cementerio y funerarios han estado gestionados, durante los últimos 50 años, por una empresa mixta participada por el Ayuntamiento de Madrid que, no solo ha cubierto costes, sino que ha generado beneficios.

Resultados de la EMSFM

Datos en €	2011	2012	2013	2014
Importe neto de la cifra de negocios (1)	50.432.805	50.817.884	48.874.704	49.443.125
Total activo	61.242.207	62.418.342	59.397.428	60.509.767
Fondos propios	50.078.549	52.127.715	52.007.013	51.161.997
Resultado de explotación	925.748	925.748	143.117	1.295.968
Resultado del ejercicio	669.785	2.052.640	599.030	848.985

Fuente: Cuentas Anuales

(1) El importe neto de la cifra de negocios deduce de los ingresos totales, el importe tipificado como "otros ingresos de gestión"⁵⁴.

No obstante, las cifras relativas al resultado antes de impuestos y las rentabilidades asociadas presentan cierta variabilidad. Las razones que justifican esta volatilidad se explican por la relevancia de los costes fijos en la estructura de la empresa de modo que variaciones moderadas de los ingresos repercuten significativamente en la rentabilidad de la empresa, como ponen de manifiesto la evolución del importe neto de la cifra de negocios entre 2011 y 2014⁵⁵.

2º. Justificación del uso de una Sociedad mercantil frente a la gestión directa por la propia entidad local u organismo autónomo:

- I. En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la prestación de servicios funerarios debe llevarse a cabo en un mercado en competencia, lo que exige que todos los operadores actúen de manera similar y en condiciones adecuadas para competir. Dado que el resto de operadores son sociedades, parece fundamentado que la Corporación opte por la fórmula de sociedad mercantil para garantizar dicha igualdad; competir en el sector funerario exige una agilidad de respuesta ante

⁵⁴ El importe neto de la cifra de negocios es una magnitud definida por la normativa contable como el importe de las ventas y de las prestaciones de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, menos el importe de cualquier descuento (bonificaciones y demás reducciones sobre ventas), menos los impuestos que, como el IVA, deban ser objeto de repercusión.

⁵⁵ La rentabilidad económica y financiera en 2014 se incrementa significativamente respecto a 2013 no sólo por una moderada mejora del importe neto de la cifra de negocios, sino también por el ajuste en gastos (especialmente en los epígrafes de aprovisionamientos y gastos de personal) registrado que se aproxima a los 740.000 euros.

cambios en la oferta y la demanda, y una figura empresarial da mayor capacidad que otra fórmulas más administrativistas para adecuarse de manera ágil a estos cambios. Este hecho puede verse reflejado de manera concreta en dos cuestiones como:

- Fijación de precios. En el mercado, la rapidez de los operadores en la adecuación de los precios ante cualquier cambio en el entorno o promovidos por los propios competidores constituye un factor clave para asegurar la competitividad y por tanto, la cuota de mercado. En este sentido, recordemos que, por ejemplo, la aprobación de precios públicos por parte de la Corporación exigiría adecuarse a los Acuerdos de Organización y Competencias, con la consiguiente ralentización en el proceso de adaptación a un nuevo entorno y pérdida de oportunidad para el operador público.
- Cartera de productos y características de éstos. Tal como se describe en el punto 5., el mercado de servicios funerarios tiene unas características especiales, con pocos operadores por el lado de la oferta, una demanda canalizada en buena medida a través de las aseguradoras y la necesidad de una prestación de servicios muy rápida⁵⁶, que determinan la necesidad de una adaptación permanente de los distintos operadores para adecuarse con agilidad a los parámetros mínimos de calidad exigida en las prestaciones y posibles cambios en preferencias de los usuarios o del entorno.
- El marcado carácter económico de los servicios prestados. La elección de esta fórmula de prestación se relaciona directamente con el carácter económico de los servicios funerarios, que conforman la parte mayoritaria de la actividad, tal y como puede comprobarse en la siguiente tabla. Los ingresos procedentes de los servicios de cementerios no llegan al 40%, por lo que la mayor parte de la actividad de la empresa mixta se relaciona con prestaciones económicas que hacen más recomendable la gestión con criterios empresariales desde una sociedad especializada.

⁵⁶ El servicio debe prestarse en menos de 24 horas desde el fallecimiento.

Peso de las actividades de la EMSFM en su cifra de negocios

	2011	2012	2013	2014
Servicios Fúnebres (%)	50,2%	51,0%	49,6%	50,7%
Tanatorios (%)	3,7%	3,8%	3,6%	3,8%
Prestaciones complementarias (%)	7,1%	6,9%	6,1%	6,1%
Servicios cementerios (%)	40,8%	40,8%	39,3%	39,1%

Fuente: Cuentas Anuales

Al trabajar bajo la fórmula de una sociedad mercantil, la especialización de la futura EMSFC será muy elevada, por tanto las demandas ciudadanas recibirán una respuesta más acorde con una actividad que se rige por las pautas del mercado y la demanda de los usuarios.

II. En segundo lugar, con carácter general, la prestación del servicio a través de la empresa pública permite que los ingresos y gastos asociados no se diluyen con los del presupuesto municipal, y posibilita que el seguimiento de su eficiencia y eficacia pueda realizarse de modo más fidedigno que si se tratase de un área del Ayuntamiento⁵⁷. Es cierto que esta ventaja también es posible gestionando el servicio desde un organismo autónomo, pero no puede negarse que la flexibilidad para adoptar decisiones empresariales que redunden en la adecuación inmediata a las condiciones de mercado es mayor desde una figura jurídica empresarial que desde fórmulas mucho más sometidas a corsés de tipo administrativo en lo económico, en el régimen presupuestario, de personal, de contratación o de control previo de legalidad, por citar sólo algunas de sus implicaciones más inmediatas.

III. Por último, hay que destacar las importantes implicaciones en la gestión y dotación de personal al servicio en función de la fórmula jurídica utilizada. Los aspectos más relevantes en esta cuestión son los siguientes:

⁵⁷ No obstante, esta ventaja aplica sólo frente a gestión directa por la propia entidad local, ya que a través de organismo autónomo podría garantizarse dicho seguimiento.

- Los **inconvenientes derivados de un hipotético proceso de incorporación del personal de la actual "Empresa Mixta de Servicios Funerarios" en el Ayuntamiento de Madrid**. Una incorporación compleja que, en todo caso, debería realizarse sin que dicho personal adquiriera la condición de empleados públicos y ajustándose a las cautelas que fija la normativa en estos supuestos, en particular, en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, cuando se abordan las medidas de reordenación de la administración institucional.

A este respecto, debe destacarse un asunto de especial relevancia que es el referido a la **necesaria creación de categorías profesionales que no existen en la actualidad en el ámbito de la administración municipal** y que responden a la elevada especialización de determinadas tareas integradas en la prestación de los servicios funerarios y de cementerios.

- La **necesaria integración de los medios humanos y materiales** de los que dispone la actual Empresa Mixta de Servicios Funerarios **en la estructura organizativa y administrativa municipal** y los posibles costes asociados a esa integración.
- La **mayor dificultad para dar continuidad al servicio si no se recurre a la creación de una sociedad mercantil**. En el supuesto de creación de una nueva empresa, si bien se produce un cambio en la forma de gestión del servicio, no obstante, el ente responsable de su prestación sigue siendo una empresa pública y ambos tipos de empresa, la mixta preexistente y la de nueva creación íntegramente pública son empresas públicas y cumplen, por tanto, las condiciones para ser integrantes del inventario de entes del Sector Público local de acuerdo con el artículo 2.1.d del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 18 de diciembre, de estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales.

En relación con ello, es importante señalar que las limitaciones para la contratación de personal por las sociedades mercantiles del Sector Público establecidas en la disposición adicional décima quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, no serían de aplicación en este caso por proceder el personal de la nueva sociedad de otra entidad que forma parte del Sector Público.

En definitiva, **en el contexto de creación de la nueva sociedad municipal, sería posible** mantener la estructura de empresa que se reproduciría en la sociedad mercantil creada y, de esta forma, **facilitar la continuidad de la actividad y asegurar un marco de actuación de mayor flexibilidad en la gestión, que es propia del ámbito empresarial, en un área de actividad tan sensible como la prestación de los servicios funerarios** en la que es imprescindible la mayor agilidad y el **mantenimiento de unos elevados estándares de calidad** que permitan atender en tiempo y forma las expectativas y necesidades del cliente.

- **La menor flexibilidad en el reclutamiento del personal en el futuro si el servicio se presta directamente por la administración municipal**, toda vez que los procedimientos de selección están especialmente reglados, sometidos a las previsiones del Estatuto Básico del Empleado Público y, en consecuencia, los plazos para la cobertura de los puestos son más dilatados. De conformidad con el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 75 que los funcionarios se agrupan en cuerpos, escalas, especialidades y otros sistemas que incorporen competencias, capacidades y conocimientos comunes a través de un proceso selectivo.

En virtud de ello, gestionar el servicio de manera directa por la administración municipal implica:

1. Crear las plazas.

2. Vincular las plazas a una Oferta de Empleo.
3. Aprobar las Bases de la convocatoria.
4. Convocar el proceso selectivo.
5. Proceder al nombramiento de funcionarios.

La menor agilidad de este proceso de selección puede dificultar, en el futuro, la posibilidad de contar con el personal adecuado para desarrollar las funciones integradas en la prestación de los servicios funerarios y podría afectar, sensiblemente y a medio plazo, a la calidad y agilidad de unos servicios críticos que se prestan en concurrencia con otras empresas.

- **Costes de personal.** El coste del capítulo de personal de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios se sitúa en torno a 30 millones de euros al año, cifra que supone el 60% de los costes de la empresa. El **coste medio por empleado**, incluidos los costes de Seguridad Social, de acuerdo con la información facilitada por la Gerencia de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios es de **57.239** euros.

Este importe se justifica por el hecho de que su personal realiza jornadas especiales y percibe los incentivos asociados a un servicio que se presta 24 horas todos los días del año circunstancia que exige una especial dedicación en cualquier horario. Si se optara por la gestión directa por el Ayuntamiento o un organismo autónomo, las retribuciones deberían seguir contemplando los correspondientes incentivos y jornadas especiales que, no obstante, pueden gestionarse con mayor flexibilidad en el marco de una organización empresarial.

Sin perjuicio de la importancia del gasto en materia de personal, sería en este caso, **un factor, prácticamente, neutro a la hora de optar entre una gestión empresarial o del ámbito administrativo,** toda vez que, con independencia de que la sucesión de empresa se produjera entre la empresa mixta y otra empresa del sector público local o entre la empresa mixta y, directamente, la propia administración municipal, el coste sería el mismo porque, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 del Estatuto de los Trabajadores: “El

cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior..."

Ello implica que *las condiciones laborales y, muy particularmente, las retributivas seguirían siendo*, en el momento de su incorporación, *las que los trabajadores de la Empresa mixta* tienen en la actualidad.

No obstante, el nuevo empresario mediante *convenio posterior*⁵⁸ *al cambio de titularidad de la empresa puede proceder a la regulación de las nuevas condiciones*. Esta interpretación se ajusta a lo establecido tanto en el *artículo 44 del ET*⁵⁹ como en el *artículo 3.3 de la Directiva 2001/23/CE* del Consejo, de 12 de marzo.

En relación con la *negociación de un nuevo convenio*, debe hacerse especial énfasis en el hecho de que dicha negociación *sería más flexible en un ámbito empresarial*. Aunque la *variación de las retribuciones de los empleados de la administraciones públicas establecido* en la Ley de presupuestos Generales del Estado tienen el carácter de máximos, lo cierto es que para los funcionarios y personal laboral de las Administraciones tal porcentaje se aplica de modo directo, mientras que para las empresas públicas tales topes retributivos máximos serían más fácilmente modulables en función de su situación financiera.

Por último, debe subrayarse, por una parte, que la gestión de los incentivos y jornadas se realiza más ágilmente en el ámbito empresarial y, por otra, que la *incorporación de los trabajadores de la Empresa Mixta en el Ayuntamiento exigirá un trabajo de adecuación o encaje de las condiciones de su actual convenio* con lo previsto en el Convenio del Ayuntamiento.

⁵⁸ El actual Convenio de la EMSF está prorrogado.

⁵⁹ El artículo 44.4 del ET establece que: "Salvo pacto en contrario, establecido una vez consumada la sucesión mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa. Esta aplicación se mantendrá hasta la expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo aplicable a la entidad económica transmitida".

En definitiva, la opción de **gestión directa a través de empresa cien por cien municipal**, al permitir que el personal de la "Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid" pase a la nueva sociedad mercantil municipal de una forma más rápida y sencilla **simplifica el proceso de sucesión de empresa y facilita la continuidad de la prestación de los servicios funerarios y el mantenimiento de los actuales niveles de calidad** en la prestación de los servicios funerarios y de cementerios. Además, esta opción hace posible la **gestión más ágil** de una competencia municipal y de un servicio en un ámbito de actividad especialmente sensible, **toda vez que mantiene el preexistente marco de actuación empresarial**.

Por todo lo expuesto, básicamente, por las **dificultades asociadas a la gestión del personal** de manera directa por el Ayuntamiento o un organismo autónomo se considera **justificada la elección de la prestación a través de una empresa pública**.

Cuadro resumen de las ventajas del uso de una sociedad mercantil frente a la gestión directa u OO.AA

Gestión empresarial vs gestión directa o a través de OO.AA.	
RAZONAMIENTO	JUSTIFICACIÓN
1. OPERAR EN IGUALDAD RESPECTO AL RESTO DE OPERADORES. Los servicios funerarios se prestan en un mercado en competencia, por lo que la iniciativa pública debe operar en igualdad de condiciones como una empresa más como el resto de operadores.	Si la Corporación adoptara una forma de gestión administrativa se encontraría en desventaja frente al resto de operadores, poniendo en riesgo su actual cuota de mercado y por ende, su sostenibilidad. Los procedimientos de trabajo son mucho más reglamentados (como la exigencia de informes preceptivos regulados en normativa interna) restando agilidad a la gestión e impidiendo a la organización adaptarse con rapidez a los requerimientos de un mercado muy especial (pocos operadores, demanda canalizada a través de aseguradoras, servicios que deben prestarse en menos de 24 horas, etc.).
2. CAPACIDAD PARA ADAPTAR LA CARTERA DE PRODUCTOS.	- En línea con la argumentación anterior, la forma empresarial facilita la interlocución permanente con los operadores, especialmente con las empresas

	aseguradoras que canalizan buena parte de la demanda, y la capacidad de adaptación de los servicios a las necesidades cambiantes del mercado, así como a las preferencias de los usuarios.
3. CARÁCTER ECONÓMICO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS	- La elección de la fórmula de prestación se relaciona con el carácter económico de los servicios funerarios, que conforman la parte mayoritaria de la actividad (los servicios de cementerio supusieron en 2014 un 39% de la actividad)
4. MAYOR FLEXIBILIDAD PARA LA TOMA DE DECISIONES Y FIJACIÓN DE TARIFAS. Las formas de gestión administrativas no se adecuan a la rapidez que impone el mercado en la toma de decisiones, y en especial en la fijación de tarifas.	- Bajo las fórmulas de gestión administrativa, cualquier decisión que pueda afectar a las tarifas de los servicios deberá ajustarse a los procedimientos que se establezcan en los acuerdos de organización y competencias y aprobados en Junta de Gobierno, ralentizando la adopción de la decisión. Retrasos en la toma de decisiones con impacto en la cuota de mercado se pondría en riesgo la cuota de mercado de la empresa, afectando a la evolución de los ingresos y por tanto, a la rentabilidad económica de la empresa.
5. ESPECIALIZACIÓN NECESARIA DEL PERSONAL NO EQUIVALENTE EN LA GESTIÓN DIRECTA POR LA ENTIDAD U OO.AA. La prestación de los servicios funerarios exige una especialización de los profesionales que no encuentra equivalente en las categorías profesionales del Ayuntamiento, a las que debe adaptarse en caso de optar por prestación directa por la entidad o a través de Organismo Autónomo.	La administración municipal no cuenta con las categorías profesionales que exige la prestación de servicios funerarios y de cementerios. Esta exigencia sería aplicable tanto a la prestación directa por la entidad local como a través de organismo autónomo. La adaptación a las nuevas categorías exigiría un tiempo que podría dificultar la continuidad de la prestación de los servicios funerarios.
6. EL COSTE DEL PERSONAL SERÍA EL MISMO. Con independencia de que la incorporación del personal se produzca en una empresa del sector público local o directamente en la administración municipal el coste sería el mismo.	De conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 del Estatuto de los Trabajadores, el nuevo empresario, sea una empresa o la administración se subroga en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior.
7. LA EMPRESA PÚBLICA facilita el proceso de sucesión de empresa y garantiza mejor la continuidad DE LA ACTIVIDAD DE LA ACTUAL EMPRESA MIXTA.	La creación de la nueva empresa pública tendrá como objetivo prioritario facilitar el proceso de sucesión de empresa, la continuidad del servicio y el mantenimiento de los estándares de calidad

Los medios materiales y personales se incorporan en las mismas condiciones a la nueva de forma más ágil, a una nueva empresa que a una organización institucional. Esta posibilidad garantiza el mantenimiento del marco de actividad empresarial que se considera más eficaz y eficiente para la prestación de este tipo de servicios.	en su prestación. La incorporación más rápida de los mismos medios materiales y personales en las mismas condiciones que en la empresa mixta aseguran este objetivo.
8. LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA EN TÉRMINOS DE RENTABILIDAD QUEDA GARANTIZADA CON LA PROYECCIÓN DE BENEFICIOS QUE SE DEDUCE DEL ANÁLISIS DE VIABILIDAD REALIZADO Y REFERENTES EN OTROS MUNICIPIOS.	- Los resultados proyectos en el apartado de "aspectos financieros" muestran, bajo la hipótesis de mantenimiento de cuota de mercado, beneficios recurrentes superiores a los tres millones de euros a partir de 2017. - La sostenibilidad también se garantiza porque la empresa mixta viene presentando rentabilidades positivas en los últimos ejercicios, que oscila desde el 4,7% de 2012 al 0,3% de 2013. El objetivo de continuidad en la gestión refuerza las perspectivas de mantenimiento de las rentabilidades. - Además, existen referentes de empresas públicas en el sector de servicios funerarios con resultados positivos.

5.3.2 Garantía de consecución de prestación del servicio en niveles adecuados de eficacia y eficiencia

La empresa municipal permite una gestión más autónoma y ágil de los servicios de cementerio y funerarios que una gestión desde el propio Ayuntamiento. Además, hace posible realizar un seguimiento de la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios más rigurosa.

La eficacia de la sociedad, entendida como productividad, pone en relación los medios utilizados por la misma y los resultados obtenidos. En este sentido, la mayor flexibilidad en la gestión del personal y en la contratación respecto a la de la propia Administración, hacen que la forma societaria sea más eficaz que el propio Ayuntamiento en la gestión de los servicios que estamos tratando. En todo caso, la entidad eficiente es la que se adapta al

entorno, y en el ámbito de la actividad económica, sin duda lo es más una sociedad que la Administración pública.

Por su parte, la eficiencia, medida como la relación entre los costes y el valor de la producción obtenida (eficiencia económica), viene a estar directamente relacionada con la viabilidad económica del proyecto y, por tanto, de la empresa. En el apartado dedicado a las valoraciones financieras se observa que esta queda plenamente garantizada, con una empresa que genera beneficios.

La idoneidad de la sociedad como prestadora de los servicios funerarios y de cementerio eficaz y eficiente, se comprueba con los estudios de los resultados y la rentabilidad de la empresa mixta mostrados anteriormente. Asimismo, las previsiones realizadas sobre los estados contables de la nueva empresa, que se detallan en el apartado de "Aspectos financieros", muestran unas cuentas en la que se producirán beneficios de manera recurrente, con un resultado antes de impuestos de más de tres millones de euros a partir de 2017 si la empresa es capaz como hasta ahora de mantener su cuota de mercado.

Resultados previsionales empresa municipal

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Resultado antes de impuestos	2.489.003	2.426.389	3.725.484	3.714.708	3.701.927	3.687.062
Total activo	61.812.221	63.783.731	66.999.882	70.842.747	74.675.613	78.496.453
Rentabilidad económica	4,0%	3,8%	5,6%	5,2%	5,0%	4,7%

Fuente: Elaboración propia

6. Justificación y pertinencia de la permanencia en el sector de la actividad pública en relación al Artículo 86 de la LBRL. Análisis de mercado.

En el presente epígrafe se lleva a cabo un análisis de la oferta y la demanda del sector a través de la información pública disponible y de la facilitada por la EMSFM. Una vez caracterizado el sector, se trata de determinar el efecto sobre la concurrencia empresarial que implicará la sustitución de la actual empresa mixta por una de capital íntegramente municipal.

Este análisis pretende determinar el estado actual de la oferta y la demanda del mercado de servicios funerarios, poniendo de manifiesto tanto las especificidades propias del sector, como las características diferenciales de éste en el municipio de Madrid. En el análisis de mercado nos hemos circunscrito a los servicios funerarios prestados por la actual EMSFM y a los que posteriormente prestará la Empresa Municipal debido a que los servicios de cementerio (también gestionados por la EMSFM) no son objeto de justificación de su pertenencia a la actividad pública al tratarse de un servicio mínimo que debe prestar el Ayuntamiento.

El análisis de la oferta de servicios funerarios actual en el municipio de Madrid, como ámbito de actuación de la EMSFM, permitirá distinguir el número de empresas que operan actualmente en la ciudad y que componen la oferta para los ciudadanos, así como el tipo de servicios prestados, tanto por la propia EMSFM, como por sus competidores. Para analizar la demanda, el objetivo es caracterizar cómo se origina y las motivaciones que determinan su composición. Y por último, una vez conocida la demanda y la oferta en el sector, se trata de determinar si la actividad local tiene efectos (y de qué magnitud) sobre la concurrencia empresarial.

6.1. Análisis de oferta

Servicios ofertados por la EMSFM

Actualmente la EMSFM ofrece los siguientes servicios:

- Venta de féretros/urnas y objetos anexos
- Alquiler de coche fúnebre
- Alquiler capilla ardiente
- Alquiler de tanatosalas / cámaras
- Servicios de conservación/embalsamamiento
- Servicios de traslados a otros puntos geográficos
- Servicio judicial (furgón judicial, personal servicio judicial y funda de recogida)
- Servicio de floristería
- Lápidas
- Esquelas
- Acompañamiento musical
- Luz del recuerdo
- Servicio de catering
- Elaboración de diamantes
- Servicios religiosos y otras ceremonias
- Extracción y custodia de ADN
- Libros memoriales y otros homenajes audiovisuales

Servicios a ofertar por la nueva empresa

La nueva empresa de titularidad 100% pública se regirá por principios de continuidad con la actividad llevada a cabo tradicionalmente por la EMSFM. Como puede verse reflejado en el Artículo dos "Objeto Social" de sus estatutos⁶⁰ su actividad dará continuidad a la prestada por la EMSFM, tanto en tipología, como en calidad del servicio. Para garantizar esta continuidad, la nueva empresa contará con la totalidad del activo de la actual EMSFM, manteniendo también su personal.

⁶⁰ La sociedad se denominará Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid S.A., EMSFC.

Empresas del sector que operan en la ciudad de Madrid y que configuran junto a la EMSFM la oferta de servicios funerarios

Actualmente, servicios similares son prestados por otra serie de operadores en régimen de competencia con la EMSFM en el municipio de Madrid, no existiendo diferencias significativas ni en el catálogo de servicios, ni en los precios ofertados. Dado que la actividad de la nueva empresa será similar a la prestada actualmente por la EMSFM se entiende que los competidores continuarán siendo los mismos.

Los operadores más significativos son⁶¹:

- Nuestra señora de Los Remedios, S.L. Empresa funeraria propietaria del Tanatorio Norte (además de otros en la Comunidad de Madrid), que presta un conjunto de servicios adicionales como traslados, inhumaciones, floristería, parking o restauración, dando cobertura a todos los servicios funerarios.
- Parcesa, Parques de la Paz, S.A. Propietaria del tanatorio situado en la M-40 dentro del municipio de Madrid presta, además de los servicios funerarios tradicionales, servicios como asesoría jurídica, acompañamiento familiar, obtención del ADN, etc.
- Interfunerarias, S.L. Esta empresa, de ámbito nacional, gestiona más de 50 instalaciones funerarias, tanatorios y crematorios, repartidas en gran parte de la geografía española. En el municipio de Madrid cuenta con un tanatorio junto a los Cementerios Sacramentales de Santa María, San Isidro y San Justo. Además del servicio de tanatorio propiamente dicho cuenta con los servicios de cafetería, restaurante, capilla, floristería y asistencia domiciliaria.
- Servisa, que opera en Madrid bajo el nombre de San Juan de la Cruz, es una empresa de ámbito nacional que cuenta con una extensa red de más de 70 establecimientos funerarios distribuidos por 11 Comunidades Autónomas. En Madrid cuenta con un tanatorio propio de 11 salas. Al igual que el resto de operadores del mercado la empresa se ocupa de todo el listado tradicional de servicios funerarios:

⁶¹ La información sobre las instalaciones de las que disponen las empresas de servicios funerarios aquí recogidos proceden los datos contenidos en sus páginas web: <http://www.servisa.es/>, <http://www.parcesa.net/>, <http://interfunerarias.es/> y <http://www.tanatorionorte.com/>

inhumaciones, cremaciones, traslados de cualquier tipo, servicios de floristería, esquelas, etc.

Principales cifras de los operadores privados del sector

Datos 2013	Interfunerarias S.L.	Nuestra Señora de los Remedios	Parcesa	Servisa
Fecha de constitución	23/07/1993	27/09/1991	08/06/1976	20/12/1951
Ingresos de explotación	19.295.142	8.530.258	18.893.299	53.562.777
Result. ordinarios antes Impuestos	3.417.758	224.669	5.806.503	6.151.670
Resultado del Ejercicio	2.392.001	157.268	4.064.151	4.281.352
Total Activo	14.106.580	13.628.829	70.037.664	129.524.525
Fondos propios	9.241.468	7.914.820	32.170.764	120.815.817
Endeudamiento (%)	34,49%	41,93%	54,07%	6,72%
Número empleados	141	44	166	484

Fuente: SABI

Como puede observarse, todos los operadores registran beneficios en su cuenta de resultados en volúmenes superiores a la EMSFM, por lo que la existencia de una empresa mixta, y en el futuro una empresa pública, con márgenes más ajustados y una cuota de mercado mayor que las empresas privadas competidoras, no impide la convivencia de ambos modelos en régimen de competencia con políticas de precio muy similares.

6.2. Análisis de demanda

La demanda de servicios funerarios, en cuanto a volumen, no está sometida a grandes variaciones temporales debido a la propia dinámica de la mortalidad en un país desarrollado como es España. En los cuatro últimos ejercicios ha oscilado para el conjunto del país en una banda de fluctuación desde el 4,7% hasta el -1,5%. Este patrón observado se repite si nos circunscribimos a la mortalidad registrada en el municipio de Madrid.

Evolución del número de fallecidos en Madrid y en España



Fuente: INE y EMSF

Sin embargo, en lo que se refiere a sus características, la demanda de servicios funerarios está sujeta a unas especificidades que no permiten afirmar que estemos ante un mercado que funcione en competencia perfecta. Las principales características diferenciales en éste son las siguientes⁶²:

- La demanda no posee mucha información. La ignorancia y falta de experiencia del consumidor sobre las prestaciones funerarias y su coste suele ser considerable.
- Tiene un carácter urgente. El consumo no es solo obligatorio, sino que también es necesariamente urgente e inmediato.
- La demanda es de carácter local. La satisfacción de las necesidades del consumidor requiere acudir a un proveedor local, sin que quepa contratar a empresas que no se encuentren geográficamente próximas al lugar del fallecimiento.
- La situación emocional actúa como condicionante. Se observa que incluso cuando existen múltiples proveedores alternativos, como ocurre en las zonas urbanas, los

⁶² Extraídas de: Marcos, F., "La economía funeraria: Demanda y oferta en el mercado de servicios funerarios". IE Working Paper 18/03, Instituto de Empresa, 2003. [Las características del mercado descritas en este trabajo siguen persistiendo.](#)

clientes no acuden a varias empresas para obtener distintos presupuestos y compararlos. El desinterés en analizar ofertas alternativas que caracteriza la decisión de consumo del servicio funerario, a diferencia de la contratación de otro tipo de productos o servicios, no es ajeno a la situación emocional delicada en la que se encuentra el contratante de los servicios fúnebres. Su capacidad para razonar y proteger sus propios intereses se halla afectada, y es fácil que se adopte una decisión precipitada, sin basarse en elementos objetivos y con una falta de información.

- Por último, y como característica diferenciadora del mercado español de servicios funerarios, en el país se encuentran muy extendidos los seguros de deceso, de hecho para la EMSFM prácticamente la mitad de su demanda viene a través de empresas aseguradoras. Esta situación no es exclusiva de la EMSFM, sino que se extiende a la totalidad de prestadoras de servicios funerarios, más aun teniendo en cuenta que en su mayoría pertenecen a compañías aseguradoras que han realizado una integración vertical de servicios. Hay que tener en cuenta que tanto la contratación anticipada al consumo, como los seguros de deceso alteran radicalmente las condiciones de demanda de los servicios y condicionan de manera relevante la oferta de los mismos al producirse un oligopsonio, esto es, pocos operadores con mucho poder de mercado.

Servicios según procedencia

	2013	2014
Servicios de sociedades	38,6%	39,0%
Servicios particulares	15,5%	15,8%
Servicios procedentes	24,3%	24,7%
Servicios sociales	0,5%	0,5%
Servicios de fetos y miembros	0,5%	0,3%
Servicio contratado de otras funerarias*	20,7%	20,1%
TOTALES	100,0%	100,3%

Fuente: Informe de Gestión EMSFM 2014

(*) Los servicios de otras funerarias corresponden a fallecidos en Madrid gestionados por otra empresa, con enterramiento e incineración en Cementerios municipales.

Además hay que tener en cuenta que:

- El servicio funerario se contrata por necesidad, es una demanda ajena a la voluntad del consumidor.
- La demanda es ocasional, no hay consumidores frecuentes de servicios funerarios a los que fidelizar.
- Tiene carácter reactivo. Salvo en casos de contratación anticipada de la prestación por el propio difunto antes de morir, es la empresa funeraria la que toma la iniciativa y se aproxima para ofertar sus servicios.

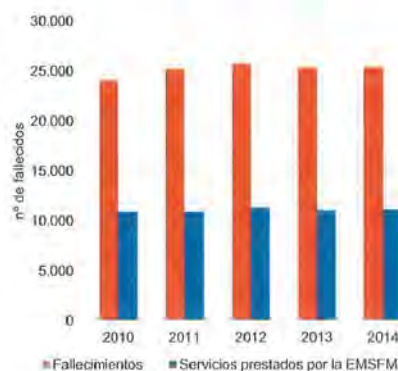
Estamos por tanto ante un mercado de competencia imperfecta en el que las características de la oferta están determinadas por una demanda condicionada, entre otros factores, por el momento emocional en el que se lleva a cabo y la prontitud con la que debe ser atendida. Además, en el caso de la ciudad de Madrid, al igual que en el conjunto de España, la demanda procedente de empresas aseguradoras se concentra en un número reducido de empresas, condicionando el funcionamiento de un mercado liberalizado hace ya casi veinte años. En este contexto cualquier alteración por parte de alguna de las aseguradoras dominantes en las preferencias de demanda del servicio, puede tener un efecto significativo sobre la cuota de mercado de cada operador y sobre su sostenibilidad financiera.

6.3. Estudio de los efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial

Como ya ha sido puesto de manifiesto, el mercado de servicios funerarios dista mucho de operar en condiciones de competencia perfecta. El propio Ministerio de Economía y Hacienda en el "Estudio sobre los servicios funerarios en España" publicado en 2010 apunta a que:

"la estructura del mercado de servicios funerarios se caracteriza por una demanda inelástica e intermediada en un elevado grado por las compañías de seguros de decesos. Además, la decisión de compra se toma de forma imprevista y con desinformación, debido al escaso interés y a la poca frecuencia con la que se demanda el servicio. La oferta se realiza principalmente por pequeñas y medianas empresas y no es frecuente que en un municipio operen más de dos empresas"

Fallecimientos en el municipio de Madrid y cuota de mercado de la EMSFM



Fuente: Registro Civil y EMSFM

En el caso concreto del municipio de Madrid, al ser la capital del país y el núcleo de mayor población existen, como ya se ha puesto de manifiesto, 5 operadores, de los cuales, el principal es la EMSFM. Este hecho puede comprobarse analizando el número de servicios prestados por ésta en el periodo 2010-2014 respecto al total de defunciones registradas en el municipio. Registra una cuota de mercado en el entorno del 44% del total y sin producirse variaciones significativas entre ejercicios.

A efectos de determinar el impacto en la concurrencia empresarial que la creación de la nueva empresa podría traer, es necesario puntualizar que:

- La futura empresa se creará en base a los bienes, personal y funcionamiento de la actual EMSFM.
- Se dará continuidad a la política de precios y servicios manejados actualmente por la EMSFM.
- Se pretende que la empresa municipal comience a funcionar como tal al día siguiente de la extinción de la actual EMSFM.

- Se perseguirá mantener el sello de calidad ISO9001 que actualmente posee la EMSFM para garantizar la excelencia del servicio y continuar siendo una referencia en el sector.

Bajo estas premisas de continuidad entre la actual empresa y la nueva empresa municipal, y teniendo en cuenta que la EMSFM lleva operando casi 20 años en sector, parece razonable asumir que la creación de la nueva sociedad no interferirá en el actual funcionamiento del mercado. La entrada de la futura empresa municipal en el mercado de servicios funerarios debe entenderse como una sustitución de una empresa por otra en la que tan solo cambiará la estructura accionarial (no las prestaciones ofertadas o los precios), por lo que no generará ningún efecto sobre la concurrencia empresarial.

De hecho, dada la importante cuota de mercado de la EMFSM y que, previsiblemente, será gestionada por la nueva empresa municipal, la no creación de la sociedad sí que podría causar importantes efectos sobre la concurrencia y dificultar enormemente la prestación del servicio dado que las instalaciones con mayor capacidad para absorber la demanda (especialmente de Tanatorios) son actualmente gestionados por la EMSFM. Desaparecería una empresa referente para el sector por su capacidad de negociación para una parte tan representativa de la demanda como es el de las aseguradoras, en algunos casos con participaciones en las empresas funerarias.

7. Aspectos financieros

En este apartado se lleva a cabo un análisis de las variables económico-financieras de la actual EMSFM con el objetivo de, en base a supuestos básicos de continuidad de la actividad, determinar la rentabilidad y viabilidad de la futura empresa municipal.

7.1. Análisis financiero de la EMSFM

Se analiza la estructura financiera de EMSFM en base a la información facilitada por la EMSFM relativa a los estados financieros de cierre de 2011 a 2014, la previsión de cierre de 2015, el presupuesto de 2016 hasta el 15 de septiembre, y el proyecto de presupuesto de 2016 desde el 15 de septiembre al 31 de diciembre.

La nueva sociedad se constituirá el 15 de septiembre previendo tener un capital social previsto de 3 millones de euros a 31 de diciembre de 2016.

7.1.1 Estructura de balance

En la actualidad, EMSFM es una empresa con una estructura financiera muy sólida. A cierre previsto de 2015, el 87% de su activo total está financiado con fondos propios. Este porcentaje de fondos propios se ha incrementado progresivamente desde el 81% del activo en 2011 al 87% en la actualidad. Además, la EMSFM no tiene ningún tipo de deuda financiera.

La principal partida del activo es el inmovilizado material e inmaterial, que representa a cierre de 2015, el 73% del activo. Dentro del inmovilizado, el componente de mayor peso es el Contrato de Concesión, contabilizado como inmovilizado intangible, que representa el 66% del inmovilizado total.

EMSFM financia la totalidad de sus saldos de existencias y clientes, con el saldo de acreedores. No tiene, por tanto, necesidad de mantener cuentas de deuda a corto plazo para financiar necesidades puntuales de capital circulante.

A 31 de diciembre de 2014, EMSFM disponía de un saldo de tesorería y activos financieros líquidos de 8.996.556 euros, que de acuerdo con la previsión de cierre 2015 de la propia empresa ascenderá a casi 12 millones de euros (en concreto 11.975.696 euros). En el proceso de liquidación de EMSFM y constitución de la nueva sociedad municipal, los activos de EMSFM se transferirán a la nueva sociedad municipal.

7.1.2 Estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias y flujo de caja

Desde 2011 hasta 2015 los ingresos anuales de EMSFM muestran una marcada estabilidad en torno a 50 millones de euros.

Aproximadamente un tercio de los ingresos de EMSFM proceden de los servicios prestados a través de compañías aseguradoras. El peso de esta parte de los ingresos ha ido aumentando de manera progresiva desde el 27,4% en 2010 hasta el 33,7% en 2014.

En 2013 y en 2014, los ingresos procedentes de socio privado representaron el 8,5% y el 9,2% de los ingresos totales, frente a un 5,9% en 2010.

Ingresos de EMSFM procedentes de empresas aseguradoras

Datos en euros	2010	2011	2012	2013	2014
Santa Lucía	6.618.246	6.125.032	7.648.847	7.851.664	8.165.871
Ocaso	4.251.572	4.488.648	4.098.283	4.109.645	4.225.714
Mapfre	2.961.862	3.518.828	3.863.131	4.071.750	4.277.427
Total aseguradoras	13.831.680	14.132.508	15.610.261	16.033.059	16.669.013
Ingresos totales EMSFM	50.432.806	50.817.884	50.817.884	48.874.704	49.443.125

Peso en % sobre ingresos totales

Santa Lucía	13,1%	12,1%	15,1%	16,1%	16,5%
Ocaso	8,4%	8,8%	8,1%	8,4%	8,5%
Mapfre	5,9%	6,9%	7,6%	8,3%	8,7%
Total aseguradoras	27,4%	27,8%	30,7%	32,8%	33,7%

Fuente: EMSFM

La principal partida de gasto es, con diferencia, los costes de personal, que, con un importe en torno a 30 millones de euros, representan el 60-62% de los ingresos. El coste medio por

empleado en EMSFM asciende en 2014 a 57.239 euros, importe que es un 44% superior al coste medio por empleado en 2013 de las empresas que prestan servicios funerarios en Madrid.

Gastos de personal. Comparación con el sector

Datos en euros	EMSFM	Interfunerarias	Nuestra Sra. Remedios	Parcesa	Servicios Especiales
Gastos de personal	30.680.240	4.589.788	1.984.668	6.670.734	19.901.892
Número medio de empleados	536	141	44	166	484
Coste medio por empleado	57.239	32.552	45.106	40.185	41.120

Fuente: EMSFM Informe anual 2014; datos SABI/Infoma 2013

El margen de explotación es estrecho, con un 4,8% sobre ingresos en 2015, frente a un 2,6% en 2014 y a un 0,3% en 2013. Al no tener deuda, el margen de explotación solo se ve afectado por el Impuesto de Sociedades para llegar al margen de beneficio, que está previsto que sea del 3,5% en 2015.

Prácticamente todo los costes operativos tienen el carácter de costes fijos. Este hecho, unido a los reducidos márgenes, provoca que el beneficio sea muy volátil en función de la evolución de los ingresos. En 2012 y en 2015, años en que los ingresos superan los 50 millones de euros, el resultado de ejercicio después de impuestos supera el millón y medio de euros (1,57 y 1,79 millones de euros de beneficio en 2012 y 2015). Cuando los ingresos no alcanzan los 50 millones de euros (48,9 en 2013 y 49,4 en 2014), el beneficio se resiente (0,60 millones de euros en 2013 y 0,85 millones de euros en 2014).

En términos de flujo de caja, EMSFM registra tesorería positiva, y puede financiar sus inversiones en inmovilizado con la caja que genera.

Entre 2011 y 2015 las inversiones anuales han mostrado un comportamiento muy errático, con un promedio de 1,75 millones de euros, pero con un máximo de 3 millones de euros en 2013 (como consecuencia de las inversiones en el crematorio Sur), y un mínimo de inversión de 0,4 millones de euros en 2014.

7.1.3 Indicadores de rentabilidad financiera

En 2014, la rentabilidad del activo fue un 2,2%, y la rentabilidad de los fondos propios un 1,6%. En 2015, la rentabilidad prevista mejora hasta un 4,0% la rentabilidad de activo, y un 3,4% la rentabilidad de los fondos propios.

7.2. Propuesta de precios para la nueva empresa municipal

Dado el carácter fijo de los costes operativos de EMSFM, la estrategia de EMSFM, una vez que pase a ser una empresa municipal, debe tener como objetivo el mantenimiento del nivel de ingresos. Para ello puede actuar sobre el número de servicio prestados o sobre el precio unitario de dichos servicios.

Desde 2009, el número de servicios realizado al año por EMSFM se mantiene estable en torno a los 11.000 servicios.

Servicios prestados e ingreso unitario				
	2011	2012	2013	2014
Servicios básicos prestados (unidades)	10.898	11.291	11.025	11.130
Ingreso medio por servicio (euros)	4.628	4.501	4.433	4.442

Para mantener o aumentar los ingresos, EMSFM puede aceptar descuentos en el precio a cambio de un mayor volumen. No obstante, ante del cambio de titularidad de EMSFM, una política de precios rupturista a la baja puede ser arriesgada, ya que podría determinar una respuesta similar del resto de empresas del sector, lo que limitaría su impacto en términos de ganancia en la cuota de mercado y podría erosionar la rentabilidad del conjunto del sector. Una alternativa es mantener las tarifas oficiales, pero ofrecer a las compañías de seguros descuentos puntuales a cambio de alcanzar objetivos de volumen.

La estrategia comercial de 2015 se ha demostrado capaz de mantener el nivel de ingresos por encima de 50 millones de euros, gracias a un aumento en el número de servicios que ha compensado la presión a la baja en los precios.

En definitiva, se propone que los precios de los servicios a realizar por la EMSFC se mantengan respecto a los fijados en 2016 por la EMSFM. El único cambio que se sugiere para cumplir con la normativa vigente es la modificación de 99 a 75 años del plazo de las unidades de enterramiento.

7.3. Proyecciones financieras de la nueva empresa municipal

7.3.1 Supuestos e hipótesis de la proyección

Para analizar la viabilidad de la empresa pública, se proyectan los estados financieros hasta 2025 con el objetivo de determinar cuál es la capacidad de la empresa municipal de soportar escenarios de caída en los ingresos.

Se ha elaborado la proyección financiera de la empresa municipal para el periodo 2016-2025 en base a los siguientes supuestos:

- Constitución de la nueva empresa municipal previendo tener un capital social de 3 millones de euros al finalizar el año.
- Aportación del inmovilizado material en concepto de subvención, que se imputa anualmente a resultados por un importe equivalente a la amortización anual del activo aportado como subvención.
- Contabilización del "pasivo por impuesto diferido" por los impuestos que se devengarán por la imputación a resultados de la subvención. El importe contabilizado considera la bonificación del 99% en el Impuesto de Sociedades.
- Desaparición, a partir del 15 de septiembre de 2016, del pago al socio privado vinculado al contrato de gestión (622 mil euros en 2015 equivalente al 20% de los beneficios antes de impuestos).
- A partir del 15 de septiembre de 2016, imputación a resultados de la parte proporcional de la subvención equivalente a la amortización del inmovilizado que se ha aportado a la empresa municipal como subvención.
- A partir de 2017, no hay pago por IBI de los cementerios (888.515 euros en 2015).
- A partir de 2017, la empresa municipal se aplica una bonificación del 99% en el Impuesto de Sociedades.
- No se ha considerado ningún reparto de dividendos.

Las hipótesis de proyección utilizadas a partir de 2017 han sido las siguientes:

- Los costes operativos se incrementa con el IPC esperado, salvo los costes de personal, que aumentan un 0,25% adicional al IPC.
- No se ha considerado el potencial ahorro de costes derivado de una reducción de la plantilla derivado de la no sustitución de los puestos de trabajo como consecuencia de las jubilaciones.
- Se mantienen los periodos medios de cobro a clientes, pago a proveedores y de existencias observados en 2015.
- Para las inversiones en inmovilizado, se considera un importe base de 4 millones de euros para 2016, que se actualiza cada año con el IPC. La referencia de 4 millones de euros está por encima del 1,75 millones de euros de inversión media en el periodo 2011-2015, y también es superior a la partida de amortizaciones (3 millones de euros en 2015). Si fuera necesario realizar inversiones extraordinarias, el Ayuntamiento tiene la posibilidad de introducir una tarifa que cubra los costes de mantenimiento de cementerios que actualmente no existe y que serviría para financiar un servicio que realiza la EMSFM y que actualmente resulta deficitario.
- La cifra de ingresos es la variable clave de la proyección. Como caso base se asume que la empresa municipal será capaz de mantener un crecimiento de los ingresos equivalente al IPC esperado. Los ingresos evolucionan igual que los costes, salvo los costes de personal que se incrementan un 0,25% por encima del IPC).

7.3.2 Proyección de los ingresos

Los servicios funerarios de Madrid configuran un sector de demanda segura y estable, dado que el número de fallecidos en Madrid se sitúa en torno a los 25.000 y no hay factores demográficos que permitan prever una caída su número. En este contexto de demanda, los ingresos futuros de la nueva empresa municipal dependerán de la evolución de su cuota de mercado y de la evolución de sus precios.

En relación a la cuota de mercado, no se percibe riesgo de entrada de nuevos oferentes, ya que en el sector de servicios funerarios de Madrid hay exceso de capacidad instalada en

tanatorios. Para mantener su cuota de mercado frente a los competidores actuales, EMSFM dispone de dos factores diferenciales:

- Los tanatorios de EMSFM (el Tanatorio de la M-30 y el Tanatorio Sur) constituyen activos muy conocidos por los madrileños, con claras ventajas en términos de localización e imagen.
- La calidad del servicio que presta EMSFM en sus tanatorios es elevada como se constata en las encuestas de satisfacción que se realizan a los usuarios.

Una parte importante de la demanda de los tanatorios viene canalizada por las empresas aseguradoras a través de sus seguros de decesos. Para las empresas aseguradoras es un factor clave la percepción de calidad por parte sus clientes del servicio funerario que prestan, y dentro de esa percepción de calidad, es relevante la elección de un tanatorio que sea conocido y de fácil localización por los familiares.

En estas condiciones, no parece probable que, de mantener la empresa municipal los precios y la calidad del servicio que presta, el cambio de titularidad a una empresa 100% municipal vaya a suponer un riesgo de caída en la demanda de los servicios por parte de las empresas aseguradoras. Es relevante, en todo caso, tener en cuenta que una parte de los ingresos proceden de empresas vinculadas con el socio privado. En concreto, entre 2011 y 2014, los ingresos provenientes del socio privado se han incrementado gradualmente hasta representar en 2014 un 9,2% de los ingresos.

Ingresos EMSFM proporcionados por el socio privado

Datos en euros	2011	2012	2013	2014
Ingresos totales EMSFM	50.432.806	50.817.884	50.817.884	48.874.704
Ingresos con empresas vinculadas al socio privado	3.976.162	4.106.858	4.318.430	4.505.408
% Ingresos socio privado sobre total ingresos	7,9%	8,1%	8,5%	9,2%

Fuente: Cuentas anuales EMSFM

Aunque existe el riesgo de que el socio privado, ante el cambio de titularidad, prescinda total o parcialmente de los servicios de la nueva EMSFM como empresa 100% municipal, este riesgo viene mitigado por los dos factores diferenciales de EMSFM identificados

anteriormente (la localización y la imagen de los tanatorios de EMSFM, y la elevada calidad del servicio que presta EMSFM).

Adicionalmente, la previsión de mantenimiento de los ingresos de la nueva EMSFM tiene en cuenta la estructura empresarial del sector, con solo cuatro empresas, además de EMSFM, oferentes de servicios funerarios. De estas cuatro empresas, la empresa de mayor tamaño (Servicios Especiales, S.A; Servisa), pertenece al grupo asegurador Ocaso.

Datos 2013 empresas de servicios funerarios

Datos en euros	EMSFM	Interfunerarias	Nuestra Sra. Remedios	Parcesa	Servicios Especiales
Ingresos	48.874.704	19.147.408	8.530.258	18.870.726	52.878.232
Resultado de explotación	143.117	3.443.859	267.567	4.596.013	5.713.385
Resultado del ejercicio	599.030	2.392.001	157.268	4.064.151	4.281.352
Rdo de explotación s/Ingresos	0,3%	18,0%	3,1%	24,4%	10,8%
Rdo del ejercicio s/Ingresos	1,2%	12,5%	1,8%	21,5%	8,1%

Fuente: EMSFM Informe anual 2014; datos SABI/Informa 2013

Es razonable suponer que las empresas aseguradas líderes en el segmento de decesos que canalizan más del 50% de los ingresos del sector de servicios funerarios, no deseen que una de las principales empresas del sector en Madrid, vea comprometida su viabilidad económica, y pueda verse abocada a una estrategia agresiva de bajada de precios para atraer demanda. Una bajada en los precios de EMSFM, que es una de las empresas de referencias del sector, presionaría a las aseguradoras para revisar a la baja el coste de sus pólizas decesos.

A pesar de los factores de protección de los ingresos de la empresa municipal señalados (imagen y localización de sus tanatorios, calidad del servicio, estructura del sector de servicios funerarios), el equipo gestor de la nueva empresa municipal deberá prestar especial atención, tanto a la captación de clientes a través de su personal comercial, como en las relaciones con las empresas aseguradoras, tomando las medidas adecuadas con la agilidad necesaria para evitar una caída de los ingresos y en la cuota de mercado.

7.3.3 Resultado de la proyección financiera

Las conclusiones de la proyección financiera son las siguientes:

- **Beneficio contable.** La estructura de costes operativos fijos determina que el resultado de la empresa sea muy sensible a la evolución de los ingresos. Incluso con la eliminación del pago al socio privado, la exención del Impuesto de Sociedades, y del IBI, para mantener beneficios positivos en 2017, los ingresos no pueden caer más de un 11% para no incurrir en pérdidas contables. En caso de que los ingresos cayeran un 11% en 2017, para los años siguientes, los ingresos tendrían que aumentar cinco décimas por encima del IPC para poder compensar la subida de los costes de personal por encima de IPC y mantener beneficio positivo.
- **En términos de flujo de tesorería anual,** dado el efecto de la imputación de subvenciones a resultados, hay menos holgura para encajar caídas en los ingresos que en términos de beneficio contable. En 2017, si ingresos caen un 7,5% y el flujo de caja sería negativo ese año, y se agravaría en los años siguientes aunque los ingresos aumentaran el IPC, dado el incremento de gastos de personal por encima del IPC. En caso de que los ingresos cayeran un 7,5% en 2017, para mantener el flujo de caja positivo los años siguientes, los ingresos tendrían que aumentar algo por encima del IPC.
- **En términos de autonomía financiera,** la empresa municipal dispondrá a cierre de 2016 de una posición de tesorería de unos 6 millones de euros. Con este importe, la empresa municipal no tendrá tensiones financieras siempre y cuando mantenga el crecimiento de los ingresos en línea con la evolución de los costes.
- Hemos estimado cuál puede ser la caída de ingresos máxima en 2017 que es capaz de encajar la empresa municipal, en el horizonte proyectado hasta 2025, compensando el déficit de caja anual con la reducción de la tesorería en balance. Este escenario límite con las hipótesis consideradas de inversión, queda definido por una caída de los ingresos del 8% en 2017 (y creciendo los ingresos el IPC a partir de

2018). Con dicha caída del 8% de los ingresos en 2017, y manteniendo el resto de las hipótesis inalteradas (incluidas las hipótesis de inversión), la empresa municipal agotaría su saldo de tesorería en 2020, es decir ese año no tendría liquidez suficiente para afrontar sus gastos operativos y las inversiones previstas. No obstante, si en el escenario de caída de ingresos del 8% en 2017, las inversiones anuales se reducen todos los años de 4 millones de euros a 2 millones de euros, la empresa municipal sería viable financieramente.

7.4. Rentabilidad esperada para la nueva sociedad

En el escenario del Caso Base de incremento de ingresos con el IPC a partir de 2017, la rentabilidad de la empresa se ve incrementada sustancialmente en 2017 por el efecto de la desaparición del pago al socio privado, el no pago del IBI de los cementerios, la imputación a resultados de la subvención, y la bonificación del 99% en el Impuesto de Sociedades.

Estos efectos positivos derivados del cambio de titularidad incrementarán la rentabilidad sobre fondos propios del 3,4% en 2015 al 13,1% en 2017. En términos absolutos, los beneficios se incrementarían desde 2,77 millones en el conjunto de 2016, a 6,52 millones de euros en 2017.

En el Caso Base, la empresa tiene capacidad para repartir dividendo a partir de 2017. En el caso base, los dividendos podrían alcanzar hasta un importe de 3 millones de euros anuales sin comprometer la autonomía financiera de la empresa municipal.



CASO BASE

HIPÓTESIS Euros y %	Proyección										
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
IPC	0,60%	1,4%	2,0%	2,0%	2,0%	2,0%	2,0%	2,0%	2,0%	2,0%	2,0%
Ingresos	3,0%	-0,5%	2,0%	2,0%	2,0%	2,0%	2,0%	2,0%	2,0%	2,0%	2,0%
Revisión salarial adicional al IPC			0,25%	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%
Tasa impositiva	28,0%	12,7%	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%
Deducción fiscal por empresa municipal			99%	99%	99%	99%	99%	99%	99%	99%	99%
Ahorro IBI			888.515								
Ahorro impuesto sobre Actividades Económicas			48.897								
Inversiones inmovilizadas (neto de desinversiones)	1.702.000	4.000.000	4.080.000	4.161.600	4.244.832	4.329.729	4.416.323	4.504.850	4.594.743	4.686.638	4.780.370
Capital circulante											
Euros	Proyección										
Capital circulante	-3.070.025	-556.496	-2.321.035	-2.367.456	-2.414.805	-2.463.101	-2.512.363	-2.562.611	-2.613.863	-2.666.140	-2.719.463
Existencias	669.072	647.948	660.902	694.520	708.411	722.579	737.031	751.771	766.607	782.143	797.766
Deudores comerciales y otros	3.522.635	2.303.065	3.536.300	3.679.026	3.679.167	3.752.750	3.827.805	3.904.361	3.982.448	4.062.097	4.143.339
Acreedores comerciales y otros	7.261.732	3.507.409	6.538.238	6.669.003	6.802.363	6.938.430	7.077.199	7.218.743	7.363.118	7.510.380	7.660.588
Días de inventarios, cobros y pagos											
Existencias	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
Deudores comerciales y otros deudores	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
Acreedores comerciales y otros acreedores	173	173	173	173	173	173	173	173	173	173	173
Rentabilidad											
Rentabilidad del activo	4,0%	5,6%	11,8%	10,7%	10,0%	9,3%	8,8%	8,3%	7,8%	7,4%	7,0%
Rentabilidad de los fondos propios	3,4%	5,4%	13,1%	12,1%	11,2%	10,4%	9,8%	9,2%	8,6%	8,1%	7,7%



Cuenta de Pérdidas y Ganancias		Previsión	Presup. 12m	Proyección	Proyección	Proyección	Proyección	Proyección	Proyección	Proyección	Proyección	Proyección
Euros		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Importe neto cifra de negocios		50.948.530	50.696.367	51.710.294	52.744.500	53.799.390	54.875.378	55.972.886	57.092.343	58.234.190	59.398.874	60.586.851
Prestaciones de servicios		50.948.530	50.696.367	51.710.294	52.744.500	53.799.390	54.875.378	55.972.886	57.092.343	58.234.190	59.398.874	60.586.851
Trabajos realizados por la empresa para su activo		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovisionamientos		-5.860.945	-5.931.848	-6.050.435	-6.171.495	-6.294.925	-6.420.823	-6.549.240	-6.680.224	-6.813.829	-6.950.105	-7.089.107
Consumo de mercaderías		-2.393.076	-2.394.476	-2.432.166	-2.460.609	-2.530.425	-2.581.034	-2.632.664	-2.685.307	-2.739.013	-2.793.794	-2.849.670
Consumo de materias primas y otras materias consumibles		-652.847	-664.603	-677.895	-691.453	-705.282	-719.388	-733.775	-748.451	-763.420	-778.688	-794.262
Trabajos realizados por otras empresas		-2.824.920	-2.882.769	-2.940.424	-2.999.233	-3.059.218	-3.120.402	-3.182.870	-3.246.466	-3.311.395	-3.377.623	-3.445.176
Otros ingresos de explotación		561.942	529.509	540.099	550.901	561.919	573.158	584.621	596.313	608.239	620.404	632.812
Ingresos accesorios y otro de gestión corriente		561.942	529.509	540.099	550.901	561.919	573.158	584.621	596.313	608.239	620.404	632.812
Gastos de personal		-30.731.476	-31.066.999	-31.766.006	-32.480.742	-33.211.558	-33.958.818	-34.722.892	-35.504.157	-36.303.000	-37.118.818	-37.965.014
Sueldos, salarios y asimilados		-23.114.730	-23.191.050	-23.712.849	-24.246.388	-24.791.931	-25.349.750	-25.920.119	-26.503.322	-27.099.647	-27.709.388	-28.332.850
Cargas Sociales		-7.616.746	-7.875.949	-8.053.158	-8.234.354	-8.419.627	-8.609.068	-8.802.773	-9.000.835	-9.210.354	-9.410.429	-9.622.164
Otros gastos de explotación		-9.424.400	-9.916.288	-10.279.972	-10.684.572	-11.142.601	-11.653.990	-12.223.000	-12.853.782	-13.548.999	-14.304.961	-15.128.999
Servicios exteriores		-7.966.982	-7.744.134	-7.490.535	-7.640.346	-7.793.153	-7.949.016	-8.107.996	-8.270.156	-8.435.559	-8.604.270	-8.776.356
Tributos		-1.399.114	-1.114.102	-180.224	-183.828	-187.505	-191.255	-195.080	-198.982	-202.961	-207.020	-211.161
Pérdidas, deterioro y var. de provisiones por op. comerciales		-31.599	-31.406	-32.034	-32.675	-33.328	-33.995	-34.675	-35.368	-36.076	-36.797	-37.533
Otros gastos de gestión corriente		-26.703	-26.648	-27.179	-27.722	-28.277	-28.842	-29.419	-30.008	-30.608	-31.220	-31.844
Amortizaciones del inmovilizado		-3.026.660	-3.032.629	-3.165.862	-3.301.862	-3.440.682	-3.582.177	-3.726.501	-3.873.712	-4.023.867	-4.177.025	-4.333.246
Impugnación de subvenciones de inmovilizado		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Excesos de provisiones		7.442	5.271	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado		3.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros resultados		-1.394	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total ingresos de explotación		51.510.472	52.104.862	55.245.988	56.290.396	57.356.904	58.444.130	59.553.101	60.684.251	61.838.024	63.014.872	64.215.258
Total gastos de explotación		-48.053.633	-48.947.764	-48.712.426	-49.838.770	-50.989.428	-52.164.926	-53.365.803	-54.592.607	-55.845.900	-57.126.256	-58.434.262
Resultado de explotación		2.456.839	3.157.098	6.533.562	6.452.226	6.367.476	6.279.204	6.187.298	6.091.644	5.992.124	5.888.616	5.780.996
Ingresos financieros		32.164	15.938	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos financieros		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resultado financiero		32.164	15.938	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resultado antes de impuestos		2.489.003	3.173.036	6.533.562	6.452.226	6.367.476	6.279.204	6.187.298	6.091.644	5.992.124	5.888.616	5.780.996
Impuesto sobre beneficios		-696.921	-404.400	-16.334	-16.131	-15.919	-15.698	-15.468	-15.229	-14.990	-14.722	-14.452
Resultado sobre beneficios		1.792.082	2.768.636	6.517.228	6.436.095	6.351.557	6.263.506	6.171.830	6.076.415	5.977.144	5.873.895	5.766.544
EBITDA		5.483.499	6.189.727	9.689.524	9.754.188	9.808.158	9.861.380	9.913.799	9.965.356	10.015.991	10.065.641	10.114.242
Dividendos con cargo al ejercicio		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



CASO BASE

BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO		Previsión	15 sep/21 dic	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Euros														
ACTIVO NO CORRIENTE														
Inmovilizado intangible		29.796.651		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Inmovilizado material		15.293.236	42.923.028	43.837.066	44.696.703	45.500.853	46.248.405	46.938.227	47.569.165	48.140.041	48.549.854	49.096.778		
Activos financieros a largo plazo		47.041	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Activos por impuesto diferido		484.359	700	700	700	700	700	700	700	700	700	700	700	700
Total activo no corriente		45.601.287	42.923.728	43.837.766	44.697.403	45.501.553	46.249.105	46.938.927	47.569.865	48.140.741	48.550.354	49.097.478		
ACTIVO CORRIENTE														
Existencias		669.072	647.848	660.902	694.520	708.411	722.579	737.031	751.771	766.807	782.143	797.786		
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		3.522.635	2.303.065	3.536.300	3.607.026	3.679.167	3.752.750	3.827.805	3.904.361	3.982.448	4.062.097	4.143.339		
Inversiones financieras a corto plazo		14.640	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Periodificaciones a corto plazo		28.891	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		11.975.696	6.050.864	10.415.492	13.035.268	15.526.922	18.188.070	20.716.237	23.208.859	25.663.277	28.076.734	30.446.375		
Total activo corriente		16.210.934	9.001.777	14.632.694	17.336.814	20.914.499	22.663.399	25.281.073	27.864.992	30.412.532	32.920.974	35.387.500		
TOTAL ACTIVO		61.812.221	51.925.505	58.470.460	62.034.218	66.416.052	68.912.504	72.220.000	75.434.857	78.553.273	81.571.328	84.484.977		



CASO BASE

BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO														
Euros	Previsión	15 sep/31 dic	Proyección	Proyección	Proyección	Proyección	Proyección	Proyección	Proyección	Proyección	Proyección	Proyección	Proyección	Proyección
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
PATRIMONIO NETO														
FONDOS PROPIOS	53.794.257	4.567.220	11.084.448	17.520.543	23.872.100	30.135.605	36.307.435	42.383.850	48.360.994	54.234.888	60.001.432			
Capital	2.061.971	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000			
Prima de emisión	1.201.483	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Reservas	48.738.721	0	1.567.220	8.084.448	14.520.543	20.872.100	27.135.605	33.307.435	39.383.850	45.360.994	51.234.888			
Resultado del ejercicio	1.792.082	1.567.220	6.517.228	6.436.095	6.351.557	6.263.506	6.171.830	6.076.415	5.977.144	5.873.895	5.766.544			
Subvenciones, donaciones y legados recibidos		43.461.949	40.466.355	37.470.760	34.475.166	31.479.572	28.483.978	25.488.383	22.492.789	19.497.195	16.501.800			
Total patrimonio neto	53.794.257	48.029.169	51.550.803	54.991.303	58.347.266	61.615.177	64.791.413	67.872.233	70.853.783	73.732.083	76.503.032			
PASIVO NO CORRIENTE														
Provisiones a largo plazo	435.341	280.000	280.000	280.000	280.000	280.000	280.000	280.000	280.000	280.000	280.000			
Pasivo por impuesto diferido		108.927	101.419	93.912	86.404	78.896	71.388	63.881	56.373	48.865	41.357			
Total pasivo no corriente	435.341	388.927	381.419	373.912	366.404	358.896	351.388	343.881	336.373	328.865	321.357			
PASIVO CORRIENTE														
Deudas a corto plazo	320.891	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		3.507.409	6.538.238	6.669.003	6.802.383	6.938.430	7.077.199	7.218.743	7.363.118	7.510.380	7.660.588			
Total pasivo corriente	7.582.623	3.507.409	6.538.238	6.669.003	6.802.383	6.938.430	7.077.199	7.218.743	7.363.118	7.510.380	7.660.588			
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	61.812.221	51.925.505	58.470.460	62.034.218	65.516.053	68.912.504	72.220.000	75.434.857	78.553.273	81.571.328	84.484.978			



FLUJO DE CAJA

Euros	Previsión		Presupuesto		Proyección		Proyección		Proyección		Proyección		Proyección		Proyección	
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Resultado del ejercicio	848.985	1.792.082	1.567.220	6.517.228	6.436.095	6.351.557	6.263.506	6.171.830	6.076.415	5.977.144	5.873.895	5.766.544				
Amortizaciones del inmovilizado	2.873.196	3.026.660	873.715	3.165.962	3.301.962	3.440.682	3.582.177	3.726.501	3.873.712	4.023.867	4.177.025	4.333.246				
Imputación de subvenciones de inmovilizado			-873.715	-2.995.594	-2.995.594	-2.995.594	-2.995.594	-2.995.594	-2.995.594	-2.995.594	-2.995.594	-2.995.594				
Inversiones en inmovilizado	-395.900	-1.702.000	0	-4.080.000	-4.161.600	-4.244.832	-4.329.729	-4.416.323	-4.504.650	-4.594.743	-4.686.638	-4.780.370				
Aportaciones de capital			3.000.000													
Inversión en capital circulante	-159.532	341.636	1.433.644	1.764.539	46.421	47.349	48.296	49.262	50.247	51.252	52.277	53.323				
Variación pasivo por impuesto diferido			0	-7.508	-7.508	-7.508	-7.508	-7.508	-7.508	-7.508	-7.508	-7.508				
Dividendos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
Flujo de caja	3.166.749	3.458.378	6.050.864	4.364.628	2.619.776	2.591.654	2.561.148	2.528.167	2.492.622	2.454.418	2.413.457	2.369.640				

7.5. Cálculo del impacto en la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento en términos de Contabilidad Nacional

El artículo 86.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local recoge que: *"Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial."*

En este ámbito, la configuración económica de la nueva empresa, tal y como se observa en el plan financiero elaborado, hace que quede conformada como "productora de mercado" en contabilidad nacional. Esta clasificación significa que los ingresos por ventas de la empresa al menos cubren el 50% de sus gastos de explotación.

Siguiendo los criterios del "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" para la clasificación del subsector de las corporaciones locales, la sociedad municipal:

- Es una unidad institucional, dado que tiene autonomía de decisión en el ejercicio de sus funciones.
- Es una unidad institucional pública, correspondiendo el control al Ayuntamiento, que es el único accionista de la sociedad.
- Es una unidad institucional pública de mercado. Por una parte, no se dedica a la redistribución de renta y riqueza o a la producción de bienes y/o servicios públicos sin contraprestación de los beneficiarios. Por otra, los ingresos por ventas previstos superan el 50% de los costes de producción.

Clasificación sectorial de los productores públicos

Unidad Institucional	¿Cubren las "ventas" más del 50% del coste de producción?	Clasificación	Sector de Contabilidad Nacional	Actividad o Función Principal
Productores Públicos	SÍ	Productor de mercado	Sociedades	Producción y suministro de bienes y servicios DE MERCADO
	NO	Productor no de mercado	Administraciones Públicas	Producción y suministro de bienes y servicios NO DE MERCADO para consumo individual y colectivo o realización de operaciones de redistribución de la renta y la riqueza nacional

Fuente: IGAE

La actual empresa mixta ha presentado en los últimos cuatro ejercicios (2011-2014) una ratio de cobertura de costes de producción con ingresos por ventas sensiblemente superior al exigido 50%.

Aplicación de la norma del 50%

	2011	2012	2013	2014
Ventas (Ingresos de mercado)	51,052,724	51,316,843	49,356,798	50,093,321
Importe neto de la cifra de negocios	50,432,806	50,817,884	48,874,704	49,443,125
Trabajos realizados para la empresa	2,578	1,395	3,426	0
Otros ingresos de explotación	617,340	497,564	478,668	650,196
Costes de Producción	50,054,718	48,688,199	49,053,906	48,685,568
Gastos de personal	32,191,060	29,809,349	31,264,621	30,680,240
Aprovisionamientos	6,580,416	6,617,025	6,166,465	5,948,139
Servicios exteriores	7,680,990	8,202,947	7,504,595	7,827,921
Tributos	453,267	969,061	1,144,539	1,318,411
Otros gastos de gestión corriente	21,488	15,712	38,725	37,661
Amortizaciones de inmovilizado	3,127,497	3,074,105	2,934,961	2,873,196
% Ventas / costes de producción	102%	105%	101%	103%

Fuente: Elaboración propia.

Además, es preciso considerar que la orientación al mercado de la nueva empresa también viene determinada por la procedencia de sus clientes, para la que se exige que no sean de manera mayoritaria públicos. En este sentido, y dado que se espera continuidad respecto a la cartera de clientes actual de la EMSFM, la mayor parte de los mismos serán particulares y aseguradoras. De hecho, según el Informe de Gestión de la empresa en 2014, tan solo 105 de los 20.094 servicios procedían de los Servicios Sociales.

Servicios contratados a la EMSFM

	2014
Servicios de Sociedad	7.807
Servicios particulares	3.157
Servicios procedentes	4.942
Servicios Sociales	105
Servicios de fetos y miembros	61
Servicio contratado de otras funerarias	4.022
TOTAL	20.094

Fuente: Memoria de gestión 2014

Por tanto, el destinatario de la producción no es exclusivamente el Ayuntamiento de Madrid y la nueva empresa cumplirá también el requisito establecido en este sentido por la contabilidad nacional para ser considerado productor de mercado.

Efectos sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria

Considerando que la nueva empresa será "productora de mercado", las operaciones realizadas por la sociedad tendrán unos efectos limitados en el presupuesto y balance del Ayuntamiento. Entre estos, destaca que no afectará en la valoración consolidada de la situación de estabilidad presupuestaria de éste.

Por su parte, la nueva empresa, aunque se financie mayoritariamente con ingresos de mercado, no está exenta de cumplir la normativa de estabilidad presupuestaria. En su caso tendrá planteado el objetivo de estabilidad presupuestaria como posición de equilibrio financiero, siendo menos estricto que la necesaria capacidad de financiación igual o mayor que cero establecida para el sector "Administraciones Públicas". El equilibrio financiero se presupone cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que resulta de aplicación, no incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera de la dotación de recursos extraordinarios por parte de la Administración titular.

Tal y como se deduce de las proyecciones financieras realizadas, la nueva empresa cumplirá con el objetivo de estabilidad presupuestaria, al generar todos los ejercicios beneficio económico.

Efectos sobre el endeudamiento

En cuanto a los objetivos relacionados con la sostenibilidad financiera, si la nueva empresa es "productora de mercado" su deuda financiera no consolida con la del Ayuntamiento. En este caso, y tal como se ha comprobado en los puntos anteriores, la nueva empresa será productora de mercado por lo que su deuda (de existir, cuestión que no está prevista), no consolidaría con la del Ayuntamiento de Madrid.

Además al no consolidar, en el caso de contratar deuda, ésta no estaría sujeta a las restricciones contenidas en el artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a las operaciones de crédito a largo plazo y que sí afecta al Ayuntamiento. Si la deuda financiera de la empresa no se encuentra sometida a las mismas restricciones que el propio Ayuntamiento, las posibilidades de obtener recursos de esta naturaleza serán mayores y no necesitarán cumplir con sus procedimientos administrativos, lo que redunda en un proceso más ágil que permita que la empresa pueda responder a las necesidades de inversión que la actividad requiera.

Impacto sobre la regla de gasto

Continuando en el ámbito de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es necesario cumplir con otro precepto adicional, la regla de gasto, para considerar que un organismo o ente público se encuentra en estabilidad. El artículo 12.1 de dicha Ley establece que "la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española". Dentro de esta evaluación se incluyen la propia Administración pública y todos sus entes dependientes en términos del Sistema Europeo de Cuentas, por lo que, en el caso que nos afecta, la nueva empresa de cementerios y servicios funerarios, al estar orientada al mercado, no computaría en el cálculo de la variación del gasto computable del Ayuntamiento de Madrid. Este hecho es positivo tanto para el Ayuntamiento, como para la propia empresa, al aportarle un mayor grado de flexibilidad en su presupuesto.

8. Conclusiones

La presente memoria da respuesta a los requerimientos legales establecidos en los artículos 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) y el artículo 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en lo que respecta a:

- Justificar la conveniencia y oportunidad de la intervención en el sector de servicios funerarios porque:
 - o No se trata de una iniciativa pública nueva, sino que el Ayuntamiento ha venido interviniendo en el sector, incluso después de la liberalización que supuso el RDL 7/1996, a través de su participación mayoritaria en la empresa mixta EMSFM. La liberalización no impide la participación pública en el sector como se constata por la presencia de otras empresas íntegramente públicas en el sector funerario, que en cualquier caso deberán desarrollar su actividad en igualdad de condiciones que el resto de operadores, sin recurrir a sus potestades administrativas para interferir en el mercado a su favor. En esto cabe insistir como se advirtió al inicio de la memoria que no se trata de una municipalización en sentido estricto, en cuanto que la competencia además ya es propia del municipio, sino de un cambio en la forma de gestión.
 - o La posibilidad de que el Ayuntamiento dejara de participar en el sector como un operador más, tal como viene haciendo hasta ahora, no resultaría deseable para los usuarios de este servicio público ya que reduciría la competencia y la capacidad de elección, especialmente teniendo en cuenta la trayectoria y experiencia acumulada de la EMSFM en servicios funerarios.
 - o La necesidad social de los servicios funerarios queda refrendada al mantenerse en el ámbito de las competencias locales del Artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local tras la aprobación de la reforma competencial contenida en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de

racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Pese a la eliminación de algunas competencias, y la declaración como impropias de otras, los servicios funerarios se han mantenido como competencia local.

- Las particularidades de la oferta y demanda en el sector de servicios funerarios justifican la presencia de un operador público, ya que puede reportar beneficios a los ciudadanos. El usuario se encuentra bastante desprotegido en una toma de decisión de consumo que debe ser adoptada con mucha rapidez y sin margen para valorar la opción que mejor se adecua a sus preferencias y condiciones económicas. Un operador público, menos condicionado que los competidores por la maximización del beneficio, puede:
 - Asegurar una correcta información sobre precios y tarifas y servicios prestados.
 - Adecuar los precios a la realidad económico-social de la ciudadanía.
 - Asume con mayores garantías que otros los riesgos en la prestación de servicios funerarios de carácter social. Los operadores íntegramente privados tratan de eludir su concurrencia en este segmento (no se presentan a los concursos convocados por el ayuntamiento).
 - La reversión al ayuntamiento de los resultados positivos previsibles de la gestión de la actividad. La prestación deficitaria del servicio de cementerios queda compensada con los resultados de la actividad funeraria, permitiendo incluso retornos positivos en el caso de que se repartan dividendos o, alternativamente, la mejora de los equipamientos.
- Justificar como fórmula de gestión elegida por el equipo de gobierno para dar continuidad a la actividad de la empresa mixta de servicios funerarios y de cementerios, la constitución de una nueva empresa de capital íntegramente

público, que resulta más sostenible y eficiente que la opción de gestión directa por la propia entidad local o a través de organismo autónomo porque:

- **Facilita la incorporación del personal actual de la empresa mixta a la nueva sociedad y el proceso de sucesión de empresa**, así como la **continuidad en la prestación de los servicios** sin perjudicar la percepción de su calidad por parte de los usuarios –recordemos que la empresa tiene una cuota de mercado del 44%.

La mejor forma de garantizar la actividad que viene prestando la empresa mixta en términos de resultados y rentabilidad es asegurando que la nueva forma de gestión facilite al máximo la incorporación a la nueva empresa pública de todos los medios personales sin alargar ni dificultar el proceso de sucesión de empresa y sin realizar cambios relevantes en la plantilla actualmente operativa.

- **Evita los retrasos que podrían producirse como consecuencia de la integración del personal en la administración municipal y su ubicación en la estructura administrativa** según las condiciones establecidas en la normativa vigente, así como los posibles costes asociados.
- **Evita problemas de adecuación entre Convenios** (el actual convenio de la Empresa Mixta y el vigente en el Ayuntamiento de Madrid) y flexibiliza **la negociación colectiva**.
- **Evita también la necesaria creación de las categorías profesionales no existentes en la administración municipal** que responden a la especialización derivada de la actividad de la Empresa Funeraria y que, en su mayoría, exigen una disponibilidad de 24 horas los 365 días del año.
Crear nuevas categorías implicaría un proceso complejo de tramitación, toda vez que su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación municipal.

- **Permite mantener un procedimiento de selección de personal futuro más ágil**, sin perjuicio del obligado respeto a los principios constitucionales del acceso al empleo público en el ámbito de las sociedades mercantiles públicas, de acuerdo con los establecido en el estatuto Básico del Empleado Público, que el existente en el ámbito de la administración que haga posible una respuesta que se adapte mejor a las necesidades de recursos humanos que sean necesarias en cada momento.
- **Hace posible dar continuidad al marco de gestión empresarial vigente hasta el momento, un marco de actuación más flexible** y que responde con **mayor rapidez** a un entorno cambiante y a las exigencias de la prestación de un **servicio especialmente sensible** como el de los servicios funerarios que ha de ser competitivo porque se realiza **en concurrencia con otras empresas**.
- El espíritu comercial que subyace en un sector en el que el operador público debe competir con otras empresas exige que los operadores puedan actuar con la agilidad suficiente en distintos aspectos: fijación y aprobación de tarifas, adquisición de bienes y servicios para satisfacer con rapidez a la demanda, etc. El objetivo es que la nueva forma de gestión no suponga un retroceso en la pérdida de cuota de mercado reduciendo en lo máximo posible costes procedimentales porque la sensibilidad de la cuenta de resultados a variaciones en el número de servicios prestados es elevada. Esta exigencia es máxima cuando se constata que existe en el sector un exceso de capacidad instalada y la empresa tendrá como objetivo prioritario mantener su nivel de ingresos en las actuales condiciones de mercado. Hay que añadir, en este sentido, que la especificidad del sector exige una especial alineación del personal adscrito a la prestación del servicio para el cumplimiento de este objetivo, a través de mecanismos compensatorios que son más fácilmente asumibles en una organización empresarial que en los esquemas de gestión de personal de la Corporación.

- o La existencia de otras empresas públicas en distintos municipios que han sido capaces de cerrar con beneficios los últimos ejercicios justifica que esta forma de gestión no es fruto de una ocurrencia aislada del Ayuntamiento de Madrid sino que tiene respaldo en varios casos en los que se ha optado igualmente por esta misma figura jurídica.
- o Algunas de las ventajas que se han enumerado se han podido cuantificar a lo largo de la memoria. En otros casos se trata de elementos que sin duda tendrían un impacto en la cuenta de resultados y supondrían un factor diferencial frente a la gestión a través de otras fórmulas alternativas (directa o a través de un organismo autónomo) pero carece de sentido realizar conjeturas sobre en qué medida pueden resentirse los ingresos en el corto plazo si hay una discontinuidad en la estrategia comercial de la empresa. Lo que sí hay que subrayar es que, al contrario, no se han encontrado ventajas – al menos ninguna que se pueda cuantificar con impacto significativo- de prestar un servicio tan específico de forma directa o a través de un organismo autónomo, frente a la constitución de una empresa pública.
- Justificar la viabilidad financiera la nueva sociedad municipal, para la que es determinante el sostenimiento de los ingresos:
 - o Dado que EMSFM opera en un sector de demanda muy estable, el mantenimiento de los ingresos depende lógicamente de nivel de precios y de la cuota de mercado. Pero en la medida que el margen de maniobra sobre los precios puede generar efectos poco previsibles y una respuesta equivalente de los competidores, el principal factor a vigilar está localizado en la evolución de los ingresos. El margen de la empresa para encajar caídas en los ingresos sin incurrir en pérdidas es muy limitado, ya que con una disminución de un 11% en los ingresos en 2017 la empresa entraría en pérdidas contables.
 - o No obstante, con sus ingresos actuales en torno a 50 millones de euros, la empresa es rentable y viable, e incluso con capacidad financiera para

mantener un nivel de inversiones recurrentes en activos por un importe de 4 millones de euros anuales sin tener que recurrir a financiación ajena.

- o Dada la estabilidad de los ingresos registrada desde 2012, creemos que la empresa tiene capacidad para gestionar el cambio de titularidad sin un impacto negativo en los ingresos, si se garantiza una continuidad, al menos inicialmente, de los medios y de la política de la empresa.

9. Anexo I: Categorías municipales.

Código Categoría	Descripción Categoría	Escala	Descripción Escala	Subescala/Clase	Descripción Subescala/Clase
A100	TESORERO	HCN	Habilitado Carácter Nacional	IT	INTERVENCIÓN TESORERÍA
A215	VICEINTERVENTOR GENERAL	HCN	Habilitado Carácter Nacional	IT	INTERVENCIÓN TESORERÍA
A225	INTERVENTOR GENERAL	HCN	Habilitado Carácter Nacional	IT	INTERVENCIÓN TESORERÍA
A509	DIRECTOR OFICINA	HCN	Habilitado Carácter Nacional	IT	INTERVENCIÓN TESORERÍA
A510	SECRETARIO GENERAL PLENO	HCN	Habilitado Carácter Nacional	S	SECRETARIA
A600	TECNICO ADMINISTRACION GENERAL	AG	Administración General	T	TECNICA
A605	PROCURADOR CONSISTORIAL	AE	Administración Especial	TS	TECNICOS SUPERIORES
A610	LETRADO CONSISTORIAL	AE	Administración Especial	TS	TECNICOS SUPERIORES
A615	MEDICO ESPECIALISTA	AE	Administración Especial	TS	TECNICOS SUPERIORES
A620	MEDICO MEDICINA GENERAL	AE	Administración Especial	TS	TECNICOS SUPERIORES
A625	TECNICO A EXTINGUIR			T	TECNICA
A630	TECNICOS COMUNICACION	AE	Administración Especial	TS	TECNICOS SUPERIORES
A635	TECNICO SUPERIOR	AE	Administración Especial	TS	TECNICOS SUPERIORES
A640	ARCHIVERO Y BIBLIOTECARIO	AE	Administración Especial	TS	TECNICOS SUPERIORES
A645	ARQUITECTO SUPERIOR	AE	Administración Especial	TS	TECNICOS SUPERIORES
A655	MUSICO BANDA MUNICIPAL	AE	Administración Especial	SECE	SERV. ESP. COMT. ESPEC.
A660	INGENIERO SUPERIOR	AE	Administración Especial	TS	TECNICOS SUPERIORES
A665	OFICIAL (S.I.)	AE	Administración Especial	SEEI	SERV. ESP. EXTING. INCE.
A670	OFICIAL POLICIA	AE	Administración Especial	SEPM	SERV. ESP. POL.

					MUNICIP.
A680	SUBINSPECTOR POLICIA	AE	Administración Especial	SEPM	SERV. ESP. POL. MUNICIPAL.
A685	INSPECTOR POLICIA	AE	Administración Especial	SEPM	SERV. ESP. POL. MUNICIPAL.
B010	AYUDANTE TECNICO SANITARIO	AE	Administración Especial	TM	TECNICOS MEDIOS
B015	DIPLOMADO EN TRABAJOS SOCIALES	AE	Administración Especial	TM	TECNICOS MEDIOS
B020	ANALISTA INFORMÁTICO	AE	Administración Especial	TM	TECNICOS MEDIOS
B025	MAESTRO	AE	Administración Especial	TM	TECNICOS MEDIOS
B030	ARQUITECTO TÉCNICO	AE	Administración Especial	TM	TECNICOS MEDIOS
B035	INGENIERO TECNICO	AE	Administración Especial	TM	TECNICOS MEDIOS
B040	COLABORADOR DE DIVERSOS SERVICIOS	AE	Administración Especial	TM	TECNICOS MEDIOS
B045	AYUDANTE DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	AE	Administración Especial	TM	TECNICOS MEDIOS
B050	SUBOFICIAL (P.M.)	AE	Administración Especial	SEPM	SERV. ESP. POL. MUNICIPAL.
B055	PROFESOR DE CERÁMICA	AE	Administración Especial	TM	TECNICOS MEDIOS
B065	INSPECTOR TECNICO DE CALIDAD Y CONSUMO	AE	Administración Especial	TM	TECNICOS MEDIOS
B070	TECNICO DE GESTION	AG	Administración General	TM	TECNICOS MEDIOS
B090	TERAPEUTA OCUPACIONAL	AE	Administración Especial	TM	TECNICOS MEDIOS
C005	ADMINISTRATIVO	AG	Administración General	ADV	ADMINISTRATIVA
C010	ESTENOTIPISTA/TAQUIGRAFO	AG	Administración General	ADV	ADMINISTRATIVA
C015	SARGENTO (P.M.)	AE	Administración Especial	SEPM	SERV. ESP. POL. MUNICIPAL.
C020	SARGENTO (S.I.)	AE	Administración Especial	SEEI	SERV. ESP. EXTINC. INCE.
C025	SARGENTO/CONDUCTOR (S.I.)	AE	Administración Especial	SEEI	SERV. ESP. EXTINC. INCE.
C035	SUBOFICIAL (S.I.)	AE	Administración Especial	SEEI	SERV. ESP. EXTINC. INCE.
C040	ENCARGADO DIVERSOS SERVICIOS	AE	Administración Especial	TA	TECNICOS AUXILIARES
C045	MAESTRO TECNICO INDUSTRIAL	AE	Administración Especial	TA	TECNICOS AUXILIARES
C050	ENCARGADO DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS	AE	Administración Especial	TA	TECNICOS AUXILIARES
C065	EDUCADOR	AE	Administración Especial	TA	TECNICOS AUXILIARES
C070	DELINEANTE	AE	Administración Especial	TA	TECNICOS AUXILIARES
C080	OPERADOR DE SERVICIOS INFORMATICOS	AE	Administración Especial	TA	TECNICOS AUXILIARES

C085	PROGRAMADOR	AE	Administración Especial	TA	TECNICOS AUXILIARES
C090	ENCARGADO MEDIO AMBIENTE	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
C100	TECNICO ESPECIALISTA LABORATORIO ANALISIS Y CONTR.	AE	Administración Especial	SECE	SERV. ESP. COMT. ESPEC.
C105	JEFE GRUPO (S.I.)	AE	Administración Especial	SEEI	SERV. ESP. EXTINC. INCE.
C110	JEFE GRUPO CONDUCTOR (S.I.)	AE	Administración Especial	SEEI	SERV. ESP. EXTINC. INCE.
C115	BOMBERO ESPECIALISTA	AE	Administración Especial	SEEI	SERV. ESP. EXTINC. INCE.
C120	BOMBERO CONDUCTOR ESPECIALISTA	AE	Administración Especial	SEEI	SERV. ESP. EXTINC. INCE.
C125	TECNICO ESPEC.EN SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE	AE	Administración Especial	SECE	SERV. ESP. COMT. ESPEC.
C130	TEC.AUX.BIBLIOTECAS	AE	Administración Especial	TA	TECNICOS AUXILIARES
C140	TECNICO AUXILIAR TRANSPORTE SANITARIO	AE	Administración Especial	TA	TECNICOS AUXILIARES
C145	TECNICO AUXILIAR ACOGIDA E INTEGRACIÓN SOCIAL	AE	Administración Especial	TA	TECNICOS AUXILIARES
C150	TECNICO AUXILIAR SANITARIO	AE	Administración Especial	TA	TECNICOS AUXILIARES
C155	SUPERVISOR DE MOVILIDAD	AE	Administración Especial	SECE	SERV. ESP. COMT. ESPEC.
C160	TECNICO AUXILIAR JARDINERIA	AE	Administración Especial	TA	TECNICOS AUXILIARES
D005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AG	Administración General	AUX	AUXILIAR
D010	POLICIA	AE	Administración Especial	SEPM	SERV. ESP. POL. MUNICIPAL.
D015	CABO(P.M.)	AE	Administración Especial	SEPM	SERV. ESP. POL. MUNICIPAL.
D020	BOMBERO	AE	Administración Especial	SEEI	SERV. ESP. EXTINC. INCE.
D025	BOMBERO CONDUCTOR	AE	Administración Especial	SEEI	SERV. ESP. EXTINC. INCE.
D040	AUXILIAR LABORATORIO	AE	Administración Especial	SECE	SERV. ESP. COMT. ESPEC.
D045	AUXILIAR SANITARIO	AE	Administración Especial	SECE	SERV. ESP. COMT. ESPEC.
D050	AUXILIAR SERVICIOS SOCIALES	AE	Administración Especial	SECE	SERV. ESP. COMT. ESPEC.
D055	AUXILIAR PUERICULTURA	AE	Administración Especial	SECE	SERV. ESP. COMT. ESPEC.

D060	AUXILIAR SERVICIOS INTERNOS	AE	Administración Especial	SECE	SERV. ESP. COMT. ESPEC.
D065	OFICIAL EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS	AE	Administración Especial	SECE	SERV. ESP. COMT. ESPEC.
D070	AUXILIAR OBRAS Y VIAS PUBLICAS	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D075	OFICIAL FRIGORISTA-CALEFACTOR	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D085	OFICIAL CERRAJERO-SOLDADOR	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D095	OFICIAL PINTOR	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D100	OFICIAL MECANICO CONDUCTOR	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D105	OFICIAL VEHICULOS	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D110	OFICIAL OFFSET	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D115	OFICIAL FOTOCOMPOSICION	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D120	OFICIAL ENCUADERNACION	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D130	OFICIAL MAQUINARIA	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D135	OFICIAL MATADERO	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D140	OFICIAL JARDINERIA	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D150	AGENTE RESIDUOS MEDIO AMBIENTALES	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D160	OFICIAL UTILLERIA	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D170	REGIDOR ESCENA	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D175	OFICIAL MEGAFONIA	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D185	COCINERO	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D190	OFICIAL TRANSPORTE SANITARIO	AE	Administración Especial	SECE	SERV. ESP. COMT. ESPEC.
D195	APLICADOR PLAGUICIDAS	AE	Administración Especial	SECE	SERV. ESP. COMT. ESPEC.

D200	OFICIAL FONTANERO	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D205	OFICIAL MAQUINISTA	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D215	OFICIAL DEL CENTRO DE PROTECCION ANIMAL	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D225	AGENTE MEDIO AMBIENTAL	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
D235	AGENTE DE MOVILIDAD	AE	Administración Especial	SECE	SERV. ESP. COMT. ESPEC.
D240	AUXILIAR DE SALUBRIDAD Y CONSUMO	AE	Administración Especial	SECE	SERV. ESP. COMT. ESPEC.
D245	AGENTE DE PARQUES	AE	Administración Especial	SECE	SERV. ESP. COMT. ESPEC.
E010	PERSONAL OFICIOS AUX.POLICIA MUNICIPAL	AE	Administración Especial	SEPM	SERV. ESP. POL. MUNICIPAL
E020	PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
E030	PERSONAL OFICIOS LIMPIEZA Y MED.AMBIENTE	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS
E040	PERSONAL OFICIOS COMETIDOS ESPECIALES A EXTINGUIR	AE	Administración Especial	SECE	SERV. ESP. COMT. ESPEC.
E050	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	AE	Administración Especial	SEPO	SERV. ESP. PERS. OFICIOS

10. Anexo II: Categorías específicas de la EMSFM sin equivalencia en la Corporación.

- Agente de contratación
- Técnico en prevención
- Coordinadores comerciales
- Encargado de cementerios
- Asistente comercial
- Oficial Servicios Funerarios
- Oficial funerario
- Oficial cementerios
- Oficial tanatopraxia
- Relaciones públicas
- Operario horno crematorio
- Especialista en flores
- Peluquero.

11. Anexo III: Resumen del informe elaborado por CEMOSA, SA, sobre los trabajos para el análisis del estado de conservación de los inmuebles e instalaciones de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid.

721



EXPEDIENTE:

O-1504068

TRABAJOS PARA EL ANÁLISIS DEL
ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS
INMUEBLES E INSTALACIONES DE LA
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS
FUNERARIOS, PROPUESTAS DE
ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS
MISMAS

PETICIONARIO:

ORGANISMO AUTÓNOMO MADRID
SALUD



FECHA:

Diciembre de 2015

INFORME:

Informe resumen del estado actual de los
cementeros y edificaciones



**CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y
CONTROL DE OBRA, S.A.**

Polígono Industrial Los Olivos,
C/ Innovación, 11
28906 Getafe - Madrid
Tel. 916 828 727
Fax. 916 019 683

INDICE

1. Antecedentes.....	1
2. Objeto	1
3. Datos e hipótesis de partida	1
3.1 Documentación utilizada	1
4. Resumen de resultados.....	2
5. Estudio de posibles retornos económicos.....	11
6. Consideraciones finales	13



El presente documento es copia de su original del que es autor CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, S.A. Su utilización total o parcial, así como cualquier reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando en todo caso prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



EXPEDIENTE: O-1504068

FECHA: Octubre de 2015

TRABAJOS PARA EL ANÁLISIS DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS INMUEBLES E INSTALACIONES DE LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS, PROPUESTAS DE ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS MISMAS



723

1. ANTECEDENTES

D. Javier Botella Atienza, en representación de la Dirección General de Gestión y Defensa del Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, solicita de Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra, S.A., los TRABAJOS PARA EL ANÁLISIS DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS INMUEBLES E INSTALACIONES DE LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS, PROPUESTAS DE ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS MISMAS.

2. OBJETO

El objeto del presente informe, de acuerdo al Pliego de Prescripciones Técnicas objeto del contrato, es resumir los resultados de los trabajos realizados para la comprobación de las condiciones de uso y funcionamiento de las instalaciones y construcciones de los tanatorios y cementerios que gestiona actualmente la Empresa Mixta de Servicios Funerarios, el análisis de las posibles patologías que pudieran existir en los citados inmuebles, exposición de las propuestas de intervención y valoración económica de las mismas.

Por tanto, en el presente informe se indican, a modo de resumen, las condiciones actuales de los cementerios, de las edificaciones existentes en los mismos y de los tanatorios.

3. DATOS E HIPÓTESIS DE PARTIDA

- o Peticionario:
 - ORGANISMO AUTÓNOMO MADRID SALUD.
- o Redactor del informe:
 - D. José Moriana Pericet. Arquitecto
 - Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra, S.A.
 - C.I.F.: A-29.021.334
 - Dirección: Polígono Industrial Los Olivos. C/ Innovación, 11, 28096. Getafe. Madrid
 - Teléfono: 916 828 727

3.1 Documentación utilizada

Para la redacción del presente Informe se ha utilizado la siguiente documentación:

- o Pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato de servicios denominado "Trabajos para el análisis del estado de conservación de los inmuebles e instalaciones de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios, y en caso necesario, propuestas de actuación en los mismos y valoración de las citadas propuestas".
- o Informe de Estado Actual de los cementerios de fecha febrero de 2015 y suscrito por Intervención Técnica Municipal en la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A.
- o Reportajes fotográficos del estado actual de los siguientes cementerios:

- o Cementerio de Nuestra Señora de La Almudena.
- o Cementerio de Canillas.
- o Cementerio Cristo de El Pardo.
- o Cementerio de El Pardo Mingorrubio.
- o Cementerio de Canillejas.
- o Cementerio de Fuencarral.
- o Cementerio de Aravaca.
- o Cementerio de Vallecas.
- o Cementerio de Barajas.
- o Cementerio de Carabanchel.
- o Cementerio de Villaverde.
- o Cementerios Civil y Hebreo.
- o Relación de legislación de cementerios.
- o Planos en formato dwg. de levantamiento de perímetro y edificaciones de los siguientes cementerios:
 - o Cementerio de Nuestra Señora de La Almudena.
 - o Cementerio de Canillas.
 - o Cementerio de El Pardo Mingorrubio.
 - o Cementerio de Canillejas.
 - o Cementerio de Aravaca.
 - o Cementerio de Vallecas.
 - o Cementerio de Barajas.
 - o Cementerio de Carabanchel.
 - o Cementerio de Villaverde.
 - o Cementerios Civil y Hebreo.
- o Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Año 1.997.
- o Plan Especial de Protección y Contenido Temático. Cementerios Históricos. Necrópolis de la Almudena y Cementerios Anexos.

4. RESUMEN DE RESULTADOS

Durante los trabajos realizados por CEMOSA se han inspeccionado los siguientes cementerios, de acuerdo a lo especificado en el Pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato de servicios denominado "Trabajos para el análisis del estado de conservación de los inmuebles e instalaciones de la

725

Empresa Mixta de Servicios Funerarios, y en caso necesario, propuestas de actuación en los mismos y valoración de las citadas propuestas:

- o Cementerio de Nuestra Señora de La Almudena.
- o Cementerio de Canillas.
- o Cementerio Cristo de El Pardo.
- o Cementerio de El Pardo Mingorrubio.
- o Cementerio de Canillejas.
- o Cementerio de Fuencarral.
- o Cementerio de Aravaca.
- o Cementerio de Vallecas.
- o Cementerio de Barajas.
- o Cementerio de Carabanchel.
- o Cementerio de Villaverde.
- o Cementerios Civil y Hebreo.

Las inspecciones se han dividido por capítulos o ámbitos de actuación.

El primer capítulo en el que se han dividido las inspecciones es el de urbanización interior e instalaciones interiores del cementerio, donde se verifica in situ el estado actual de los pavimentos peatonales, viales rodados, accesos, zonas ajardinadas, muros interiores, escaleras, rampas, secciones de nichos y columbarios e instalaciones interiores de cada uno de los cementerios. Estas inspecciones de detalle dan resultado a una relación de lesiones, patologías o desperfectos enumerados en cada uno de los informes individuales por cada cementerio.

A partir de las lesiones, patologías o desperfectos observados en cada uno de los cementerios se realizan propuestas de actuación que, bajo nuestro criterio, devolverían a cada uno de los cementerios las condiciones de utilización e imagen acorde a lo exigido a este tipo de recintos.

Las propuestas de actuación quedan valoradas en los informes de cada uno de los cementerios. En la siguiente tabla se muestra un resumen de las valoraciones, por cementerio, de las intervenciones a realizar sobre la urbanización interior.

El coste de la inversión asciende a 10.412.574,57 €, donde la mayor inversión de intervención sobre la urbanización interior se realiza en el cementerio de Nuestra Señora de La Almudena con un total de 4.852.923,40 €.

Cementerio	Inversión económica urbanización interior
Cementerio de Aravaca	75.484,84 €
Cementerio de Barajas	125.820,10 €
Cementerio de Canillas	197.947,94 €
Cementerio de Canillejas	45.025,11 €
Cementerio de Carabanchel	2.720.466,00 €
Cementerio Cristo de El Pardo	54.006,89 €
Cementerio El Pardo Mingorrubio	305.284,15 €
Cementerio de Fuencarral	1.239.849,60 €
Cementerio Nuestra Señora de La Almudena	4.852.923,40 €
Cementerio de Vallecas	251.932,04 €
Cementerio de Villaverde	307.745,70 €
Cementerios Civil y Hebreo	236.088,80 €
TOTAL INVERSIÓN EN URBANIZACIÓN INTERIOR	10.412.574,57 €

En este capítulo de intervención, la inversión a realizar depende obviamente de la superficie de intervención. Sin embargo, el coste de intervención depende también del estado actual de cada uno de los cementerios. Sirva de ejemplo el cementerio de Villaverde que en la actualidad prácticamente no cuenta con urbanización interior, por lo que el coste unitario de este cementerio es mucho mayor que el coste unitario del cementerio de Canillas o de El Pardo Mingorrubio, por ejemplo. En la siguiente tabla se muestra un resumen de la inversión unitaria por cada uno de los cementerios, donde se observan las diferencias entre los diferentes cementerios.

Cementerio	Inversión económica urbanización interior	Superficie (m ²)	Inversión unitaria (€/m ²)
Cementerio de Aravaca	75.484,84 €	3.141,00	24,03 €
Cementerio de Barajas	125.820,10 €	5.467,00	23,01 €
Cementerio de Canillas	197.947,94 €	9.052,00	21,87 €
Cementerio de Canillejas	45.025,11 €	2.771,00	16,25 €
Cementerio de Carabanchel	2.720.466,00 €	904.555,07	3,01 €
Cementerio Cristo de El Pardo	54.006,89 €	1.941,00	27,82 €
Cementerio El Pardo Mingorrubio	305.284,15 €	19.490,00	15,66 €
Cementerio de Fuencarral	1.239.849,60 €	61.965,00	20,01 €
Cementerio Nuestra Señora de La Almudena	4.852.923,40 €	1.189.442,01	4,08 €
Cementerio de Vallecas	251.932,04 €	23.720,00	10,62 €
Cementerio de Villaverde	307.745,70 €	10.262,00	29,99 €
Cementerios Civil y Hebreo	236.088,80 €	26.608,88	8,87 €
TOTAL INVERSIÓN EN URBANIZACIÓN INTERIOR	10.412.574,57 €	2.258.414,96	4,61 €

En segundo lugar, se ha realizado la inspección detallada de los muros perimetrales de cada uno de los cementerios, realizando la inspección visual tanto por la cara interior como por la exterior de los muros (excepto en aquellos casos en los que no resulta posible el acceso al exterior). Las lesiones observadas en los muros perimetrales son muy variadas y se resumen en las siguientes tablas:

Cementerio	Daños en muro perimetral
Cementerio de Aravaca	Desplome del muro sureste Humedades por capilaridad en base de muro Fisuración y desprendimiento del revestimiento y pintura de acabado Manchas en alzado de muro Fisuración del revestimiento

Cementerio	Daños en muro perimetral
Cementerio de Barajas	Daños superficiales en piezas de ladrillo visto con pérdida de material Humedades por capilaridad en base de muro Grietas localizadas en fábrica de ladrillo Daños puntuales en cornisas con pérdida de material

727

Cementerio	Daños en muro perimetral
Cementerio de Canillas	Humedades por capilaridad en base de muro
	Deterioro superficial de ladrillos
	Desprendimiento de cornisa
	Fisuras localizadas en fábrica de ladrillo
	Daños en zuncho de hormigón armado de cimentación

Cementerio	Daños en muro perimetral
Cementerio de Canillejas	Humedades por capilaridad en base de muro
	Humedades y manchas por chorreones en cabeza de muro
	Desprendimientos de revestimientos y pintura
	Desplome del muro por empuje del arbolado colindante
	Grietas localizadas en alzado de muro

Cementerio	Daños en muro perimetral
Cementerio de Carabanchel	Humedades en base y cabeza de muro
	Daños y pérdida de ladrillo cerámico
	Daños puntuales en aplacado de piedra natural
	Pintura tipo grafiti en trasdós de muro
	Daños puntuales en cornisas

Cementerio	Daños en muro perimetral
Cementerio Cristo de El Pardo	Humedades por capilaridad en base de muro
	Manchas de suciedad y restos de humedades en alzado de muro
	Desprendimientos localizados de revestimiento
	Fisuración del revestimiento
	Grietas localizadas en muro por posibles asientos diferenciales

Cementerio	Daños en muro perimetral
Cementerio El Pardo Mingorrubio	Humedades en revestimiento en base y cabeza de muro
	Desprendimiento del revestimiento
	Pátina de suciedad en cubremuros
	Fisuración del revestimiento continuo
	Deterioro de juntas entre placas prefabricadas

Cementerio	Daños en muro perimetral
Cementerio de Fuencarral	Desplome con riesgo de colapso del muro noroeste
	Humedades en base y coronación del muro
	Desprendimiento del revestimiento
	Daños puntuales en cornisas o cubremuros
	Fisuración del revestimiento

Cementerio	Daños en muro perimetral	
Cementerio Nuestra Señora de La Almudena	Muro tipo 1	Humedades y ennegrecimiento de material de rejuntado
		Fisuración y daños en albardillas
		Ennegrecimiento y pátina de suciedad en albardillas y revestimientos de piedra natural
		Oxidación superficial de enrejado de fundición y daños en uniones con albardillas.
	Muro tipo 2	Humedades y ennegrecimiento de material de rejuntado en base y coronación del muro con pérdida de material de rejuntado
		Fisuración y daños en cubremuros
		Ennegrecimiento y pátina de suciedad en cubremuros
		Pintadas tipo grafiti en trasdós de muro sur
	Muro tipo 3	Fisuración y desplome del muro sur
		Humedades y ennegrecimiento de material de rejuntado en base y coronación del muro con pérdida de material de rejuntado
		Ennegrecimiento y pátina de suciedad en cubremuros
		Apuntalamiento del intradós con estructura auxiliar de madera putrefacta
	Muro tipo 4	Deterioro de zuncho de hormigón armado por oxidación de armadura
	Muro tipo 5	Humedades y ennegrecimiento de material de rejuntado en base y coronación del muro con pérdida de material de rejuntado
	Muro tipo 6	Deterioro superficial de fábrica de ladrillo con pérdida de sección
		Daños en cubremuros

128



EXPEDIENTE: O-1504068

FECHA: Octubre de 2015

TRABAJOS PARA EL ANÁLISIS DEL ESTADO DE
CONSERVACIÓN DE LOS INMUEBLES E INSTALACIONES DE
LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS, PROPUESTAS
DE ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS MISMAS



Cementerio	Daños en muro perimetral
Cementerio de Vallecas	Humedades en base y coronación de muro Desprendimiento de revestimiento y pintura Fisuración del revestimiento Desplome puntual de muro
Cementerio	Daños en muro perimetral
Cementerio de Villaverde	Desplome y derrumbe Fisuración Pérdida de material de rejuntado de ladrillos Daños y deterioro de ladrillos cerámicos Pátina de suciedad en ennegrecimiento de llagueado en coronación de muro
Cementerio	Daños en muro perimetral
Cementerio Civil y Hebreo	Humedades y ennegrecimiento de material de rejuntado en base y coronación del muro con pérdida de material de rejuntado Deterioro de cubremuros Ennegrecimiento y pátina de suciedad en cubremuros

Estas patologías dan lugar a una serie de intervenciones de reparación sobre los muros de cada uno de los cementerios. La valoración de las intervenciones a realizar sobre los muros perimetrales de los cementerios se adjunta en cada uno de los informes individuales realizados por cementerio. En la siguiente tabla se muestra un resumen del coste de reparación de los muros de cada cementerio.

Cementerio	Inversión económica muros perimetrales
Cementerio de Aravaca	36.918,26 €
Cementerio de Barajas	25.770,34 €
Cementerio de Canillas	43.261,21 €
Cementerio de Canillejas	37.152,34 €
Cementerio de Carabanchel	493.576,35 €
Cementerio Cristo de El Pardo	56.739,65 €
Cementerio El Pardo Mingorrubio	69.234,53 €
Cementerio de Fuencarral	351.477,95 €
Cementerio Nuestra Señora de La Almudena	656.090,98 €
Cementerio de Vallecas	101.454,10 €
Cementerio de Villaverde	116.705,10 €
Cementerios Civil y Hebreo	121.218,74 €
TOTAL INVERSIÓN EN MUROS PERIMETRALES	2.109.599,55 €

Al igual que en el capítulo de urbanización interior, la inversión a realizar depende obviamente de la longitud del muro a intervenir. Sin embargo, el coste de intervención depende también del estado actual de cada uno de los muros de los cementerios. En la siguiente tabla se muestra el coste unitario de intervención en muro perimetral de cada uno de los cementerios. Se observa como poseen mayor coste de intervención aquellos muros cuyo estado actual presenta daños por desplomes o derrumbes, como por ejemplo en los cementerios de Fuencarral y Villaverde.

Cementerio	Inversión económica muros perimetrales	Longitud (m)	Inversión unitaria (€/m)
Cementerio de Aravaca	36.918,26 €	283,00	130,45 €
Cementerio de Barajas	25.770,34 €	304,00	84,77 €
Cementerio de Canillas	43.261,21 €	394,00	109,80 €
Cementerio de Canillejas	37.152,34 €	260,00	142,89 €
Cementerio de Carabanchel	493.576,35 €	4.011,00	123,06 €
Cementerio Cristo de El Pardo	56.739,85 €	207,00	274,10 €
Cementerio El Pardo Mingorrubio	69.234,53 €	587,00	117,95 €
Cementerio de Fuencarral	351.477,95 €	1.280,00	274,59 €
Cementerio Nuestra Señora de La Almudena	656.090,98 €	4.455,00	147,27 €
Cementerio de Vallecas	101.454,10 €	766,00	132,45 €
Cementerio de Villaverde	116.705,10 €	430,00	271,41 €
Cementerios Civil y Hebreo	121.218,74 €	771,00	157,22 €
TOTAL INVERSIÓN EN MUROS PERIMETRALES	2.109.599,55 €	13.748,00	153,45 €

A su vez, se han realizado inspecciones oculares de las edificaciones de cada uno de los cementerios, incluyendo el Tanatorio Sur y Tanatorio M-30. Las inspecciones sobre los inmuebles han servido para conocer el estado actual de cada una de las diferentes edificaciones y poder elaborar la correspondiente Acta de Inspección Técnica de Edificios (I.T.E.). Por otro lado, las inspecciones sobre los inmuebles sirven de base para proponer las actuaciones de conservación, mantenimiento o rehabilitación para devolver a los mismos las condiciones de seguridad y habitabilidad con las que se proyectaron.

De este modo, se indican a continuación las edificaciones inspeccionadas, con el resultado de las Actas de Inspección Técnica de Edificios.

Cementerio	Inmueble	Resultado I.T.E.
Cementerio de Aravaca	Oficina y Vestuario	Desfavorable
	Capilla	Desfavorable
	Almacén	Desfavorable

Cementerio	Inmueble	Resultado I.T.E.
Cementerio de Barajas	Edificio 1. Depósito de cadáveres	Desfavorable
	Aseos	Desfavorable

Cementerio	Inmueble	Resultado I.T.E.
Cementerio de Canillas	Edificio 1. Oficina y vivienda	Desfavorable
	Osario	Desfavorable
	Almacén	Desfavorable

Cementerio	Inmueble	Resultado I.T.E.
Cementerio de Canillejas	Oficina y almacén	Desfavorable
	Local 1	Desfavorable

Cementerio	Inmueble	Resultado I.T.E.
Cementerio de Carabanchel	Edificio 1. Oficinas	Desfavorable
	Edificio 2. Almacén	Desfavorable
	Edificio 3. Garaje	Desfavorable
	Edificio 4. Capilla	Favorable
	Edificio 5. Depósito	Desfavorable
	Edificio 6. Incineradora	Desfavorable
	Edificio 7. Horno	Desfavorable
	Edificio 8. Almacén	Desfavorable
	Edificio 9. Vestuarios. Almacén	Desfavorable
	Edificio 10. Antiguo comedor	Desfavorable
	Edificio 11. Local. Almacén jardinería	Desfavorable
	Edificio 12. Acceso oficinas	Desfavorable
	Edificio 13. Almacén	Desfavorable
	Edificio 14. Servicios	Desfavorable
	Edificio 15. Depósito de restos	Desfavorable
	Aseos 1	Favorable
	Aseos 2	Favorable
	Aseos 3	Favorable
	Aseos 4	Favorable
	Aseos 5	Favorable
	Aseos 6	Favorable
	Aseos 7	Favorable
	Aseos 8	Favorable
	Aseos 9	Favorable
Cementerio	Inmueble	Resultado I.T.E.
Cementerio Cristo de El Pardo	Edificio 1	Desfavorable
Cementerio	Inmueble	Resultado I.T.E.
Cementerio El Pardo Mingorrubio	Edificio 1. Vivienda. Oficina. Aseos	Desfavorable
	Edificio 2. Antiguo depósito, vestuarios y almacén	Desfavorable
	Edificio 3. Capilla	Desfavorable
Cementerio	Inmueble	Resultado I.T.E.
Cementerio de Fuencarral	Portico acceso	Desfavorable
	Almacén	Desfavorable
	Aseos	Desfavorable
	Capilla	Desfavorable
	Depósito	Desfavorable
	Oficina	Desfavorable
	Osario	Desfavorable
Cementerio	Inmueble	Resultado I.T.E.
Cementerio de Vallecas	Aseos	Desfavorable
	Caseta Guarda	Desfavorable
	Edificio 1. Capilla, oficina, vestuario y almacén	Desfavorable
	Edificio 2. Almacén	Desfavorable
	Local 1	Desfavorable
	Local 2	Desfavorable
Cementerio	Inmueble	Resultado I.T.E.
Cementerio de Villaverde	Almacén	Desfavorable
	Antigua vivienda	Desfavorable

731

Cementerio	Inmueble	Resultado I.T.E.
Cementerio Nuestra Señora de La Almudena	Edificio 1	Favorable
	Edificio 2	Favorable
	Edificio 3	Favorable
	Edificio 4	Desfavorable
	Edificio 5	Desfavorable
	Edificio 6	Desfavorable
	Edificio 7	Desfavorable
	Edificio 8	Desfavorable
	Edificio 9	Desfavorable
	Edificio 10	Desfavorable
	Edificio 11	Desfavorable
	Edificio 12	Desfavorable
	Edificio 13	Desfavorable
	Edificio 14	Desfavorable
	Edificio 15	Desfavorable
	Edificio 16	Desfavorable
	Edificio 17	Desfavorable
	Edificio 18	Desfavorable
	Edificio 19	Desfavorable
	Edificio 20	Desfavorable
	Edificio 21	Desfavorable
	Edificio 22	Desfavorable
	Edificio 23	Desfavorable
	Edificio C1	Desfavorable
	Edificio C2	Desfavorable
	Edificio C3	Desfavorable
	Edificio C4	Desfavorable
	Edificio C5	Desfavorable
	Edificio C6	Desfavorable
	Edificio C7	Desfavorable
	Edificio C8	Desfavorable
	Edificio C9	Desfavorable
	Edificio C10	Desfavorable
	Edificio C11	Desfavorable
	Edificio C12	Desfavorable
	Edificio C13	Desfavorable
	Edificio C14	Desfavorable
	Edificio C15	Desfavorable
	Edificio C16	Desfavorable
	Edificio C17	Desfavorable
	Edificio C18	Desfavorable
	Edificio C19	Desfavorable
	Edificio C20	Favorable
	Edificio C21	Favorable
	Edificio C22	Favorable
	Edificio C23	Favorable
	Edificio X1	Desfavorable
	Edificio X2	Favorable
	Edificio X3	Desfavorable
	Edificio X4	Desfavorable
	Edificio X5	Desfavorable
	Edificio X6	Desfavorable
	Edificio X7	Desfavorable
	Edificio X8	Desfavorable
	Edificio X9	Desfavorable
	Edificio X10	Desfavorable
	Acceso Avenida O'Donnell	Desfavorable
	Edificio Galería	Desfavorable

Tanatorios	Inmueble	Resultado I.T.E.
Tanatorio M-30	Tanatorio M-30	Favorable
Tanatorio Sur	Tanatorio Sur	Desfavorable

Como se observa, se han inspeccionado un total de 113 edificaciones de diferente tipología y usos, de los cuales 19 dan como resultado un Acta Favorable de Inspección Técnica de Edificios.

El resto de edificaciones, requieren de diversas intervenciones para devolver a las mismas las condiciones de seguridad o habitabilidad que requieren para su correcto funcionamiento.

Hay que indicar que existen patologías o lesiones que son consecuencia de lesiones previas y que pudieran haber sido evitadas con pequeñas actuaciones de mantenimiento.

Las actuaciones de reparación de las edificaciones requieren una inversión de 2.029.654,72 €, repartida de acuerdo a la siguiente tabla:

Cementerio	Inversión económica inmuebles
Cementerio de Aravaca	10.766,83 €
Cementerio de Barajas	12.984,15 €
Cementerio de Canillas	23.846,05 €
Cementerio de Canillejas	2.601,55 €
Cementerio de Carabanchel	424.470,58 €
Cementerio Cristo de El Pardo	1.857,77 €
Cementerio El Pardo Mingorrubio	20.984,10 €
Cementerio de Fuencarral	58.165,15 €
Cementerio Nuestra Señora de La Almudena	1.384.357,98 €
Cementerio de Vallecas	39.543,95 €
Cementerio de Villaverde	14.295,09 €
Cementerios Civil y Hebreo	35.782,50 €
TOTAL INVERSIÓN EN EDIFICACIONES	2.029.655,70 €

Existen otros elementos que por su singularidad, extensión o tipología de actuación se han extraído de los capítulos anteriores.

En este caso se han realizado inspecciones, análisis y propuestas de actuación individualizadas sobre los siguientes elementos o conjuntos constructivos:

- o Mesetas del Cementerio de Nuestra Señora de La Almudena.
- o Columbarios actualmente apuntalados del Cementerio de Nuestra Señora de La Almudena.
- o Eliminación de actuaciones de apuntalamientos existentes en el Cementerio de Nuestra Señora de La Almudena.
- o Actuaciones de instrumentación y estudios específicos en el Cementerio de Nuestra Señora de La Almudena.
- o Instalaciones interiores del Cementerio de Nuestra Señora de La Almudena.
- o Mobiliario Urbano del Cementerio de Nuestra Señora de La Almudena.
- o Instalaciones interiores del Cementerio de Carabanchel.
- o Mobiliario Urbano del Cementerio de Carabanchel.

733

- o Elementos singulares del Cementerio de El Pardo Mingorrubio (Portada de acceso, Nichos interiores y Nichos adosados a muros).

Cada uno de los anteriores elementos o conjuntos constructivos se han analizado de forma individualizada y pormenorizada y dan lugar a inversiones según el cuadro siguiente:

Actuación singular	Inversión económica elementos singulares
Mesetas del Cementerio de Nuestra Señora de La Almudena	6.708.064,00 €
Columbarios actualmente apuntalados del Cementerio de Nuestra Señora de La Almudena	514.222,20 €
Reparación de secciones de nichos del Cementerio de Nuestra Señora de La Almudena	826.342,08 €
Eliminación de actuaciones de apuntalamientos existentes en el Cementerio de Nuestra Señora de La Almudena	348.568,88 €
Actuaciones de instrumentación y estudios específicos en el Cementerio de Nuestra Señora de La Almudena	175.000,00 €
Instalaciones interiores del Cementerio de Nuestra Señora de La Almudena	378.411,83 €
Mobiliario Urbano del Cementerio de Nuestra Señora de La Almudena	64.066,66 €
Instalaciones interiores del Cementerio de Carabanchel	72.566,15 €
Mobiliario Urbano del Cementerio de Carabanchel	125.274,00 €
Elementos singulares del Cementerio de El Pardo Mingorrubio	40.216,04 €
TOTAL INVERSIÓN EN ELEMENTOS SINGULARES	9.252.731,84 €

En este apartado cabe destacar que en las actuaciones, y por tanto en las valoraciones de las mismas, se ha propuesto la ejecución de alumbrado público dentro de los cementerios de Nuestra Señora de La Almudena y Carabanchel.

En el caso del Cementerio de Nuestra Señora de La Almudena, por un lado se han propuesto farolas solares en aquellos puntos donde existen actualmente antiguos puntos de alumbrado público y por otro se ha completado el recorrido de la línea nº 110 de autobús.

En el cementerio de Carabanchel se ha propuesto un alumbrado público mediante farolas solares sobre aquellos viales que actualmente no cuentan con el mismo, y que coinciden con la zona antigua del cementerio. De esta forma la totalidad del cementerio quedaría dotado con alumbrado público.

5. ESTUDIO DE POSIBLES RETORNOS ECONÓMICOS

Dentro de las actuaciones realizadas por CEMOSA de acuerdo al Pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato de servicios denominado "Trabajos para el análisis del estado de conservación de los inmuebles e instalaciones de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios, y en caso necesario, propuestas de actuación en los mismos y valoración de las citadas propuestas", se ha realizado un estudio de los posibles retornos económicos una vez realizadas las actuaciones de reparación y/o rehabilitación de cada uno de los cementerios.

En este sentido se observa un cementerio con clara posibilidad de retorno económico, al poner a disposición concesiones tanto de nichos como de columbarios. Posiblemente existan otros cementerios que dieran lugar a generar nuevas unidades de enterramientos, si bien el especificado a continuación surge de las propias actuaciones de reparación de los elementos constructivos que en la actualidad se encuentran en muy malas condiciones para ser utilizados como tales.

Indudablemente nos estamos refiriendo al Cementerio de Nuestra señora de La Almudena, el cual posee zonas de nichos prácticamente derruidas y que tras las intervenciones de reparación y rehabilitación podrán ser utilizadas de nuevo.

Cabe destacar que el cementerio original plantea la ejecución de 4 bancadas o mesetas escalonadas que dan lugar a cuatro zonas de nichos adosados a los muros de contención que salvan los desniveles entre cada una de las mesetas. Las dos zonas inferiores de muros de contención (mesetas 1ª y 2ª) estaban proyectadas como nichos para adultos y las dos zonas superiores (mesetas 3ª y 4ª) estaban proyectadas como nichos de párvulos. Los nichos de párvulos deben dedicarse en la actualidad a columbarios para 6 urnas ya que cumplen con las medidas mínimas establecidas en el actual Reglamento de Cementerios para tal fin y no para ser utilizadas como nichos de adultos.

Las dos mesetas inferiores (1ª y 2ª), de las cuales la primera se encuentra rehabilitada en su totalidad y la segunda se encuentra rehabilitada excepto un lóbulo, podrán ser utilizadas como nichos de adultos, que aunque no cumplen con las medidas mínimas establecidas por el actual Reglamento de Cementerios deben enfocarse como actuaciones sobre elementos protegidos por el actual PGOU de Madrid, y por tanto son susceptibles de ser utilizados anquen no cumplan las medidas mínimas establecidas en el actual Reglamento de Cementerios. Las medidas actuales de los nichos son de 0,70 m x 0,79 m x 2,20 m (ancho x alto x fondo) frente a las medidas que propone el Reglamento de Cementerios de 0,80 m x 0,65 m x 2,30 m. Debe entenderse que la actual reglamentación sobre elementos protegidos prima sobre el Reglamento de Cementerios del año 1.987.

De acuerdo a lo especificado anteriormente se han contabilizado un total 1.226 nichos en la meseta nº 2, 3080 columbarios en la meseta nº 3 y 1.400 columbarios en la meseta nº 4. Por tanto, una vez rehabilitadas las zonas de mesetas se generan un total de 1.226 nichos y 4.480 columbarios.

Según las Tarifas de Servicios de Cementerios del año 2.015 establecidas por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. el coste de nicho histórico de 99 años de prenecesidad asciende a 5.161,12 € y el coste de columbario para 6 urnas de restos a 99 años de prenecesidad asciende a 1.596,72 €.

Por tanto el posible retorno económico una vez rehabilitadas las mesetas del cementerio de Nuestra Señora de La Almudena asciende a 13.480.838,72 €, de acuerdo a la siguiente tabla:

CUADRO RESUMEN DE RETORNOS	Unidades	Precio unitario	Total retorno
Nicho histórico de 99 años de prenecesidad	1226,00	5.161,12 €	6.327.533,12 €
Columbario para 6 urnas de restos a 99 años de prenecesidad	4480,00	1.596,72 €	7.153.305,60 €
TOTAL RETORNO ECONOMICO CEMENTERIO ALMUDENA			13.480.838,72 €

De igual forma, aunque con una cantidad mucho menos significativa, en el cementerio de Barajas se ha estudiado la posibilidad de generar nuevas unidades de sepulturas que generarían un retorno aproximado de 700.000,00 € aproximadamente.

Estos posibles retornos hay que tomarlos con cierta prudencia, ya que se tratan de retornos "posibles" ya que dependen de la demanda de concesiones de nichos o columbarios y a largo plazo, ya que se ponen a disposición un número muy elevado de nichos y columbarios que, sin duda, no serán demandados en un corto periodo de tiempo.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Una vez realizadas las inspecciones sobre cada uno de los cementerios, de sus instalaciones, de las edificaciones existentes en su interior y de aquellos elementos o construcciones singulares, cabe indicar que, bajo el criterio de los técnicos inspectores de CEMOSA, el estado actual de cada uno de ellos obedece principalmente a un bajo criterio de mantenimiento, que como es lógico, implica el aceleramiento de las patologías o lesiones propias de materiales y sistemas constructivos debidas a su antigüedad.

En la siguiente tabla se muestra un resumen de inversiones por cada uno de los cementerios analizados:

CUADRO RESUMEN DE INVERSIONES	
Cementerio	Totalidad de inversión a realizar
Cementerio de Aravaca	123.169,93 €
Cementerio de Barajas	164.574,59 €
Cementerio de Canillas	265.055,20 €
Cementerio de Canillejas	84.779,00 €
Cementerio de Carabanchel	3.836.353,08 €
Cementerio Cristo de El Pardo	112.604,31 €
Cementerio El Pardo Mingorrubio	435.718,82 €
Cementerio de Fuencarral	1.649.492,70 €
Cementerio Nuestra Señora de La Almudena	15.908.048,01 €
Cementerio de Vallecas	392.930,09 €
Cementerio de Villaverde	438.745,89 €
Cementerios Civil y Hebreo	393.090,04 €
TOTAL INVERSIÓN	23.804.561,66 €

Indicar que, para la realización de las valoraciones se han utilizado en primer lugar la base de precios de Obras del Ayuntamiento de Madrid V.2011, y en segundo lugar, si no existieran precios de referencia en la anterior, se ha utilizado la base de precios de Guadalajara. Los importes obtenidos obedecen al importe de Ejecución Material, y no se han tenido en cuenta impuestos, beneficio industrial o gastos generales.

Esta falta de mantenimiento ha generado lesiones o patologías sobre los materiales o elementos constructivos añadidas a las intrínsecas que se les supone debido a su antigüedad. Un plan de inversiones de mantenimiento hubiera paliado con creces las lesiones que se observan actualmente en los cementerios.

De acuerdo a los apartados anteriores, el cuadro final de inversiones estimadas, bajo los criterios de los técnicos de CEMOSA, para devolver a los cementerios y a sus instalaciones, edificaciones y construcciones singulares, las condiciones de habitabilidad, seguridad y servicio que requieren este tipo de recintos, quedaría según lo especificado en la siguiente tabla:

CUADRO RESUMEN DE INVERSIONES	Inversión a realizar
TOTAL INVERSIÓN EN URBANIZACIÓN INTERIOR	10.412.574,57 €
TOTAL INVERSIÓN EN EDIFICACIONES	2.029.655,70 €
TOTAL INVERSIÓN EN MUROS PERIMETRALES	2.109.599,55 €
TOTAL INVERSIÓN EN ELEMENTOS SINGULARES	9.252.731,84 €
TOTAL INVERSIONES EN CEMENTERIOS	23.804.561,66 €

Indicar que, tanto el presente informe como los informes individuales de cada uno de los cementerios especifican actuaciones de intervención que en ningún caso deben tomarse como definitivas, quedando a criterio del redactor de los proyectos de intervención adoptarlas o modificarlas por otras soluciones.



EXPEDIENTE: O-1504068

FECHA: Octubre de 2015

TRABAJOS PARA EL ANÁLISIS DEL ESTADO DE
CONSERVACIÓN DE LOS INMUEBLES E INSTALACIONES DE
LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS, PROPUESTAS
DE ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS MISMAS



Una vez realizadas las intervenciones de reparación, rehabilitación y puesta en servicio de los cementerios se cuenta con un posible retorno económico por concesiones de nichos y columbarios en el Cementerio de Nuestra Señora de La Almudena de 13.480.838,72 €, a lo que hay que sumar un posible retorno económico de 700.000,00 € aproximadamente por ampliación de unidades de sepulturas en el Cementerio de Barajas.

Como se ha indicado anteriormente, estos posibles retornos dependen de la demanda de concesiones de nichos o columbarios y a largo plazo, ya que se ponen a disposición un número muy elevado de nichos y columbarios que no serán demandados en un corto periodo de tiempo.



Madrid, diciembre de 2015

Fdo. José Moriana Pericet

Arquitecto

Director Técnico

Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra, S.A.

**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y
CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.**

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. *Denominación y régimen legal.*

Con la denominación Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A., (en adelante, EMSFCM), se constituye una Sociedad mercantil local con la forma de sociedad anónima.

Su régimen legal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 ter. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acomodará íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 2. *Objeto Social.*

La Sociedad tendrá por objeto social:

1. La prestación de:

- a) Los servicios funerarios, en régimen de libre concurrencia, según se establece en la Ordenanza de Protección de la Salubridad en la ciudad de Madrid y demás normativa aplicable.
- b) Los servicios de cementerios del Ayuntamiento de Madrid.

2. Los servicios funerarios a que se refiere el apartado 1.a) comprenden todas las actuaciones desde que se produce el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o cremación, y concretamente las siguientes prestaciones:

- a) Prácticas higiénicas en el cadáver.
- b) Información y apoyo en la tramitación administrativa preceptiva.
- c) Suministro de féretros, arcas y urnas funerarias.
- d) Colocación en el féretro y transporte hasta el lugar de inhumación o cremación, en vehículo de transporte funerario autorizado.
- e) Tanatopraxia, tanatoestética y prácticas sanitarias obligatorias.
- f) Amortajamiento de cadáveres y provisión de hábitos y vestimenta.
- g) Servicio de velatorio y depósito de cadáveres.
- h) Organización del acto social del entierro.

- i) Suministro de flores, coronas y coches para coronas.
- j) Alquiler de vehículos de acompañamiento.
- k) Transporte de cadáveres y restos fuera del término municipal de Madrid incluyendo el extranjero.
- l) Servicio de túmulos, cámaras mortuorias y catafalcos, así como el ornato fúnebre en los domicilios donde haya ocurrido el óbito.
- m) Servicios ordenados por la autoridad judicial competente.
- n) Suministro de lápidas y cruces, así como la realización de inscripciones y grabados, y su instalación en la correspondiente unidad de enterramiento.
- ñ) Organización de ceremonias y actos según usos y costumbres sociales y religiosas.
- o) Otros servicios complementarios propios del servicio funerario.

3. Los servicios de los cementerios aludidos en el apartado 1.b) de este artículo, comprende los siguientes cometidos:

- a) La administración de los cementerios municipales y el cuidado de su orden y policía, sin perjuicio de las funciones de vigilancia que tengan encomendadas al respecto la Policía Municipal.
- b) La inhumación, exhumación, traslado o incineración de cadáveres y la reducción de restos.
- c) Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de unidades de enterramiento de todas clases.
- d) La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, ornato y limpieza de los cementerios y, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones, así como para el funcionamiento de éstas.
- e) El trámite necesario para la adjudicación de las concesiones sobre unidades de enterramiento, así como la expedición y entrega del correspondiente título de derecho funerario.

4. La EMSFCM queda obligada a realizar los siguientes servicios:

- a) Servicios funerarios gratuitos de carácter social. El Ayuntamiento abonará el precio establecido para esta clase de servicios, con arreglo a la normativa vigente.
- b) Recaudación de los derechos establecidos por el Ayuntamiento de Madrid, relacionados con el servicio de cementerios. Este servicio se realizará gratuitamente por la Empresa.

Artículo 3. Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

La empresa se entenderá constituida desde el día de su formalización en escritura pública, si bien la fecha de inicio para la prestación efectiva de los servicios funerarios y de cementerios será el 16 de septiembre de 2016.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio social de la Sociedad se fija en la calle de Salvador de Madariaga, nº 11 sita en el municipio de Madrid, pudiendo trasladarse en lo sucesivo por acuerdo del Consejo de Administración, siempre dentro del municipio de Madrid.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

Artículo 5. Capital Social.

El capital social es de 60.000 euros y está dividido en 600 acciones representadas por medio de títulos nominativos de 100 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 600 ambos inclusive.

La totalidad de las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas. El Ayuntamiento es el titular del 100% de las acciones.

Artículo 6. Acciones.

Los títulos representativos de las acciones se extenderán en libros talonarios, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie y contendrán como mínimo los requisitos legales establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, debiendo llevar la firma de uno o varios administradores que podrá hacerse mediante reproducción mecánica en la forma prevista en la citada ley.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.

El Ayuntamiento es el titular de todas las acciones.

Para la transmisión de acciones será requisito necesario el acuerdo formal del Pleno si esa transmisión conlleva una modificación de la forma de gestión del servicio público.

Artículo 8. Aumento y reducción del capital social.

El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General con arreglo a los preceptos de estos Estatutos y los demás requisitos legales.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Capítulo I. Órganos Sociales

Artículo 9. Órganos.

La dirección y administración de la Sociedad en todo caso estará a cargo de los siguientes órganos

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.

Igualmente, en el seno del Consejo de Administración se podrán nombrar los siguientes órganos:

- a) La Comisión Ejecutiva
- b) El Gerente

Capítulo II. La Junta General

Artículo 10. *La Junta General.*

La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Debidamente convocada y constituida decidirá los asuntos propios de su competencia.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid asumirá las funciones y competencias de Junta General de la Sociedad.

Será Presidente de la Junta General el Alcalde como presidente de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, y el Secretario el Concejal Secretario de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyan de acuerdo a lo establecido para el funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

A la Junta General podrán asistir con voz pero sin voto los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y otro personal técnico que ésta determine, a propuesta del Presidente o del Consejo de Administración.

Artículo 11. *Junta General Ordinaria y Extraordinaria.*

La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora que determine su presidente previa convocatoria del Consejo de Administración de la Sociedad, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El Consejo de Administración podrá convocar a la Junta General con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad.

Artículo 12. *Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.*

La convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Junta se regirá por los procedimientos de funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid existentes en cada momento.

Artículo 13. *Funciones de la Junta General.*

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 de estos Estatutos, tendrá las siguientes competencias:

- a) Determinar el número de Consejeros que han de formar el Consejo de Administración.

- b) Nombrar, cesar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en la normativa de régimen local.
- c) Modificar los Estatutos Sociales.
- d) Aumentar o reducir el capital social.
- e) Emitir obligaciones u otros títulos que creen deuda.
- f) Nombrar en su caso, a los auditores de cuentas de la Sociedad.
- g) Aprobar las cuentas anuales, el informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados.
- h) Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores, así como acordar la transacción o la renuncia a ejercitar dicho acción.
- i) Acordar la transformación, fusión, escisión y cesión global de activos y pasivos.
- j) Acordar la disolución de la sociedad y la aprobación del Balance final de liquidación

Cualquier otra que por disposición legal o por estos Estatutos se atribuya a la Junta General.

Artículo 14. Libro de Actas.

De las reuniones de la Junta General se extenderá el correspondiente Acta en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto. El acta deberá ir firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General o de quien por delegación o reglamentariamente haga sus veces. El Acta se aprobará a continuación de haberse celebrado la Junta.

Los acuerdos adoptados en la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 15. Certificación del Acta y Elevación a público de los Acuerdos Sociales.

Los acuerdos de la Junta General podrán acreditarse donde fuere preciso, por medio de certificación expedida por su Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales, tanto de la Junta como del Consejo, corresponde a las personas que tienen facultad para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los administradores, con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa; o por cualquier otra persona con poder suficiente inscrito en el citado Registro.

Capítulo III. El Consejo de Administración

Artículo 16. Ámbito de Representación.

El Consejo de Administración es el órgano de administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.

Artículo 17. Composición y condición de los Consejeros.

La dirección, gestión y administración de la Sociedad está atribuida al Consejo de Administración, compuesto por un máximo de quince y un mínimo de tres miembros designados y cesados por la Junta General.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente, aquellos miembros del Consejo de Administración que sean nombrados en razón de su cargo, cuando cesen en el desempeño del mismo cesarán a su vez como miembros del Consejo de Administración.

Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la Sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración.

Artículo 18. Duración del cargo de Consejero.

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

No podrán ser Consejeros las personas incurso en causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 19. Deberes de los Consejeros.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, estando sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la ley, los presentes Estatutos o por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

Esta responsabilidad será solidaria en los casos de acuerdos lesivos tomados en Consejo de Administración, salvo prueba de no participación en el mismo tal y como se recoge en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 20. Convocatoria, constitución y acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes, en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a su petición. En todo caso el Consejo deberá reunirse una vez al trimestre.

La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, telex, telegrama, correo electrónico o telefax) dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de 48 horas.

Esta convocatoria contendrá necesariamente el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión, así como un orden del día que recoja los temas a tratar. Estando válidamente constituido el Consejo, se podrá tratar cualquier otro tema no incluido en el orden del día, si así lo acuerdan la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer, necesariamente, en otro Consejero y formalizarse por escrito.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados), decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

El Consejo podrá adoptar acuerdos sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

Al Consejo de Administración podrán asistir con voz y sin voto el Gerente y cuantas personas estime conveniente el mismo, previa convocatoria del Secretario del Consejo.

Artículo 21. Nombramiento del Presidente, Vicepresidente y Secretario. Cooptación.

El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración serán nombrados por el Consejo de Administración.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

El Consejo de Administración nombrará y cesará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrá no ser Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de Consejero.

El Consejo de Administración podrá designar o cesar un Vicesecretario que actúe en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario, y cuyo nombramiento deberá recaer en persona que pertenezca a la empresa.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados Consejeros, a designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

En todo caso, el nombramiento o ratificación por la Junta General de un Consejero para cubrir una vacante anticipadamente producida se entenderá efectuado por el período pendiente de cubrir por aquel cuya vacante se cubra.

Artículo 22. Libro de Actas del Consejo.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por el Vicepresidente y el Vicesecretario. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

El acta de cada reunión será aprobada al final de dicha reunión del Consejo o en la siguiente.

La elevación a instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario, siempre que tengan su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

Artículo 23. Funciones del presidente.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Ordenar la convocatoria de los Consejos de Administración.
- b) Señalar el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Actuar en nombre del Consejo de Administración, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinentes, así como otorgar los poderes a Letrados y Procuradores necesarios para estos fines.
- e) Preparar, en unión del Secretario y del Gerente, las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser formuladas por el Consejo.
- f) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para el interés de la Sociedad, en cuyo caso deberá convocar al Consejo dentro de los cuatro días siguientes para que trate de nuevo el asunto y, en caso de mantenerse la discrepancia, convocar en plazo de 15 días, la Junta General Extraordinaria para que resuelva.
- g) Delegar todas o alguna de sus funciones en el Vicepresidente.
- h) Proponer al Consejo el nombramiento del Gerente.

Artículo 24. El Secretario del Consejo de Administración.

El Secretario del Consejo de Administración será designado por dicho Consejo y en los casos de ausencia de cualquier índole será sustituido por la persona que designe el Consejo de Administración a propuesta de aquél.

Corresponden al Secretario las siguientes facultades:

- a) Convocar las sesiones por orden del Presidente y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando los antecedentes necesarios al Gerente.
- b) Asistir a las sesiones levantando Acta de las mismas, que firmará con el Presidente y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.
- c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

Artículo 25. Gratuidad del cargo de Consejero.

El cargo de Consejero es gratuito, sin derecho a indemnizaciones por asistencia.

Artículo 26. Delegación de facultades.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o especial, salvo las indelegables por ley.

La delegación permanente de facultades en uno o varios administradores o en la Comisión Ejecutiva y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El acuerdo de delegación deberá elevarse a escritura pública, aceptarse por el administrador nombrado, e inscribirse en el Registro Mercantil.

La delegación y el apoderamiento para uno o varios actos concretos el Consejo podrá realizarla por mayoría de los asistentes y producirá efecto desde que se acuerde.

Artículo 27. Comisión Ejecutiva.

El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva en la que delegarán todas o algunas de sus facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de estos Estatutos y con los límites establecidos por la legislación vigente.

El Consejo de Administración fijará en cada caso el número de miembros que compongan la Comisión Ejecutiva, que no podrá ser menor de tres ni mayor de cinco.

El Presidente de la Comisión Ejecutiva será el Presidente del Consejo de Administración, si es miembro de la misma o, en su caso, el Vicepresidente del Consejo.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o Vicepresidente, y cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por su Presidente o Vicepresidente para reunirse dentro de los siete días siguientes a la petición. A las reuniones de la Comisión Ejecutiva asistirá el Gerente con voz pero sin voto

Será Secretario de la Comisión Ejecutiva el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. El miembro que no asista a la reunión podrá delegar su representación en otro de los miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva no estará sujeto a más formalidades que las que en cada caso determine el Consejo de Administración o la propia Comisión Ejecutiva y las previstas en los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 28. Apoderamientos.

El Consejo de Administración podrá otorgar poderes a favor de cualquier persona sea o no miembro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.

Si el apoderamiento es de carácter general deberá inscribirse en el Registro, así como su modificación, revocación y sustitución.

Capítulo IV. Gerente

Artículo 29. Gerente.

El Gerente de la Sociedad será designado por el Consejo de Administración y tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. Su separación podrá hacerse libremente por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 30. Funciones.

El Gerente tendrá las facultades que en cada caso le confiera el Consejo de Administración. Le corresponderán por derecho propio las siguientes:

- a) La ejecución de los acuerdos del Consejo.
- b) La propuesta al Consejo de la plantilla de empleados al servicio de la Sociedad y sus oportunas variaciones en todos los órdenes y categorías, así como la suspensión y propuesta de destitución de los mismos, sus emolumentos y gratificaciones.
- c) La Jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- d) La firma de la correspondencia, recibos, libramiento, facturas, talones y en general cuantos documentos sean precisos para el desarrollo de su cometido, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos en otras personas.
- e) Organizar, dirigir, e inspeccionar los servicios de la empresa gestionando y administrando los negocios sociales habituales.
- f) Proponer al Consejo de Administración, para su posterior formulación, el Presupuesto, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
- g) La preparación y presentación al Consejo de cuantos informes y propuestas estime oportunas en relación con las actividades de la Sociedad o que puedan redundar en el mejor logro y desenvolvimiento de los intereses sociales.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL

Artículo 31. Ejercicio Social.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Artículo 32. Cuentas Anuales.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión serán, en su caso, revisados por los auditores de cuentas nombrados por la Junta General de Accionistas.

El informe de auditoría y demás documentos a que hace referencia el párrafo anterior se pondrán, por el Consejo de Administración, a disposición de la Junta General, en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la misma.

La aprobación de estos documentos por la Junta General no significa el descargo de los administradores por la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

Artículo 33. Contabilidad.

La contabilidad de la Sociedad se llevará de forma independiente, con sujeción al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de seguir los preceptos de la legislación mercantil y la técnica contable de las empresas mercantiles, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento.

TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. Causas.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, autorizado por el Pleno, a propuesta del Consejo de Administración cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 35. Liquidadores.

En caso de disolución de la Sociedad, el Consejo de Administración se constituirá en Comisión Liquidadora, con las obligaciones, facultades y responsabilidades que para la misma establece la Ley.

El número de liquidadores será siempre impar. Si, en ese momento, el número de administradores fuere par, cesará automáticamente el Consejero nombrado en último lugar, y si hubiese varios en igual situación cesará el de mayor edad, siempre y cuando el mismo no ostente el cargo de Presidente o Vicepresidente, en cuyo caso cesará el que corresponda por edad entre los nombrados en último lugar que no ocupen dichos cargos.

Artículo 36. Proceso de liquidación.

Durante el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales ordinarias, y cuantas extraordinarias se considere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Liquidado el patrimonio social, se abonará en primer lugar a los acreedores el importe de sus deudas, según el orden de prelación de los créditos y, efectuadas dichas operaciones, el haber líquido resultante pasará al Patrimonio del Ayuntamiento de Madrid.

Formulado y aprobado el balance final por la Junta General, auditada la contabilidad de la Sociedad y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

TÍTULO VI. CONTROL, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES

Artículo 37. *Legislación aplicable al control, contabilidad y presupuestos de la Sociedad.*

La Sociedad en cuanto tal y sus órganos quedan sujetos a la Normativa Reguladora de las Haciendas Locales, específicamente en lo que se refiere a la inspección de la contabilidad, controles financieros y de eficacia, previsión de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación, inversiones y financiación. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones concordantes.

Artículo 38. *Control Financiero.*

La Intervención General del Ayuntamiento de Madrid ejercerá las funciones de inspección, control interno y financiero en la Sociedad de acuerdo con la legislación vigente.

**REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNERARIOS Y CEMENTERIOS**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

Artículo 3. *Competencias del Ayuntamiento.*

Artículo 4. *Competencias de la Empresa.*

Artículo 5. *Instalaciones.*

Artículo 6. *Obligación de garantizar el servicio de cementerios.*

Artículo 7. *Normas de uso.*

Artículo 8. *Situaciones y procesos del cuerpo humano tras la muerte, y prestaciones incluidas en el servicio de cementerios.*

Artículo 9. *Unidades de enterramiento.*

Artículo 10. *Registros.*

Artículo 11. *Plazos de inhumación e incineración.*

CAPÍTULO II

Título acreditativo del derecho a la recepción del servicio y de asignación de unidades de enterramiento

SECCIÓN PRIMERA.- OTORGAMIENTO DEL TÍTULO, FORMALIZACIÓN, DURACIÓN Y CONTENIDO

Artículo 12. *Otorgamiento del título.*

Artículo 13. *Formalización del título.*

Artículo 14. *Duración y contenido.*

SECCIÓN SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15. *Derechos a los que habilita el título otorgado.*

Artículo 16. *Obligaciones del titular del derecho o usuario del servicio.*

SECCIÓN TERCERA: TITULARIDAD, TRANSMISIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL TÍTULO OTORGADO

Artículo 17. *Titularidad.*

Artículo 18. *Ejercicio de los derechos inherentes al título.*

Artículo 19. *Transmisión del título.*

Artículo 20. *Modificación de la unidad de enterramiento vinculada al título otorgado.*

Artículo 21. *Extinción del título.*

CAPÍTULO III

Inhumación, exhumación e incineración

Artículo 22. *Servicio de Inhumación y exhumación.*

Artículo 23. *Servicio de Incineración.*

CAPÍTULO IV

Obras y construcciones particulares

Artículo 24. *Sujeción a licencia.*

Artículo 25. *Construcciones de singular protección.*

Artículo 26. *Realización de obras y trabajos de limpieza.*

Artículo 27. *Regulación de las construcciones.*

Disposición transitoria. *Situaciones jurídicas previas a la entrada en vigor.*

Disposición derogatoria. *Reglamento de Cementerios de 25 de septiembre de 1987.*

Disposición final. *Condiciones y requisitos para su entrada en vigor.*

I

Los primeros datos sobre la prestación de los servicios mortuorios en la Ciudad de Madrid se remontan al año 1898, habiendo predominado desde entonces, como forma de gestión, la municipalización de los mismos, a fin de garantizar a los ciudadanos su adecuada cobertura. Con este objeto, mediante el Acuerdo de municipalización del servicio de pompas fúnebres de 30 de diciembre de 1941, se constituyó la primera empresa mixta para la prestación de estos servicios por un período de 25 años, que se prorrogaría hasta el 30 de junio de 1966, año en el que se constituyó la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid S.A., (en adelante EMSFM), que asumió en virtud de sus Estatutos, la prestación de los servicios funerarios de Madrid por un período de 20 años.

Por Acuerdo plenario de 1 de febrero de 1985, el Ayuntamiento de Madrid asumió la gestión directa de los servicios funerarios y de los cementerios a través de la EMSFM, cuyo capital social pertenecía íntegramente al Ayuntamiento de Madrid. Posteriormente, por Acuerdo del Pleno de 28 de abril de 1989, se propone una modificación de los Estatutos, ampliando la duración de la gestión por parte de la EMSFM a 50 años a partir de la fecha de su constitución, el 15 de septiembre de 1966.

Finalmente, con fecha 22 de diciembre de 1992, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid acordó adjudicar a la empresa FUNESPAÑA, S.A., el concurso convocado para la integración de capital privado en el capital social de la EMSFM, S.A. hasta el límite máximo del 49% del mismo, formalizándose el 17 de febrero de 1993, el contrato administrativo de integración del capital privado entre el Ayuntamiento de Madrid y FUNESPAÑA. Se produce entonces un cambio en la forma de gestión del servicio público, pasando de un modelo de gestión directa mediante sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, a una gestión indirecta del servicio a través de sociedad mercantil mixta.

Con la aprobación del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, y con la redacción dada a su artículo 22 por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Reformas para el Impulso a la Productividad, se procedió a la liberalización de la prestación de los servicios funerarios, suprimiéndolos de la lista de servicios esenciales reservados a las entidades locales, y estableciendo que dicha actividad pudiera ser realizada por todos aquellos operadores que cumplieran los requisitos establecidos en la normativa sanitaria mortuoria vigente, y dispusieran de los medios materiales necesarios para el transporte de cadáveres.

II

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, recoge en su artículo 25.2 k), como competencia propia de los municipios, la prestación del servicio público de cementerios y actividades funerarias, pudiendo dicha competencia gestionarse de forma directa o indirecta, de conformidad con el artículo 85 y siguientes de la LRBRL, optando las entidades locales por una u otra forma de gestión, atendiendo a las distintas circunstancias históricas, económicas y políticas.

Dichos servicios funerarios están regulados por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, por el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y por el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, el cual regula toda clase de prácticas sanitarias sobre cadáveres y restos cadavéricos, así como las condiciones técnico-sanitarias de las empresas de servicios funerarios y sus instalaciones.

La Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de fecha 28 de mayo de 2014, regula en su Libro Sexto las condiciones técnico-sanitarias y de funcionamiento que deben reunir los establecimientos e instalaciones que ejercen la actividad de servicios funerarios.

III

Ante la inminente finalización de la concesión otorgada a la EMSFM para la prestación del servicio de cementerios y actividades funerarias, la Corporación Municipal, tras los pertinentes estudios económico-financieros, jurídicos y organizativos, opta por que la gestión de los referidos servicios se preste mediante la creación de una nueva Sociedad Mercantil Local con capital íntegramente municipal, si bien los servicios funerarios se prestarán conjuntamente con aquellas empresas funerarias que desarrollen la actividad funeraria, entendiéndose como tal aquellos servicios que se prestan desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o incineración.

Esta nueva Sociedad Mercantil Local denominada Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid Sociedad Anónima (EMSFCM), asume los servicios funerarios y de cementerios en la Ciudad de Madrid prestados por el Ayuntamiento de Madrid.

Para regular su funcionamiento, se hace necesaria la elaboración del presente Reglamento a fin de recoger los aspectos jurídicos de la prestación del servicio de cementerios y funerarios en relación con los derechos y obligaciones de los usuarios, y dar respuesta a las nuevas demandas sociales en lo que a servicios funerarios se refiere, así como a las necesidades sanitarias derivadas de la reaparición de enfermedades que ya se creían erradicadas y la obligación de adaptarse a la normativa europea vigente.

Consta de 27 artículos, distribuidos en cuatro capítulos, una Disposición Adicional Única, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Final, con los que se pretende dar respuesta a los distintos aspectos que regulan la prestación de los servicios funerarios y de cementerios en la Ciudad de Madrid a través de la sociedad mercantil local EMSFCM.

En su Capítulo I se detallan las Disposiciones Generales que establecen el objeto del Reglamento, el régimen jurídico aplicable y las distintas funciones que integran los servicios funerarios y de cementerios municipales, incluyendo la planificación del funcionamiento administrativo de los cementerios y sus instalaciones.

El Capítulo II, contiene toda la regulación del título de asignación y uso de unidades de enterramiento, dividido en tres secciones. La primera regula el título de *asignación y uso*,

formalización, duración y contenido; la segunda, los derechos y obligaciones que confiere; y la tercera, su titularidad, transmisión, modificación y extinción.

El Capítulo III, contempla las normas generales de inhumación, exhumación e incineración, y finalmente, en el Capítulo IV se regulan los requisitos de obligado cumplimiento, conforme a la normativa urbanística vigente, para la realización de obras y construcciones particulares en las distintas unidades de enterramiento, así como las prescripciones a las que éstas deben ajustarse en los recintos de los cementerios municipales.

La redacción del presente Reglamento se completa con la inclusión de una Disposición Adicional Única para el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa, una Disposición Transitoria para regular las distintas situaciones jurídicas previas a la entrada en vigor del mismo, una Disposición Derogatoria por la que se deja sin efecto el Reglamento de Cementerios aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 25 de septiembre de 1987, y cualesquiera otras disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan o contradigan el contenido del presente Reglamento, y una Disposición Final que regula las condiciones y requisitos para su entrada en vigor.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de la prestación de los servicios funerarios y de cementerios, competencia propia del Ayuntamiento de Madrid, a través de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid Sociedad Anónima, en adelante EMSFCM, así como sus relaciones con los usuarios de los servicios, de conformidad con los artículos 25.2.k) y 85.2.A).d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La EMSFCM prestará los servicios funerarios y de cementerios competencia del Ayuntamiento de Madrid con sujeción a las normas del presente Reglamento, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración y Restos Humanos, de 30 de marzo de 1973, la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014 y la restante normativa aplicable.

Artículo 3. Competencia del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Madrid desarrollará las funciones de autoridad que le sean propias y las derivadas del servicio, correspondiéndole las siguientes:

- El control y la inspección, en su caso, del cumplimiento y correcto desarrollo del servicio.

- El otorgamiento de las licencias para la realización de las obras y actividades que resulten necesarias en el cumplimiento del servicio.
- La aprobación de las tarifas del servicio.

Artículo 4. Competencias de la empresa.

La EMSFCM ostenta las facultades de dirección, gestión y administración de los recintos e instalaciones de los cementerios municipales y la organización y prestación de los servicios de cementerios y funerarios, de conformidad estos últimos con lo establecido en el Libro Sexto sobre Servicios Funerarios de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014, que regula las condiciones técnico-sanitarias que han de reunir aquellos establecimientos que ejerzan la actividad de servicios funerarios.

La empresa prestará los servicios a que se refiere el párrafo anterior, previo pago de las tarifas publicadas en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, y expuestas al público en los tableros informativos y en la página web de la EMSFCM.

4.1. Contenido del servicio de cementerios municipales:

- a) Asignar las distintas unidades de enterramiento, expedir y entregar los títulos y la documentación oportuna.
- b) Inhumación de cadáveres, restos cadavéricos y/o urnas.
- c) Exhumación de cadáveres, restos cadavéricos y esqueletizados, y/o urnas.
- d) Traslado de cadáveres y restos humanos y cadavéricos.
- e) Reducción de restos cadavéricos y esqueletizados.
- f) Movimiento de lápidas.
- g) Incineración de cadáveres y restos humanos y cadavéricos.
- h) Realización de las obras de ordenación, infraestructuras, pavimentación, ajardinamiento y otras análogas que afecten de forma global o parcial al recinto del cementerio, las obras de construcción, ampliación y renovación de las distintas unidades de enterramiento, y los servicios y trabajos necesarios para la conservación de los cementerios y el funcionamiento de sus instalaciones.
- i) Control de las obras y construcciones particulares que se realicen en las distintas unidades de enterramiento, previo otorgamiento de las oportunas licencias urbanísticas o autorizaciones municipales.
- j) Limpieza general de los cementerios municipales.
- k) Cumplimiento de todas las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la normativa vigente.

4.2. Contenido de los servicios funerarios municipales:

- a) Acondicionamiento de los cadáveres, con excepción de su tratamiento sanitario, el cual se llevará a cabo por el profesional competente por cuenta de los usuarios.

- b) Amortajamiento de cadáveres, y provisión de hábitos y vestimenta.
- c) Suministro de féretros, arcas y urnas funerarias.
- d) Colocación en el féretro y transporte hasta el lugar de inhumación o cremación, en vehículo de transporte funerario autorizado.
- e) Alquiler de vehículos de acompañamiento.
- f) Organización del acto social del entierro.
- g) Depósito de cadáveres.
- h) Servicio de velatorio.
- i) Suministro de flores, coronas y coches para coronas.
- j) Servicio de túmulos, cámaras mortuorias y catafalcos, así como el ornato fúnebre en los domicilios donde haya ocurrido el óbito.
- k) Transporte de cadáveres y restos fuera del término municipal, incluyendo el extranjero.
- l) Trámites administrativos para las verificaciones médicas, particulares y oficiales, registro de la defunción y de la unidad de enterramiento.
- m) Servicios ordenados por la autoridad judicial competente, pudiendo la EMSFCM repercutir su importe liquidado sobre las personas en que recaiga la obligación de pago de dicho servicio, con arreglo a las tarifas en vigor.
- n) Suministro de lápidas y cruces, así como la realización de inscripciones y grabados, y su instalación en la correspondiente unidad de enterramiento.
- o) Organización de ceremonias según usos y costumbres sociales y religiosas.
- p) Otros servicios complementarios propios del servicio funerario.

Artículo 5. Instalaciones.

A los efectos del artículo anterior la EMSFCM gestiona los siguientes cementerios municipales: Nuestra Señora de la Almudena, Aravaca, Barajas, Canillas, Canillejas, Carabanchel, Civil, El Cristo de El Pardo, El Pardo (Mingorrubio), Fuencarral, Hebreo, Sur, Vallecas y Villaverde, incluyendo los hornos crematorios situados en los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena, Carabanchel y Sur, y los tanatorios de la M-30 y Sur, así como los que en un futuro se construyan.

Se realizarán las funciones contenidas en el artículo anterior exclusivamente dentro de los recintos enunciados, y de cualesquiera otros que, por acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, pasen a ser gestionados por la EMSFCM.

Artículo 6. Obligación de garantizar el servicio de cementerios.

La prestación del servicio de cementerios municipales contenida en el artículo cuarto será garantizada por la EMSFCM, dentro de los recintos a los que se refiere el artículo anterior, mediante una adecuada planificación de medios materiales y humanos que asegure la existencia de espacios y construcciones de inhumación, y mediante la realización de las

obras y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten.

Artículo 7. Normas de uso.

La EMSFCM velará por el mantenimiento del orden en los recintos a que se refiere el artículo quinto, así como por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- a) Los recintos de los cementerios municipales contemplados en este Reglamento permanecerán abiertos al público, como máximo, de 8:00 a 19:30 horas en horario de verano y de 8:00 a 18:30 horas en horario de invierno. Los crematorios se mantendrán abiertos al público, como máximo, hasta las 21:00 horas durante todo el año.
- b) Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo adoptar la EMSFCM, en caso contrario, las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- c) La EMSFCM asegurará la vigilancia general de los recintos de los cementerios municipales, si bien no será responsable de los robos, sustracciones o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, así como de cualesquiera otros que se produzcan dentro de las instalaciones del recinto.
- d) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los recintos de los cementerios.
- e) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento. Las vistas generales o parciales de los cementerios municipales con motivo de grabaciones o rodajes, quedarán sujetas a las tarifas establecidas al efecto y a la autorización previa y directrices marcadas por la empresa.
- f) Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el debido respeto a la función del recinto.
- g) Los cementerios municipales se mantendrán en adecuadas condiciones de limpieza e higiene, y, a tales efectos, dispondrán de contenedores en número suficiente para la gestión de los residuos.

Artículo 8. Situaciones y procesos del cuerpo humano tras la muerte, y prestaciones incluidas en el servicio de cementerios.

A los efectos del presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid para la determinación legal de las situaciones y procesos en que puede encontrarse el cuerpo humano tras la muerte, a fin de determinar las distintas prestaciones incluidas en el servicio de cementerios. A estos efectos se entenderá por:

- 8.1. Cadáver: todo cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real, que se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

- 8.2. Restos cadavéricos: todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.
- 8.3. Restos humanos: partes del cuerpo humano de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones, operaciones quirúrgicas o autopsias.
- 8.4. Putrefacción: proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por el ataque al cadáver de microorganismos y fauna complementaria auxiliar.
- 8.5. Esqueletización: fase final de la desintegración de la materia muerta, desde la separación de los restos óseos sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto, hasta la total mineralización.
- 8.6. Incineración: reducción a cenizas del cadáver, restos cadavéricos o restos humanos por medio del calor.
- 8.7. Tanatorio: establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa del cadáver, entre el lugar del fallecimiento y el de inhumación o incineración, debidamente acondicionado y dispuesto para la exposición y velatorio de cadáveres.
- 8.8. Crematorio: establecimiento funerario habilitado para la incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.
- 8.9. Tanatopraxia: toda práctica mortuoria que permite la conservación y exposición del cadáver con las debidas garantías sanitarias.
- 8.10. Conservación temporal o transitoria: métodos tanatopráxicos que retrasan el proceso de putrefacción.
- 8.11. Embalsamamiento: métodos tanatopráxicos que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción.
- 8.12. Prácticas de restauración con fines estéticos o restauración cosmetológica: métodos tanatopráxicos que mejoran el aspecto externo del cadáver.
- 8.13. Climatización: acondicionamiento térmico que permite mantener el cadáver durante las primeras veinticuatro horas, retardando los procesos de putrefacción. En todo caso, la climatización mantiene las condiciones ambientales de temperatura, humedad y ventilación mínimas necesarias para la vida.
- 8.14. Refrigeración: mantenimiento de un cadáver a temperatura de refrigeración (4-8º C) mediante su introducción en la cámara frigorífica, con el fin de retrasar los procesos de putrefacción.
- 8.15. Féretro, féretro de incineración, féretro de traslado y caja de restos: aquellos que reúnan las condiciones fijadas, para cada uno de ellos, en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, y demás normativa aplicable.

Artículo 9. Unidades de enterramiento.

La asignación de unidades de enterramiento a que se refiere el artículo 4.1 a), incluirá, en todo caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres y/o restos durante el período establecido en el correspondiente título del servicio, de conformidad con las modalidades establecidas en el presente Reglamento y en el de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

La EMSFCM realizará la planificación para atender las demandas de los usuarios en función de las disponibilidades existentes, pudiendo adoptar las unidades de enterramiento las siguientes modalidades:

- 9.1. Panteón: construcción funeraria particular destinada al enterramiento que tiene cripta y/o capilla, entendiéndose por cripta el enterramiento en nicho bajo la rasante del terreno, y por capilla la edificación funeraria que consta de varias unidades de enterramiento en nicho sobre la rasante del terreno.

Se entenderán como panteones de primera clase los que tienen cripta y capilla, con unidades de enterramiento en ambas; de segunda los que tienen cripta y capilla, con unidades de enterramiento en una de ellas, y de tercera los que disponen sólo de cripta o capilla.

- 9.2. Mausoleo: construcción funeraria particular sobre una o varias sepulturas, con obra en la alzada del sarcófago, figuras, cruz u otras alegorías en el testero, y enterramiento bajo el nivel de la rasante.

Se entenderán como mausoleos de primera clase los que forman un grupo de tres o más sepulturas, de segunda los constituidos por dos sepulturas y de tercera los que constan de una sola sepultura.

- 9.3. Sepultura: unidad de enterramiento construida bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar uno o varios cadáveres, restos y/o urnas de cenizas.

- 9.4. Nicho: edificación funeraria destinada al enterramiento de un cadáver, restos y/o cenizas, en construcción colectiva sobre la rasante del terreno. De conformidad con las solicitudes de los usuarios podrán adjudicarse dos nichos contiguos destinados a varios enterramientos y con una lápida común.

- 9.5. Columbario: unidad de enterramiento de dimensiones y formas variables, construida indistintamente por encima o bajo la rasante del terreno, y destinada a recibir urnas cinerarias o restos, previa su reducción si fuere preciso.

- 9.6. Espacios cinerarios: áreas del cementerio destinadas a acoger, previo esparcimiento, las cenizas de los fallecidos cuyas familias así lo soliciten.

- 9.7. Cenicero y cinerario común: lugar del cementerio donde se depositan las cenizas de los fallecidos cuyas familias así lo soliciten, y las de todos los restos humanos no reclamados tras su exhumación. Las cenizas depositadas en estos espacios no podrán ser recuperadas.

Artículo 10. Registros.

La EMSFCM llevará con carácter permanente un registro en soporte informático de los siguientes servicios o prestaciones:

- 10.1. Registro de sepulturas, parcelas, nichos y columbarios.
- 10.2. Registro de inhumaciones.
- 10.3. Registro de exhumaciones y traslados.
- 10.4. Registro de incineraciones.
- 10.5. Registro de reducciones de restos.
- 10.6. Registro de obras para colocación de lápidas y otros trabajos.
- 10.7. Registro de construcción de mausoleos y panteones.
- 10.8. Registro de entrada y salida de comunicaciones.
- 10.9. Registro de reclamaciones.
- 10.10. Cuantos registros se estimen necesarios para la buena gestión de los cementerios.

La EMSFCM será responsable de los datos de carácter personal incluidos en los ficheros, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pudiendo los usuarios ejercer ante dicha empresa los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la citada Ley.

Artículo 11. *Plazos de inhumación e incineración.*

La prestación de los servicios de cementerios y servicios funerarios a que se refiere el artículo cuarto del presente Reglamento se hará efectiva, en aplicación del Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios ante la EMSFCM, por orden judicial o, en los supuestos de exhumación por transcurso del período fijado en el título otorgado, de oficio por la Empresa.

La EMSFCM, en cualquier caso, podrá programar la prestación de los servicios utilizando los medios a su alcance para la conservación transitoria de cadáveres, si bien ningún cadáver será inhumado y/o incinerado antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, salvo cuando haya intervención de la autoridad judicial o en los supuestos sanitarios contemplados en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad Madrid, que cuenten con la autorización sanitaria preceptiva por rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente, y de acuerdo con el citado Reglamento.

CAPITULO II

Título acreditativo del derecho a la recepción del servicio y de asignación de unidades de enterramiento

SECCIÓN PRIMERA.- OTORGAMIENTO DEL TITULO, FORMALIZACIÓN, DURACIÓN Y CONTENIDO

Artículo 12. *Otorgamiento del título.*

La prestación del servicio de inhumación conllevará la asignación de una unidad de enterramiento, salvo que el usuario ya dispusiera de la misma, y el otorgamiento del correspondiente título previo pago de la tarifa vigente.

La solicitud realizada por el usuario a la EMSFCM y el abono de la tarifa permitirá el inicio de la prestación del servicio, sin perjuicio de su obligada formalización en el correspondiente título que será expedido y entregado al usuario en el plazo máximo de tres meses.

Los posteriores depósitos de cadáveres, restos cadavéricos y/o cenizas en las unidades de enterramiento podrán ser autorizados por la EMSFCM previo pago de las tarifas vigentes.

Artículo 13. *Formalización del título.*

El otorgamiento del título de asignación y uso de cualquier unidad de enterramiento se formalizará, y se inscribirá en el correspondiente Registro.

En los supuestos de extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de nueva copia, la EMSFCM se atenderá a los datos que figuran en el Registro correspondiente, salvo prueba en contrario.

La corrección de errores materiales o de hecho de los datos contenidos en los Registros podrá realizarse de oficio o a instancia de parte por la EMSFCM. La modificación de cualesquiera otros datos que puedan afectar al ejercicio del derecho que figura en cada título se realizará según los trámites previstos en el presente Reglamento, con independencia de las acciones legales que puedan emprender los interesados.

Artículo 14. *Duración y contenido.*

El título expedido por la EMSFCM sobre las unidades de enterramiento en sus distintas modalidades tendrá una duración máxima de 75 años contados a partir del inicio de la efectiva prestación del servicio, que será coincidente con la fecha del abono de la tarifa, que deberá figurar en el título para la asignación y uso de unidades de enterramiento con independencia del momento de su expedición y entrega al usuario.

El título podrá adquirir las siguientes modalidades:

- a) Asignación y uso de la unidad de enterramiento por un plazo inferior al máximo de 75 años, para el inmediato depósito de un cadáver o restos por el período mínimo que determine la EMSFCM, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, y recayendo su otorgamiento, preferentemente, en nichos.
- b) Asignación y uso hasta el plazo máximo de 75 años.

El titular podrá solicitar en cualquier momento la ampliación del uso prevista en el apartado a) hasta el máximo establecido en este Reglamento, abonando las tarifas aprobadas por el órgano competente para el nuevo título para la asignación y uso de la unidad de enterramiento. A efectos del cómputo del período de validez del título, se tendrá por fecha inicial la del otorgamiento de título para la asignación y uso de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15. Derechos a los que habilita el título otorgado.

El otorgamiento del título reconoce a su titular el derecho de depósito de cadáveres, cenizas y/o restos cadavéricos en la unidad de enterramiento asignada, por el período fijado en el título que se formalice.

En el supuesto de otorgamientos de títulos por un plazo inferior al máximo permitido, el derecho que se adquiere se refiere, en exclusiva, al depósito del cadáver, sin que presuponga el derecho de utilización del resto del espacio disponible en la correspondiente unidad de enterramiento.

El título expedido, de conformidad con los párrafos anteriores, otorga a su titular los siguientes derechos:

- c) El depósito de cadáveres, cenizas y/o restos cadavéricos de acuerdo con el artículo anterior.
- d) La ordenación en exclusiva, en las ocupaciones otorgadas por el plazo máximo legalmente permitido, de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada. En el resto de casos, este derecho estará limitado por lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.
- e) La determinación, en exclusiva, de los proyectos de obras a realizar en la unidad de enterramiento, previa obtención de la correspondiente licencia y el pago de los tributos y exacciones correspondientes, así como la elaboración de epitafios, recordatorios, emblemas y/o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento que, en todo caso, deberán ser objeto de autorización por la EMSFCM.
- f) La prestación del servicio de cementerios municipales incluido en el artículo 4.1 del presente Reglamento.
- g) La formulación ante la EMSFCM de cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 16. Obligaciones del titular del derecho o usuario del servicio.

El otorgamiento del título, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) La conservación del título expedido, debiendo notificarse su extravío a la EMSFCM a la mayor brevedad posible, para la urgente expedición de un nuevo título acreditativo, previo abono de la tarifa correspondiente.
- b) La solicitud de la correspondiente licencia, presentación de declaración responsable o comunicación previa, según proceda, en el caso de que se realicen obras particulares en las unidades de enterramiento, acompañando los documentos justificativos de la misma y abonando las cantidades que correspondan por tal concepto. Las obras particulares en unidades de enterramiento no implicarán la renovación del título, una vez finalizado su plazo, ni estarán sujetas a indemnización alguna por parte de la EMSFCM, debiendo el titular adquirir uno nuevo.

- c) La exhibición de la correspondiente licencia urbanística de obras y trabajos en la unidad de enterramiento, a requerimiento de los empleados de la EMSFCM.
- d) El mantenimiento de las unidades de enterramiento otorgadas y de las obras particulares realizadas en las mismas, en las debidas condiciones de conservación, limpieza y ornato, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado. A tales efectos, la EMSFCM estará facultada para, en caso contrario, retirar por su cuenta dichos elementos, siendo el coste de los trabajos a cargo de los usuarios y sin indemnización alguna.
- e) El abono de las tarifas derivadas de los servicios.
- f) La observación, en todo momento, de un comportamiento adecuado de acuerdo con lo establecido en el punto 7.b) del presente Reglamento.
- g) Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras o las declaraciones responsables o comunicaciones previas, según proceda, serán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse. En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria pueda violar estas obligaciones, la EMSFCM, de oficio o a instancia de parte, adoptará las medidas oportunas para su subsanación.
- h) El titular del derecho a la asignación y uso de la unidad de enterramiento deberá comunicar cualquier cambio de domicilio, número de teléfono y otros datos relevantes para su adecuada relación con la EMSFCM.

SECCIÓN TERCERA: *TITULARIDAD, TRANSMISIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL TÍTULO OTORGADO*

Artículo 17. *Titularidad.*

Podrán ostentar la titularidad del derecho a la recepción del servicio los siguientes usuarios:

- a) Las personas físicas
- b) Las iglesias, confesiones, comunidades religiosas o federaciones, inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia. En este supuesto ejercerá el derecho de asignación y uso la persona que, según los estatutos, los reglamentos o las correspondientes normas de organización, tenga la competencia para ello.
- c) La agrupación de personas físicas en régimen de cotitularidad.

Artículo 18. *Ejercicio de los derechos inherentes al título.*

El ejercicio de los derechos implícitos en el título corresponde en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo anterior.

En el supuesto contemplado en el apartado c) del artículo anterior, podrá ejercitar el derecho cualquiera de los cotitulares, salvo disposición expresa en contrario de los afectados, realizada ante fedatario público, y notificada a la EMSFCM.

En el supuesto de fallecimiento acreditado del titular y de los cotitulares, en su caso, serán herederos del servicio aquellos que ostenten dicha condición con arreglo a las normas del Derecho Civil durante el tiempo que reste del plazo concedido, si bien se deberá formalizar el cambio de titularidad ante la EMSFCM. No obstante, la EMSFCM autorizará, sin haberse realizado el cambio de titularidad, las inhumaciones en la unidad de enterramiento de los beneficiarios designados en su caso y/o de los familiares del titular o cotitulares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad durante un plazo máximo de cinco años, transcurrido el cual sin verificarse la transmisión de la titularidad, se procederá a la clausura de la unidad de enterramiento hasta su formalización.

Artículo 19. Transmisión del título.

El cambio de titularidad del derecho a la recepción del servicio podrá efectuarse por transmisión inter vivos o mortis causa, previa tramitación del correspondiente expediente y el abono de las tarifas establecidas al efecto.

- 19.1. La transmisión del derecho inter vivos se realizará mediante comunicación a la EMSFCM, en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como las aceptaciones que correspondan por parte de los beneficiarios.

La transmisión inter vivos podrá ser realizada por el titular o cualquiera de los cotitulares, a favor del cónyuge, o situación jurídica análoga, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad o afinidad debidamente acreditada, así como a favor de las entidades recogidas en el artículo 17 b).

- 19.2. La transmisión del derecho mortis causa se ajustará a lo dispuesto en el derecho sucesorio. En el supuesto contemplado en el artículo 17 c), el fallecimiento de uno de los cotitulares determinará que el título recaerá en sus herederos legítimos, de acuerdo con el derecho sucesorio, si bien exclusivamente en la parte de titularidad que ostentase el fallecido.

- 19.3. Tanto el titular como cualquiera de los cotitulares, podrá designar un beneficiario del derecho para después de su muerte, a través del correspondiente expediente. La designación de dicho beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento, incluso por disposición testamentaria posterior expresa.

- 19.4. Justificada la defunción del titular del derecho, y aceptada, en su caso, la titularidad por el beneficiario (en la parte que le corresponda en el supuesto de cotitularidad), se expedirá un nuevo título a su nombre.

Artículo 20. Modificación de la unidad de enterramiento vinculada al título otorgado.

La EMSFCM determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiera cada título, pudiendo modificar la misma, con carácter transitorio o permanente, previo aviso y por razón justificada.

En el caso de que dicha modificación sea transitoria por necesidad de ejecución de obras en la unidad de enterramiento, ya sean particulares o programadas por la EMSFCM, podrá ésta optar por el depósito de los restos en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 21. Extinción del título.

El título se extinguirá de conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento, por las siguientes causas:

- 21.1. El transcurso del período fijado en el título. En el supuesto de prestaciones de servicio por el plazo máximo legalmente establecido, una vez finalizado el mismo, el titular podrá solicitar la expedición de un nuevo título habilitante vinculado a la misma unidad de enterramiento, que será otorgado salvo que se aprecien circunstancias que hagan necesaria o conveniente su ubicación en unidad de enterramiento diferente, previo pago de las tarifas que correspondan.
- 21.2. El incumplimiento por el titular de las obligaciones de pago contenidas en el artículo 16 e) del presente Reglamento.
- 21.3. La renuncia expresa del titular o cotitulares, en su caso.
- 21.4. La adquisición del título fraudulentamente, sin cumplir los requisitos contenidos en el presente Reglamento y demás normativa vigente.
- 21.5. El incumplimiento, por parte del titular, de la obligación contenida en el artículo 16 d) del presente Reglamento, relativa al adecuado mantenimiento de las unidades de enterramiento. A estos efectos la EMSFCM instruirá expediente, con audiencia al interesado, en el que se establecerá, en su caso, de forma fehaciente el estado ruinoso de la construcción.
- 21.6. El transcurso de quince años desde el fallecimiento del titular sin que los posibles beneficiarios o herederos del título hayan realizado la transmisión de titularidad.

Extinguido el título, sin haberse solicitado uno nuevo para la recepción del servicio sobre la misma unidad de enterramiento, la EMSFCM podrá disponer el traslado de los cadáveres y restos cadavéricos y/o cenizas depositados en las unidades de enterramiento y no reclamados, para su incineración y posterior depósito en el cinerario común. Una vez efectuado el traslado, la EMSFCM podrá ejecutar las obras de reforma que estime necesarias, con carácter previo a efectuar una nueva adjudicación de la unidad de enterramiento.

CAPÍTULO III

Inhumación, exhumación e incineración

Artículo 22. Servicios de Inhumación y exhumación.

La inhumación y exhumación de cadáveres, cenizas y restos en los cementerios municipales a que se refiere el presente Reglamento, se regirán por el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid y por las siguientes normas específicas:

- 22.1. El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitado por la capacidad de la misma. A estos efectos el titular podrá ordenar cuantas reducciones de restos cadavéricos y esqueletizados estime necesarias, en los términos establecidos por el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, esto es, a partir de dos años para el caso de cadáveres del Grupo II,

salvo que se cuente con autorización sanitaria, y de cinco años en el caso de cadáveres del Grupo I, a contar en ambos casos desde la fecha de inhumación del último cadáver.

- 22.2. El traslado de cadáveres y restos entre las unidades de enterramiento ubicadas en cementerios municipales sólo estará limitado por lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid y la exigencia de conformidad de los titulares de ambas unidades de enterramiento.
- 22.3. La EMSFCM se encuentra facultada para disponer la incineración de los restos procedentes de la exhumación general, así como de los procedentes de unidades de enterramiento sobre las que haya recaído resolución de extinción del título y no hayan sido reclamados por los familiares para una nueva inhumación. Dicha incineración se realizará de conformidad con el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, depositándose las cenizas procedentes de la misma en el cinerario común.
- 22.4. Los fetos, vísceras y otros restos humanos serán incinerados, siempre que los interesados no soliciten su inhumación.

Artículo 23. Servicio de incineración.

El servicio de cremación de cadáveres y restos humanos se realizará por la EMSFCM de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración y Restos Humanos de 30 de marzo de 1973, o normativa municipal que la sustituya, a petición del pariente o parientes más cercanos del fallecido o persona calificada, mediante la tramitación del oportuno expediente y con las autorizaciones sanitarias pertinentes.

El servicio de cremación deberá observar, en cualquier caso, las siguientes normas de funcionamiento:

- a) El Servicio del Crematorio, antes de proceder a la incineración, deberá asegurarse de la conformidad de los familiares y el destino de las cenizas.
- b) El Servicio del Crematorio deberá suministrar el féretro adecuado para la correcta incineración si a la recepción del servicio éste no cumpliera con las indicaciones del Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid y de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, asumiendo en este caso los usuarios del servicio los gastos que se originen.
- c) Los féretros serán incinerados por separado para evitar mezclar las cenizas y no se tocarán hasta que finalice el proceso de incineración.
- d) El Servicio del Crematorio deberá suministrar las urnas donde se depositarán las cenizas al finalizar el proceso de incineración, abonando previamente el usuario el modelo solicitado según la tarifa vigente. La urna deberá llevar la inscripción adecuada en el exterior.
- e) En la entrega de las cenizas, el Servicio del Crematorio se asegurará de que la identificación exterior de la urna sea de nuevo revisada por el solicitante del servicio.
- f) Si la urna quedara en custodia de la familia, el Servicio del Crematorio emitirá el documento de acreditación de cenizas, y se asegurará de que los datos que constan en el mismo sean revisados por el solicitante del servicio.

- g) Al solicitante del servicio de incineración se le entregará un documento para poder efectuar la retirada de las cenizas, cuando el Servicio del Crematorio le indique que éstas se encuentran a su disposición.
- h) La urna de cenizas para custodia familiar sólo se entregará al solicitante del servicio o persona autorizada por éste, previa presentación del documento de retirada expedido por el Servicio del Crematorio.
- i) Las urnas con cenizas procedentes de la incineración, tanto de cadáveres como de restos, que no sean recogidas por el solicitante del servicio de incineración en el plazo de un mes, se depositarán en el cinerario común.
- j) Se fomentará el depósito de cenizas en el cementerio por razones medioambientales y de tradición cultural y social. En este sentido, se dispondrá de unidades de enterramiento para la inhumación de las urnas y de espacios cinerarios para el esparcimiento de las cenizas.
- k) En el acto de entrega de las urnas de cenizas se informará de que en el caso de que se tenga el propósito de esparcir las cenizas, se deberá depositar la urna que las contiene en un punto de reciclaje.

CAPÍTULO IV

Obras y construcciones particulares

Artículo 24. *Sujeción a licencia.*

Las obras y construcciones de iniciativa particular en cualquiera de las unidades de enterramiento se regirán por lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid vigente, y estarán sujetas a la obtención de la correspondiente licencia, presentación de declaración responsable o comunicación previa, según proceda.

La tramitación de la licencia se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas o norma municipal que la sustituya, así como en las Ordenanzas Fiscales correspondientes. La solicitud de licencia deberá estar suscrita por el titular y contendrá el domicilio y razón social de la empresa encargada de realizar la obra, debiendo acreditarse ante la administración del cementerio o a requerimiento de los empleados de la empresa, que se dispone de la misma.

En el caso de obras y construcciones que se lleven a cabo en los cementerios municipales considerados de interés histórico-artístico, serán asimismo de aplicación los Planes Especiales de Protección de Contenido Temático de Cementerios Históricos, y estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid vigente, y en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (LPHCM).

Artículo 25. Construcciones de singular protección.

Los mausoleos, panteones, sepulturas o esculturas que por su trascendencia histórica o emblemática, artística o cultural, sean susceptibles de una consideración especial, serán objeto de especial protección, con el fin de procurar su conservación, investigación y preservación del deterioro.

Los servicios municipales competentes en materia de Patrimonio Cultural procederán a la elaboración, en el plazo máximo de dos años, de un catálogo o inventario de los bienes muebles e inmuebles de los cementerios previamente calificados como de especial protección mediante la tramitación del oportuno instrumento jurídico.

Artículo 26. Realización de obras y trabajos de limpieza.

Las empresas y contratistas encargados de la realización de obras y construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

- a) Los trabajos preparatorios de los marmolistas no podrán realizarse dentro de los recintos de los cementerios municipales y estarán obligados a conocer y respetar la normativa municipal y particular de cada cementerio en lo referente a la realización de trabajos y colocación de ornamentos.
- b) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que designe la administración del cementerio y con la protección que ésta considere necesaria.
- c) Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua se situarán en lugares que no dificulten la circulación, siguiendo las indicaciones de la administración del cementerio.
- d) Se evitará dañar las plantaciones y construcciones funerarias, siendo a cargo del titular de las obras la reparación de los daños que se ocasionen.
- e) Al terminar la jornada de trabajo los operarios deberán recoger los utensilios móviles destinados a las labores de construcción.
- f) Una vez terminadas las obras, los contratistas o empresas ejecutoras de las mismas deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado y a la retirada de residuos de materiales.
- g) La realización de trabajos y obras contemplados en el presente capítulo, estará supeditada al horario marcado en cada cementerio y, en todo caso, evitando las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento.
- h) No se permitirá a ninguna persona la realización de trabajos en las unidades de enterramiento, por cuenta propia o ajena, sin permiso de la EMSFCM.
- i) Terminada la limpieza de una sepultura, se deberán depositar en los lugares designados al efecto los restos de flores y otros objetos inservibles.

Artículo 27. Regulación de las construcciones.

Las construcciones particulares en los recintos de los cementerios se ajustarán a las siguientes prescripciones:

- a) No se permitirá la colocación de floreros, pilas o cualquier otro elemento decorativo similar, en la fachada de los nichos, a menos que estén atornillados a las lápidas que decoren los mismos, y de acuerdo con las medidas y normas vigentes en cada construcción. La instalación de pilas en las sepulturas sólo se permitirá si son de una sola pieza y están colocadas sobre el aro.
- b) Las lápidas y demás ornamentos funerarios no podrán sobresalir del parámetro frontal del nicho ni estará permitida la colocación de ornamentos fuera del espacio que delimite la sepultura o unidad de enterramiento.
- c) No estará permitida la colocación de marcos metálicos o revestidos no autorizados. Los materiales distintos de granito, mármol o cualquier tipo de piedra utilizada en la construcción deberán ser, en cualquier caso, autorizados por la administración del cementerio.
- d) La EMSFCM no será responsable de los robos o deterioro de los materiales de construcción.
- e) Para la instalación de parterres, jardineras y demás ornamentos funerarios a los pies de las sepulturas se atenderá a las instrucciones de cada cementerio, y se requerirá autorización expresa, cuidando de no entorpecer la limpieza y realización de los distintos trabajos.
- f) La autorización de aceras estará sometida, en cualquier caso, a la normativa urbanística general y específica de aplicación. Si por cualquier circunstancia fuera preciso modificarlas, serían a costa del titular las variaciones precisas, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna.
- g) Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquéllas; su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, ni perjudicar las construcciones vecinas. Cualquier exceso será corregido a costa del titular del servicio.
- h) Los espacios donde se depositan las cenizas serán diseñados por la EMSFCM, no permitiéndose la colocación de elementos ornamentales particulares distintos a los erigidos por ésta en memoria de los fallecidos, y reservándose la EMSFCM el derecho a retirarlos en su caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La información pública que se genere en el desarrollo de la actividad y gestión administrativas en materia de servicios funerarios y cementerios que contempla este Reglamento, será publicada en la página web de la EMSFCM, sin perjuicio de la aplicación de los límites regulados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la normativa municipal que se apruebe en materia de transparencia. La información se actualizará con periodicidad trimestral, salvo que se genere con una frecuencia mayor por venir así impuesto por alguna disposición que resulte aplicable, y estará disponible también en formatos que permitan su reutilización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se reconocen, a todos los efectos, las situaciones jurídicas otorgadas según la legalidad vigente, con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

Los derechos existentes sobre las unidades de enterramiento anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento se registrarán por las normas de aplicación en el momento del otorgamiento de su título en cuanto a su duración y condiciones de utilización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Cementerios aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 25 de septiembre de 1987, y cualesquiera otras disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan o contradigan el contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el Reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) El Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID S.A.

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO FUNEBRE

CONCEPTO: 001. SERVICIO

CODIGO	CONCEPTO	Precio 2016
0012035	SERVICIO INTEGRAL 6 ALMUDENA-INCINERACION Y COMPRA.	2.236,78
0013004	SERVICIO INTEGRAL 5 MAPFRE CENTRO INCINERACION COLUMBARIO.	2.476,16
0013035	SERVICIO INTEGRAL 5 ALMUDENA-TRASLADO	2.248,53
0013056	SERVICIO INTEGRAL 5 MAPFRE SERVICIOS GENERALES INCINERACION COLUMBARIO.	2.476,16
0013074	SERVICIO INTEGRAL 5 ALL FUNERAL SERVICES INCINERACION .COLUMBARIO.	2.476,16
0014002	SERVICIO INTEGRAL 4 PURISIMA-SACRAMENTAL	2.313,27
0014003	SERVICIO INTEGRAL 5 OCASO-TRASLADO	2.245,74
0014004	SERVICIO INTEGRAL 4 MAPFRE CENTRO TEMPORAL	2.476,16
0014010	SERVICIO INTEGRAL ASOCIACION FERROVIARIA	1.084,64
0014032	SERVICIO INTEGRAL EXPERTIA TRASLADO COMUNIDAD DE MADRID/FUNESPAÑA	1.510,61
0014035	SERVICIO INTEGRAL 4 ALMUDENA-INHUMACION ADQUIRIDA	2.608,99
0014047	SERVICIO INTEGRAL PREVENTIVA/TRASLADO.COMUNIDAD DE MADRID/FUNESPAÑA	1.510,61
0014049	SERVICIO INTEGRAL CONCERTADO N.4.PARVULO (FUNDACION ALADINA)	1.031,36
0014056	SERVICIO INTEGRAL 4 MAPFRE SEGUROS GENERALES INHUMACION TEMPORAL .	2.476,16
0014074	SERVICIO INTEGRAL 4 ALL FUNERAL SERVICES INHUMACION EN TEMPORAL	2.476,16
0014149	SERVICIO INTEGRAL 5 ETERNA-TRASLADO	2.245,74
0014904	SERVICIO INTEGRAL 7 MAPFRE CENTRO INHUMACION-SACRAMENTAL	3.074,71
0014956	SERVICIO INTEGRAL 7 MAPFRE SEGUROS GENEALES INHUMACION-SACRAMENTAL	3.074,71
0014974	SERVICIO INTEGRAL 7 ALL FUNERAL SERVICES INHUMACION SACRAMENTAL	3.074,71
0015000	SERVICIO INTEGRAL N.5	2.200,98
0015010	SERVICIO INTEGRAL B	2.300,01
0015060	SERVICIO INTEGRAL N.6	2.428,89
0015062	SERVICIO INTEGRAL N.6.2	2.528,36
0015069	SERVICIO INTEGRAL N.6 ESPECIAL	2.704,35
0015090	SERVICIO INTEGRAL FUERZAS ARMADAS	2.339,92
0016002	SERVICIO INTEGRAL PURISIMA TRASLADO COMUNIDAD DE MADRID/FUNESPAÑA	1.306,83
0016004	SERVICIO INTEGRAL 3 MAPFRE CENTRO-INHUMACION ADQUIRIDA	2.935,77
0016005	SERVICIO INTEGRAL 4 SANTOENTIERRO INHUMACION SACRAMENTAL	2.313,27
0016010	SERVICIO INTEGRAL 3 SANTA LUCIA TRASLADO	1.980,67
0016018	SERVICIO INTEGRAL 3 ATOCHA TRASLADO	2.176,64

SERVICIO FUNEBRE

CONCEPTO: 001. SERVICIO

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

CODIGO	CONCEPTO	Precio 2016
0016032	SERVICIO INTEGRAL 3 EXPERTIA-TRASLADO	2.192,73
0016035	SERVICIO INTEGRAL 3 ALMUDENA-INCINERACION-INHUMACION	2.470,32
0016047	SERVICIO INTEGRAL 3 PREVENTIVA-TRASLADO	2.192,73
0016049	SERVICIO INTEGRAL CONCERTADO N.3(FUNDACION ALADINA)	1.154,40
0016056	SERVICIO INTEGRAL 3 MAPFRE SERVICIOS GENERALES INHUMACION ADQUIRIDA	2.935,77
0016074	SERVICIO INTEGRAL 3 ALL FUNERAL SERVICES INHUMACION ADQUIRIDA	2.935,77
0016904	SERVICIO INTEGRAL MAPFRE TRASLADO COMUNIDAD DE MADRID/FUNESPAÑA	1.510,61
0016956	SERVICIO INTEGRAL MAPFRE/TRASLADO CAM/FUNESPAÑA	1.510,61
0016974	SERVICIO INTEGRAL ALL FUNERAL SERVICES TRASLADO COMUNIDAD DE MADRID /FUNESPAÑA	1.510,61
0017002	SERVICIO INTEGRAL 2 PURISIMA-TRASLADO	2.220,87
0017003	SERVICIO INTEGRAL 1 OCASO-MADRID	2.052,47
0017004	SERVICIO INTEGRAL 2 MAPFRE CENTRO-TRASLADO	2.528,27
0017005	SERVICIO INTEGRAL 2 SANTO ENTIERRO-TRASLADO	2.220,87
0017010	SERVICIO INTEGRAL 2 SANTA LUCIA-SACRAMENTAL	1.980,67
0017018	SERVICIO INTEGRAL 2 ATOCHA-INHUMACION/ INCINERACION	2.471,71
0017032	SERVICIO INTEGRAL 2 EXPERTIA INCINERACION.-INHUMACION	2.549,94
0017035	SERVICIO INTEGRAL 2 ALMUDENA-INCINERACION-CUSTODIA	2.608,99
0017047	SERVICIO INTEGRAL 2 PREVENTIVA INCINERACION.-INHUMACION	2.549,94
0017049	SERVICIO INTEGRAL CONCERTADO N.2(FUNDACION ALADINA)	1.233,02
0017056	SERVICIO INTEGRAL 2 MAPFRE SEGUROS GENERALES -TRASLADO	2.528,27
0017074	SERVICIO INTEGRAL 2 ALL FUNERAL SERVICES TRASLADO	2.528,27
0017149	SERVICIO INTEGRAL 1 ETERNA-MADRID	2.052,47
0018001	SERVICIO INTEGRAL 1 SANTA LUCIA	1.841,72
0018002	SERVICIO INTEGRAL 1 PURISIMA-MADRID	2.174,33
0018003	SERVICIO INTEGRAL 2 OCASO-MADRID	1.960,61
0018004	SERVICIO INTEGRAL 1 MAPFRE INCINERACION CUSTODIA	2.647,80
0018005	SERVICIO INTEGRAL 1 SANTO ENTIERRO-MADRID	2.174,33
0018018	SERVICIO INTEGRAL 1 ATOCHA-TEMPORAL	2.052,91
0018032	SERVICIO INTEGRAL 1 EXPERTIA-TEMPORAL	1.987,71
0018035	SERVICIO INTEGRAL 1 ALMUDENA-TEMPORAL	1.875,61

SERVICIO FUNEBRE

CONCEPTO: 001. SERVICIO

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

CODIGO	CONCEPTO	Precio 2016
0018047	SERVICIO INTEGRAL 1 PREVENTIVA-TEMPORAL	1.987,71
0018049	SERVICIO INTEGRAL CONCERTADO .N.1(FUNDACION ALADINA)	1.357,11
0018056	SERVICIO INTEGRAL 1 MAPFRE CENTRO INCINERACION CUSTODIA .	2.647,80
0018074	SERVICIO INTEGRAL 1 ALL FUNERAL SERVICES INCINERACION CUSTODIA	2.647,80
0018149	SERVICIO INTEGRAL 2 ETERNA-MADRID	1.960,61
0018153	SERVICIO INTEGRAL 6 DIVINA PASTORA	1.178,59
0018903	SERVICIO INTEGRAL 3 OCASO-SACRAMENTAL	2.245,74
0018949	SERVICIO INTEGRAL 3 ETERNA-SACRAMENTAL	2.245,74
0019002	SERVICIO INTEGRAL 3 PURISIMA-PROCEDENTE	879,60
0019004	SERVICIO INTEGRAL 6 MAPFRE CENTRO PROCEDENTE	1.146,30
0019005	SERVICIO INTEGRAL 3 S.ENTIERRO-PROCEDENTE	879,60
0019020	PROCEDENTE PURISIMA/COMUNIDA/FUNESPAÑA	879,60
0019032	PROCEDENTE .EXPERTIA ./COMUNIDAD/FUNESPAÑA	1.012,13
0019035	SERVICIO INTEGRAL 7 ALMUDENA-PROCEDENTE	952,71
0019047	PROCEDENTE .PREVENTIVA/COMUNIDA/FUNESPAÑA	1.012,13
0019056	SERVICIO INTEGRAL 6 MAPFRE SERVICIOS GENERALES .PROCEDENTE	1.146,30
0019074	SERVICIO INTEGRAL 6 ALL FUNERAL SERVICES PROCEDENTE	1.146,30
0019904	PROCEDENTE MAPFRE CAM/FUNESPAÑA	1.055,14
0019974	PROCEDENTE ALL FUNERAL SERVICES CAM/FUNESPAÑA	1.055,14
	SERVICIO FUNEBRE	

CONCEPTO: 002. FERETROS

CODIGO	CONCEPTO	Precio 2016
0020000	FERETRO MODELO D	477,27
0020200	FERETRO MODELO 2	289,88
0020300	FERETRO MODELO 3	477,27
0020400	FERETRO MODELO 4	634,53
0020500	FERETRO MODELO 5	882,75
0020510	FERETRO MODELO 5.1	932,48
0020600	FERETRO MODELO 6	1.110,82
0020610	FERETRO MODELO 6.1	1.367,06
0020620	FERETRO MODELO 6.2	1.210,31
0020700	FERETRO MODELO 7	1.591,33
0020710	FERETRO MODELO 7.1	1.898,78
0020800	FERETRO MODELO 8	2.355,85
0020810	FERETRO MODELO 8.1	2.940,52
0020820	FERETRO MODELO 8.2	3.124,64
0020830	FERETRO MODELO 8.3	3.314,68
0020900	FERETRO MODELO 9	3.525,26

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

0020910	FERETRO MODELO 9.1	3.762,44
0021000	FERETRO MODELO 10	3.999,66
0021200	FERETRO MODELO 12	244,00
0021300	FERETRO MODELO 13	324,53
0021500	FERETRO MODELO 15	324,53
0021600	FERETRO MODELO 16	324,53
0021700	FERETRO MODELO 17	324,53
0021400	FERETRO MODELO 14	438,07
0022000	FERETRO MODELO 20	99,51
0022100	FERETRO MODELO 21	158,17
0022200	FERETRO MODELO 22	99,51
0022400	FERETRO MOD. 4 (H)	634,53
0022900	FERETRO MODELO ITALIANA	1.907,06
0023000	FERETRO MODELO 30	5.065,13
0023100	FERETRO MODELO 31	6.317,79
0023200	FERETRO MODELO 32	8.123,08
0029600	FERETRO MODELO 96	477,27
0029700	FERETRO MODELO 97	634,53

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO FUNEBRE

CONCEPTO: 003. COCHES

CODIGO	CONCEPTO	Precio 2016
0030111	FURGON	121,78
0030115	RECOGIDA/INSTALACION.TANATORIO-SALA	233,51
0030125	INST/SALIDA DOMICILIO HOSPITAL	302,99
0030200	CORONARIO	121,78
0030300	COCHE FUNEBRE MODELO 1 (M)	374,29
0030800	COCHE FUNEBRE MODELO ESPECIAL	602,86

SERVICIO FUNEBRE

CONCEPTO: 004. CAPILLA ARDIENTE

CODIGO	CONCEPTO	Precio 2016
0040100	CAPILLA ARDIENTE MODELO 1	299,44
0040200	CAPILLA ARDIENTE MODELO 2	112,23

SERVICIO FUNEBRE

CONCEPTO: 005. TANATOSALAS/CAMARAS

CODIGO	CONCEPTO	Precio 2016
0050100	TANATOSALA MODELO A M-30	529,19
0050101	TANATOSALA MODELO A SUR	482,25
0050102	TANATOSALA MODELO A(SOCIEDAD)	482,25
0050200	TANATOSALA MODELO B M-30	668,18
0050201	TANATOSALA MODELO B SUR	608,89
0050300	TANATOSALA MODELO C M-30	798,47
0050400	TANATOSALA MODELO D M-30	928,38
0051000	CAMARA TANATO/M-30	69,32
0051001	CAMARA TANATO/SUR	69,32
0051100	50% TANATOSALA MODELO A M-30	264,61
0051101	50% TANATOSALA MODELO A SUR	241,14
0052100	50% TANATOSALA MODELO B M-30	334,11
0052101	50% TANATOSALA MODELO B SUR	304,43
0053100	SALA DESPEDIDA M-30 (2H)	62,10

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

0053101	SALA DESPEDIDA SUR (2H)	62,10
0054100	50 % TANATOSALA MODELO C M-30	399,24
0055100	50 % TANATOSALA MODELO D M-30	464,21

SERVICIO FUNEBRE

CONCEPTO: 006. CONSERVACION/EMBALSAMAMIENTO

CODIGO	CONCEPTO	Precio 2016
0060300	ACONDICIONAMIENTO TANATORIO/M-30	93,28
0060301	ACONDICIONAMIENTO TANATORIO/SUR	93,28
0062000	SALA EMBALSAMAMIENTO M/30 SERVICIO INTERNO	54,99
0062001	SALA EMBALSAMAMIENTO. T/SUR SERVICIO INTERNO	54,99
0062100	SALA EMBALSAMAMIENTO. M/30 SERVICIO EXTERNO	241,15
0062101	SALA EMBALSAMAMIENTO. T/SUR SERVICIO EXTERNO	241,15

SERVICIO FUNEBRE

CONCEPTO: 007. TRASLADOS

CODIGO	CONCEPTO	Precio 2016
0070100	FUNDA LONA TRASLADOS	95,96
0070200	FUNDA TRANSPORTE AEREO	113,22
0075000	DIETAS CONDUCTORES.NACIONALES PRECIO KM	0,29
0075100	DIETAS CONDUCTORES EXTRANJERO PRECIO KM	0,67
0075101	DIETAS MINIMAS A FACTURAR	17,06
0075102	DIETA UNICA A VELATORIOS CAM	17,06
0076000	KMS.NACIONALES PRECIO KM.	0,96
0076100	KMS.EXTRANJERO PRECIO KM	1,47
0076200	KM. NACIONAL.(RECOGIDA)PRECIO KM	0,96
0077000	EMBALAJE MADERA TRASLADO	394,17
0077001	EMBALSAMAMIENTO TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL	328,54
0078001	INTERIOR CINC/SELLADO	289,96
0078002	BOLSA ESTANCA FILTRO INTERIOR ADULTO	289,96
0078101	INTERIOR CINC/SELLADO(FETO)	158,91
0078102	BOLSA ESTANCA FILTRO INTERIOR FETO	158,91

SERVICIO FUNEBRE

CONCEPTO: 008. JUDICIAL

CODIGO	CONCEPTO	Precio 2016
--------	----------	-------------

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

0082000 SERVICIO JUDICIAL * 267,44

(*) Incluye los conceptos: furgón judicial, personal servicio judicial y funda de recogida.

SERVICIO FUNEBRE

CONCEPTO: 009. PERSONAL/TRAMITACION

CODIGO	CONCEPTO	Precio 2016
0090001	PERSONAL SERVICIO ADULTOS	280,04
0090002	PERSONAL SERVICIO PARVULOS	186,71
0090003	PERSONAL SERVICIO FETOS	93,32
0090004	PERSONAL SERVICIO MIEMBROS	93,32
0090005	PERSONAL SERVICIO JUDICIAL	93,32
0091000	ESPERA FUNERAL	93,38
0093000	PERSONAL/HORA	46,69
0093100	PERSONAL ASISTENCIA	46,69
0094000	TRAMITACION SERVICIO FUNEBRE	118,30
0094100	TRAMITACION SERVICIO PROCEDENTE	90,65
0094200	TRAM.SERVICIO.FUNERARIO TRASLADO OTROS CEMENTERIOS	208,96
0095000	TRAMITACIONES DIVERSAS	37,34
0096100	TRANSPORTE PRECINTO URNAS	121,78
0097001	INSTALACION EN SALA	161,51
0098000	GESTION TRASLADOS EXTRANJERO	96,03
	SERVICIO FUNEBRE	
	CONCEPTO: 010. VARIOS	

CODIGO	CONCEPTO	Precio 2016
0100100	LIBRO DE FIRMAS N.1	74,54
0100310	MEMORIAL INCINERACION ROSA	111,23
0100320	MEMORIAL INCINERACION CRISTO	111,23
0100330	PLACA INCINERACION MEMORIAL	26,69
0101000	RECLINATORIO	18,30
0102000	HABITO	86,39
0103000	SABANA/SUDARIO	23,79
0103003	FUNDA DE URNA ECOLOGICA	29,64
0104200	FUNDA RECOGIDA	52,30

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

0104300	SABANA/SUDARIO ESPECIAL	47,50
0105010	VELA DEL RECUERDO	3,41
0105020	PAQUETE 15 UNIDADES VELA DEL RECUERDO	47,23
0107001	PERSONALIZACION FERETRO	21,65
0109002	ORLA VIRGEN	72,18
0109003	ORLA CRISTO	72,18
0109004	ORLA PALOMA	72,18
0109005	ORLA FLORES	72,18
0109006	ORLA NIÑOS	72,18

GRUPO DE FACTURACION: 0. SERVICIO FUNEBRE

CONCEPTO: 012. URNAS

CODIGO	CONCEPTO	Precio 2016
0122100	URNA MODELO 2 ECOLOGICA VERDE	136,47
0123000	URNA MODELO 3	180,03
0123001	URNA MODELO 3 S.I.	180,03
0123002	URNA MODELO 3B ECOLOGICA AZUL	180,03
0123100	URNA MODELO 3.1 ECOLOGICA PERL	219,46
0124000	URNA MODELO 4 MADERA	331,14
0125000	URNA MODELO 5 ALABASTRO	331,14
0126001	URNA MODELO 6 ESTAÑO	388,69
0126901	URNA LIBRO NEGRA	183,97
0126902	URNA LIBRO VERDE	183,97
0127001	URNA MODELO 7 PORCELANA	451,99
0127101	URNA MODELO 7.1 (ATLETICO DE MADRID)	504,03
0129000	URNA MODELO 9 CRISTAL	578,69

* Incluye funda y grabación.

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 200. UNIDADES ENTERRAMIENTO PRENECESIDAD

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
2002003	SEPULTURA 75 AÑOS PRENECESIDAD (3 cuerpos - Cementerio Sur)	6.682,97
20021XX	SEPULTURA 75 AÑOS PRENECESIDAD	8.910,63
2002102	SEPULTURA 75 AÑOS PRENECESIDAD (*)	5.940,46
20042XX	NICHO DOBLE DE 75 AÑOS PRENECESIDAD	7.764,67
20043XX	NICHO 75 AÑOS PRENECESIDAD	3.882,33
2004401	NICHO HISTORICO 75 AÑOS PRENECESIDAD NECROPOLIS ALMUDENA.	5.254,02

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

20061XX	COLUMBARIO DE RESTOS 75 AÑOS PRENECESIDAD	541,82
2006401	COLUMBARIO 4 URNAS 75 AÑOS PRENECESIDAD GALERIA	1.083,64
2006501	COLUMBARIO SUELO JARDIN RECUERDO PRENECESIDAD C. ALMUDENA	1.625,46
2006503	COLUMBARIO SUELO JARDIN RECUERDO PRENECESIDAD C. SUR	1.625,46
2006601	COLUMBARIO 6 URNAS 75 AÑOS PRENECESIDAD GALERIA	1.625,46
20068XX	COLUMBARIO ESPECIAL 75 AÑOS PRENECESIDAD	1.083,64
2006903	COLUMBARIO PANEL JARDIN RECUERDO PRENECESIDAD C. SUR	1.083,64
200740X	CAPILLA 75 AÑOS PRENECESIDAD	25.547,17

(*) Unicamente en el cementerio de Carabanchel.

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 201. UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
20120XX	SEPULTURA 75 AÑOS (3 cuerpos)	4.455,34
20121XX	SEPULTURA 75 AÑOS	5.940,46
20131XX	NICHO TEMPORAL DE 10 AÑOS	988,94
20142XX	NICHO DOBLE DE 75 AÑOS	5.176,47
20143XX	NICHO 75 AÑOS	2.588,23
2014401	NICHO HISTORICO 75 AÑOS NECROPOLIS ALMUDENA	3.502,70
20161XX	COLUMBARIO DE RESTOS 75 AÑOS	315,97
2016401	COLUMBARIO 4 URNAS 75 AÑOS GALERIA	722,42
2016501	COLUMBARIO SUELO JARDIN RECUERDO C. ALMUDENA	1.083,64
2016503	COLUMBARIO SUELO JARDIN RECUERDO C. SUR	1.083,64
2016601	COLUMBARIO 8 URNAS 75 AÑOS GALERIA C. ALMUDENA	1.083,64
20168XX	COLUMBARIO ESPECIAL 75 AÑOS	722,42
2016903	COLUMBARIO PANEL JARDIN RECUERDO C. SUR	722,42
201740X	CAPILLA 75 AÑOS	17.031,44
20179XX	PARCELA MAUSULEO PANTEON (M2)	6.130,22

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 202. INHUMACION DE CADAVERES

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
202XXXX	INHUMACION DE CADAVERES EN SEPULTURA	245,59
202XXXX	INHUMACION DE CADAVERES EN NICHOS 75 AÑOS	245,59
20231XX	INHUMACION DE CADAVERES EN NICHOS TEMPORALES (10 AÑOS)	245,59
20242XX	INHUMACION DE CADAVERES EN NICHOS DOBLES 75 AÑOS	245,59
2027XXX	INHUMACION DE CADAVERES EN MAUSOLEO, PANTEON, CAPILLAS Y SARCOFAGOS	624,22
2028888	INHUMACION DE CADAVERES EN OTROS CEMENTERIOS DE MADRID	1.385,27

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 203. INHUMACION DE RESTOS

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
2032XXX	INHUMACION RESTOS EN SEPULTURA	89,97
2033XXX	INHUMACION RESTOS EN NICHOS 75 AÑOS	89,97
20331XX	INHUMACION RESTOS EN NICHOS TEMPORAL (10 AÑOS)	89,97
20342XX	INHUMACION RESTOS EN NICHOS DOBLE 75 AÑOS	89,97
2036XXX	INHUMACION RESTOS EN COLUMBARIOS	31,48
2036501	INHUMACION CENIZAS COLUMB. 6 URNAS JARDIN RECUERDO C. ALMUDENA	31,48
2036503	INHUMACION CENIZAS COLUMB. 6 URNAS JARDIN. RECUERDO C. SUR	31,48
20368XX	INHUMACION RESTOS EN COLUMBARIO ESPECIAL	31,48
2036903	INHUMACION RESTOS COLUMBARIO PANEL JARDIN RECUERDO C. SUR	31,48
2037XXX	INHUMACION RESTOS EN MAUSOLEO, PANTEON, CAPILLAS Y SARCOFAGOS	245,59
20381XX	ESPARCIMIENTO CENIZAS JARDIN RECUERDO	53,19
20382XX	INHUMACION CENICERO COMUN JARDIN RECUERDO	53,19

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 204. EXHUMACION DE CADAVERES

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
2041XXX	EXHUMACION DE CADAVERES DE SEPULTURA TEMPORAL	182,44
2042XXX	EXHUMACION DE CADAVERES DE SEPULTURA	279,72
204XXX	EXHUMACION DE CADAVERES DE NICHOS TEMPORAL Y DE 75 AÑOS	182,44
20442XX	EXHUMACION DE CADAVERES DE NICHOS DOBLE 75 AÑOS	182,44
2047XXX	EXHUMACION DE CADAVERES DE MAUSOLEO, PANTATEON CAPILLAS Y SARCOFAGOS	425,74
2048888	EXHUMACION DE CADAVERES OTROS CEMENTERIOS	1.365,27

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 205. EXHUMACION DE RESTOS

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
2051XXX	EXHUMACION DE RESTOS DE SEPULTURA TEMPORAL	153,07
2052XXX	DE SEPULTURA	240,74
205XXX	EXHUMACION DE RESTOS DE NICHOS TEMPORAL O DE 75 AÑOS	153,07
20542XX	EXHUMACION DE RESTOS DE NICHOS DOBLES 75 AÑOS	153,07
20556XX	EXHUMACION GENERAL SEPULTURA TEMPORAL	153,07
20557XX	EXHUMACION GENERAL NICHOS TEMPORAL	153,07
2056XXX	EXHUMACION DE RESTOS DE COLUMBARIOS	31,48
20565XX	EXHUMACION CENIZAS COLUMBARIO SUELO JARDIN RECUERDO	31,48
20568XX	EXHUMACION RESTOS DE COLUMBARIOS ESPECIAL	31,48
2056903	EXHUMACION CENIZAS COLUMBARIO PANEL JARDIN RECUERDO C.SUR	31,48
2057XXX	EXHUMACION RESTOS DE MAUSOLEO, PANTAFON, CAPILLAS Y SARCOFAGOS	279,74
2058888	EXHUMACION RESTOS OTROS CEMENTERIOS	1.365,27

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 206. INCINERACIONES

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
206010X	INCINERACION DE CADAVERES	472,62
2061000	INCINERACION DE RESTOS	472,62

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016
(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

GRUPO DE FACTURACION: 2. SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 207. REDUCCION DE RESTOS

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>Tarifa 2016</u>
2070100	REDUCCION DE RESTOS (POR CADA CUERPO)	67,95

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 208. TRASLADO DE CADAVERES

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
20801XX	TRASLADO DE CADAVERES A CEMENTERIOS	218,91

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 209. TRASLADO DE RESTOS

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
20901XX	TRASLADO DE RESTOS A CEMENTERIOS	106,93

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 210. DEPOSITOS

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>Tarifa 2016</u>
21001XX	DEPOSITOS EN CAMARA DE CEMENTERIO	68,09

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 212. OTROS CONCEPTOS

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
21201XX	EXPEDICION O RENOVACION DE TITULOS	13,23
21210XX	RECLAMACION DE RESTOS	34,44
2125000	TRAMITACION CAMBIO TITULARIDAD NOMBRE BENEFICIARIO	92,25

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 213. LAPIDAS

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
2132XXX	LAPIDA PROVISIONAL SEPULTURA 5 CMS.	225,54
213XXXX	LAPIDA NICHOS	151,01
21342XX	LAPIDA NICHOS DOBLE 75 AÑOS	289,11
2136XXX	LAPIDA COLUMBARIO	53,13
213650X	LAPIDA COLUMBARIO SUELO JARDIN RECUERDO	53,13
2136903	LAPIDA COLUMBARIO PANEL JARDIN RECUERDO C. SUR	191,49

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016
(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 216. RECONVERSION DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
2160000	RECONVERSION DE SEPULTURA	801,15
2162000	JUEGO DE RASILLONES	138,36
2164000	REHABILITACION NICHOS GALERIA N.O.	1.131,75

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 217. AMPLIACION PERIODO

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
21721XX	DIFERENCIA VENCIMIENTO SEPULTURA	60,01
2174319	AMPLIACION PERIODO NICHOS 2007-2082	2.512,94
2174320	AMPLIACION PERIODO NICHOS 2008-2083	2.430,13
2174321	AMPLIACION PERIODO NICHOS 2009-2084	2.339,22
2174322	AMPLIACION PERIODO NICHOS 2010-2085	2.247,08
2174323	AMPLIACION PERIODO NICHOS 2011-2086	2.151,98
2174324	AMPLIACION PERIODO NICHOS 2012-2087	2.049,03
2174325	AMPLIACION PERIODO NICHOS 2013-2088	1.937,78
2174326	AMPLIACION PERIODO NICHOS 2014-2089	1.822,56
2174327	AMPLIACION PERIODO NICHOS 2015-2090	1.713,92
2174328	AMPLIACION PERIODO NICHOS 2016-2091	1.599,29

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 218. CANON COLOCACION, INSCRIPCIONES Y REPARACIONES

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
2180000	CANON POR COLOCACION LAPIDAS EN SEPULTURA	123,88
2181000	CANON POR INSCRIPCIONES SEPULTURA/NICHO	24,78
2182000	CANON POR INSCRIPCIONES COLUMBARIOS	12,41
2183000	CANON POR OBRA REPARACIONES SEPULTURA	12,41
2184000	CANON POR CONSTRUCCION, DECORACION Y ORNAM. DE PANTEONES	1.921,09
2185000	CANON POR OBRAS DE REPARACIONES. Y CONSERVACION PANTEON Y MAUSOLEO	123,88

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 219, NICHOS NECROPOLIS . ALMUDENA

CODIGO	C O N C E P T O	Tarifa 2016
21900XX	RENOVACION PERIODO 74 AÑOS A 1 AÑO NICHOS NECROPOLIS. ALMUDENA	(*)

(*) Tarifa en función del año en que fue adquirido.

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 220. TRASLADO DE NICHOS A SEPULTURA

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
2202005	TRASLADO NICHOS 10 AÑOS A SEPULT. NUEVA 75 AÑOS	6.172,08

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 222. FERETROS, URNAS Y RELICARIOS

CODIGO	CONCEPTO		Tarifa 2016
2220010	URNA	MODELO 1	63,10
2220020	URNA	MODELO 2	117,22
2220022	URNA	MODELO 2 PÁRVULO	117,22
2220120	RELICARIO	CENIZAS 2	34,75
2220150	RELICARIO	CENIZAS 5 ALABASTRO	45,50
2220160	RELICARIO	CENIZAS 6 ESTAÑO	148,43
2220170	RELICARIO	CENIZAS 7 PORCELANA	198,39
2227000	FERETRO	EXHUMACION	156,06

* Incluye funda y grabación en urnas y funda en relicarios.

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

. SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 223. COCHES

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
2230000	FURGON CEMENTERIO	125,12

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 227. TRASLADOS

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
2270000	FUNDA DE URNA	23,00
2271000	FUNDA DE URNA RELICARIO	7,88

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 228. PERSONAL/TRAMITACION

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
2291000	CAMBIO DE CAJA PARA CREMACION	115,29
2292000	TRAMITACION EXPEDIENTE CEMENTERIO /INCINERACION	92,31
2293000	TRAMITACION EXHUMACION O REDUCCION	212,83
2294000	CARGA/DESCARGA FERETROS/CORONAS	47,31
2295000	PERSONAL/HORA	46,91

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO: 250. VARIOS

CODIGO	CONCEPTO	Tarifa 2016
250040X	PLACA MURAL	26,82
2501000	SABANA/SUDARIO RESTOS	16,53
2501020	SABANA CEMENTERIOS	24,13
2502000	GRABACION URNAS INCINERACION	6,90
2504000	DESCONTAMINADOR BIOLÓGICO	21,97
2508000	COMPROBACION. CAPACIDAD UNIDAD ENTERRAMIENTO	92,04

PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 2016

(Importes en euros sin I.V.A.)

Entrada en vigor: 16-sep-2016

Las tarifas referidas a Servicios Funerarios tendrán la consideración de precios máximos. El

Consejo de Administración determinará las condiciones y cuantías en que se podrán aplicar

descuentos sobre dichos precios por razones comerciales o económicas, sin que dichos

descuentos puedan suponer que los precios recibidos sean inferiores al coste del servicio.

En todos los casos en los que se aplique algún tipo de descuento o especialidad en la

facturación, dentro de los términos y condiciones previamente establecidos por el Consejo

de Administración, se dará cuenta a dicho órgano de forma periódica para su conocimiento.



PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO 2016

CENTRO:

SECCION: 067

SOCIEDAD: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.

INGRESOS		2016	2016
1	IMPUESTOS DIRECTOS		
2	IMPUESTOS INDIRECTOS		
3	TASAS Y OTROS INGRESOS		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		0
5	INGRESOS PATRIMONIALES		14.312.885
OPERACIONES CORRIENTES			14.312.885
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES		0
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		0
OPERACIONES DE CAPITAL			0
OPERACIONES NO FINANCIERAS			14.312.885
8	ACTIVOS FINANCIEROS		0
9	PASIVOS FINANCIEROS		0
OPERACIONES FINANCIERAS			0
Total			14.312.885

GASTOS		2016	2016
1	GASTOS DE PERSONAL		8.736.651
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		3.720.326
3	GASTOS FINANCIEROS		0
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
OPERACIONES CORRIENTES			12.456.977
6	INVERSIONES REALES		0
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
OPERACIONES DE CAPITAL			0
OPERACIONES NO FINANCIERAS			12.456.977
8	ACTIVOS FINANCIEROS		1.855.908
9	PASIVOS FINANCIEROS		0
OPERACIONES FINANCIERAS			1.855.908
Total			14.312.885

	0
RESULTADO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO (1 A 7)	1.855.908
RESULTADO TOTAL	0

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

PRESUPUESTO 2016

E - P16 - 01

CENTRO:

SECCION: 067

SOCIEDAD: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRI

	PRESUPUESTO	
	16/09/16 a	31/12/16
A) OPERACIONES CONTINUADAS		
1. Importe neto de la cifra de negocios		14.158.445
a) Ventas		
Ventas 1		
Ventas 2		
Ventas 3		
Ventas 4		
b) Prestaciones de servicios		14.158.445
Servicios Propios		6.901.988
Tanatología		569.256
Prestaciones complementarias		1.296.947
Servicios de cementerios		5.390.254
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso		
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo		
4. Aprovisionamientos		-1.656.537
a) Consumo de mercaderías		-665.926
b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles		-185.532
c) Trabajos realizados por otras empresas		-805.077
d) Deterioro de mercaderías, materias primas y otros apro.		
5. Otros ingresos de explotación		154.440
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente		154.440
b) Subvenciones de explotación del Ayuntamiento		
c) Otras subvenciones de explotación		
6. Gastos de personal		-9.016.651
a) Sueldos, salarios y asimilados		-6.508.944
b) Cargas sociales		-2.507.707
c) Provisiones		
7. Otros gastos de explotación		-2.068.549
a) Servicios exteriores		-2.050.945
b) Tributos		-1.469
c) Pérdidas, deterioro y var. de prov. por op. comerciales		-6.688
d) Otros gastos de gestión corriente		-7.447
8. Amortización del inmovilizado		-873.715
a) Amortización del inmovilizado intangible		
b) Amortización del inmovilizado material		-873.715
c) Amortización de las inversiones inmobiliarias		
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras		873.715
10. Excesos de provisiones		
11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado		
a) Deterioros y pérdidas		
b) Resultados por enajenaciones y otros		
12. Otros resultados		
a) Ingresos excepcionales		
b) Gastos excepcionales		
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12)		1.571.148
13. Ingresos financieros		
a) De participaciones en instrumentos de patrimonio		
a.1) En Empresas Municipales, ODA y Ayto		
a.2) En terceros		
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros		
b.1) En Empresas Municipales, ODA y Ayto		
b.2) En terceros		
c) Incorporación al activo de gastos financieros		
14. Gastos financieros		
a) Por deudas con el Ayuntamiento, ODA y Empr. Municipales		
b) Por deudas con terceros		
c) Por actualización de provisiones		
15. Variación de valor razonable en instrumentos financieros		
a) Cartera de negociación y otros		
b) Imputación al resultado del ejercicio por AFDV		
16. Diferencias de cambio		
17. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financ.		
a) Deterioros y pérdidas		
b) Resultados por enajenaciones y otros		
A.2) RESULTADO FINANCIERO (13+14+15+16+17)		
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)		1.571.148
18. Impuesto sobre beneficios		-3.928
A.4) RDO. EJERCICIO PROCEDENTE DE OP. CONTINUADAS (A.3+18)		1.567.220
B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS		
19. Rdo. ejercicio procedente de op. interrumpidas neto de impuestos		
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4+19)		1.567.220

PRESUPUESTO 2016

CENTRO:

SECCION: 067

SOCIEDAD EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID S.A.

APLICACIÓN DE FONDOS	PRESUPUESTO 15/09/16 a 31/12/16	ORIGEN DE FONDOS	PRESUPUESTO 15/09/16 a 31/12/16
1. ADQUISICIONES DE INMOVILIZADO	700	1. AUTOFINANCIACIÓN	1.855.908
1.1. Inmovilizado intangible		1.1. Resultados de ejercicio	1.567.220
1.1.a) Gastos de investigación y desarrollo		1.2. Amortización del inmovilizado	973.715
1.1.b) Propiedad industrial		1.3. Correcciones valorativas por deterioro	8.688
1.1.c) Aplicaciones informáticas		1.4. Variación de provisiones	280.000
1.1.d) Otro inmovilizado intangible		1.5. Variación de subvenciones	-873.715
1.2. Inmovilizado material		1.6. Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado	
2.2.a) Terrenos y construcciones		1.7. Resultados por bajas y enajenaciones de instrumentos financieros	
2.2.b) Instalaciones técnicas y maquinaria		1.8. Diferencias de cambio	
2.2.c) Otras instalaciones, utillaje y mobiliario		1.9. Variación de valor razonable en instrumentos financieros	
2.2.d) Anticipos a inmovilizado en curso		1.10. Variación de existencias	
2.2.e) Otro inmovilizado material		1.11. Ajuste por impuesto sobre beneficios	
1.3. Inversiones inmobiliarias		1.12. Otros ingresos y gastos	
1.3.a) Terrenos			
1.3.b) Construcciones			
1.4. Inversiones financieras			
1.4.a) Instrumentos de patrimonio			
1.4.b) Créditos a terceros			
1.4.c) Valores representativos de deuda			
1.4.d) Derivados			
1.4.e) Inv.financ. en Empresas Municipales, ODMA y Ayto.			
1.4.f) Otros activos financieros			
2. REDUCCIÓN DE CAPITAL			
3. DIVIDENDOS			
4. AMORTIZACIÓN DE DEUDA			
4.1. Deudas con entidades de crédito			
4.2. Deuda con el Ayuntamiento, ODMA y Empr. Municipales			
4.3. Otras deudas			
5. APLICACION PROVISION (PAGOS)			
5.1. Aplicaciones (pagos) provisiones de personal			
5.2. Aplicaciones (pagos) resto de provisiones			
TOTAL APLICACIONES	700	TOTAL ORIGENES	1.855.908
EXCESO DE ORIGENES		EXCESO DE APLICACIONES	
	1.855.208		

PRESUPUESTO 2016

CENTRO: 067

SOCIEDAD-EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID S.A.

BALANCE DE SITUACIÓN

E - P16 - 03

ACTIVO	PRESUPUESTO 31/12/16	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	PRESUPUESTO 31/12/16
(A) ACTIVO NO CORRIENTE	42.923.728	(A) PATRIMONIO NETO	48.029.169
I. Inmovilizado intangible		A-1) Fondos Propios	4.507.220
1. Inmovilizado intangible		1. Capital	3.000.000
2. Derechos		2. Capital constituido	
3. Patentes, marcas, know-how y similares		3. Prima de emisión	
4. Adquisiciones informáticas		II. Reservas	
II. Inmovilizado material	42.923.028	1. Reserva legal	
1. Inmovilizado material	39.453.553	2. Reserva para depreciación	
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	3.964.070	IV. Resultados de ejercicios anteriores	
III. Inversiones inmobiliarias		1. Remanente	
1. Inversiones inmobiliarias		2. Resultados negativos de ejercicios anteriores	
2. Terrenos		V. Otras aportaciones de socios	
3. Construcciones		VI. (Pérdidas o ganancias)	
IV. Inversiones financieras a largo plazo		A-2) Ajustes por cambios de valor	
1. Instrumentos de patrimonio		I. Activos financieros disponibles para la venta	
2. Valores representativos de deuda		II. Operaciones de cobertura	
3. Derivados		III. Otros	
4. Derivados			
5. Otras inversiones financieras			
V. Activos por impuesto diferido	700	(A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	43.461.949
(B) ACTIVO CORRIENTE	9.001.777	II. Subvenciones de capital del Ayuntamiento	43.461.949
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta		III. Adscripción de bienes y donaciones	
II. Efectivo y equivalentes	847.849	(B) PASIVO NO CORRIENTE	388.927
1. Efectivo	561.147	I. Provisiones a largo plazo	280.000
2. Depósitos a plazo	86.701	1. Obligaciones por prestaciones a LP a personas	
3. Productos en curso		2. Provisiones por reestructuración	
4. Productos terminados		3. Asuaciones multianuales	
5. Subproductos, residuos y materiales recuperados		II. Deudas a largo plazo	
6. Inmovilizado material		1. Deudas con entidades de crédito	
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	2.303.065	2. Asuaciones por arrendamientos financieros	
1. Cuentas por ventas y prestaciones de servicios	2.265.807	3. Derivados	
2. Ayuntamiento, ODMA, Empresas Municipales, ODMA y Afili		4. Otros pasivos financieros	
3. Deudores varios	37.258	IV. Deudas a largo plazo	
4. Impuesto		1. Deudas a largo plazo	
5. Impuesto diferido		2. Deudas a largo plazo	
6. Otros créditos por las Administraciones Públicas		3. Deudas a largo plazo	
7. Asuaciones (bonos) por swap de tipos de interés		OTRO PASIVO CORRIENTE	
IV. Inversiones financieras a corto plazo		I. Pasivos iniciados con a.r.c. mantenidos para la venta	
1. Instrumentos de patrimonio		II. Provisiones a corto plazo	
2. Cuentas a cobrar		III. Deudas a corto plazo	
3. Derivados		1. Deudas con entidades de crédito	
4. Derivados		2. Asuaciones por arrendamientos financieros	
5. Im. financ. en Empresas Municipales, ODMA y Afili		3. Derivados	
6. Otros activos financieros		IV. Inversiones financieras a corto plazo	
V. Periodificaciones a corto plazo	6.050.864	1. Provisiones	
1. Periodificaciones a corto plazo	6.050.864	2. Ayuntamiento, ODMA y Empresas Municipales	
2. Otros activos líquidos equivalentes		3. Asuaciones varias	
VI. Pasivo y otros activos líquidos equivalentes		4. Personal (remuneraciones pendientes de pago)	
1. Pasivo y otros activos líquidos equivalentes		5. Pasivos por impuestos diferidos	
2. Otros activos líquidos equivalentes		6. Deudas con las Administraciones Públicas	
		7. Anticipos de clientes	
		VI. Periodificaciones a corto plazo	
TOTAL ACTIVO (A+B)	51.925.505	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	51.925.505

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

PRESUPUESTO 2016

E - P16 - 04

CENTRO:

SECCION: 067

SOCIEDAD: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S

	PRESUPUESTO 16/09/16 a 31/12/16
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIV. DE EXPLOTACION	
1. Resultado del ejercicio antes de impuestos	1.571.148
2. Ajustes del resultado	288.688
a) Amortización del inmovilizado	873.715
b) Correcciones valorativas por deterioro	8.688
c) Variación de provisiones	280.000
d) Imputación de subvenciones	-873.715
e) Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado	
f) Resultados por bajas y enajenaciones de instrumentos financieros	
g) Ingresos financieros	
h) Gastos financieros	
i) Diferencias de cambio	
j) Variación de valor razonable en instrumentos financieros	
k) Otros ingresos y gastos	
3. Cambios en el capital corriente	1.195.656
a) Existencias	
b) Deudores y otras cuentas a cobrar	-2.311.753
c) Otros activos corrientes	
d) Acreedores y otras cuentas a pagar	3.507.409
e) Otros pasivos corrientes	
f) Otros activos y pasivos no corrientes	
4. Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación	-3.928
a) Pagos de intereses	
b) Cobros de dividendos	
c) Cobros de intereses	
d) Pagos o cobros por impuesto sobre beneficios	-3.928
e) Otros pagos o cobros	
5. Flujos de efectivo de las actividades de explotación (1+2+3+4)	3.051.564
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIV. DE INVERSION	
6. Pagos por inversiones	-700
a) Inmovilizado intangible	
b) Inmovilizado material	
c) Inversiones inmobiliarias	
d) Otros activos financieros	
e) Activos no corrientes mantenidos para venta	
f) Otros activos	-700
7. Cobros por desinversiones	
a) Inmovilizado intangible	
b) Inmovilizado material	
c) Inversiones inmobiliarias	
d) Otros activos financieros	
e) Activos no corrientes mantenidos para venta	
f) Otros activos	
8. Flujos de efectivo de las actividades de inversión (6+7)	-700
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIV. DE FINANCIACION	
9. Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio	
a) Emisión de instrumentos de patrimonio	
b) Amortización de instrumentos de patrimonio	
c) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	
10. Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero	
a) Emisión	
1. Deudas con entidades de crédito	
2. Deudas con el Ayuntamiento, OAAA y Empr. Municipales	
3. Otras deudas	
b) Devolución y amortización de	
1. Deudas con entidades de crédito	
2. Deudas con el Ayuntamiento, OAAA y Empr. Municipales	
3. Otras deudas	
11. Pagos por dividendos y remun. de otros instr. de patrimonio	
a) Dividendos	
b) Remuneración de otros instrumentos de patrimonio	
12. Flujos de efectivo de las actividades de financiación (9+10+11)	
D) EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	
E) AUMENTO / DISMINUCION NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (5+8+12+D)	-3.050.864
Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio	3.000.000
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio	6.050.864

DATOS ADICIONALES A RELLENAR POR LAS EMPRESAS

Provisiones dotadas por naturaleza con cargo a una cuenta de gastos	
Epigrafe de PyG	IMPORTE DOTADO PRESUPUESTO 2016
4. Aprovechamientos	
6.a) Sueldos, salarios y asimilados	280.000
6.b) Cargas sociales	
7.a) Servicios exteriores	
7.b) Tributos	
Otros	
TOTAL	280.000

PRESUPUESTO 2016

CENTRO:

SECCION: 067

SOCIEDAD: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.

PERSONAL (A) (Clasificado por categorías profesionales)	Nº TOTAL(B) PREV. 2016	COSTE PRESUPUESTO AÑO 2016				
		REMUN. INTEGRAS(C)	ANTIGÜEDAD	HORAS EXT.	SEG. SOCIAL	TOTAL COSTE(I)
Directores	7	233.239	14.176		27.139	274.554
Mandos Intermedios	23	369.408	56.430		89.570	515.408
Administrativos	224	2.414.394	421.660		876.390	3.712.444
Técnicos	9	119.255	16.935		34.824	171.014
Personal Funerario	124	1.259.626	189.970		485.302	1.934.898
Oficiales Cementerios	71	685.258	125.045		281.566	1.091.869
Talleres	4	32.684	6.921		14.964	54.569
Oficios	26	248.506	47.251		108.801	404.558
Subalternos	26	220.431	47.755		93.892	362.078
TOTAL	512	5.582.801	926.143		2.012.448	8.521.392
Coste de complementos de pensiones y otras cargas sociales:						495.259
TOTAL						9.016.651

(A) Personal clasificado por categorías profesionales según Convenio. Además se incluirán las categorías necesarias para reflejar el personal fuera de Convenio.

(B). Plantilla media, se calculará ponderando los periodos de contratación de los trabajadores. Se incluye personal alta dirección.

(C). Por todos los conceptos, salvo antigüedad, complementos de pensiones, horas extras y Seguridad Social.